GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 10 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL ALTA, BAJA Y USO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMÉX", TRADUCIDAS EN OTOMÍ.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL "JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMÉX", TRADUCIDAS EN MAZAHUA.

LISTA DE BENEFICIARIAS DE CONTINUIDAD PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENA, PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2023, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, No. 19.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMÉX 2023, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, No. 19.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, No. 19.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDOMÉX, PUBLICADO EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXV, No. 19.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INTERLOMAS VISTA 18, S. A. DE C. V., BANCA MIFEL, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 2365/2017, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "ZERENITI II", UBICADO EN EL AVENIDA VISTA REAL NÚMERO 15-2, MANZANA III, LOTE 15-2, COLONIA GREEN HOUSE, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ISAAC ESKENAZI DICHI, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "AHUEHUETES 781", UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES NORTE NÚMERO 781, LOTES 14 Y 15, FRACCIÓN 3, MANZANA 36-A, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A CONSORCIO PALOMAS COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, DENOMINADO "PALOMAS COUNTRY CLUB 9", UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO JAVIER MIRANDA NÚMERO 9, LOTE 14, MANZANA IX, CONJUNTO URBANO LOMAS VERDES 6ª SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA GOLAN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "RESIDENCIAL JARDINES", UBICADO EN CALLE DE LOS CIRUELOS NÚMERO 1, LOTE ÚNICO, MANZANA XXVII, COLONIA JARDINES DE SAN MATEO, 1ER. SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
26

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO HELIODORO SERNA RAMÍREZ, EL CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y HABITACIONAL DE TIPO MEDIO (CONDOMINIO MIXTO), DENOMINADO "VALLE DE TOLUCA 30", UBICADO EN LA CALLE VALLE DE TOLUCA NÚMERO 30, LOTE 17, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "MONTE SUR DEL LAGO", UBICADO EN AV. MONTE SUR DEL LAGO (ANTES PRESA DE GUADALUPE), NÚMERO 35, COLONIA GUADALUPANA DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REFORESTANDO EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES – RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX PROCARBONO.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES - RECONVERSIÓN PRODUCTIVA.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL REFORESTANDO EDOMÉX.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ACTUARIA O ACTUARIO EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 03, 04, 05, 06 Y 07 DE ABRIL DE 2023 (PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL), DE IGUAL MANERA SE HABILITAN LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL MES DE JULIO DE 2023 (SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL), ASÍ COMO TAMBIÉN SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 26, 27, 28 Y 29 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 20 AL 29 DE DICIEMBRE 2023); PARA SUSTANCIACIÓN DE CONFORMACIÓN DE COCICOVIS, ACTAS ENTREGA-RECEPCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHOS PROCESOS QUE SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS VIGENTES; DE IGUAL MANERA SE ACUERDA HABILITAR LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 06 DE FEBRERO, 02 Y 21 DE MARZO, 01 Y 05 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 02 Y 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DE 2023 ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE FEBRERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN PERIODOS LABORALES ÚNICAMENTE CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL PARA EFECTUAR LEGALMENTE NOTIFICACIONES, SUSPENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL.

AVISOS JUDICIALES: 287, 297, 298, 299, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 313, 314, 330, 614, 615, 626, 204-A1, 722, 726, 728, 729, 732, 733, 734, 735, 737, 738, 739, 741, 744, 745, 746, 747, 757, 758, 254-A1, 255-A1, 261-A1, 37-B1, 40-B1, 859, 860, 861, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 894, 895, 897 , 899, 900, 901, 904, 906, 907, 908, 909, 910, 281-A1, 282-A1, 283-A1, 284-A1, 285-A1, 286-A1, 287-A1, 288-A1, 289-A1, 290-A1 y 291-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 39-B1, 902, 903, 552, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 194-A1, 622, 623, 207-A1, 862, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 896, 898, 905, 292-A1, 293-A1, 294-A1, 295-A1, 296-A1, 297-A1, 298-A1, 299-A1, 300-A1, 301-A1, 910-BIS, 33-B1, 211-A1, 256-A1, 257-A1, 258-A1, 259-A1 y 260-A1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO DELFINO MONZÓN DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, IV Y V, 2, 3, 5, 8 FRACCIONES VII, VIII Y XIV, 14 FRACCIÓN V, 32 Y 81 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 7, 8 FRACCIÓN VI, 19, 20 FRACCIONES IV, IX, XXI Y XXXII Y 30 FRACCIONES I, III, V, VII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV Y XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sujeto al establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la federación al que las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su "Pilar Seguridad: Estado de México con Seguridad y Justicia", Objetivo: 4.1. denominado "Transformar las Instituciones de Seguridad Pública", enfatiza que, como

estrategia para impulsar la coordinación para el diseño, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública, es pertinente fortalecer los esquemas de intercambio de información delictiva entre los tres órdenes de gobierno.

La Ley de Seguridad del Estado de México, señala que las instituciones de seguridad pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Asimismo, dicho ordenamiento establece que las instituciones de seguridad pública estatales y municipales suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, instituye que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación coordinar el establecimiento de procesos sistematizados para el desarrollo del Sistema Único de Información Criminal Estatal y de la Plataforma Mexiquense que permita el suministro e intercambio de información en materia de seguridad pública.

También precisa que dentro de las atribuciones de dicha Dirección General está la de establecer estrategias, protocolos y criterios técnicos que permitan la homologación de los registros y el intercambio de datos, vigilando la seguridad de las bases y el cumplimiento de los criterios para el acceso y actualización de las mismas.

Por su parte, el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, señala que la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación tiene por objeto promover la implementación de procesos de planeación, desarrollo, innovación y modernización tecnológica en la Secretaría de Seguridad, a través de la sistematización y explotación de datos, así como, administrar los registros nacionales del personal de seguridad pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública y garantizar la operación de la infraestructura de las tecnologías de información y comunicaciones, determinando políticas de seguridad de la información, con el objeto de mantener su confidencialidad, integridad y disponibilidad, contribuyendo en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el decálogo en materia de seguridad define al Sistema Único de Información Criminal Estatal, como la integración de información, sistemas y tecnologías avanzadas que apoyan a los procesos policiales, consolidando modelos de inteligencia con beneficios para todas las corporaciones del estado.

En atención a lo anterior y con el objeto de integrar la información, sistemas y tecnologías avanzadas que apoyan a los procesos policiales, consolidando modelos de inteligencia con beneficios para todas las corporaciones del Estado de México, es necesario regular la utilización del Sistema Único de Información Criminal Estatal por las personas usuarias de este servicio en la Secretaría de Seguridad, así como de sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares, y de aquellas instituciones que derivado de la suscripción de un convenio, que tengan acceso a dicho Sistema.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL ALTA, BAJA Y USO DEL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, así como de sus órganos desconcentrados, y de aquellas pertenecientes a diversas instituciones que previo convenio utilicen el Sistema Único de Información Criminal Estatal; tienen por objeto regular el alta, baja y acceso de las personas usuarias para optimizar y asegurar la información que contiene dicho sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÉRMINOS Y DEFINICONES

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamentos, se entenderá por:

I. **Confidencialidad:** A la garantía de que la información está protegida en términos de ley y disponible únicamente para la persona usuaria autorizada a fin de que no sea divulgada;

II. **Dirección General:** A la Dirección General de Desarrollo Institucional e Innovación de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

III. **Instituciones:** A las autoridades federales, estatales y municipales usuarias del Sistema Único de Información Criminal Estatal, derivado de la suscripción de un convenio con la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos de Operación para el Alta, Baja y Uso del Sistema Único de Información Criminal Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

V. **Mesa de Servicio:** Al principal y único punto de contacto entre personas usuarias, proveedores y áreas técnicas, donde se centralizan las solicitudes de servicios e incidentes relacionados con las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

VI. **Persona servidora pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares**,**

VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

VIII. **SUICE:** Al Sistema Único de Información Criminal Estatal;

IX. **Unidades Administrativas:** A las áreas dependientes de la Secretaría;

X. **Usuario:** A la persona autorizada para utilizar el SUICE, y

XI. **VPN:** A la herramienta que permite proteger la conexión mientras se navega por internet.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

TERCERO. La Dirección General a través de la Dirección de Ciberseguridad, será la encargada de proporcionar el acceso al SUICE y validar que se cumpla con los requisitos para su acceso.

CUARTO. La Dirección General en conjunto con la Dirección de Plataforma Mexiquense, brindará la asesoría necesaria para la óptima utilización del SUICE.

QUINTO. La persona Titular de Dirección de Área o superior jerárquico informará a la Dirección General cuando tenga conocimiento que se ha cometido una falta a los presentes lineamientos, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

SEXTO. La Dirección General a través de la Dirección de Ciberseguridad, será la encargada de dar seguimiento a las solicitudes y será la responsable de validar que los requisitos se cumplan en su totalidad, así como verificar previamente que la persona servidora pública que se pretenda que tenga acceso al SUICE, cuente con sus evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, de no ser así la cuenta no podrá ser dada de alta.

En lo relativo a las evaluaciones señaladas en el presente numeral y para el caso del personal de las Instituciones a las cuales se les permita acceso al SUICE, se establecerá lo conducente en el instrumento jurídico que para tal efecto se celebre.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO

SÉPTIMO. La persona Titular de Dirección de Área o superior jerárquico del personal de las Unidades Administrativas será la única facultada para solicitar el alta, baja o modificación de las cuentas de acceso al SUICE; el trámite deberá solicitarse por oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General.

OCTAVO. Las instituciones deberán sujetarse al mismo proceso y tendrán que realizar su solicitud a través de oficio.

NOVENO. El oficio de solicitud deberá acompañarse con los siguientes anexos debidamente requisitados:

I. Formato de Solicitud de Permisos para aplicaciones DSTE-FO-22-01;

II. Políticas DSTE-PO-22-01;

III. Llenado de Formato Catálogo de Firmas DSTE-FO-22-03;

IV. Copia de la INE del usuario, y

V. Hoja de confidencialidad.

DÉCIMO. La persona usuaria recibirá en respuesta a su solicitud la contraseña de acceso y una carta de confidencialidad la cual deberá regresarla firmada a la Dirección General.

DÉCIMO PRIMERO. Los requisitos para conectarse a SUICE a través de VPN son:

I. Computadora de escritorio con las siguientes características:

a) Memoria RAM de 4 gigabyte (GB) mínimo.

b) Procesador 2 Gigahercio (Ghz) en adelante.

c) Disco Duro de 80 GB.

II. Teclado, Mouse y Monitor.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda prohibido acceder al SUICE a través de una red abierta de internet, las personas usuarias podrán conectarse al sistema a través del navegador web de la red institucional.

DÉCIMO TERCERO. El acceso al SUICE para las instituciones será a través de una VPN, misma que será configurada por la Dirección General en los equipos que se proporcionen para tal fin.

DÉCIMO CUARTO. La persona titular de Dirección de Área o superior jerárquico correspondiente deberá solicitar mediante oficio, la baja de la cuenta de las personas servidoras públicas que hayan terminado la relación laboral con la Secretaría o la institución.

CAPÍTULO QUINTO
DEL USO DEL SUICE

DÉCIMO QUINTO. El SUICE, así como las cuentas de acceso, son propiedad de la Secretaría y deberán ser utilizadas únicamente con los fines relacionados al desempeño de las funciones de la persona usuaria y en ningún caso, para beneficio personal.

DÉCIMO SEXTO. Las personas usuarias del SUICE se abstendrán de:

I. Compartir la información con terceros;

II. Realizar capturas de pantalla;

III. Compartir vía correo electrónico, red social o cualquier otro medio de difusión la información;

IV. Tomar fotografías;

V. Realizar consultas a título personal, y

VI. Las que estén estipuladas en los convenios celebrados entre la Secretaría y las Instituciones y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEXTO
RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA USUARIA DEL SUICE

DÉCIMO SÉPTIMO. Es responsabilidad de la persona usuaria del SUICE:

I. Cerrar la sesión de su acceso al SUICE al terminar la consulta, y

II. Reportar oportunamente a la Mesa de Servicio el uso no autorizado, olvido, pérdida de contraseñas o cualquier anomalía que se presente, en el número telefónico (722) 2 75 83 00, extensión 12345 o cualquier otro medio de comunicación establecido por la Dirección General.

Si la cuenta no es utilizada en un periodo de tres meses, la cuenta será inhabilitada.

DÉCIMO OCTAVO. Las personas servidoras públicas de la Dirección General podrán monitorear y revisar en cualquier momento el uso del SUICE por parte de las personas usuarias.

En los casos de que se observe un uso inapropiado del SUICE, lo harán del conocimiento a los superiores jerárquicos de las personas servidoras públicas que corresponda, o a los enlaces o autoridades que hayan designado las instituciones para tratar lo anterior, dejando constancia de ello por escrito.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONTRASEÑAS DEL SUICE

DÉCIMO NOVENO. Para cambiar o recuperar la contraseña, la persona usuaria deberá realizar un reporte a través de la Mesa de Servicio.

La nueva contraseña será enviada al correo electrónico proporcionado por la persona usuaria a la Mesa de Servicio.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO. La inobservancia a lo establecido en los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con independencia de las sanciones establecidas en los numerales que anteceden, la Dirección General está facultada para bloquear el servicio de las personas usuarias del SUICE, mismo que no podrá ser restablecido hasta en tanto no se reciba la solicitud vía oficio de desbloqueo por parte de la persona Titular de Dirección de Área o superior jerárquico o en su caso se resuelva la situación jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas realizarán las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INNOVACIÓN.- MAESTRO DELFINO MONZÓN DE LEÓN.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

RÁ MẸHÑÄ BERENICE MARÍN BECERRIL, DÖTHẸ KÄ RÄ DIRẸKXIO GÄTHỌ RÄ INSTITUTO MEXIKENSE KÄ RÄ YÄ TSỤNT'U,(IMEJ) KO YA HÑÄ DI XI FI PA YA ARTICULO 3 YA JHỤATI XI, 5, 6 , 10, 11, 1 YA JHỤATI VI 12 I Y II 17 YA JHỤATI IV KA RÄ TAHÑÄ RÄ DESARROLLO SOsIA KÄ RÄ ME MONDO; 6 YA JHỤATI XI, 8 YA JHỤATI III, 9 YA JHỤATI II, 18, 19, 21 NE 26 KA RA YÄ NORMA KA RA HÑÄ RA DESARROLLO SOXIAL KA RA ME MONDO; 14, NE 15 KA RÄ TAHÑÄ KA RA TSỤNT'U ME MÖNDO NE 11 YA JHỤATI VI Y XXXI RÁ RI MPẸFI KỌTHÏ, NE YA XỤNFRÏ. (OTOMÍ)

TE GI XIFI

Ngüea gạthö ya höi ka rä Organizaxiọ ka rä ya Naxio Unida (ONU), ra pẹts´i ra 2015 ra n´zööno 2030 pä ga ra Desarrollo Sostenible, ra bẹni pä ra ya mpẹfi pä ma ga kọ ya jöi, tạhöi ne ra büi.

Ngüẹa rä nzööno ya jöi 17 ya hạndy rä desarrollo Sostenible (ODS) kọ 169 jụädi rä hmï nunü rä hïngi jụathi ngüẹa ya hñä bọka, ya höi ne gạthö.

Ngüea ra política ra Desarrollo Socia di xifi po ga ra licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Tadöthe Costitucional ka ra me mönda, xa fundamenta ka ra n´a ra inclusio, häbụ, ma gä mpẹfi, respetai, öthọ mä gụagi, gi ngu ri mpẹfi, da hạndy, na gụädi ra ta höi ka ra ya höi mọndö.

Ngụea pä ga di pẹts´i yä Kumpligi ka ra soxia estata xä di xụnfrï ra ya Estrategia Ngụ Däthe (EFF), hạmpü na mekanismo ra hụntï ya höi si mạgụäini da thọgi kä ra desarrollo soxia ar desarrollo họi, pa ga hạndy gạtho yä programa soxia, xä tạbụi, pa ga mejoragi ra bụi, ne nive ya bụi, ka ra höi me mondo, mädẹ gọhö pilare bäsiko: ra thọögi, ra tụsnsu, ra nxọdi, ra ngụ pä ga bụi.

Ngụea ra EFF xa pönani rä yä ODS, rä yä da gụadi kä rä nzọöno 2030 ya mpẹfi ra programa kä rä Nạxio Unida pa ga di bụi (PNUD) ne rä yä objetibo kä rä hñä Desarrollo Soxia kä rä hnini, hạndy yä regla ka ra operagi kä ra ya programa soxia rä secretaria ra desarrollo soxia, di xụmfri po rä konsejo rä handy ne ra mpẹfi kä rä politica (CIEPS)

Ngụea rä programa ntụnstụ ka thọgi EDOMEX xä hạndy mọi kä rä da bẹni ODS ka ra nzọöno 2030: Objetibo 1. tẹngü da hụädi a ri ngụäro ne rä yä forma kä rä ta höi, Objetibo 4. Ngụ nxädi rä kalida, Objetibo 8. Mä gä mpẹfi xähñö ne bụi ya bọka ne Objetibo 10. di mạde rä desigulda kä ra ya paise, di mpẹfi na ra bui: 1.4 Di hạndy ya gätho ya tixu, ne nxụnts´i, ra nụnu hingi boka ne ra hingi bụi, di nunu pẹts´i ya mismo ya derecho a ya bọka, ne ts´i, nụgüe a ya serbisio basiko, rä propieda ne ra kontro ra ya nunu höi ne ra ọtho ya biene, ra ne, ya rekurso ra dẹni ne ra mẹthi, ya otho ya boka nugue pa ga nunu ne ya boka, da bẹni mikroafinaxio, 1.4 4.4 4.5 8.6 4, 4, 4.5, 8.6, 10.2 ne 10.3 Ra ya 2030.

Ngụea ra bëni ra Desarrollo kä ra hnini me Mönda, ka ri Eje 1: Otho ra höi, ´Na xụi un´bu nụyu ga ma öhöhu ma tïxu ka ra ku´tsi ne ra hoi xụtha a goxthi, ma ya tixu ka ra toue di öhö, gi xui hạmpu ra ´na ra xụdi me deo

mando´yo pa da mäjuäni handy, ne ra mäjuäni di handy ka ra ngöxti meño, gi dada medeo met´i ko ´na mfo´mi kühu böti, ne ya thiza medo.

Nguea mfo´mi kuhu boti, ne ya thiza medo ko ra fui ka ra hña hampü dothuh, peo ra fui gi petsi ra ts´ibi xeni da ´ye ka ra ndo´yo, ri dada met´i hinö ri hñü ri dada ngea buni ra ndähi, nugo ma xa pidi ne ra a thühu xädi a xithaka, ´na xui hinö ga öhö di huats´i di k´oti ma ya tixu, ya xudi po ra xudi di xifi a ya joi ma hnini, ne gi xifi te ra thuhu ra hñü ´tsi boti ngea k´oti ra tixu.

Nguea ra ya boka ya höi ko handy ya hoi ´na njeya nugo di öhö ka ma xudi ri hñätho nde, nge´a mä behña Bernardo bini ha ra mpefi ka ra hnini Mondo, nugo di hnüihu ko ma t´u ne ra retha ora xüi, hampu da ne ra hindi hña, hnihi mafi da beni te mähe ´mu nubye di mihi mando´yo, hnihi bei ra öthone ra ´mestso da beni mepya nge´a hnihi beni ´na ts´a. ga ti xüdi häts´i ugí´a man do´yo, mä hmi di pets´i da höi fo.

Nguea hnini Mondo, nugo di hnüihu ko ma t´u ne ra retha ora xüi, hampu da beni te mähe ´mu nubye di mihi mando´yo, hnihi bei ra öthone

Nguea ra EFF di ts´i di ka ra xifi hnot´fi xüi, ma dada gi ka ra xi´yo, gi xui ma tix´u ra ya Konsejo Naciola ra Evaluasio ra Politica ra Derecho Soxia (CONEVAL) ne ra informacio po ga Instituto Nasiona ra Estadistica ne Geografia (INEGI) ra Consejo Nasiona ra Poblasio (CONAPO) ra Consejo Estata ra Poblasio (COESPO) ´nepu nun´u ya ua da auats´i ha ya hñüi ´nepu dä mpadi rá b´ai ga tan´i pa dä hñäts´i da ma mä dä tsut´i ya böts´i ha xa xihñü ha un ra ñot´i ´na nzo ha ´na huet´i.

Nguea ra beni ko ra da guadi Encuesta Naciola rä Ingreso ne Gasto ra ya Ngu (ENIGH 2020) Xa pets´i 17 ya millone 079 mil 245 ya höi ka ra ya me mondo, ra ya hoi, 8 ya millone 373 ne 739 mil 872 xa beto ne 8 ya millone 739 mil 872 xa nxuts´i

Nguea kä rä ENIGH, 2020ra ta hnini me monda xa otho ra 3 ya millone 545 mil 104 tsunsu ra 18 a 29 njeya, ra ya hampu, 1 na millone 831 ne 253 mil xa betho ne ya 1 na millone 733 ne 851 xa nxuts´i.

Nguea xa ra konsejo ra Investigasio y Evaluasio ka ra Politica Sosia (CIEPS) di xi fri nguea ra methi xa 940 mil 463 tsusu ra 18 a 29 njeya nguea di xa ngu nxadi publica; ka ra 561 mil 303 xa di beni ko ya koga da huengi po ya ingreso ne 171 mil 53 po ya linea xa tso ja ra ingreso.

guea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pest´i ko Objetibo da böy ra (CONEVAL) Desarrollo Integral ka ra tsusu ne xa xudi ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsunu me monda.

guea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pest´i ko Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsusu ne xa xudi ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsunu me monda.

nguea ra programa ra desarrollo Sosia Tsushu ra beni EDOMEX, di pests´i ko proposito da mpefi ya mejora rä Ingreso ya böka kä ra tsuthu ra 15 a 29 njeya nguea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bui hnini ra ra me möndo, mäde ra ya böka ne bexo.

Extraordinaria Akuerdo **CAyS/PJME/EXT/01/2023** ya gu̱ati 16 ne zana enero ra 2023, ra comite ra admisio ne seguimiento, ra termino ra ya establesido ka ra me̱ti 9,3,2 insiso g) ra ya regla ra operacio ra nu̱nu programa, ya süfri ra pa ga da be̱ni ya presente a he̱mi.

Ngu̱ea mäde he̱mi me̱thi **21100012030000S/RO-018/2023** ka ra 13 ne zana enero ra 2023, ra Direksio Genera ra Bienestar Socia ne Fortalesimiento Ngu̱, ya termino rä ya gu̱ädi ra articulo 23 ya reglamento ka ra ta hñá ra Desarrollo Sosia ka ra hnini Mo̱nda, da sufri ra autorizasio ka ra presentasio ya ahe̱mi.

Ngu̱ea mäde hee̱mi me̱thi ra **20 ne zana enero 2023**, rä kömisio ra me mo̱nda, xahño mäde, ko ya fundamneto ka ra lo ya handy ya me mo̱nda ne munisipio pa ga ya a he̱mi, yä xüfri hingi ne ya dictame ya regla ra operasio

Xä da be̱ni ya da pa, xa pe̱ts´i a xï fi a he̱mi.

DA GÄTHO̱ YA DISPOSISIO KA RA YA REGLA KA RA OPERSIO RA PROGRAMA RA DESARROLLO SOSIA YA TSU̱SU KA MA HÑÜ EDOMEX, PA GA DA GÚATI KO THO̱GI.:

YÁ REGLA KA RA OPERASIO RA PROGRAMA RA DESARROLLO SOSIA TSU̱TU MA GA HÑÜ.

1. Ya Disposisio ya Genera

1.1 Ya xifri ra Programa

ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu ra be̱ni EDOMEX, di pe̱sts´i ko proposito da mpe̱fi ya mejora rä Ingreso ya böka kä ra tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo, mäde ra ya böka ne be̱xo.

2. Derecho ya sosiale ngu̱ea da hñä

Rä ngu̱ nxädi ne ra hingi pu̱ngägi

3. Ya hñä ya termino

Pa ga be̱ni kä rä di ya regla, xäda hñä

CIEPS, ra Konsejo ra investigacio ne Evaluasio kä rä Política Socia

Komité o Instancia Normatiba, al Komité de Admisio ne Seguimiento ra Programa ra Desarrollo Social Tsu̱nthu ka ri hñü EDOMÉX

Formato de registro gu̱ea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pe̱st´i ko̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsu̱su ne xa xu̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me mo̱nda ra firma.

IMEJ, ra Instituto Mexiquense kä rä Tsuthu.

Instansia Ejecutora, kä rä Subdireksion ra Bienestar re beni Tsuthu ra IMEJ.

Instansia normatiba: xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me mo̱nda.

Ley, Rä Ley rá Desarrollo Socia ka rä me möndo.

Hämpu rä hingi ne ra böka, ra mä ya böka monetario kä nar ts´i ne ra hingi ne ya ts´i

Hemi ra ora, gu̱ea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pe̱st´i ko̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsu̱su ne xa xu̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me Mo̱nda.

Made ra ne, Na ra ´pa po ra ga xüi ne ra da ñünihu ko̱ ma n´ngu̱ nu̱u da öhöu ka ra hinhi käma, hont´a xifi pa da öhö ne ra dax´yo ´rata ra xi´yo ka ra me Mo̱nda.

Modulo a hemi, Di ha̱ndy ya gätho ya tixu, ne nxu̱nts´i, ra nu̱nu hingi boka ne ra hingi bu̱i, di nunu pe̱ts´i ya mismo ya derecho a ya bo̱ka, ne ts´i, nu̱güe me Mo̱nda.

Ya höi benefisiagi, Instituto kä rä Tsuthu di pe̱st´i ko̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsu̱su ne xa xu̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me Mo̱nda.

Hingi ne ra böka, ku̱hu boti, ne ya thiza me̱do ko ra fui ka ra hña ha̱mpü dothuh, peo ra fui gi pe̱tsi ra ts´ibi xe̱ni da ´ye ka ra ndo´yo, ri dada met´i hinö ri hñü ri dada nge̱a buni ra ndähi, nu̱go ma xa pidi ne ra a thühu xädi a xithaka, ´na xui hinö ga öhö di hu̱ats´i

Ra programa, ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu ra be̱ni me Monda.

Ra programa ra Desarrollo Sosia, Ngu̱ea hnini Mo̱ndo, nu̱go di hnüihu ko̱ ma t´u ne ra re̱tha ora xüi, hampu da be̱ni te mähe ´mu nu̱bye di mihi ma̱ndo´yo, hnihi bei ra ötho̱ne

Ya regla, Yá regla operasio.

Da ne, tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo ra programa.

Ya böka, tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo ra programa da ne.

4. Objetibo

Da büi ya tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo hnüihu ko̱ ma t´u ne ra re̱tha ora xüi, hampu da be̱ni te mähe ´mu nu̱bye di mihi ma̱ndo´yo, hnihi bei ra öthọne.

5. Ta höi ra ọde

5.1 Ya jöi ra ọde

Tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka ra me Möndo

5.2 Ya jöi ra ọde ta höi

Tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka ka ra xädi me Möndo

5.3 Ya jöi objetibo,

Tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka ra nu̱bye di mihi ma̱ndo´yo, hnihi bei ra öthọne me Möndo

6. Kobertura,

Ya 125 ya hnini Tsu̱thu ra 15 a 29 nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka ra nu̱bye di mihi ma̱ndo´yo, Articulo 6 ne 12 hnihi bei ra öthọne me Möndo.

7. Di ne

7.1 Di ne ya müi

ya böka monetario kä nar ts´i ne ra hingi ne ya ts´i, da yoho ne hñü

7.2 Ya poyo,

böka monetario kä nar ts´i ne ra hingi ne ya ts´i, da yoho ne hñü $6,000.00 (thñäto mil ya b ẹxo 00/100 M.N.) di ne ya böka

böka monetario kä nar ts´i ne ra hingi ne ya ts´i, po ga ra gobierno kä rä me Mondo hingi ne ya costo ya böka.

7.3 Puinti ya böka

Ya bọkä xa ka ra estata ra programa

Da xifri ya bọkä njẹya ngụea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bụi hnini ra ra me möndo, mäde ra ya böka ne bẹxo ra sekretaria na´r estado ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh.

8. Ya mekanismo ya Kuti

8.1 Ya benefisiario

8.1.1 Ya datho ne di de

a) Di ne ngụ nxädi ka ra publika

b) Di pẹts´i 15 a 29 njẹya, di büi ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda

c) Di pẹts´i hingi ne ya Böka po ga ra mpẹfi

d) Di büi ngu ra me Monda

e) Di pẹts´i ya njẹya, di presentagi a hemi.

1) N´ar kopia ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh.

2) N´ar kopia kä rä Clabe othö ra Registro ra höi (CURP)

3) N´ar kopia kä rä büi a hemi

4) N´ar kopia na´r estado ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh. (Ra hemi, n´ar deje, ya tsib´i n era hemi pa ga komprobagi ya dokumento) ne bụi hnini

ra ra me möndo hnüihu kǫ ma t´u ne ra rẹtha ora xüi, hampu da bẹni te mähe ´mu nụbye di mihi mạndo´yo, hnihi bei ra öthọne.

f) Ri ts´i büi presentagi ar hemi

1) N´ar kopia ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh.

2) N´ar kopia kä rä Clabe othö ra Registro ra höi (CURP)

3) N´ar kopia kä rä büi a hemi

4) N´ar kopia na´r estado ngu xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh. (Ra hemi, n´ar deje, ya tsib´i n era hemi pa ga komprobagi ya dokumento) ne bụi hnini ra ra me möndo hnüihu kǫ ma t´u ne ra rẹtha ora xüi, hampu da bẹni te mähe ´mu nụbye di mihi mạndo´yo, hnihi bei ra öthọne.

g) Ya hëmi ar termine ya höi

Ya dato ar hemi Ngụea hnini Mọndo, nụgo di hnüihu kǫ ma t´u ne ra rẹtha ora xüi, hampu da bẹni te mähe ´mu nụbye di mihi mạndo´yo, hnihi bei ra öthọne ne ya munisipio

8.1.2 Ya kriterio ra prorizasio

a) Ri büi ya höi tsụthu ko ya ko ndisio ka ri hemi por ga nar döthe

b) Ri büi ya höi tsụthu ko ya hingi ne ya salu kroniko

c) Ri büi ya höi tsụthu ko ya püngagi ra delito

d) Ri büi ya höi tsụthu Ngụea hnini Mọndo

e) Ri büi ya nxüts´i möndo hnüihu kǫ ma t´u ne ra Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh patriarkada

f) Ri büi ya hëmi ar termine ya höi

5.1.3 Ra hẹmi

Gạthö ya höi Tsuthu di pẹst´i kǫ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsụsu ne xa xụdi ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsụun ya regla.

Ra solisitante ri ts´i büi presentagi ar hemi Da xifri ya bǫkä njẹya ngụea da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bụi hnini ra ra me möndo, ngụea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bụi hnini ra ra me möndo hnüihu ya regla

Ra xa ọtho ya böka xädi ne salu ka ra ya tsụun ya regla

8.1.4 Ya formato

a) Ra formato ra registro

b) A hẹmi ra firmagi di ra ne

c) Ya dato ra terminagi ya höi

8.1.5 Di ne kä rä padro

Ra isntansia ya ejekultora ya lista ya thühü ya höi ra bẹni kọ ra artikulo 92 hụati XIV, ra p) rä kömisio ra me mọnda, xahño mäde, ko ya fundamneto ka ra lo ya handy ya me mọnda ra programa ra desarrollo Sosia Tsụshu ra bẹni EDOMEX xädi ne salu ka ra ya tsụnu me Mọnda thiza mẹdo ko ra fui ka ra hña hạmpü dothuh nar gobierno kä rä hnini Monda pa ga a hemi ya padro ne normas.

8.1.6 Ya derecho ra a hemi

a) Di ne ya dato kä rä informasio nụgo

b) Di pẹts´i ko ra bọka pa ga hụgo

c) Repetagi, kä rä ya höi hingi ne ya deskriminasio; ne

d) Ya hëmi ar termine ya höi

8.1.7 Ya obliagi kä ra ya benefisiario

a) Di ne ra informasio ya bọka pa ga a hemi

b) Di xädi kä rä ngu publika ka ra me Monda xa ra apoyo

c) Di xifri ra hindi ne ra medio ka ra ne pa ga xifi ka ra IMEJ

d) Di xifri ka ra instansia ya ejutora yahnini federa, etata ne munisipa pa ga ne apoyo ya böka pa tsụthụ ne

e) Ya hëmi ar termine ya höi

8.1.8 Hingi ne ra ne kä ra ya benefisiario

a) Di ne informasio ne hngimaguani pa ga ra tọgi ra programa

b) Hinö pa gä ne ra ya ne hingi justificada hinö a resibi 30 da ya pa´ka ra nzöno Ya hëmi ar termine ya höi

c) Di mpẹfi ra ya höi hingi ne ya hñä ya höi pa ga kargo ra elsio popula

d) Ya hëmi ar termine ya höi

8.1.9 Pụngagi ka ya benefisiario

8.1.9.1 Da gụadi teporagi

a) Ra bẹ̱ni di xa yoho kä ra registro, xa hingi ne ra ne pa ga apoyagi po ga pa´xa nụ̱ea xa situasio; ne
b) Ya hëmi ar termine ya höi

8.1.9.2 Kanselasio ne baja kä rä programa

a) hingi ne xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsụ̱nu me Mọ̱nda al Komité de Admisio ne Seguimiento ra Programa ra Desarrollo Social Tsụ̱nthu ka ri hñü EDOMÉX büi presentagi ar hemi Da xifri ya bọ̱kä njẹ̱ya ngụ̱ea da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bụ̱i hnini ra me möndo, ngụ̱ea da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bụ̱i hnini ra ra me möndo hnüihu ya regla ra programa.

b) Hingi ne ra ngu nxadi ka rä publika ra me Mọ̱nda

c) Di ne informasio ya böka o a hẹ̱mi pa ra falsa tọ̱gi ra programa

d) Di mpẹ̱fi ra apoyo kä ra höi elessio ra popula kargo, ra partido politico, ra hụ̱angi ne ra nụ̱i

e) Di bụ̱i kä ra büi hnini da me Monda

f) Da gụ̱adi a hẹ̱mi

g) Po ya da Gụ̱adi

h) Ra benefesio mefi ko ra böka, estata o ne munisipa ngụ̱ea pa ga tsụ̱thụ̱, a hạ̱andy ka ra iinstancia

i) Ya hëmi ar termine ya höi

Ra estansia da mefi ko ra böka böka inferio ka ra hnigi ne bụ̱i hnini ra ra me möndo hnüihu ya regla ra normatiba.

8.1.10 Koresponsabilida ra ya benefisiario

a) Partisipagi ka ri mpẹ̱figu ra hnini, ra hñä, ra capasitasio ne ya ọ̱thö da gụ̱adi, hạ̱mpụ̱ xä xifi; ne

b) Ya hëmi ar termine ya höi

8.2 da gụ̱adi ya **höi benefisiagi**

Ra gụ̱adi ya höi xa ya böka monetario kä nar ts´i

Ra graduasio gụ̱ea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pẹ̱st´i kọ̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsụ̱su ne xa xụ̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsụ̱nu me mọ̱nda.

9. ngụ̱ nzädi ya partipanti

9.1 ngụ̱ ya xïfi

Ra komite xa gụ̱adi po ga;

9.2 Instansia ejekutora

Ra gu̱ea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pẹst´i ko̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsu̱su ne xa xu̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me mo̱nda.

9.3 Komite ra administrasio ne segimiento

9.3.1 Integrasio

a) Nar Presidente, a kargo ka rä höi titula ka rä Secretaría ra Desarrollo Socia;

b) Nar Secretario, a kargo ka rä höi titula rä Instituto Mexiquense ka rä tsu̱nu;

c) gohö ya bocale, ya nunu:

1.Nar Representante ka rä Sekretaria ra böka;

2.Nar Representante ka rä Sekretaria ra mpefi;

3.Nar Representante ka rä Sekretaria ra xädi; ne

4.Nar Representante ra konsejo Estatal pa ga Desarrollo Integral ka rä hnini Indígenas ra me monda.

d) Representante ka rä Secretaria ka rä kontraloría, po ga ra höi nar titula ra organo ka rä IMEJ;

e) Representante ka rä socieda civi o institució xädi;

f) Titula ka rä koordinacio ra Administracio ne bokä ka rä Secretaria ra Desarrollo Socia; ne

g) Titula ka rä koordinacio ra Seguimiento ra ya Programa Sociales ka rä Secretaría ka rä Desarrollo Socia.

Nunu rä höi rä komite ri xifi thühü na ra höi yohö k ara kargo da beni onorifiko

Ya höi xahño mäde, ko ya fundamneto ka ra lo ya handy ya me mo̱nda ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu ra bẹ̱ni ka rä IMEJ, pa ga ya hñä.

9.3.2 ya sesione

Ya Programa Sociales ka rä hnüti da pest´i ya boka inferio Secretaría ka rä da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini Desarrollo Socia komite ri xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ya da pa´

Nar Sekretaria ka rä kontraloría, po ga ra höi nar titula, ka rä koordinacio ra Administracio ne bokä ka rä extraordinaria kä rä 24 ya ora.

Mäguani ka rä rä hnüti da pest´i ya boka inferio Secretaría ka rä da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini Desarrollo Socia komite ri xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ya da pa´ socieda civi o institució xädi nar konsiderasio.

Paga ka rä hnüti da pest´i ya boka inferio Secretaría ka rä da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini Desarrollo Socia komite ri xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ya da pa´ ya handy ya me mo̱nda ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu ra be̱ni ka rä IMEJ, ya Acreditada.

Ra sekretaria nar komite ri xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ya da pa´ ka rä hnüti da pest´i ya boka inferio ya integrante kä ra isntansia normatiba.

9.3.3 ya atribusio

Xä atribusio ra komite

a) Da to̱ho̱gi ya lista a he̱mi ra esperagi ne ya thühü, xä ha̱mpu̱ ya da gu̱adi ra be̱ni xäzo ne da ha̱bu̱ a di magu̱ani ne ra programa. xa be̱ni po ga ha̱ambu̱ kumpla ko̱ ya requisito pa ga nde̱, xa hningi bo̱kä ya sosia di ne ya komite ra propuesta pa ga ngu̱ kä ra estansia.

b) Hö ra magu̱ani ra nu̱gohu̱ rä täxi

c) Hö ra naja ra höi ra benefisiagi pa ga solisitagi ka rá ngü ejekutora

d) Da ne ra desarrollo ya mekanismo ra to̱ho̱gi ra opersio ra programa; hö ra objetibo ra nu̱nu̱

e) Nu̱nu̱ kä rä höi ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi ra komite;

f) Tho̱gi ne täxi nu̱nu̱ aliniamiento interno;

g) Maguani ya ra mpe̱figu̱ ya regla pa ga garantizar ra benefisio ya höi ya regla ra operasio.

h) Ra benefesio mefi ko ra böka, estata o ne munisipa ngu̱ea pa ga tsu̱thu̱, a ha̱andy ka ra iinstancia

i) Ya hëmi ar termine ya höi

10. Ra mekanika operatiba

10.1 Operasio ra programa

a) Ra Gobierno ka ra lo ya handy ya me mo̱nda ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu ra be̱ni ka rä IMEJ, rä kontraloría, po ga ra höi nar titula, ka rä ya fiska korrespondagi.
b) Ya solisitante Di ha̱ndy ya gätho ya tixu, ne nxu̱nts´i, ra nu̱nu hingi boka ne ra hingi bu̱i, di nunu pe̱ts´i ya mismo ya derecho a ya bo̱ka, ne ts´i, nu̱güe me Mo̱nda, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me mo̱nda
c) rä höi ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ra programa.

d) rä höi ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ya regla.

e) rä höi ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ya regla Da to̱ho̱gi ya lista a he̱mi ra esperagi ne ya thühü, xä ha̱mpu̱ ya da gu̱adi ra be̱ni xäzo ne da ha̱bu̱ a di magu̱ani ne ra programa. xa be̱ni po ga ha̱ambu̱

f) Ra mekanismo to̱ho̱gi ya lista a he̱mi ra esperagi ne ya thühü, xä ha̱mpu̱ ya da gu̱adi.

g) Nar Handy ri ts´i büi presentagi ar hemi Da xifri ya bo̱kä nje̱ya ngu̱ea da hnüti da pest´i ya böka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo, ngu̱ea da hnüti da pest´i ya boka inferio ka ra hnigi ne bu̱i hnini ra ra me möndo hnüihu

h) rä höi ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ya regla Da to̱ho̱gi ya lista a he̱mi ra esperagi ne ya thühü, xä ha̱mpu̱ ya da gu̱adi ra be̱ni xäzo ne da ha̱bu̱

i) rä höi ngu̱ büi presentagi ar hemi Da xifri ya bo̱kä benefisiario.

Ra ne ya apoyo ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ra programa.

10.2 Hinga ma benefisiagi po otho

Ra kaso ra kausa Komité de Admisio kä ra apartagi 8.1.9.2 ne Seguimiento ra Programa ra Desarrollo Social Tsu̱nthu ka ri hñü ya täxi ri ya höi.

Rä höi ngu̱dato ar hemi Ngu̱ea hnini Mo̱ndo, nu̱go di hnüihu ko̱ ma t´u ne ra re̱tha ora xüi, hampu da be̱ni te mähe ´mu nu̱bye di mihi ma̱ndo´yo, hnihi bei ra ötho̱ne.

11 Rä händy

Rá IMEJ ya apoyo ngu̱ ka ra sosieda sivi o ngu̱ nxädi, pa ga formagi, xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ra to̱ho̱gi ra opersio ra programa.

Ya höi ngu̱ büi presentagi ya handy ya me mo̱nda ra programa ra desarrollo Sosia ra lo ya handy ya me mo̱nda ra programa ra desarrollo Sosia Tsu̱shu Ra Gobierno ka ya mpefhu.

12. Ra mekanismo ma ga ra hnini höi

Ká ra operasio ra opersio ra programa ri xifi hnigi ne bu̱i hnini ra ra me hämú ya da pa´ ka rä hnüti nar komite

13. Ya hñä

13.1 Ya hñä, ne händy.

Yá ǫdhehü ya händy ri difusio kä rä medio ri xufri ya made ya komunikasio, da händy höi ngụ büi normatiba.

Ra thögi ra hẹmi formagi, xifi hnigi ne bụi hnini ra ra me hämú “Gaceta ra gobierno” kä rä ya pagina web kä ra desarrollo Sosia ka rä IMEJ.

Di xfi ka rä artikulo 18 ka ri ley, gạtho ya hẹmi xä di utilizagi ne publisida ka ri thǫgi programa, debera gi pẹts´i ko ra xifi.

"NỤGOHỤ PROGRAMA XA YA HÖI, HINGI NE PA GA YA PARTIDO POLITIKO. HINGI NE PA GA XA BẸNI KA RI DESARROLLO SOSIA. HẠBÜ GI MPẸFI KA RA YA MẸFI KA NAR PROGRAMA, DI BẸNI YA HÑÄ A RI DOTHẸ PA GA RA LEY NE RA MATERIA"

Ya thǫgi regla ra opersio dapa´ya hñämfo pa ga kụthä ya ngạne ka ri hnini monda ya höi, da boy ri mụi kǫ ya jöi.

13.2 Ra hñähụ

Rä hñähụ ka ri programa da pa´ne po ga ra Gobierno Ta ma Hnini ra me Mǫndo da bẹni IMEJ, ka ya händy da kiritseki ra ngụ normativa

14 Ri händy

Rä IMEJ da pẹtsi poga bẹni ra hẹmi ra ya höi ka ra ley ne bëni ne thǫgi publica ka ra hnini Ta me Mǫndä ne ya munisipio, dahändy ya forma di xifi ka ri a hẹmi ne nụgo.

15. Da hñü

Ra thögi ra hẹmi formagi gạtho ya hẹmi xä di utilizagi ne publisida ka ri thǫgi programa, debera gi pẹts´i ko ra xifi ri ngụ normativa.

16. da magu̱äni

16.1 da magu̱äni ri xi

Xa ri mpe̱fihu̱ nar evaluasio ri xi (da xähñö, ra diseño, ra wu̱a, ra pu̱ngagi, ra konsitensia ne resultado o da ju̱athi) Koordinada po ra CIEPS, ngu̱ea xähñö ra progrma.

16.2 ya informe ra resultado

Rä IMEJ da hñä nar informe na´ nje̱ya ka rä CIEPS, ra da gu̱ady xhä bo̱kä, ra da gu̱adi ya indikado me̱tho.

17. Ri händy, ra kontro ne o̱dhehu̱

Ri händy, ra kontro ne o̱dhehu̱ Ta ma Hnini ra me Mo̱ndo da be̱ni IMEJ, ka ya händy da kiritseki ra ngu̱ normativa ya indikadore.

18. Ya xifi ne xhäñö, ne hnigi ne.

Ya hninfi ne ra apoyo, ra hñä büi presentagi ya handy ya me mo̱nda ra programa, nu̱ge da xu̱fri pa ga ri o̱dhehu̱.

a) Rá xifi a he̱mi:

En las Casas Estatal y Regionales de la Juventud del IMEJ, ubicadas en:

• Ra ngu̱ Estatal kä rä Tsu̱shu: Calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristóba, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040.

• Ra ngu̱ Regional de la Tsu̱shu ra Naucalpan: 5 goho nzöno número 47, Colonia Centro, Naucalpan de Juárez, C.P. 53000.

• Ra ngu̱ Regional kä rä Tsu̱shu ra Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca ra Lerdo, C.P. 50120

b) Po ga bo̱kjä:

Kä rä IMEJ a ya telefono 55 477 04126, 577 04445 y 722 212 9718, ne rä Centro de Atención bo̱kjä Gobierno Kä rä Tahnini rä me Monda (CATGEM), ra o̱thö 800 696 96 96 pa ga xifi ra me monndä ne 070 pa ga Toluca ne luga Conurbada.

c) Rä Interne:
Kä rä correo electronico direcciongeneralimej@edomex.gob.mx ne kä rä pagina rä interne www.secogem.gob.mx/SAM.

d) Nu̱gogi:
Kä rä Órgano Interno rä Control kära IMEJ po ga calle Pino 108, kolonia Ciprés, Toluca ra Lerdo, C.P. 55040, Tahnini rä me Monda kä rä ya Delegacione ya Regionale kä rä kontraloria Social ne Atencio Ciudadana ne kä rä Diresio ra händy kä rä Secretaria kä rä kontraloria ra Gobierno kä rä Estado ra me monda.

e) Vía aplicación móvil paga bo̱kjä hxäñö:

YA TRANSITORIO

N´A. Da händy ra tho̱gi a he̱mi ka rä periodiko oficia "Gaceta ra Gobierno)

YO̱HÖ. Ra tho̱gi a he̱mi ka rä pa´pa ga händy periodiko oficia "Gaceta ra Gobierno)

HÑÜ. Xä dänthi ya pu̱ngagi da o̱thö ya mä juridika ngu̱ea nu̱nu̱ händy ka ri tho̱gï

GO̱HÖ. Ya mänagu̱i ngu̱ea xä ko̱ kä rä tho̱gi, ha̱mpü po ga ngu̱ ya normatiba ra programa

KUTHA. gu̱ea kä rä Instituto kä rä Tsuthu di pe̱st´i ko̱ Objetibo da böy ra Desarrollo Integral ka ra tsu̱su ne xa xu̱di ra organizasio, ne kapasitasio, xa hñä kultura ne artistika, ngu xädi ne salu ka ra ya tsu̱nu me mo̱nda.

Nu̱gohu̱ ka ri hnini ra Toluca ra Lerdo, da hñä ka ta hnini me Monda, ra ya 03 ra febrero ra 2023 enje̱ya RÁ ME̱HÑÄ BERENICE MARÍN BECERRIL, DÖTHE̱ KÄ RÄ DIRE̱KXIO GÄTHO̱ RÄ INSTITUTO MEXIKENSE KÄ RÄ YÄ TSU̱NT'U

"NU̱GOHU̱ PROGRAMA XA YA HÖI, HINGI NE PA GA YA PARTIDO POLITIKO. HINGI NE PA GA XA BE̱NI KA RI DESARROLLO SOSIA. HA̱BÜ GI MPE̱FI KA RA YA ME̱FI KA NAR PROGRAMA, DI BE̱NI YA HÑÄ A RI DOTHE̱ PA GA RA LEY NE RA MATERIA.

A T E N T A M E N T E.- M.A.P. BERENICE MARIN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

E xopute Berenice Marin Becerril, nu arkate nu ngeje nu Directora de nu ts'ingumи nu Dirección General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud k'a in nzumи ye chi̱'i̱ ñe ye xuntri, jango ga mama ye jña'a 3, ts'ijña XI, 5,6,10,11 ts'ijña VI, 12 ts'ijña I y II ñe 17 ts'ijña IV de nu Ley de Desarrollo Social de nu Estado de México; jña'a 6 ts'ijña XI, 8 ts'ijña III, 9 ts'ijña II, 18,19, 20, 21 ñe 26 de nu xiskuama Reglamento de nu Ley de Desarrollo Social del Estado de México; jña'a 14 ñe 15 de nu Ley de nu Juventud (ye xuntri ñe ye chi'i) yo b'иb'и a Ts'ibonrro, Estado de México, ñe nu ye jña'a 11 ts'ijña'a VI ñe XXI de nukja reglamento k'a pes'i; (MAZAHUA)

JÑA'A K'O RA NUJI NA JO'O

Ke nu Asamblea General de la Organizacion de las Naciones Unidas (ONU), k'a b'иb'и a xoñijomи o dyusи ñe o opjи k'a skuama nu ne kjæ'æ 2015 nu k'a skuama k'a xiji Agenda 2030 mbara nu Desarrollo Sostenible, mbara ke ra mimiji na jo'o nujua a xoñijomи, ye nte'e.

Ke nu skuama nu ne chu̱'u̱ Agenda jusи k'o dyæch'a yencho (17) jña'a k'o mama ra tsaji nujua kja xoñijomи (17 objetivos de Desarrollos Sostenible) (ODS) nu k'o pes'i k'o 169 ts'ijña k'o ra kumpleji mbara ke ra mimiji na jo'o ñe ra te'e nu xoñijomи.

Ke nu k'a politica de Desarrollo Social k'a o mburи nu licenciado Alfredo Del Mazo Maza, k'a ngeje nu arkate a Ts'ibonrro (Estado de México) k'a ne moji k'o nu ke jña'a k'o mama ra unuji a nrexe ye nte'e, dya ra tsaji s'op'и, dya ra sop'иji k'o otrи ra nuji jango rga te'e ye nte'e.

Ke mbara ke ra kumpleji na jo'o k'o ke jña'a k'o mamaji nu kja estado ma o jyæbæji nu Estrategia Familias fuertes mbara ye b'edyi yo na zezhi (EFF), nujnu ga moji k'o nrexe ye programa yo pjosи ye nte'e ra teji o ye jñii ra teji, ngekua s'o'o ra nuji nrexe k'o in derecho k'o pes'iji ngekua ts'ike ga ts'ike ra jogи jngo ga mimiji, ngekua dya ra kjogu trabajo, ngekua b'иb'и k'o nziyo jña'a k'o pes'i ra moji: k'a tr'opjи k'a kich'i, k'o si'i ye nte'e, k'o xorиji ñe jango mimiji.

Nudya nu EFF ne mæji na jo'o k'o ke jña'a ko o mamaji mbara ye ODS, k'o ko jña'a k'o mama kja agenda 2030 k'o o mama ñe o jñusu k'a Programa de las Naciones Unidas (PNUD) ñe jotrjo ga moji k'o ko mama nu kja Ley de Desarrollo Social k'a pes'i ne Ts'ibonro, k'o jotrjo ga jezy ke ye regla ra tsatrji kja datrjo ngekua ra pa̱ra̱ji na jo'o k'e programa social o ke apoyo k'o pes'i nu ts'ingumu Secretaria de Desarrollo Social, k'o o mama nu Consejo de Investigación y Evaluación de la política social (nu CIEPS)

Nu Programa Jóvenes en Movimiento EDOMÉX poji na jotrjo ko ye ts'ijña yo pes'i yo ODS yo pes'i nu Agenda 2030 nzinga kja: Ts'ijña 1. Ra tr'eze nrexe ká pobreza k'o jæ'æ jango ga ma'a ne xoñijomи, ts'ijña 4. Ra b'иb'и k'o xorи k'o na jo'o, k'a ts'ijña 8: ke ra b'иb'и b'æpji k'o na jo'o ke ra jezy ra te'e ye chopjи yo jæ'æ a xoñijomи nu ts'ijña 10

k'a mama ke ra jeb'ijiyo dya ja moji na jo'o ye estado o ye pais yo jæ'æ a Bonrro. Ngekua mamaji, jero dya ngextro yo, ke ke jña'a k'o peb'i ka in chu̱'u̱ k'o ra mborиji na jo'o ngeje k'o mama jango ge e̱ke̱, ma ga e̱ke̱ k'a d'año jñiñi, ma gi jña'a k'o d'año jña'a, ma gi mimi na jo'o, ma gi sødye o iyo, jango gi b'иb'иji, k'o gi pa'a a nitsjimi o iyo, k'o gi crebo, ko gi mbeñe, ma gi chиtи o iyo: 1.4, 4.3, 4.4, 4.5, 8.6, 10.2 ñe nu 10.3 de un skuama nu xiji agenda 2030.

Ke nu kja skuma jango kuatrи k'a Plan de Desarrollo de nu Ts'ibonrro (Estado de México) nu kja in jña'a 1: Kja mama ke ye nrixu ñe ye b'ezo parejo valebi, jotrjo ga moji nukja ka skuama k'a o pjirmaji nu kja xoñijomи kja mama ke ye nrixu ñe b'ezo chejui. Dya nu gobierno kja nrexe mbara ke dya ra sopиji.

Ke k'a politica k'a mama ke ye nrixu ñe ye b'ezo chejui, kjaji nrexe k'o s'o'o ngekua ra trataboji na jo'o, ngekua parejo ra mbes'i ke b'æpji k'o na jo'o mbara nzinga yejui, ngekua s'o'o ra mamaji k'o ne chu'u k'o bezhi mbara ke ra chejui na jo'o.

Ma ra unиji nu tr'opjи nu ka ngumи k'o pe'si nu gobierno, p'esi ra unиji na jo'o, ngekua ra tsaji na jo'o mbara ke ye xuntri ñe ye tri'i ra chejui, mbara ke nziga yejui ra so'o ra xorиji, so'o ra mbesiji in b'æpji, nrexe k'o ra tsaji nzinga yejui chejui. Ngekua nu skuama nujna o dyиsи ke ye xuntri ñe ye chi̱'i̱ chejui, parejo ra unиji k'a tr'opjи.

Ke ma ra p'æpji nrexe ye ngumи yo pes'i nu gobierno so'o ra tsaji ke ya xuntri ñe ye chi̱'i̱ ra chejui, ke dya ra tsa'aji s'opи. Mbara nuk'o pes'i ra nrexe ye nte'e. ñe ye nzumи nu pes'i nu gobierno.

Ke kja EFF o jñanrra na jo'o nrexe kja tsijñiji k'a pebi ye skuama ngekua ra taji na jo'o kja programa o kja apoyo o usa nu Metodología k'a edyi jango ga ma'a nu pobreza, nuko o usa ga moji k'o ke skuama k'o usa kja ts'ingumи Consejo Nacional de la Politica de Desarollo Social (CONEVAL), ñe k'o ke jña'a k'o pjongи nu ts'ingumи Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI), ñeje kja Consejo Nacional de Población (CONAPO), ñe kja Consejo kja b'иb'и a ts'ibonro kja ne chu̱'u̱ Consejo Estatal de Población (COESPO) ñe k'o nro d'año programa k'o pes'i ga moji ngekua s'o'o ra tsaji na jo'o nujna.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a pjogи nu Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares (ENIGH 2020) b'иb'и k'o 17 millones 079 mil 245 nte'e k'o mimi nujua a Ts'ibonrro (Estado de México), de nukjo 8 millones 339 mil 373 ngeje e b'ezo, ts'itri o chi'i, y k'o bezhi k'o 8 millones 739 mil 872 ngeje nrixu, xuntri o ts'ixuntri

Ke jango ga mama k'a skuama k'a o pjongи nu ENIGH, 2020 mama ke nujua a Ts'ibonrro (Estado de México) b'иb'и k'o 3 millones 565 mil 104 chi'i ñe xuntri k'o edyi 18 asta 29 tsjæ'æ, de nukjo 1 millon 831 mil 253 ngeje e chi'i, k'a nru daja 1 millones 733 mil 851 ngeje e xuntri.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a o pjongи nu ts'ingumи Consejo de Investigaciones y Evaluacion de la politica social de Ts'ibonrro (CIEPS) mama ke a Ts'ibonro b'иb'и k'o 940 mil 463 e chi'i ñe xuntri k'o edyi 18 asta 29 tsjæ'æ k'o pa'a nu kja ngunxorи, de nukjo 561 mil 303 dya pes'i na punkjи tr'opjи, k'a tr'opjи k'a kich'i nu kja in nzumиji ts'ike ñe k'o 171 mil 53 dya jeko ju'u tr'opjи mazi dya k'o pes'iji.

Ke jango ga mama k'a skuama k'a o pjongи nu ts'ingumи Consejo Nacional de Evaluación de la Politica Social (CONEVAL) mama ke asta ne zana noviembre ne kjæ'æ 2022 mba̱ra̱ ye nte'e yo mimi nu kja ciudad ts'o̱d'иji k'o 4,233.41 mbexo, mbara ke ra jñojni jero dya søsø; mbara ye nte'e yo mimi nu kja jñiñi k'a ts'o̱dи ngeje k'o 3,037.42; mbara ye nte'e yo dya xi p'esi tr'opjи nu skuama ma ke ts'o̱dиji k'o 1,620.78 mbexo mbara ye nte'e yo mimi nu kja jñiñi y $2,110.39 mbexo mbara ye nte'e yo mimi nu kja ciudad.

Ke nu ts'ingumи Instituto Mexiquense de la Juventud, mbara ye chi'i ye xuntri pes'i nu kja in jña'a ke ra nu'u na jo'o ke ye chi'i ñe ye xuntr'i ra mimiji na jo'o jango ga tsa'a nu Ts'ibonrro jango ri ka̱ra̱. Mbara nukjo pes'i ra unu kapacitacion, ra jyezi ra jizhiji nrexe k'o pa̱ra̱ji

Ke nu Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX, ra pjoxanteji kja in gasto ye chi'i yo ædyi k'o 18 asta 29 tsjæ'æ k'o dya ju'u na punkjи merio mbara ra xorиji. Jero pes'i ra xorиji nu kja ngunxorи publico, ke dya juji na punkjи tr'opjи, ne ke menzumи a Ts'ibonrro, kja apoyo ngeje tr'øpjи.

Ke ma o jmurи ye arkate mbara ke ru nuji nu programa kja **CAyS/PJME/EXT/01/2023** ne pa'a 16 ne zana enero ne tsjæ'æ 2023, nu Comité de Admisión y Seguimiento o mimi jango ga mama kja jña'a de nujya Regla nu pes'i nu skuama nujna o pjongи ka skuama nujna nu mama jango ga kja'a k'a programa nujua EDOMEX.

Ke nu kja skuama kja o pjongиji **21100012030000S/RO-018/2023** kja o tsaji ne pa'a 13 ne zana enero ne tsjæ'æ 2023, kja Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento, jango ga mama kja jña'a 23 de nu skuama jango kuatrи kja Reglamento de nu Ley de Desarrollo Social de Ts'ibonrro o mama nrexe nujya jusи nujua.

Ke nu ne **pa'a 20 ne zana enero ne tsjæ'æ 2023**, nu kja Comisión Estatal de mejora regulatoria, jango ga mama kja jña'a Ley para la Mejora regulatoria del Estado de Mexico, k'o in jñiñi, ñe k'o mama nu k'a skuama jango jusи k'a in reglamento, o pjongиji k'a skuama nu jango kuatrи nrexe ke jña'a k'o o potиji de nujye reglas mbara ra p'æpji nu programa.

K'o nrexe k'e jña'a k'o o mamaji a nrubи mamaji nujya ba eje:

Nu skuama k'o o mama kja Nrixи kja arkate k'a pes'i ra nu'u nu Instituto Mexiquense de la Juventud, nrexe ke jña'a k'o o potи nujua ne skuama, ngekua ra tsa'ji na jo'o in b'epji jango ra te'e na jo'o ye chi'i k'o ne xiji Jóvenes en movimiento EDOMEX 2023, nukjo mama ngeje akjaba:

Jango rga kja ra tsaji nu ts'ib'æji mbara ra tsa'a ra te'e ye chi'i "Jovenes en movimiento" a Ts'ibonrro

Reglas de operación del Programa “Jóvenes en Movimiento” Edoméx.

1. Nrexe k'o nestabo re para

1.1 ¿Pje ngo ga kja nu ts’ib’æpji?

Nu ts'ib'æpji nu ne chu'u "Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMEX" ne'e ra mbos'и ye chi'i ñe ye xuntri mbara k'e ra xorиji, ne ra'a mbos'иji k'o tr'opjи, k'e chi'i ñe ye xuntri k'o pjos'иji ngeje k'o ædyi k'o 18 (Dyæch'a jñincho tsjæ'æ) asta k'o pes'i 29 (dyote nzincho tsjæ'æ k'o in menzumи a Ts'ibonro k'o dya ju'u tr'opjи mbara ke ra maji kja ngunxorи o dya z'otи mbara k'o ra s'odи kja ngonxorи.

2. Yo in derecho yo pes'i ye nte'e k'o ra nu'u

K'o ra xorиji ñe k'o dya ra s'opиji

3. Ts'ijña

Mbara nu xiskuama jango pes'i ye jña'a yo jango rga tsaji nu ts'ib'æpji ra tendiboji ye ts'ijña nujya:

CIESP: Ngeje kja Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social

Formato de registro: ngeje kja skuama k'a pjogи nu ts'ingumи, k'o nukja so'o re jñusи in chu̱'u̱ mbara ke re dyorи k'a apoyo ka unиji, pes'i re dyusи na jo'o nrexe k'o poji k'o in chu̱'u̱, jango gi menzumи, jango ga kja'a k'o gi mimi, ñe ra mæji k'o in xasи ñe k'o d'año jña'a k'a ra dyoorkиji.

IMEJ: Ngeje nu Instituto Mexiquense de la Juventud (Ngeje nu ts'ingumи jango nuji jango ra mbos'и ye chi'i ñe ye xuntr'i b'иb'и a ts'ibonro)

K'o ngeje kja ts'ingumи k'a ra tsa'a nu ts'ib'æpji: Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'æpji o nu programa. Kja oficina ne chu̱'u̱ (Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ)

Instancia normativa: Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'æpji nu kja Ley o jango ga jña'a.

Ley: Ngeje kja ley kja mama jango rga tsaji na jo'o nu programa, nu ley mama jango ga te'e yo nte'e yo b'иb'и a Ts'ibonro, ne chu̱'u̱ "Ley de Desarrollo o Social del Estado de México"

Linea de pobreza por ingreso: ngeje k'a linea k'a usa ye ngumи de nu gobierno, mbara ra nuji jango ga kja'a k'a tr'opjи k'a pes'i ye b'ædya mbara ra nro̱muji k'o ra jñonuji ñe k'o ra siji

kja xiskuama jango pes'i ye chu̱'u̱ ye chi'i ko teb'eji ra mbos'иji: ngeje kja na xiskuama jango kuatr'и nrexe k'o in chu̱'u̱ ye chi̱'i̱ yo o dyorиji k'a ru mbos'иji. Nukja xiskuama o dyus'иji kji chu̱ji jero dya pe unиji kja apoyo, tentr'i̱ ra unи.

Jango rga kja ma ra un'иji kja apoyo: Dya ye chi'i ra un'иji kja na xiskuama kja ngeje kja na tarjeta, dya nu kja ra jñusp'иji in chu̱'u̱ kja tr'i'i o xuntr'i kja ra un'и kja apoyo. K'o nukja tarjeta kja s'o'o ra nu'u kja Programa mbara ra desarrollabo ye bædy'e – Jovenes en Movimiento Edoméx

Jango ra dyus'иji yo in chu̱ji: Ye nte'e yo tsa'a nu ts'ib'æpji o nu programa (instacia ejecutora) ngeje yo ra mama jango ra ma recibibo ye xiskuama yo in tsa'a ye chi̱'i ngekua s'o'o ra ngichiji nu kja Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Moviemiento EDOMÉX.

Padron de benepjiciarios: Kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chu̱'u̱ ye chi̱'i̱ kja ra un'иji kja apoyo kja un'и nu Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.

K'a ra recibibo kja apoyo (beneficiario): Ngeje k'e chi̱'i o ye xuntri k'o ædyi 18 asta 29 tsjæ'æ k'o b'иb'и nu kja Programa de Desarrollo Social Jovenes en Movimiento EDOMEX.

Pobreza: ngeje ma b'иb'и ntre'e k'o dya pes'i, dya ju̱'u̱ tr'øpjи mbara ra nrømaji nrexe k'o nestaoji o dya s'øs'ø mbara que ra ma kja ngunxorи ye chi̱'i. Dya s'o'o ra jok'иji jnago ga mimiji.

Programa: Ngeje kja ne chu̱'u̱ Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.

Programa de Desarrollo Social: Ngeje ke b'æpji k'o kja yo in tre'e nu arkate ngekua s'o'o ra mbos'и ye nte'e mbara k'e s'o'o ra nro̱maji k'o necesitaboji, nujk'o nziga kja k'a na apoyo k'a un'иji.

Reglas: Ngeje nrexe yo mamaji nu kja xiskuana mbara ke ra jok'иji ma ra un'иji ye apoyo, xiji Reglas de operación.

Solicitante: Ngeje k'a tr'i̱'i o xuntr'i kja or'и k'a apoyo, ma ra nro̱jo ngeje k'a ra recibibo k'a apoyo.

Transferencia: Ngeje k'a tr'øpj'и kja pejme̱ji dya ye chi̱'i nu kja tarjeta.

4. K'o ne'e ra tsaji (objetivo)

Ra pjoxanteji kja in gasto ye chi̱'i ñe xuntri yo ædyi k'o 18 asta 29 tsjæ'æ k'o dya ju̱'u̱ na punkjи merio o tr'opjи mbara ra xorиji. Jero pes'i xorиji nu kja ngunxorи k'a pes'iji nu kja gobierno ñe ke angzeji menzиmuji a Ts'ibonrro, k'a ra unuji ngeje a tr'opjи.

5. Ye nte'e k'o nuji ra mbos'иji

5.1 K'o ra mbos'иji:

Ye chi̱'i ñe ye xuntri yo ҽdyi 18 (dyech'a jñincho) tsjҽ'ҽ asta 29 (dyote nzincho) tsjҽ'ҽ menzumиji o mimiji a Ts'ibonrro.

5.2 K'o ra mbos'иji:

Ra mbos'uji nrexe k'e chi̱'i ñe ye xuntri k'o ra dyus'и in chu̱'u̱ jero mazi ra nuji ye chi̱'i̱ yo dya ju̱'u̱ tr'opj'и o me kjogиji trabajo mbara ra xorи yo in menzumи ñe xorиji nu kja ngunxorи k'a pes'iji nu kja gobierno ñe mimiji a Ts'ibonro.

5.3 K'o mazi ra mbos'иji:

Ra mbos'uji nrexe k'e chi̱'i ñe ye xuntri k'o ra dyus'и in chu̱'u̱ jero mazi ra nuji ye chi̱'i̱ yo dya ju̱'u̱ tr'opj'и o me kjogиji trabajo mbara ra xorи yo in menzumи ñe mimiji a Ts'ibonro. Ñeje ra mbos'иji yo chi̱'i̱ yo xorи kja ngunxorи yo jaʼa a Ts'ibonro (Escuela pública).

6. K'o jñiñi jango ra mbos'иji k'e chi̱'i̱:

Nu Programa b'иb'и mbara nrexe ye 125 jñiñi yo b'иb'и a Ts'ibonrro. Jero Mazi ra mbos'uji ye chi̱'i̱ ñe ye xuntri yo dya ju̱'u̱ tr'opj'и o me kjogиji trabajo mbara ra xorи, yo in menzumи ñe mimiji a Ts'ibonro. Mazi ra nuji ra unиji k'a tr'opjи ke chi̱'i̱ ñe ye xuntri yo ga maji ñe jña'a 6 ñe 12 de nu Ley De Desarrollo Social del Estado de México.

7. Kja apoyo k'a ra unиji

7.1 Jango ga kja'a kja apoyo k'a ra unиji:

So'o ra unuji k'a na pago jango ra e̱je̱ nrexe kja tr'opjи o so'o ra unjñi k'o jñi'i pago asta ke ra ngotrиji nrexe k'a tr'opjи, ra dependibo de ma buntrjo tr'opjи a Tsibonrro.

7.2 Jango nzi ra un'иji.

Kja tri̱'i o kja xuntri kja o nro̱jo, ra unuji kja na apoyo de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N). So'o ra unuji k'a na pago jango ra e̱je̱ nrexe kja tr'opjи o so'o ra unjñi k'o jñi'i pago asta ke ra ngotrиji nrexe k'a tr'opjи, ra dependibo de ma buntrjo tr'opjи.

Nu apoyo nu ra unиji, pes'i dya jeko re tsotrjи, ngeje in b'ҽpji ye nte'e yo p'ҽpji nu kja Gobierno nu Ts'ibonrro (Estado de México) mbor nu IMEJ. K'a tri'i o xuntr'i k'a ra nro̱jo̱ k'a beca dya jeko ra ngotrи mbor ye skuama. Pe k'o ngextrjo k'o re tso̱trи ngema re me jñusи in chu̱'u̱ nu kja banco mbara ke ra dyakиji k'a skuma k'o ka dyakиji k'a tr'opjи ngestrjo k'o.

7.3 Jango ba e̱je̱ k'a tr'opjи k'a ra unиji

Nrexe k'a tr'opjи k'a ra unиji nu kja apoyo ngeje in tr'opjи k'a ba e̱je̱ nu kja estado.

Nu dya kja tro'pjи nukja ra nuji na jo'o jango rga unиji ngekua ra unиji nrexe ke xuntri o ke tr'i'i k'o o nro̱jo, ñeje ra unиji jango nzi mbexo mbara k'e gasto k'o ra ngotrиji mbra ke ra edyiji na jo'o nu kja programa, nrexe k'o o s'odиji pes'i ra unиji wenrra nu kja Secretaria de Finanza. Angeze ngeje kja mama ke ja'a na jotrjo.

8. Jango rga tsa'aji rga unиji k'a tr'opjи.

8.1 Nu trї'i o xuntri nu ra recibibo o ra unиji k'a apoyo.

8.1.1 Xiskuama ñe k'o ra nuji mbara ke ra juajnaji ke chi'i o ke xиntr'i k'o ra un'иji k'a apoyo

a) Ri pes'i k'o 18 asta 29 tsjæ'æ k'o a gi s'ætи, ñe ke gi xorи kja ngunxorи yo b'иb'и a Ts'ibonrro yo p'esi nu gobierno (Escuela publica)

b) Dya gi jцї'цї tr'øpjи, dya s'øs'ø mbara ke xorи́, o me gi kojи trabajo mbara ke re xorи.

c) Gi menzumи ñe gi mimi a Ts'ibonrro

d) kja na kopia kja na skuama jango ra mama ke gi xorи nu kja in ngunxorиge, ñe kja tsjæ'æ kja gi pa'a ñe re jizhi ka original mbara ke ra nuji o ma giyo re jizhi k'a skuama nu jango mama ke a gi ts'otrи k'a constancia, nu kja skuama nuka unu nu k'a Secretaria de Finanzas, nujnu ra ęję na jo'o k'a in chцї'цї, ra ęję k'o gi ts'otrи, o ma giyo so'o re jizhi k'a skuama k'a mama ke nustk'e a gi ma dyusи in chцї'цї na yeje nu kja ngunxorи, o k'a skuama jango ga ęję nrexe in chцї'цї k'o gi xorи o ma giyo so'o remjizhi k'a in credencial k'a o dakи k'a nguxorи k'a ne mebi k'o k'a na jmicha de nutske k'a mama ke nutsk'e gi page k'a na ngunxorи yo jæ'æ a Ts'ibonrro.

e) Kopia kja in CURP k'a ra ñets'e na jo'o.

f) Kopia kja in acta de nacimiento ñe re tsajna kja original ngekua re jizhi ñe ra nцї'цї na jo'o

g) Kopia kja in credencial k'o k'a gi vota, ma a gi k'aja, jero ma iyo re pjongи kja na kopia kja na recibo (na recibo nu luz o nu nreje, telepjono, etc) ngekua ra nuji na jo'o jango gi menzumи, nu kja skuama nuk'a p'esi ra mama ke nutsk'e gi mimi a Ts'ibonrro. Nu kja recibo dya ra kjogи k'a dakjæ'æ ma giyo dya valido o ma iyo, so'o re ma'a nu k'a in jñiñi mbara ke re dyorи k'a na skuama k'a sellabots'u nu jango mama ke nutsk'e gi menzumи a Ts'ibonrro

h) Ñe nrexe k'o ra dyorи nu instancia normativa.

Nrexe k'e skuama kja ra jmцї'цї ra mborиji nzinga mama nu Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y municipios, ñeje nrexe k'o mama nu normativa. Nu ley nujnu pjorи k'e dya ra unиji yo in chцї'цї kja d'año nte'e.

8.1.2 Nrexe k'o mazi ra nuji mbara ra juąnaji ke chї'ї ñe ke xuntr'i k'o unиji k'a apoyo.

Mazi ra unиji kja apoyo ye tr'i'i o xuntr'i kja ra jmutи na jo'o nrexe ke skuama k'o orиji, jero ra mazi ra k'orpuji ñiji ye nte'e yo:

a) Pes'i kja na discapacidad, dya æræ, dya jña'a, dya mimi na jo'o o d'año k'o sødye.

b) K'o sodyæ k'o me na zezhi (enfermedad crónica degenerativa)

c) Ye chї'ї o ye xuntri yo o jeko tsapjиji d'año

d) Xuntri o tr'i'i k'o mimi a Ts'ibonro jero o maji a norte jero o zhokиji

e) Xuntri k'o pjorи yo in chїji k'o ts'ike jero b'иb'иji kja pjorи.

f) Ñe nrexe k'o ra mama nu instancia normativa.

8.1.3 Dyus'иji in chu̱'u̱

Nrexe ye nte'e yo ngeje xuntr'i o ye tri'i pes'i derecho a ke ra dyusи in chu̱'u̱ nu kja Programa, ngextrjo pes'i ke ra nuji na jo'o ke kumple k'o nrexe k'o orи nu skuama nujna un skuama nu kuatrи ye Reglas de Operacion de nu Programa.

Nu k'a orи nu apoyo o kja tutor mbara ye chi̱'i yo ts'ike, ra ma dyus'иji in chu̱'u̱ kja tri'i o xuntri nu kja opjicina kja toca, k'a ra mama ke nte'e k'o b'иb'и nu kja instancia ejecutora. Re tsajna nrexe ke skuama k'o orиji.

Dya jeko re ts'o̱trи ma re me dyus'и in chu̱'u̱ jero nuk'o dya seguro k'e ra dyakji k'a apoyo o ke re kich'i nu kja programa.

8.1.4 Kja xiskuama k'a re dyus'и (formato)

a) Xiskuama jango re regsitrabo, jango re dyus'и nrexe yo in chu̱'u̱.

b) K'a skuama k'a mama jango rga tsa'a ma re unи ke skuama o ke o ja̱nk'a̱ji k'a skuama.

c) Nrexe k'o d'año skuama k'o ra mama nu instancia normativa.

8.1.5 Jango ga tsa'a kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chu̱'u̱ ye chi̱'i̱ kja ra un'иji kja apoyo kja un'и nu Programa.

K'o nte'e k'o a tsa'a nu programa ra dyæpjи na yeje kja lista ñe kja xiskuama jango b'иb'и nrexe k'o ra un'иji k'a apoyo, nzinga mama nu jña'a 92, ts'iparte XIV, ts'iparte p) de nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios; ñeje k'o mama ye ts'ijña mbara ra nuji na yeje nu skuama ñeje ra actualizaboji kja xiskuama mbara kja ra nrujnuji na jo'o kja Padro Unico jango ba e̱je̱ nrexe k'e chu̱'u̱ ke nte'e k'o a gi pes'i k'a Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, ñe nrexe ke Ley ñe norma k'o mamaji.

8.1.6 K'o s'o'o ra tsja'a yo ra recibibo k'a apoyo o k'o in derecho k'o p'esiji.

a) Ra recibiboji kja apoyo ñe k'a skuama k'a pes'i ra ma kobraji, jero nuk'o ra dependibo de kja tr'øpj'и k'a pes'i nu Ts'ibonro.

b) Ra mbes'iji na jo'o nrexe ke skuama yo pes'i in chu̱geji k'o i un'иji

c) K'e ra restaboji na jo'o, ke ra traboji na jo'o, dya ra sop'иji.

d) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa.

8.1.7 K'o pæs'i ra tsa'a yo ra recibibo kja apoyo

a) Re mamaji na jo'o nrexe k'o ra dyonk'иji. Nrexe k'o re mama ra be̱jmi.

b) Ke re xorи nu kja ngunxorи kja b'и'b'и o k'a p'esi nu gobierno a Ts'ibonro (escuela publica) nrexe ke pa'a k'o p'esi ra dyak'eji ko in mbexo.

c) Re ma'a re me tsa̱ja k'a skuama k'a dyakиji, re ma'a k'a pa'a, ñe k'a hora k'a ra xitsiji.

d) Ma re bezhi o dya kja xi na jo'o nu in tarjeta, pes'i re xipji nu IMEJ

e) Ma a gi recibido kja d'año apoyo k'a dak'и un gobierno, nzi nga kja yo in programa yo pes'i nu gobierno nacional, estatal o municipal, pes'i ke re mama.

f) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa

8.1.8 Ma dya ra tsa'a na jo'o ye chi̱'i̱ o xuntri yo recibibo nu apoyo

a) Ma re mbuechijni o dya re mama k'o bejmi nu kja programa (apoyo)

b) Ma dya re ma'a re me tsaja nu kja in tarjeta ma a kjog'и kja na zana (30 días) y dya gi mama jinga dya gi ma'a, ñe a gu kjogи kja fecha, kja pa'a ñe jango o xitsi rgi ma'a k'e nte'e ka instancia ejecutora ra cancelaboji kja tarjeta dya kja xi dak'иji kja tarjeta ñe ra dak'иji de baja de nu kja apoyo.

c) Ma ri ne'e re pjos'и kja na nte'e kja b'иb'и kja na partido politico o nru d'año nte'e, ra jñupkjuji nu tarjeta.

d) Dya re tsa'a k'o pes'i re tsa'a yo mama ye ts'ijña yo b'иb'и a nrubи nu k'a 8.1.7. ñe

e) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa

8.1.9 Yo ra tsapjиji ra tsa'a yo ra recibibo nu apoyo ma dya ra tsa'ji na jo'o

8.1.9.1 Ra dyak'иji de baja kja na nrajme ma re:

a) Ma re dyus'и na yeje k'a in chu̱'u̱, ra jñuk'uji nu apoyo kja na nrajme asta ke ra jopkи.

b) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa.

8.1.9.2 Ma ra jñuk'иji nu apoyo o ma ra unk'иji de baja.

a) Ra jñupk'иji nu apoyo ma dya re tsa'a na jo'o o ma dya re tsa'a k'o mama nu kja jña'a 8.1.8;

b) Ra jñupk'иji kja apoyo ma dya kja xi re xorи, ma re jyez'i kja ngonxorи k'a pes'i nu Ts'ibonrro.

c) Ra jñupk'иji nu apoyo ma re por'и jango gi mimi. Ma dya kja xi re mimi a Ts'ibonro

d) Ra jñupk'иji nu apoyo ma ngetsk'e kja dya kja xi ne'e re recibibo.

e) Ra jñupk'иji kja apoyo ma o nru̱'u̱ kja tr'i'i o xuntri kja mi recibibo. Ra jñupk'иji kja apoyo ma re tu̱'u̱

f) Ra jñupk'иji kja apoyo ma gi recibibo kja nru d'año apoyo kja ba e̱je a Federal, estatal o municipal, ngema ra nuji na jo'o ma ra jñukp'иji.

g) Ñe nrexe k'o mama nu instancia normativa.

K'o nte'e k'o b'иb'и kja opjicina ngeje kja ra s'o'o ra jñupk'и nu apoyo o ra unkju de baja de nu kja programa, ma ra xipji kja d'año ts'ingumи jango ba e̱je̱ nu apoyo.

8.1.10 K'o ngeje k'o ra tsa'a ma gi recibibo nu apoyo.

a) Re participabo nrexe k'o ra tsaji nukja jñiñi, re ma'a kja platica k'o ra ujñi, re ma'a kja capacitacion, ñe nerexe k'o ra mamaji re participabo ma ra mamaji.

b) Ñe nrexe k'o ra mama nu instancia normativa.

8.2. K'o ra tsaji ma ra unuji k'a apoyo

Nudya ra pe̱je̱ ke apoyo ngema ra unиji k'o in graduación dya ye chi̱'i̱ ñe ye xuntr'i yo ra recibibo k'a apoyo, dya nukjo ra dependibo de kja tr'opjи k'a pes'i ye ts'ingumи nu pjongи nu programa.

9. K'o ngeje k'o participabo mbara k'e ra tsa'aji na jo'o nu apoyo (programa)

9.1 Instancia normativa.

Ngeje kja Comité, dya nujnu geje k'e nte'e k'o jmu̱ru̱ mbara ra nu̱ji k'o ngeje k'e chi'i k'o ra mbos'иji ñeje mbara que ra nuji, ra nrepji jango ga ma'a nu ts'ib'æpji, nu programa.

9.2 K'o ngeje kja a tsa'a nu ts'ib'æpji (Instancia ejecutora)

Ngeje kja opjicina kja ra nu'u jango ga kja'a nu ts'ib'æpji o nu programa. Kja oficina ne chu̱'u̱ Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ.

9.3 Kja Comité de Admisión y Seguimiento. (Ngeje k'e nte'e k'o jmu̱ru̱ mbara ra nu̱ji k'o ngeje k'e chi'i k'o ra mbos'ʉji ñeje mbara que ra nuji, ra nrepji jango ga ma'a nu ts'ib'ɐpji, nu programa.)

9.3.1 K'o ngeje k'e nte'e o ts'ingumʉ k'o b'ʉb'ʉ kja comité:

k'e nte'e k'o jmu̱ru̱ mbara ra nu̱ji k'o ngeje k'e chi'i k'o ra mbos'ʉji ñeje;

a) Kja presidencia ra pes'i kja arkate kja otrjʉ b'ʉb'ʉ kja Secretaria de Desarrollo Social.

b) Kja Secretaría k'e ra pes'i ra nu k'a arkate k'a pes'i nu'u un Instituto Mexiquense de la Juventud

c) Ri b'ʉb'ʉ k'o nziyo vokal, nuk'o ngeje

1. K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Secretaria de Finanzas (Secretaria kja nu'u ra jopk'ʉji ye chopjʉ)
2. K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Secretaria de trabajo (Secretaria kja nu'u ye b'ɐpji)
3. K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Secretaria de Educación (Secretaria kja nu'u jango ga tsa'a yo jizhiji)
4. K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México. (K'o nu'u jango rga tsa'a yo jñiñi yo d'año jñartrjo yo b'ʉb'ʉ a Ts'ibonro)

d) K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Secretaria de la Contraloria, jero mbara k'o, b'ʉb'ʉ kja nte'e kja ra jñanrra resde kja IMEJ, ngeje k'a nte'e kja b'ʉb'ʉ kja órgano Interno de Control del IMEJ.

e) K'a nte'e kja nu'u nrexe yo ngumʉ yo p'ɐpji k'o d'año nte'e (sociedad civil) ñe yo p'ɐpji k'o yo xopʉte ñe yo jizhiji, ye ngunxorʉ.

f) K'a nte'e otr'ʉ b'ʉb'ʉ ñe nu'u nu kja Coordinación de Administración y Finanzas de nukja Secretaria de Desarrollo Social; ñe

g) K'a nte'e kja b'ʉb'ʉ nu kja Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de nukja Secretaria de Desarrollo social (ra nuji jango ga ma'a ye apoyo yo unʉji)

Nre d'aja ye nte'e yo mimi nu kja comit'e s'o'o ra porkjo k'a nru daja nte'e k'a d'año. Kja kargo ka pes'iji nu kja comité, ngeje k'a me na jo'o.

Nrexe k'e nte'e k'o b'ʉb'ʉ kja in mexa so'o ra jñaji ñe ra botaji, kja dya ra s'o'o jeko ra mama ngeje kja nte'e kja b'ʉb'ʉ kja Organo Interno de Control del IMEJ, angeze ngextrjo ra s'o'o ra jña'a jero dya s'o'o ra botabo.

Mbara ke ra mamaji na jo'o k'o ra tsaji, pes'i ke ra botaboji, ngekua s'o'o ra b'ʉb'ʉji de acuerdo k'o ra tsaji, jero ma chejui k'e voto, kja arkate kja b'ʉb'ʉ kja presidencia s'o'o ra botabo mbara ra potʉ ye boto, ngekua ra tsaji na jo'o.

Nu comite ra jmurʉ kada jñii zana ngekua ra nuji jango ga ma'a nu programa. Ma pes'i ra b'ʉb'ʉ jña'a k'o ra nuji ra jmʉrʉji aunke dya pes'i ra jmʉrʉji.

9.3.2 Sesiones

Nu Secretaría nu pes'i nu comité ngeje nu ra pjongʉ kja skuama k'a mama jango rga tsa'a kja apoyo (convocatoria), nukja ra pjongʉji conforme ra mama ñe ra b'ʉb'ʉ de acuerdo k'o ka presidencia mbara ke ra mbedye. Ra pjongʉji jñii pa'a antes mbara ke ra nu'uji na jo'o jango ga ma'a k'e fecha k'o mama ra jmurʉji, jero ma pes'i ra pjongʉ da ba diji, pes'i ra nuji jango ga yo 24 hora yo pes'i nu pa'a.

Ma a nuji na jo'o kja skuama kja mama jango rga tsa'a kja apoyo (convocatoria) so'o ra invitaji ye ngumʉ yo p'ɐpji k'o d'año nte'e (sociedad civil) ñe yo p'ɐpji k'o yo xopʉte ñe yo jizhiji, ye ngunxorʉ mbara ke ra nuji k'o bezhi nu kja skuama ngekua ra mbedye na jo'o.

Mbara k'e nrexe ye pa'a yo o jmurи ye nte'e ra tsapji balido, pes'i ra ma'a na punkjи ye nte'e, jero pes'i ra b'иb'и kja presidencia ka pes'i kja arkate kja otrjи b'иb'и kja Secretaria de Desarrollo Social, ka Secretaría k'e ra pes'i nu Instituto Mexiquense de la Juventud, k'a nte'e kja b'иb'и kja órgano Interno de Control del IMEJ, ma dya b'иb'и ke nte'ek'o s'o'o ra ma k'o in dyojui k'o o jyez'i.

Ma ra jmurи pesi ra xosиji kja na skuama jango ra jñu̱s'иji k'a in chu̱ji ñe ra dyus'и nrexe k'o o mamaji ñe k'o poneji de acuerdo. Ma ra nguruaji nrexe k'o o participabo ra pjirmaji kja skuama.

9.3.3 K'o pes'i ra tsa'a ke nte'e k'o b'иb'и nu kja comité

Ngeje yo so'o ra tsa'a k'a comite

a) Ra mamaji k'e ja'a dya kja lista kja ra mbedye jango jñusp'иji in chu̱'u̱ k'o chi̱'i k'o teb'e ra apoyaboji ñeje ra dyatraji na jo'o kja skuama jnago jus'и nrexe k'o in chu̱'u̱ k'e tr'i'i ñe ke xuntr'i k'o pes'i kja apoyo ñe ra mamaji k'o necesitabo ye chi'i mbra k'e ra nro̱joji kja apoyo, jero ma b'иb'и k'e chi̱'i̱ k'o ngeje especial ra nuji jango rga tsa'a ngekua ra ngichi ga programa ñe ra unиji kja apoyo. Mamaji ke ngeje caso especial ma k'a na tr'i'i o na xuntri dya nredyi nrexe ko in skuama o bezhi k'a na skuama jero necesitabo k'a apoyo, me kjogи trabajo mbara ke ra xorи o dya ju̱'u̱ tr'øpjи jero xorи, ngejma kja comite ra nu'u na jo'o ma ra apoyaboji mbara ra jich'i kja programa, ra ujñi kja apoyo.

b) So'o ra manji k'o ngeje k'e chi̱'i k'o s'o'o ra ngich'i ma ra un'иji de baja k'o nre'e chi̱'i

c) So'o ra ujñi de baja k'o chi̱'i k'o dya ra tsa'a na jo'o.

d) So'o ra mamaji o ra pot'иji nrexe yo us'иji nu skuajma nujna mbara k'e ra jok'иji nu programa, ñe ra s'o'o ra seguidotrjo mbara ra mbos'и ye xuntri ñe ye tr'i'i.

e) So'o ra mama jango rga tsa'a nu programa, ra nuji jango rga ma'a nu programa, ngekua s'o'o ra tsapj'иji na jo'o nu programa ñeje mbara ke ra s'o'o ra cumpliboji nrexe k'o o dyus'иji k'a skuama k'o ne'e ra tsagi.

f) Pes'i ra pjongи ñe ra nu'u ke na pjuncionabo na jo'o ke skuama jango jus'и ke lineamientos.

g) So'o ra mamaji k'o ngeje kja nte'e kja b'иb'и kja ngnxorи mbara k'e ngich'i kja comité, jero kja presidencia ngeje kja ra mama k'o ngeje.

h) So'o ra nuji k'e nrexe k'o o majñi ra ma'a na jo'o ma iyo s'o'o ra pot'иji ñe;

i) Ñe nrexe k'o ra mama nu skuama nujna, nu xiji Reglas de operación, de jango rga tsa'a nu programa.

10. Jango rga tsa'a nu programa o nu apoyo.

10.1 Jango rga tsa'a nu programa mbara ra unuji k'a tr'opjи.

a) Nu IMEJ ra pjongи kja skuama mbor kja jango mama jango rga tsa'a kja apoyo, ñe k'o nestabo mbara ra dyak'иji kja apoyo.

b) Re ts'ajna nrexe ke skuama k'o orиji k'o nuk'o ra dyakji kja na numero, nukja ngeje kja folio k’o nukja ra dyatr'aji kja expediente, ra xos'иji kja na skuama ma ra nguaruji ra ngotr'иji na jo'o kja skuama.

c) Pes'i ra ma'a ra ma jizhi a nu kja instancia normativa jango rga tsa'a ke skuama, jango rga ju̱anaji ke chi̱'i̱ ñe ke xuntri k'o pes'i ra nuji na jo'o, mbara ke so'o ra unиji k'a tr'opjи mbor k'a o stsaji nu programa.

d) Kja instancia normativa (Comité de Admisión y seguimiento del Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento Edoméx) ngeje kja ra nu'u na jo'o k'e skuama ñe ra mama ma kjogи o iyo jango ga mama nu skuama nujna.

e) Kja instancia ejecutora (Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ) ngeje nu ra pjongи nrexe k'o in chu̱'u̱ ke chi̱'i o ke xuntri k'o o nrojo kja apoyo, k'o ra recibibo kja apoyo, ra pjongиji kja folio mbara ke ra mboriji nrexe k'o skuama k'o uni ye nte'e. K'e chi̱'i k'o entrega nrexe k'o in skuma y dya mbedye in chu̱'u̱, k'o in chu̱'u̱ ri b'иb'и kja lista, jango b'иb'и nrexe k'o teb'e ra ujñi kja apoyo.

f) K'e pa'a mbara ra mbedye ke skuama, mbara k'e ujñi kja apoyo ra mama kja instancia ejecutora (Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ).

g) Kja instancia ejecutora (Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil del IMEJ) ra mama jango ra ma recibiboji kja apoyo ñeje k'e pa'a jango re me tsaji kja tarjeta, jero pes'i kja otrи ra nu'u kja instancia normativa.

h) Nu instancia ejecutora ngeje kja ra dyatra kja xiskuama k'a pes'i nrexe in chu̱'u̱ ye chi̱'i̱ kja ra un'иji kja apoyo.

Dya kja xi ra ujñi ye apoyo ma b'иb'и nte'e k'o ne ra pjos'и kja na nte'e kja b'иb'и kja na partido politico o nru d'año nte'e k'e ne ra tsa'a arkate.

10.2 Pot'иji ye nte'e yo unjñi nu apoyo.

Ma ra ujñi de baja ye nte'e jango ga mama kja ts'ijña 8.1.9.2 k'o jus'и nujua k'a skuama nu pes'i ye regla, nu instancia ejecutora ra xipji kja Comité ra pot'и kja tr'i'i o xuntri ka ra un'и kja apoyo, mbara ke ra dyusиk'o d'adyo chi̱'i̱ o xuntr'i k'o ra recibibo ka apoyo

Nu instancia ejecutora ra xiji kja instancia normativa k'o ngeje k'o un'и de baja o dya kja xi ra e̱je̱ k'a in chu̱'u̱ ñeje k'o ngeje k'o ja'a ra ngich'i ngekua ra un'и kja apoyo ma bиntrjo tr'øpjи.

11. K'o s'o'o ra tsa'a nu IMEJ

Nu IMEJ s'o'o ra tsa'a skuama k'o ra pjirma k'o d'año ngumи o d'año skuama, mbara ke so'o ra tsaji k'o neji k'o nu programa, jero ra respetabo k'o mama nu skuama nujna.

Nrexe k'o ngumи o instancia k'o participabo nujua, so'o ra mamaji jango rga p'ɛpjiji ngekua ra pjongиji na jo'o nu b'ɛpji ngekua dya ra tsaji kja nru d'aja programa ke re chebi nu Programa de Desarrollo social o k'o kja nu gobierno.

12. K'o in chu̱'u̱ k'o ra usaji mbara ra participabo ye nte'e.

Ma a tsaji ñeje ra nuji jango ga pa'a nu programa, ra dyara yo mama ye nte'e yo participabo nzi ga kja ye sociedad civil k'o b'иb'и kja comité.

13. Jango rga dyara ñe ra mba̱ra̱ji nu skuama.

13.1 Jango rga dyara ñe ra mba̱ra̱ ye nte'e jango ga kja nu skuama k'a mama k'a apoyo ka ra unиji.

Mbara ke ra dyara ñe ra mba̱ra̱ ye nte'e sobre nu apoyo, ra pjongиji nu programa jango ga mama nu Ley, ra usaji k'o ra nuji ra jok'и mbara ke ye nte'e ra mba̱ra̱ji, jango ra mama nu instancia normativa.

Nrexe k'o jus'и nujua yo pa̱ra̱ji ñe o dyatraji yo xiji "Reglas de operación", re nu'u k'e ra pjongиji nu kja Xiskuama a Ts'ibonro, kja ne chu̱'u̱ Gaceta de Gobierno ñe so'o re chotr'и nu kja internet, k'a in pagina nu Secretaría de Desarrollo Social ñeje k'a in pagina nu IMEJ

Jero jango ga mama kja jña'a 18 nu kja Ley, nrexe k’e skuama kja ra usaji mbara ke ro mbara ke ye nte’e ra dyara ñe ra mbara sobre nu apoyo o programa, pes'i ra mama:

“NUJNA APOYO O PROGRAMA NGEJE MBARA NREXE YE NTE'E, DYA PES'I RA NU'U YO PARTIDO POLITICO, NGEKUA DYA XI S'O'O RA USAJI MBRA D'AÑO JÑA'A NGEXTRJO MBARA K'O MAMA NU DESARROLLO SOCIAL MBARA YE NTE'E. KA NTE'E KA DYA RA TSA'A NA JO'O NU PROGRAMA O APOYO RA MA NGOZ'ИJI ÑE RA NGOTR'И NREXE K'E DAÑO K'O O TSA'A, JANGO GA MAMA NU LEY K'A PJORИ NU PROGRAMA.”

Nujye regla o jña'a yo jusи nujua, yo xiji "Reglas de operación" pes'i ra dyusиji k'o nru d'año jñatrjo o jña'a k'o b'иb'и a Ts'ibonrro.

13.2 Kja skuama kja mama jango rga tsa'a kja apoyo.

Ra pjongи kja skuama kja mama jango rga tsa'a kja apoyo, ra pjongиji nu IMEJ ñe jango rga mama kja instancia normativa mbara ke ra dyara ñe ra mbara ye nte'e.

14. Mbara ra ts'aji na jo'o.

Nu IMEJ ra mbes'i ñe ra para nrexe jango ga tsa'a nu programa o nu apoyo, jango ga mama nu Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mbara k'e ra mborиji nrexe k'o in chu'u k'e chi'i k'o participabo nu kja programa.

15. Ra nuji jango ga ma'a nu programa.

Kja Instancia ejecutora ra nu jango ga ma'a nu programa ñe ra un'и nguerra nu kja instancia normativa ma ra jmurиji. Mbara nuk'o pes'i ra unиji ke skuama jango jusи nrexe ke nguenrra k'o ra pjongиji.

16. Jok'и nu programa

16.1 Jok'и nu programa a trji'i

Tsjæ'æ ma tsjæ'æ ma ra jmurи ye comite mbara ke ra nuji ma jokrjo nu programa mbara ye nte'e (nziga kja ja'a pjos'и ye chi'i o iyo, jango ga recibido ye skuama, jango ga tsa'a), k'o nu CIEPS, mbara k'e mazi ra jogи nu programa.

16.2 Ra un'иji nguenrra.

Nu IMEJ ma ra nguarи nu tsjæ'æ ra un'и nguenrra nrexe jango o tsa'a nu programa, nuk'o ra un'и kja CIEPS. Mbara ra cumpliboji na jo'o jango ga mama ke ley.

17. Ra nuji me na jo'o ñe ra tsaji na jo'o jango ga ma'a nu programa.

K'a ra nu'u ke nu programa ra tsaji na jo'o jango ja mamaji ngeje nu Organo Superior de Fiscalizacion del Estado de México, nu Secretaria de la Contraloria del Gobierno del Estado de México ñeje kja Organo Interno del IMEJ, angeze ra tsaji k'o mamaji na jo'o mbara ra unиji na jo'o ke apoyo dya k'e chi'i

18. Jango so'o re ma'a mama b'иb'и k'o dya gustasts'u

Ma dya gustasts'u jango ga tsaji nu programa o jango ga unиji nu apoyo ye tr'i'i ñe ye xuntr'i, s'o'o re tsa'a nujya:

a) **So'o re dyus'и k'o dya gustasts'и.**

S'o'o re me entrega nu kja ngumи k'e b'иb'и mbara ye chi'i, k'o b'иb'и:

1. Casa Estatal de la Juventud (ngumи k'e b'иb'и mbara ye chi̱'i): calle Primavera s/n, Colonia Álamos de San Cristobal, Ecatepec de Morelos. C.P. 55040
2. Casa Regional de la Juventud (ngumи k'e b'иb'и mbara ye chi̱'i) de Naucalpan: 5 de mayo número 47, Colonia centro Naucalpan de Juarez, C.P. 53000.
3. Casa Regional de la Juventud (ngumи k'e b'иb'и mbara ye chi̱'i) de Toluca: Calle Pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120.

b) **So'o re mapjи (llamada)**

So'o re mapjи nu kja IMEJ nu ye numero 55 477 041 26,55 577 04445, ñe s'o'o re mapjи nu kja Centro jango tendiboji nrexe k'o mapjи ye nte'e nu a Tsibonro (Centro de Atención Telefónico del Estado de México, CATGEM), ke lada mbara que re mapjи ngeje 800 696 9696 mbara ke re mapjи a Bonro, y mbara Toluca ngeje 070.

c) **Internet**

So'o re pejme kja na correo jango gi mama k'o dya gustast'и, re mandobo nujna direccion: direccion generalimej@edomex.gob.mx ñeje s'o'o re nu'u kja in página www.secogem.gob.mx/SAM

d) **Ma gi ne'e re mats'e**

Ma re ma re me mama k'o di gustasts'и re ma kja Organo Interno de control del IMEJ kja b'иb'и nu kja calle pino 108, Colonia Ciprés, Toluca de Lerdo, C.P. 50120, Estado de México ñeje nu ye Delegaciones Regionales de la Contraloría Social y Atención ciudadana ñe nu kja Dirección de Investigacion de la Secretaria de la Controlaría del Gobierno del Estado de México.

e) **Aplicación in telepjono.**

Ma gi pes'i kja na telepjono kja jo'o s'o'o re descagabo kja na aplicacion kja ne chu̱'u̱ "Denuncia Edoméx", nujnu ngeje kja Secretaría de la Contraloria del Estado de México kja nu'u.

D'adyo jña'a

otr'и: Ra jizhiji ñe ra kuatrиji yo mama nu skuama nujna nu kja in xiskuama a Ts'ibonro "Gaceta de Gobierno"

Yeje: nrexe yo mamaji nu kja xiskuama nujna mbara ke ra jok'иji ma ra un'иji ye apoyo, xiji Reglas de operación, ra tsaji balido k'a pa'a k'a seguido ma nguatrиji nu kja Xiskuama a Tsibonro (Gaceta de Gobierno), ra balido asta ma ra nguarи nrexe k'o ra tsaji k'o kja programa ñeje ma dya otrjo k'o ra jokji.

Jñi'i: Ma re pes'i tr'onи k'o dya gi pa̱ra̱ na jo'o, de jango ga tsa'a k'o mama nu skuama nujna, so'o re tsa'a ntr'onи nu Instancia ejecutora, anegeze pes'i ra nruru nrexe k'o ra dyonиji.

Nziyo: Ra pjongиji nrexe ye jña'a yo jusи nujua mbara ke ye nte'e ra mba̱ra̱ji na jo'o.

O dyэtraji a jñiñi Toluca de Lerdo (Zumi), in capital a Ts'ibonrro, ma o kjogu yo 03 pa'a ne zana febrero ne tsje e 2023. Xonu e xopute Berenice Marin Becerril Berenice Marin Becerril, nu arkate nu ngeje nu Directora General de nu Instituto Mexiquense de la Juventud

"Nujna apoyo o programa ngeje mbara nrexe ye nte'e, dya pes'i ra nu'u yo partido politico, ngekua dya xi s'o'o ra usaji mbra d'año jña'a ngextrjo mbara k'o mama nu desarrollo social mbara ye nte'e. Ka nte'e ka dya ra tsa'a na jo'o nu programa o apoyo ra ma ngoz'иji ñe ra ngotr'и nrexe k'e daño k'o o tsa'a, jango ga mama nu Ley k'a pjorи nu programa"

ATENTAMENTE.- M.A.P. BERENICE MARIN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTORA BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social tiene a su cargo planear, coordinar, dirigir programas y acciones para el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en condición de pobreza y marginación, con base en las políticas que determina el titular del Ejecutivo Estatal y en los objetivos y estrategias que se establezcan en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta, entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Programas Sociales Estratégicos, quien es la Instancia Ejecutora del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, en términos del numeral 9.2 del acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social, por el que se emiten las modificaciones a las Reglas de Operación de dicho Programa, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de diciembre de 2022.

Que el Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, tiene como propósito contribuir a elevar el ingreso económico de las mujeres de 18 a 59 años de edad que habitan en el Estado de México, que se encuentren en condición de pobreza, se dediquen al trabajo del hogar y no perciban remuneración, mediante el otorgamiento de transferencias monetarias, capacitación para el desarrollo humano, actividades de desarrollo comunitario y actividades para propiciar el emprendedurismo en sus diferentes fases.

Que las Reglas de Operación del Programa antes citado, establecen en su numeral 8.1.1, incisos f), g) y h) los requisitos que las beneficiarias deberán presentar según sea el caso, si es de su interés, continuar en el Programa.

Que en virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral 10.1 inciso a) de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa, la Secretaría de Desarrollo Social emitió la Convocatoria de continuidad para las beneficiarias activas 2022, con el propósito de recepcionar las solicitudes de permanencia en el Programa en los módulos de registro instalados en las Coordinaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Social, durante los días 1, 2 y 3 de febrero de 2023.

Que con fundamento en el numeral 9.3.2 inciso d) de las Reglas de Operación del antes invocado, la Instancia Ejecutora presentó debidamente validada, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en su calidad de Instancia Normativa, la propuesta de beneficiarias que solicitaron su permanencia en el Programa para autorizar su continuidad para el ejercicio fiscal 2023.

Que mediante acuerdo SEDESEM/CASPDSFFSR/SE/03/2023/02, de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, aprobó a las beneficiarias de continuidad para el ejercicio fiscal 2023, así mismo mediante acuerdo SEDESEM/CASPDSFFSR/SE/03/2023/03, de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2023, aprobó su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Por lo que, con la finalidad de dar a conocer a las beneficiarias que solicitaron su permanencia en el Programa y que fue autorizada su continuidad, se expide la siguiente:

LISTA DE BENEFICIARIAS DE CONTINUIDAD PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES SALARIO ROSA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
La cual podrá ser consultada en el siguiente link:

https://sedesem.edomex.gob.mx/beneficiarias

DOCTORA BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ. - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL. - (RÚBRICA)

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia”.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XI, 8 fracción III, 9 fracción II, 18, 19, 20 y 26 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; 12 fracciones XIII y XXVIII de la ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y 10 fracción XIII de su Reglamento Interior, se hace referencia al Acuerdo de la Vocal Ejecutiva del CEDIPIEM, por el que se emiten las modificaciones a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES DESARROLLO INTEGRAL INDÍGENA**, publicadas el 31 de enero de 2023, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
3. Glosario de términos … **Medio de entrega:** A la tarjeta bancaria que les permite a las personas beneficiarias, el acceso al apoyo del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena. … **Transferencia:** Al apoyo monetario otorgado a las y los beneficiarios, a través de tarjeta bancaria	**3. Glosario de términos** … **Medio de entrega:** A la tarjeta que les permite a las personas beneficiarias, el acceso al apoyo del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena. … **Transferencia:** Al apoyo monetario otorgado a las y los beneficiarios, a través del medio de entrega.
7.2. Monto del apoyo ... El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos indígenas del Estado de México y no generará un costo adicional a las o los beneficiarios, con excepción de las comisiones bancarias que se pudieran generar por el manejo de la cuenta.	**7.2. Monto del apoyo** ... El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos indígenas del Estado de México y no generará un costo adicional a las o los beneficiarios, con excepción de las comisiones que se pudieran generar por el uso del medio de entrega.
10. Mecánica operativa **10.1. Operación del programa** j) La Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM deberá realizar los trámites bancarios correspondientes para la asignación de medios de entrega, así como la programación de las transferencias monetarias a los mismos;	**10. Mecánica operativa** **10.1. Operación del programa** j) La Unidad de Apoyo Administrativo del CEDIPIEM deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación de medios de entrega, así como la programación de las transferencias monetarias a los mismos;

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MTRA. DIANA PÉREZ BARRAGÁN.- VOCAL EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: IMEJ, Instituto Mexiquense de la Juventud.

FE DE ERRATAS

En términos de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de la Juventud, se hace referencia al acuerdo del Instituto Mexiquense de la Juventud, por el que se emiten modificaciones a **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMÉX 2023,** publicadas el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO Que mediante acuerdo CAyS/PJME/_____, de fecha_____ de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.	**CONSIDERANDO** Que mediante acuerdo **CAyS/PJME/EXT/01/2023**, de fecha **16 de enero de 2023**, el Comité de Admisión y Seguimiento, aprobó por unanimidad de votos, la modificación a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX.
Que mediante oficio número _____, de fecha _____de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.	Que mediante oficio número **21100012030000S/RO-018/2023**, de fecha **17 de enero de 2023**, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, autorizó la modificación a las presentes Reglas de Operación.
Que en fecha _____de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.	Que en fecha **20 de enero de 2023**, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a la modificación de las presentes Reglas de Operación.
ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL JÓVENES MOVIMIENTO EDOMÉX 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:	**ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD, POR EL QUE SE EMITEN MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL JÓVENES EN MOVIMIENTO EDOMÉX 2023, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

1. Disposiciones generales **1.1.-Definición del programa** El Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX, tiene como propósito contribuir a mejorar el ingreso económico de las personas jóvenes de 18 a 29 años de edad que asisten escuelas públicas, se encuentren con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos y habiten en el Estado de México, mediante la entrega de apoyo monetario.	**1. Disposiciones generales** **1.1.-Definición del programa** El Programa de Desarrollo Social Jóvenes en Movimiento EDOMÉX, tiene como propósito contribuir a mejorar el ingreso económico de las personas jóvenes de 18 a 29 años de edad que asisten **a** escuelas públicas, se encuentren con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos y habiten en el Estado de México, mediante la entrega de apoyo monetario.
3. Glosario de términos **…** **…** **Formato de registro:** Al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales del solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos persponales, nombre y firma, entre otros.	**3. Glosario de términos** **…** **…** **Formato de registro:** Al instrumento técnico, oficial y válido, autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban datos del solicitante, la referencia domiciliaria, identificación de las carencias sociales del solicitante, características adicionales, la declaratoria de la veracidad de la información, aviso del uso de datos **personales**, nombre y firma, entre otros.
TRANSITORIOS **...** **…** **…** **…** **…** **…** **…** **ATENTAMENTE.- M.A.P. BERENICE MARÍN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.- RÚBRICA.**	**TRANSITORIOS** **...** **…** **…** **…** **…** **…** **…** (se elimina último párrafo)

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes, Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno “del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

M.A.P. BERENICE MARÍN BECERRIL.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace referencia al acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Social, por el que se emiten modificaciones a **LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL FAMILIAS FUERTES APOYO A PERSONAS ADULTAS MAYORES**, publicadas el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
10.2.1 Vertiente Canastas Alimentaria En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.1.10.3 de las Reglas de Operación, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa aprobación de la instancia normativa.	**10.2.1 Vertiente Canastas Alimentaria** En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado **8.1.10.2** de las Reglas de Operación, la instancia ejecutora realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo, previa aprobación de la instancia normativa.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ATENTAMENTE

DRA. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

FE DE ERRATAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción VII y 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace referencia al acuerdo de la Secretaria de Desarrollo Social por el que se emiten modificaciones a las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNIDAD FUERTE EDOMÉX**, publicadas el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Sustituyendo de manera permanente lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias **Cancelación y baja del Programa**	**8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias** **<u>8.1.9.1</u> Cancelación y baja del Programa**

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ATENTAMENTE

DRA. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ.- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2053/2022.

Tlalnepantla de Baz, México, a
07 de noviembre del 2022.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

INTERLOMAS VISTA 18, S. A. de C. V., Banca Mifel, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 2365/2017 a través de su apoderado C. Marcos Cain Yermia.
Avenida Vista Real número 15, Manzana III, Lote 15-1 Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.
Correo electrónico: obreton@gsebi.com
Teléfono: 5529573021.
P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/ DRVMZNO/RLN/0473/2022, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, ingresado en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/OAH/019/2022, para obtener la autorización de un condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, denominado “ZERENITI II”, para ciento treinta y seis áreas privativas, en el predio localizado en Avenida Vista Real número 15-2, Manzana III, Lote 15-2 Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 10,617.16 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, para ciento treinta y seis áreas privativas, denominado “ZERENITI II”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Escrito del 29 de septiembre del 2022, en el que el Ing. Alfredo Sefami Mizraje, apoderado legal, de Interlomas Vista 18, S. A. de C. V., manifiesta bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación presentada para la realización del trámite, son verdaderos y legítimos, así como para la integración del expediente respectivo es fiel reproducción de la documentación original.

III. Documento con el que acredita la propiedad instrumento mil trescientos veintitrés (1,323), volumen treinta y tres (33), folio cero ochenta y nueve (089), del seis de diciembre del dos mil dieciocho, ante la fe de la Licenciada en

Derecho María del Pilar Arellano Rodríguez Notaria Interina de la notaría pública número ciento ochenta y uno, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; inscrito en el Registro Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, mediante folio real electrónico 00155107, trámite 391258, del diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.

IV. Que presenta fideicomiso de administración o garantía, Banca Mifel Sociedad Anónima, Fideicomiso "2365/2017", con instrumento ciento dieciocho mil setenta (118,070), libro mil seiscientos ocho (1,608), folios del ciento ochenta y siete mil quinientos nueve al ciento ochenta y siete mil quinientos veintidós (187,509 al 187,522) del diecinueve de enero del dos mil diecisiete, ante la fe de Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y cinco, de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función registral del estado de México, oficina Registral de Naucalpan, Folio Real electrónico 00047952, trámite 385462, del 20/02/2019.

V. Acta Constitutiva de Interlomas Vista 18, S. A. de C. V., Instrumento treinta mil ochocientos catorce (30,814), libro novecientos treinta y tres (933), del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, ante la fe de Celso de Jesús Pola Castillo Notario doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México; inscrito en Registro Público de Comercio de Naucalpan con FME N-2017008892 de fecha 02 de febrero del 2017.

VI. Poderes que otorga Banca Mifel Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso número 2365/2017 a favor del Señor Marcos Cain Yermia, Instrumento número ciento dieciocho mil trescientos noventa (118,390), libro número mil seiscientos quince (1615), del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, ante la fe de Francisco José Visoso del Valle titular de la notaria ciento cuarenta y cinco de la Ciudad de México.

VII. Poder General para actos de administración instrumento sesenta y un mil doscientos sesenta y dos (61,262), libro mil seiscientos veinticuatro (1,624), del diecinueve de marzo del dos mil diecinueve, ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario ciento veintidós de la Ciudad de México, que otorga el señor Interlomas Vista 18, S. A. de C. V. representada por el señor Marcos Cain Yermia a favor del Señor Alfredo Sefami Mizraje.

VIII. Identificación oficial vigente del representante legal:

- Alfredo Sefami Mizraje, credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2269895513, con vigencia al 2032.
- Marcos Cain Yermia, credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral, número 0751050205042, con vigencia al 2022.

IX. Evaluación de Impacto Estatal del 10 de febrero del 2022, emitida por la Directora General de la Comisión de Impacto Estatal, Licenciada Yuleth Karime Orozco Acosta.

X. Evaluación Técnica de Impacto en materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, del 27 de enero del 2022, número 219C01100000000/FAC/001/2022, expedido por Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México.

XI. Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil número 205006000L/0576/2022, del 25 de enero de 2022, expedido por el Lic. Samuel Gutiérrez Macías, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

XII. Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana número 22400105L/000537/2022, del 04 de febrero del 2022, expedido por la Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.

XIII. Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial oficio 22000001A/0149/2022, clave ET06, del 26 de enero del 2022, emitida por el Ing. Luis Antonio Posada Flores, Director General de Vialidad.

XIV. Evaluación Técnica en materia de impacto ambiental número 22100007L/DGOIA/OF/148/2022, del 25 de enero del 2022, emitido por el Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

XV. Ratificación de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje número OPD/DG/DO/FACT/007/2022 del 06 de julio del 2022, firmada por el Lic. José María Lorenzo Rodríguez, de la Dirección de Operaciones del Organismo

Público Descentralizado Para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, “Sistema Aguas de Huixquilucan”.

XVI. Factibilidad de servicio de energía eléctrica para 139 servicios en el predio ubicado en Avenida Vista Real Lote 15-2, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, número DMN-PLN-NA0111/2018 del 19 de febrero del 2018, firmado por el Ing. Armando Rodríguez Melquiades Jefe de Departamento de Planeación y Construcción Zona de Distribución Naucalpan.

XVII. Oficio número DMN-PLN-NA0133/2022, del 11 de marzo de 2022, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Centro, Zona de Distribución Naucalpan, que contiene el presupuesto del servicio de energía eléctrica solicitado por INTERLOMAS VISTA 18, S. A. de C. V. para el predio localizado en Avenida Vista Real no. 15, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; para 256 servicios.

XVIII. Licencia de uso del suelo número DGDUS/095/LUS/0053/2022, del 14 de marzo de 2022, emitida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan con la siguiente normatividad:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Zona:	Habitacional plurifamiliar mixto de alta densidad
Clave:	HP4000MX
Uso del suelo que se autoriza:	120 (ciento veinte) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante:	Máximo 60.00% de la superficie del predio = 6,370.29 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante:	Mínimo 40.00% de la superficie del predio = 4,246.86 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio	458,661.31
Altura máxima:	72 niveles a partir del nivel de desplante
Requerimiento de estacionamiento:	El que indique la licencia de uso del suelo en su momento.

XIX. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DGDUS/095/CAYNO /0081/2022, del 15 de marzo de 2022. expedida por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento de Huixquilucan; en la que señala que colinda con zona federal sin que afecte al predio.

XX. Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con folio real electrónico 00155107, trámite 544155, de fecha 14/10/2022, en el que no reporta gravámenes y/o limitantes.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a INTERLOMAS VISTA 18, S. A. de C. V., Banca Mifel, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 2365/2017, a través de su apoderado legal, C. Marcos Cain Yermia, para que en el predio con superficie de 10,617.16 m2, ubicado en el Avenida Vista Real número 15-2, manzana III, lote 15-2, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que lleve a cabo el desarrollo del condominio habitacional vertical de tipo residencial alto, con ciento treinta y seis (136) áreas privativas, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Cuadro de Áreas Privativas				Torre 1		
NIVEL	DEPTO.	DEPTO. CONSTRUIDO (m2)	TERRAZA CONSTRUIDO (m2)	TERRAZA LIBRE (m2)	TOTAL (m2)	NUM. DEPTOS
33	64-MZN	246.95		69.88	316.83	
	63-MZN	246.95		69.88	316.83	
32	64-PH	234.1	30.63		264.73	2
	63-PH	234.1	30.63		264.73	
31	62	287.27	22.79		310.06	2
	61	287.27	18.29		305.56	
30	60	287.27	22.17		309.44	2
	59	287.27	18.91		306.18	
29	58	287.27	21.23		308.5	2
	57	287.27	19.85		307.12	
28	56	287.27	19.85		307.12	2
	55	287.27	21.23		308.5	
27	54	287.27	18.91		306.18	2
	53	287.27	22.17		309.44	
26	52	287.27	18.29		305.56	2
	51	287.27	22.79		310.06	
25	50	287.27	18.71		305.98	2
	49	287.27	22.37		309.64	
24	48	287.27	19.26		306.53	2
	47	287.27	21.82		309.09	
23	46	287.27	20.03		307.3	2
	45	287.27	21.05		308.32	
22	44	287.04	21.05		308.09	2
	43	287.04	20.03		307.07	
21	42	287.04	21.82		308.86	2
	41	287.04	19.26		306.3	
20	40	287.04	22.37		309.41	2
	39	287.04	18.71		305.75	
19	38	287.04	22.79		309.83	2
	37	287.04	18.29		305.33	
18	36	287.04	22.54		309.58	2
	35	287.04	18.54		305.58	
17	34	287.04	22.24		309.28	2
	33	287.04	18.84		305.88	
16	32	287.04	21.88		308.92	2
	31	287.04	19.2		306.24	
15	30	286.81	21.43		308.24	2
	29	286.81	19.65		306.46	
14	28	286.81	20.88		307.69	2
	27	286.81	20.2		307.01	
13	26	286.81	20.2		307.01	2
	25	286.81	20.88		307.69	
12	24	286.81	21.43		308.24	2
	23	286.81	19.65		306.46	
11	22	286.81	19.2		306.01	2
	21	286.81	21.88		308.69	
10	20	286.81	18.84		305.65	2
	19	286.81	22.24		309.05	

9	18	286.81	18.54		305.35	2
	17	286.81	22.54		309.35	
8	16	285.61	28.9		314.51	2
	15	285.61	28.9		314.51	
7	14	288.22	26.29		314.51	2
	13	288.22	26.29		314.51	
6	12	288.22	26.29		314.51	2
	11	288.22	26.29		314.51	
5	10	288.22	26.29		314.51	2
	9	288.22	26.29		314.51	
4	8	288.22	26.29		314.51	2
	7	288.22	26.29		314.51	
3	6	288.22	26.29		314.51	2
	5	288.22	26.29		314.51	
2	4	288.22	26.29		314.51	2
	3	288.22	26.29		314.51	
1	2	288.22	26.29	148.8	463.31	2
	1	288.22	26.29	197.6	512.11	
Subtotal Torre 1		18,773.16	1,431.96	486.16	20,691.28	64

Cuadro de Áreas Privativas				**Torre 2**		
NIVEL	DEPTO.	DEPTO. CONSTRUIDO (m2)	TERRAZA CONSTRUIDO (m2)	TERRAZA LIBRE (m2)	TOTAL (m2)	NUM. DEPTOS
36	72-MZN	291.91		83.02	374.93	
	71-MZN	291.54		83.02	374.56	
35	72-PH	258.15	29.63		287.78	2
	71-PH	283.57	29.63		313.2	
34	70	335.75	33.24		368.99	2
	69	335.62	37.24		372.86	
33	68	335.75	34.02		369.77	2
	67	335.62	36.46		372.08	
32	66	335.75	35.24		370.99	2
	65	335.62	35.24		370.86	
31	64	335.75	36.46		372.21	2
	63	335.62	34.02		369.64	
30	62	335.75	37.24		372.99	2
	61	335.62	33.24		368.86	
29	60	335.75	37.79		373.54	2
	59	335.62	32.69		368.31	
28	58	335.75	37.45		373.2	2
	57	335.62	33.03		368.65	
27	56	335.75	37.02		372.77	2
	55	335.62	33.46		369.08	
26	54	335.51	36.46		371.97	2
	53	335.38	34.02		369.4	
25	52	335.51	35.72		371.23	2

	51	335.38	34.76		370.14	
24	50	335.51	34.76		370.27	2
	49	335.38	35.72		371.1	
23	48	335.51	34.02		369.53	2
	47	335.38	36.46		371.84	
22	46	335.51	33.46		368.97	2
	45	335.38	37.02		372.4	
21	44	335.51	33.03		368.54	2
	43	335.38	37.45		372.83	
20	42	335.51	32.69		368.2	2
	41	335.38	37.79		373.17	
19	40	335.51	32.94		368.45	2
	39	335.38	37.54		372.92	
18	38	335.51	33.24		368.75	2
	37	335.38	37.24		372.62	
17	36	335.19	33.59		368.78	2
	35	335.05	36.89		371.94	
16	34	335.19	34.02		369.21	2
	33	335.05	36.46		371.51	
15	32	335.19	34.56		369.75	2
	31	335.05	35.92		370.97	
14	30	335.19	35.24		370.43	2
	29	335.05	35.24		370.29	
13	28	335.19	35.92		371.11	2
	27	335.05	34.56		369.61	
12	26	335.19	36.46		371.65	2
	25	335.05	34.02		369.07	
11	24	335.19	36.89		372.08	2
	23	335.05	33.59		368.64	
10	22	335.19	37.24		372.43	2
	21	335.05	33.24		368.29	
9	20	335.19	37.54		372.73	2
	19	335.05	32.94		367.99	
8	18	333.74	42.37		376.11	2
	17	333.6	42.37		375.97	
7	16	336.25	39.86		376.11	2
	15	336.11	39.86		375.97	
6	14	336.25	39.86		376.11	2
	13	336.11	39.86		375.97	
5	12	336.25	39.86		376.11	2

	11	336.11	39.86		375.97	
4	10	336.25	39.86		376.11	2
	9	336.11	39.86		375.97	
3	8	336.25	39.86		376.11	2
	7	336.11	39.86		375.97	
2	6	336.25	39.86		376.11	2
	5	336.11	39.86		375.97	
1	4	336.25	39.86		376.11	2
	3	336.11	39.86		375.97	
S1	2	336.25	39.86	381.88	757.99	2
	1	336.11	39.86	804.23	1,180.20	
Subtotal Torre 2		**24,612.52**	**2,614.24**	**1,352.15**	**28,578.91**	**72**

SUBTOTAL	**47,431.88**	**1,838.31**		**136**
CAJONES ESTACIONAMIENTO	8,093.63			544
BODEGAS	2,263.96			215
TOTAL AREAS PRIVATIVAS	**57,789.47**	**1,838.31**		

Cuadro de Áreas Comunes		**Conjunto**
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m2)	SUPERFICIE ABIERTA (m2)
AREAS VERDES DE USO COMUN (AVRUC)		1,634.73
CIRCULACION PEATONAL	4,385.59	407.83
ESCALERAS	1,301.61	65.70
AMENIDADES	4,294.45	0
CIRCULACION VEHICULAR	5,711.57	2,583.98
ESTACIONAMIENTOS VISITA (27 CAJONES)	54.33	283.17
DOBLE ALTURA	226.65	0
CTOS. DE MAQUINAS	948.04	0
CTOS. TECNICOS	1,372.84	0
CTRL. ACC. PEATONAL	38.93	0
CUBO ELEVADORES	32.59	0
CUBO MONTACARGAS	9.62	0
JARDINES		109.37
SUBTOTAL	**18,376.22**	**5,084.78**
TOTAL DE AREAS COMUNES	**23,351.63**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
SUPERFICIE DEL LOTE	10,617.16
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS CONSTRUIDAS	57,789.47
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS ABIERTAS	1,838.31
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMÚNES CONSTRUIDAS	18,376.22
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES ABIERTAS	5,084.78
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS CONSTRUIDAS DEL CONDOMINIO	76,165.69

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $1´079,064.963 (Un millón setenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 9632/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán publicar la presente autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.

C) Red de distribución de energía eléctrica.

D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E) Guarniciones y banquetas.

F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.

G) Jardinería y forestación.

H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización de inicio de las obras que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VI. Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. Por tratarse de un condominio de 30 viviendas o más, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en sus artículos 55 fracción VII inciso D) con relación al 115, fracción VI, inciso C), D) y E), el cual a la letra dice “En su caso, transmitir a título gratuito al estado y al municipio la propiedad de las áreas de donación para equipamiento urbano, que establezca el acuerdo de autorización en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra pública dentro del municipio correspondiente, en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría; ”, “Formalizar la transmisión de la propiedad de las áreas de donación al estado o al municipio ante Notario Público del Estado de México con la firma del contrato correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y “Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano de conformidad con lo que establezca el libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público”.

ÁREA DE DONACIÓN	M2 POR VIVIENDA	VIVIENDAS	TOTAL
MUNICIPAL	15	136	2,040.00 m2
ESTATAL	10	136	1,360.00 m2
TOTAL	25	136	3,400.00 m2

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del conjunto urbano o condominio, podrá autorizar que su titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio, apegado a lo que dispone el artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

Por otra parte, en el artículo 5.38 del Libro Quinto mencionado, en su fracción X, indica que “Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

Inciso a). Ceder a título gratuito al Estado y al Municipio la propiedad de las superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación para equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización.

A excepción de las áreas de donación a favor de los municipios tratándose de conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Y en base a los artículos 62 fracción IV y artículo 115, fracción VI, inciso E), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, podrá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, así como hacerlas del conocimiento público, mismas que deben cumplirse en un término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en la “Gaceta del Gobierno” de la presente autorización.

EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO	OBLIGACIÓN DE LAS 136 VIVIENDAS	COSTO DIRECTO TOTAL
Jardín de niños de cuatro aulas, con una superficie mínima de terreno de mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y de cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados de construcción.	$3´628,720.43	AULA	$907,180.11	0.544 DE AULA	$493,505.979
Escuela primaria o secundaria de dieciséis aulas, con una superficie mínima de terreno de cuatro mil seiscientos cuarenta metros cuadrados y de mil setecientos veintiocho metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el acuerdo de autorización del desarrollo. En conjuntos urbanos de más de cuatro mil viviendas, o cuando la Secretaría lo determine considerando el equipamiento existente en la zona, se podrán sustituir parte de estos equipamientos por centros de educación media superior y superior u otros compatibles a la educación.	$13´603,169.33	AULA	$850,198.08	2.176 DE AULA	$1,850,031.029
Jardín vecinal de cuatro mil metros cuadrados de superficie.	$2´245,720.00	M2	$561.43	544.80 M2	$305,417.920
Zona deportiva y juegos infantiles de ocho mil metros cuadrados de superficie.	$5´163,200.00	M2	$645.40	1,088.00 M2	$702,195.20
				TOTAL	**$3,351,150.128**

EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL					
CONCEPTO	COSTO X C/1000 VIV.	UNIDAD	COSTO UNITARIO.	OBLIGACIÓN DE LAS 136 VIVIENDAS.	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional en doscientos cincuenta metros cuadrados de construcción, conforme se determine en el respectivo acuerdo de autorización.	$3´602,670.00	M2	$14,410.68	34.00 M2	$489,963.120
				TOTAL	**$489,963.120**

Por lo que respecta a las obras de equipamiento urbano regional la Secretaría podrá autorizar que el Titular de la autorización de un conjunto urbano cumpla con su obligación, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional necesario en el municipio, zona o región que se trate.

Lo anterior, será determinado por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias, y cuando resulten en numerario, en términos del artículo 5.38, fracción X, inciso A) del Código, se depositará al Fidecomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero

del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de $219,422.117 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos veintidós pesos 117/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de $10´971,105.858 (diez millones novecientos setenta y un mil ciento cinco pesos 858/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante ésta Dependencia.

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**SUPERFICIE VIAL**	**PRECIO UNITARIO**	**COSTO DIRECTO TOTAL**	**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%**
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	8,633.05	1,270.83	$10´971,105.858	$219,422.117
				TOTAL	**$**219,422.117

CUARTO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Huixquilucan, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119, fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a INTERLOMAS VISTA 18, S. A. de C. V., Banca Mifel, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 2365/2017, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos de enajenación promoción y publicidad del condominio.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, INTERLOMAS VISTA 18, S. A. de C. V., Banca Mifel, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso 2365/2017,deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente

autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo residencial denominado “ZERENITI II”, para ciento treinta seis áreas privativas, en el predio localizado en Avenida Vista Real número 15-2, manzana III, lote 15-2, Colonia Green House, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 10,617.16 m2., tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **20234683240737326269** de fecha **06/enero/2023**. cuyo importe es de **$1´079,064.963 (Un millón setenta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 9632/100 M. N.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó
Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Jacobo Hernández Gallardo
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera.- Residencia Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/OAH/019/2022, NC 686/2022.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/1806/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
06 de octubre del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Ciudadano Isaac Eskenazi Dichi

Calle Paseo de los Ahuehuetes Norte número 781
Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco,
Municipio de Huixquilucan, México.
Correo electrónico: aslo__2004@hotmail.com
Teléfono: 55-4870-7750

En atención a su escrito de fecha cuatro de octubre del dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/407/2022, que le fue notificado el cuatro de octubre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/OAH/013/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "**Ahuehuetes 781**", para nueve (9) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Paseo de los Ahuehuetes Norte número 781, lotes 14 y 15, Fracción 3, manzana 36-A, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 759.14 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50 , 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

I. Que presenta carta donde indica bajo protesta de decir verdad que la documentación ingresada para la autorización de condominio es verdadera.

II. Que acredita la propiedad mediante Instrumento de contrato de compraventa número setenta y nueve mil ciento setenta (79,170), libro mil cuatrocientos ochenta y tres (1,483), del veintinueve de junio del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Farca Charabati, Titular de la Notaría número noventa y uno, de la Ciudad de México, Distrito Federal; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00139904, trámite 325803, del trece de julio del dos mil diecisiete.

III. Que el propietario se identifica con:

- Isaac Eskenazi Dichi, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Federal Electoral número 0748084548049, con fecha de vencimiento al 2023.

IV. Que presenta documento OPD/DG/SOMAP/FACT/062/2021, del 21 de diciembre del 2021, en la que se ratifica la factibilidad de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, contenida en los oficios OPD/DG/SOMAP/FACT/050/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019 y OPD/DG/SOMAP/FACT/036/2020, del 17 de diciembre del 2020, para el predio que nos compete, para la construcción de un condominio vertical de 15 viviendas, con uso residencial alto, del predio que nos compete, emitido por Sixto Nava García, Subdirector de Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México. “Sistema Aguas de Huixquilucan”.

V. Que presenta factibilidad de servicio de energía eléctrica, para el condominio Ahuehuetes 781, para 9 viviendas, No. Consecutivo DMN-PLN-NA0789/2021, del 06 de octubre del 2021, emitido por la Ing. Elvia Yadira Mendieta Rivas, Jefe de la Oficina de Atención a Solicitudes E. F., Zona de Distribución Naucalpan, de la Comisión Federal de Electricidad, División Valle de México Norte, Departamento de Planeación y Construcción.

VI. Que presenta licencia de uso del suelo DGDUS/095/LUS/0150/2021, del 27 de octubre del 2021, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Huixquilucan
Zona:	Fraccionamiento Habitacional
Clave:	HP
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional Plurifamiliar
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	9 (nueve) viviendas
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante (máximo):	75% de la superficie del predio: 569.36 m2
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante (mínimo):	25% de la superficie del predio: 189.78 m2
Coeficiente de utilización del suelo. Intensidad de construcción. Número total de metros cuadrados que se pueden construir en el predio:	***
Altura máxima:	8 niveles
Requerimiento de estacionamiento:	27 cajones

VII. Que presenta cambio de densidad, intensidad y altura acuerdo 009/10/16, del 11 de julio de 2016, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional plurifamiliar
Clave:	HP
Densidad. Número máximo de viviendas que se permiten construir:	9 (nueve viviendas)
Coeficiente de ocupación del suelo. Superficie total construida en el desplante máximo:	75%
Área libre. Superficie donde no se permite ningún tipo de construcción en el desplante mínimo:	25%
Altura máxima:	6 niveles o 16 metros a partir del nivel medio de banqueta y 2 por debajo del mismo.
Demanda de estacionamiento:	27 cajones

VIII. Alineamiento y número oficial DGDUS/095/CMAYNO/0379/2021, del 27 de octubre de 2021, emitido por Mario Vázquez Ramos, Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, en la que no indica restricción de construcción federal, estatal y municipal.

IX. Certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00139904 trámite 528632, del 15 de junio de 2022, en la

que señala que reporta gravámenes de los vendedores, donde se consta única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones a su esposa la señora de nombre Carmen Morán Acevedo y se designa albacea de su sucesión en primer lugar a su esposa la señora Carmen Moran Acevedo; y en la que consta la protocolización a solicitud del señor Oscar Roldan Morán, en su carácter de albacea y heredero en la sucesión testamentaria de la señora Carmen Morán Acevedo, quién también acostumbraba usar el nombre de Carmen Morán Acevedo de Roldan a favor de sí mismo y de los demás herederos en dicha sucesión los señores Luis Miguel Roldán Morán, Oscar Roldan Morán, Claudia Verónica Roldan Morán, Edgar Roldan Morán y Cecilia Isabel Roldán Morán. Esta última representada por el mencionado señor Oscar Roldán Morán

X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Isaac Eskenazi Dichi**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado "**Ahuehuetes 781**", para que en el predio con superficie de 759.14 m2 (setecientos cincuenta y nueve punto catorce metros cuadrados), ubicado en la Calle Paseo de los Ahuehuetes Norte número 781, lotes 14 y 15, Fracción 3, manzana 36-A, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con nueve (9) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área privativa	**Superficie m2**	**Terrazas m2**	**Total m2**	**Nivel**	**Viviendas**
001	289.89	65.45	355.34	Planta baja	1
101	289.89	6.18	296.07	Nivel 1	1
102	141.40	31.04	172.44	Nivel 1	1
201	289.89	24.80	314.69	Nivel 2	1
202	141.40	20.91	162.31	Nivel 2	1
301	289.89	24.80	314.69	Nivel 3	1
302	141.40	31.04	172.44	Nivel 3	1
401	431.29	45.71	477.00	Nivel 4	1
501	555.67	45.71	601.38	Nivel 5 y 6	1
Total	**2,570.72**	**295.64**	**2,866.36**	***	**9**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	**Construcción m2**	**Libre m2**	**Total m2**
Bodegas	118.25	0.00	118.25
Planta de emergencia	20.14	0.00	20.14
Cuarto de Bombeo	17.22	0.00	17.22
Elevador	12.54	0.00	12.54
Pasillos	111.52	0.00	111.52
Circulación vehicular	203.96	0.00	203.96
Cuarto de basura	3.98	0.00	3.98
Escaleras	75.99	0.00	75.99
Caseta de vigilancia	12.76	0.00	12.76
A.V.R.U.C.	0.00	237.51	237.51
Acceso vehicular	0.00	39.28	39.28
Acceso peatonal	0.00	44.57	44.57

Estacionamiento de visitas (2)	25.00	0.00	25.00
Lobby	40.73	0.00	40.73
Salón de eventos (A.R.U.C.)	106.97	0.00	106.97
A.R.U.C.	0.00	420.88	420.88
TOTAL	**749.06**	**742.24**	**1,491.30**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
Superficie del Lote	**759.14 m2**
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	**2,570.72 m2**
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	**295.64 m2**
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos	**412.20 m2**
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	**749.06 m2**
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	**742.24 m2**
Superficie Total Construida del Condominio	**3,731.98 m2**
Total de Cajones Privativos	**32**
Total de Cajones Visitas	**2**
Total de Áreas Privativas	**9**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **$71,408.71 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 71/100 m. n.)**, por el concepto de autorización de nueve (9) áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;

E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $6,817.75 (seis mil ochocientos diecisiete pesos 75/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $340,887.44 (trescientos cuarenta mil ochocientos ochenta y siete pesos 44/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 203.96 m2, acceso vehicular 39.28 y 25.00 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 268.24 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	268.24 M2	1,270.83	$340,887.44	$6,817.75
				TOTAL	**$6,817.75**

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Huixquilucan, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. El ciudadano **Isaac Eskenazi Dichi**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado **"Ahuehuetes 781",** ubicado en la Calle Paseo de los Ahuehuetes Norte número 781, lotes 14 y 15, Fracción 3, manzana 36-A, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Cumbres, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número 20224682268236961244, de fecha 29 noviembre 2022, cuyo importe es de **$71,408.71 (setenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 71/100 m. n.)**, expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/OAH/013/2022 y NC 636
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2120/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
23 de noviembre del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO

Consorcio Palomas Country Club, S. A. de C. V.,
Representado por José Álvaro de Murga Villaseñor

Calle Francisco Javier Miranda número 9,
Conjunto Urbano Lomas Verdes 6ª Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: consultoriasjhl@gmail.com
Teléfono: 55-2740-0671

En atención a su escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN /0505/2022, que le fue notificado el dieciocho de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/084/2022, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Palomas Country Club 9”, para diez (10) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Francisco Javier Miranda número 9, lote 14, manzana IX, Conjunto Urbano Lomas Verdes 6ª Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1,530.48 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50 , 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020.

C O N S I D E R A N D O

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

1. Escritura número setenta y dos mil doscientos treinta y siete (72,237), libro un mil quinientos sesenta y ocho (1,568), folio cincuenta y tres mil ochocientos treinta y dos (53,832), del diez de diciembre del dos mil siete, ante la fe de Carlos Hermosillo Pérez, titular de la Notaría cuarenta y cuatro de la Ciudad de México, en la que se hace constar el contrato de compraventa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad partida número 580, del volumen 1,832, Libro Primero, Sección Primera, del 4 de abril del 2008.

2. Identificación del representante legal.

   - José Álvaro de Murga Villaseñor, que presenta copia de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1832723541, con vigencia al 2029.

3. Que presenta escritura de la Constitución de Consorcio Palomas Country Club, S. A. de C. V., mediante instrumento sesenta y ocho mil trescientos veintinueve (68,329), libro mil cuatrocientos ochenta (1,480), folio treinta y seis mil seiscientos dieciséis (36,616), del veinte de febrero del dos mil dos, ante la fe de Carlos Hermosillo Pérez, titular de la Notaría cuarenta y cuatro de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad folio mercantil número 286,718, partida 6,729, del dieciocho de marzo del dos mil dos; en la que dentro de los acuerdos designa como administrador único al arquitecto José de Murga Álvarez o José Álvaro de Murga Villaseñor.

4. Que presenta factibilidad única de servicios, número DCOH/SF/FUS/ 1892/2022, del 03 de agosto del 2022, autorizado por el Ing. Antonio Gutiérrez Marcos, Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (OAPAS), para diez departamentos.

5. Que presenta oficio de factibilidad Oficio ATI-PLN-SYA-097/2022, del 11 de mayo del 2022, emitido por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jede del Departamento de Planeación y Construcción E. F., Zona Atizapán, de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.)

6. Que presenta Licencia de uso del suelo DGDU/LUS/1559/2022, del 02 de agosto de 2022, expedidas por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la siguiente normatividad:

Clave del uso general del suelo:	1.01
Categoría:	Habitacional de media densidad
Clave:	H.200.A
Uso general del suelo:	Habitacional
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	Diez viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción):	2,295.72 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción (30%):	459.14 m2
Porcentaje de área libre (30%):	459.14 m2
Porcentaje de área verde (40):	612.19 m2
Altura máxima de la edificación:	8 niveles o 24 metros contados a partir del nivel de desplante
Normas de subdivisión:	Lote mínimo: 120.00m2 Frente mínimo: 8.00 metros
Cajones de estacionamiento:	Un cajón de estacionamiento por cada 80 m2 de construcción.

7. Alineamientos y Número Oficial números DGDU/CANO/1560/2022, del 04 de julio de 2022 expedida por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que señala una restricción de construcción de conformidad con el plano de Lotificación del Conjunto Urbano Sexta Sección de Lomas Verdes, autorizado por el entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, de fecha 20 de abril de 2003, con una sección de 2.50 metros.

8. Certificado de libertad de gravámenes folio real electrónico 00166581, trámite 539650, del 28 de septiembre del 2022, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, por Dulce María Zamora Tafolla, Registrador; en la que no reporta gravámenes y/o limitantes.

9. Plano del proyecto de condominio.

10. Licencia municipal de construcción para obra nueva número DLC/0693/19, del 13 de julio del 2020, para 10 viviendas, emitido por el Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas, del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.

11. Constancia de terminación de obra número DGDU/DLC/0540/2021, del 24 de marzo del 2022, para 10 viviendas, del lote único, emitido por el M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.

12. Gaceta del Gobierno, número 98, del 26 de mayo del 2003, por el que se autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Residencial, denominado “Sexta Sección de Lomas Verdes”, localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

13. Acta de Entrega – Recepción Parcial de las obras de urbanización del Conjunto Urbano “Sexta Sección de Lomas Verdes”, del 20 de octubre del 2011, emitida por el Ing. Jorge Ortega Chávez, Director General de Control Urbana, por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México; Lic. Otilia María Azucena Olivares Villa Gómez, Presidenta Municipal Constitucional; C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento; y Lic. Mariano Diez Ovideo, representante legal de la Empresa “Club Lomas Verdes, S. A. de C. V.”, por el Conjunto Urbano “Sexta Sección de Lomas Verdes”.

14. Fianza relativo a garantizar por Club Lomas Verdes, S. A. de C. V., por dos años la entrega – recepción parcial de las obras de urbanización: 36,277.46 m2 del Conjunto Urbano de Tipo Habitación Residencial denominado “Sexta Sección de Lomas Verdes”, localizado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México; fianza número 010-04-INC1353, Folio 495828, emitido por Afianzadora ASERTA, S. A. de C. V., Grupo financiero ASERTA.

15. Contrato de donación que celebran por una parte Club Lomas Verdes, S. A. de C. V., en su carácter de donante, a quien lo sucesivo se le denominará “La Empresa”, representada en ese acto por Ricardo Pintado Rivero, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y por la otra parte, el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por conducto de su Ayuntamiento, en su carácter de donatario, a quién en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”, representado en ese acto por el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, Presidente Municipal Constitucional, con la asistencia de la C. C. Nina Hermosillo Miranda, Directora General de Desarrollo Urbano y Virginia Reyes Martínez, Subdirectora de Patrimonio Municipal, de fecha 08 de septiembre de 2017; por la que se transfiere al “Municipio” a título gratuito la propiedad de las vías públicas de la **segunda y última etapa, de la Sexta Sección de Lomas Verdes**.

16. Acta de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura primaria de los conjuntos urbanos número 14, del 14 de septiembre de 2019, de la empresa Club Lomas Verdes, S. A. de C. V. de vivienda tipo habitacional residencial para 56 manzanas, 1,090 lotes y 2,250 viviendas autorizadas, las cuales se encuentran cubiertas al 100%.

17. Formalización del cierre de bitácora de supervisión de fecha catorce de septiembre del 2017, de la Sexta Sección de Lomas Verdes, de conformidad por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, Irving Adrián Medina Salinas, por el Municipio de Naucalpan de Juárez, Carlos Nieto Andreani y Mariano Diez Oviedo, Director General de la Empresa.

18. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Consorcio Palomas Country Club, S. A. de C. V., el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial Alto, denominado “Palomas Country Club 9”, para que en el predio con superficie de 1,530.48 m2 (mil quinientos treinta punto cuarenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la Calle Francisco Javier Miranda número 9, lote 14, manzana IX, Conjunto Urbano Lomas Verdes 6ª Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con diez (10) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

	CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS					
Área privativa	**Construcción m2**	**Patio privativo descubierto m2**	**Jardín privativo descubierto m2**	**Total m2**	**Nivel**	**Viviendas**
A-1	198.43	107.61	0.00	306.04	Planta baja	1
A-2	198.43	0.00	0.00	198.43	Nivel 1	1
A-3	198.43	0.00	0.00	198.43	Nivel 2	1
A-4	198.43	0.00	0.00	198.43	Nivel 3	1
A-5	198.43	0.00	0.00	198.43	Nivel 4	1
A-6	198.43	0.00	0.00	198.43	Nivel 5	1
B-1	271.13	18.42	91.65	381.20	Nivel 1 y 2	1
B-2	271.47	0.00	0.00	271.47	Planta baja y nivel 1	1
B-3	271.47	0.00	0.00	271.47	Nivel 2 y 3	1
B-4	271.47	0.00	0.00	271.47	Nivel 4 y 5	1
Totales	**2,276.12**	**126.03**	**91.65**	**2,493.80**	*******	**10**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
Concepto	**Construcción m2**	**Libre m2**	**Total m2**
Acceso vehicular	0.00	117.76	117.76
Circulación vehicular	201.12	88.89	290.01
Acceso peatonal	0.00	7.76	7.76
Caseta de vigilancia	4.41	6.33	10.74
A.V.R.U.C.	0.00	557.53	557.53
Pasillos	145.68	50.95	196.63
Elevador	4.20	0.00	4.20
Escaleras	69.73	0.00	69.73
Cuarto de máquinas	7.76	0.00	7.76
Tinacos	25.76	0.00	25.76
A.R.U.C.	106.32	385.31	491.63
Bodega	33.25	30.78	64.03
Estacionamiento de visitas (3)	0.00	36.00	36.00
Cuarto de basura	12.15	0.00	12.15
TOTAL	**610.38**	**1,281.31**	**1,891.69**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	**CANTIDAD**
Superficie del Lote	**1,530.48 m2**
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	**2,276.12 m2**
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	**217.68 m2**
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos cubiertos	**290.40 m2**
Superficie Total de Cajones de Estacionamiento Privativos libres	**12.00 m2**
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	**610.38 m2**
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	**1,281.31 m2**
Superficie Total Construida del Condominio	**3,176.90 m2**
Total de Cajones Privativos	**28**
Total de Áreas Privativas	**10**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $79,343.01 (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 01/100 m. n.), por el concepto de autorización de diez (10) áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberán presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, los Titulares deberán realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”. De lo cual deberán dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
C) Red de distribución de energía eléctrica;
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
G) Jardinería y forestación;
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de $11,279.12 (once mil doscientos setenta y nueve pesos 12/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $563,956.22 (quinientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 22/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a acceso vehicular 117.76 m2, circulación vehicular 290.01 m2 y 36.00 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 443.77 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	443.77 M2	1,270.83	$563,956.22	$11,279.12
				TOTAL	**$11,279.12**

IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura

que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.

X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; los titulares no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan de Juárez, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de dos años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México; será solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al

adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. La empresa Consorcio Palomas Country Club, S. A. de C. V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial alto, denominado “Palomas Country Club 9”, ubicado en la Calle Francisco Javier Miranda número 9, lote 14, manzana IX, Conjunto Urbano Lomas Verdes 6ª Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número CL-23385 , de fecha 15 de diciembre de 2022, cuyo importe es de $79,343.01 (setenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 01/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/084/2022 y NC 695
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0109/2023.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
18 de enero del 2023.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

C. Guillermo Gabriel Zermeño Borges, apoderado Legal de "Golan de Activos Inmobiliarios", S. A. de C. V. Avenida Fuentes de Satélite número 222, Fraccionamiento lomas Verdes, Tercera sección, Naucalpan, Estado de México.
Teléfono: 5539879389
Correo Electrónico: gabozer@gmail.com

P r e s e n t e

En atención a su solicitud de fecha diecisiete de enero del dos mil veintitrés, ingresado en la Residencia Local Naucalpan con el número de expediente DRVMZNO/RLN/033/2023, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Residencial Jardines", para ocho (8) áreas privativas, en el predio localizado en Calle de los Ciruelos número 1, lote único, manzana XXVII, colonia Jardines de San Mateo, 1er Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 489.48 m2.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y 110, 111, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, para ocho (8) áreas privativas, denominado "Residencial Jardines", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el propietario acredita la propiedad del predio materia del presente acuerdo, mediante instrumento veintidós mil doscientos cincuenta y cuatro (22,254), volumen trecientos noventa y tres (393), folio del ciento veintiocho al ciento treinta y tres (128-133), del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, folio real electrónico 00163632, trámite 495589, del 17/11/2021.

III. Que presenta contrato de Sociedad Mercantil denominado "Golan de Activos Inmobiliarios", S.A. de C.V. con escritura cuarenta y cuatro mil ochenta y cinco (44,085), libro mil quinientos treinta y cuatro (1,534), del cuatro de abril del dos mil catorce ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique Notario doscientos veintiuno del Distrito Federal, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; así como Acta de Asamblea instrumento número quince mil ochocientos sesenta y nueve (15,869), volumen doscientos sesenta y uno (261), folio del 25 al 27 ante la fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Notario número ciento cuarenta y siete de la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo.

IV. Que presenta poder general para actos de administración que otorga Golan de Activos Inmobiliarios S.A. de C.V. a favor del C. Guillermo Gabriel Zermeño Borges mediante escritura diecisiete mil ochocientos veinticinco (17,825), volumen doscientos siete (207) ordinario, del 27 de octubre del 2022 ante la fe del Licenciado Israel Gómez Pedraza Notario Interino de la Notaría Pública número 78 de la Ciudad de Lerma de Villada.

V. Que el Representante Legal Ciudadano Guillermo Gabriel Zermeño Borges, se identificó mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1235781270, con vigencia al 2024.

VI. Que presenta licencia de uso del suelo número DGDU/LUS/0105/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, emitida por el Director de Desarrollo Urbano M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez.

Datos de la autorización	
Categoría:	Habitacional de alta densidad
Clave:	H.100.A
Uso general del suelo:	Habitacional
Normas para el aprovechamiento del predio	
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas):	8 viviendas
Intensidad máxima de construcción:	1,449.75 m2
Superficie máxima de desplante de la construcción:	290.30 m2
Porcentaje de área libre:	173.59 m2
Porcentaje de área verde:	25.59 m2
Superficie, circulaciones horizontales, verticales y estacionamiento a cubierto:	368.95 m2
Altura máxima de la edificación:	5 niveles o 16.96 m contados a partir del nivel de banqueta
Altura máxima de la edificación:	5 niveles o 16.93 m contados a partir del nivel de desplante
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Deberá contar con 15 cajones de estacionamiento dentro del predio.

VII. Que el Arq. Jesús Ricardo Salmon Hernández, Director General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, expidió la Autorización de Cambio del Uso del Suelo, con número CUS/040/2014, del 10 de septiembre del 2018.

VIII. Que presenta la constancia de alineamiento y número oficial DGDU/LUS/0105/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, emitida por el Director de Desarrollo Urbano M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, en la que no le indican restricciones.

IX. Que con oficio DCOH/SGF/2431/2020 del 24 de marzo del 2020, el C. Gregorio Ramos Ramírez Director de Control y Operación Hidráulica del Organismo Público descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, emite la liberación del convenio del dictamen técnico de Factibilidad condicionado del servicio de agua potable y drenaje números CONV/FACT/034/2019 derivado de la factibilidad única de servicios DCOH/SF/FUS/034/2019 del predio que nos ocupa.

X. Que la Comisión Federal de Electricidad, emitió oficio: DMN-PLN-NA0033/2022, del 24 de enero del 2022, referente a la liberación para contratar 9 servicios en baja tensión, turnado por el Ing. Marcos René Rodríguez Rodríguez Jefe de la oficina de atención a solicitudes, E.F. Zona de Distribución Naucalpan.

XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, folio real electrónico 00163632, trámite 551896, del 20/12/2022, donde señala que no reporta gravámenes y/o limitantes.

XII. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa Golan de Activos Inmobiliarios S.A. de C.V., el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Residencial Jardines", para que en el predio localizado en Calle de los Ciruelos número 1, lote único, manzana XXVII, colonia Jardines de San Mateo, 1er Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio para ocho (8) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS							
ÁREA PRIVATIVA	DEPARTAMENTO		CAJON DE ESTACIONAMIENTO		CAJON DE ESTACIONAMIENTO		TOTAL
	NÚMERO	M2	NÚMERO	M2	NÚMERO	M2	
1	101	129.97	11	9.24	12	12.00	151.21
2	102	142.03	9	12.00	10	12.00	166.03
3	201	129.97	5	12.00	17	9.24	151.21
4	202	142.03	7	12.00	16	9.24	163.27
5	301	129.97	6	12.00	8	12.00	153.97
6	302	142.03	13	9.24	14	12.00	163.27
7	401	129.97	2	9.24	4	12.00	151.21
8	402	142.03	3	9.24	18	9.24	160.51
TOTAL		**1,088.00**		**84.96**		**87.72**	**1,260.68**

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
CONCEPTO		TOTAL
A	ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN (AVRUC)	187.99 M2
B	ÁREA DE USO COMÚN AZOTEA	269.46 M2
C	CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL	17.36 M2
D	ESCALERA	51.65 M2
E	ELEVADOR	26.65 M2
F	VESTÍBULO	50.55 M2
G	ESTACIONAMIENTO DE VISITAS/3 CAJONES: 1, 15 Y 19	30.48 M2
H	CIRCULACIÓN VEHICULAR	44.98 M2
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		**679.12 M2**

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie del Lote	**489.48 m2**
Superficie Total de Áreas Privativas	**1,260.68 m2**
Superficie Total de Áreas Comunes	**679.12 m2**
Superficie Total del Condominio	**1,939.80 m2**
Superficie de Construcción	**1,449.75 m2**

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $38,488.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago

de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
C) Red de distribución de energía eléctrica.
D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
E) Guarniciones y banquetas.
F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
G) Jardinería y forestación.
H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de $1,917.93 (mil novecientos diecisiete pesos 93/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $95,896.54 (noventa y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos 54/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta esta dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 44.98 m2, más 30.48 m2 de estacionamiento de visitas, que dan un total de 75.46 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de $1,270.83 (mil doscientos setenta pesos 83/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%

Obras de urbanización al interior del condominio	M2	75.46 M2	1,270.83	$95,896.54	$1,917.93
				TOTAL	**$11,683.03**

V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Naucalpan, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa “Golan de Activos Inmobiliarios” S.A. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa “Golan de Activos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical de tipo Residencial, denominado “Residencial Jardines”, ubicado en la Calle de los Ciruelos número 1, lote único, manzana XXVII, colonia Jardines de San Mateo, 1er Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número ____DI-2371 de fecha _23-enero-2023_____cuyo importe es de $38,488.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.

Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó
Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró
Jacobo Hernández Gallardo
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/033/2023
PDR/GLR/jhg NC 068/2023

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2286/2022.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
09 de diciembre del 2022

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL MIXTO DE TIPO MEDIO

Heliodoro Serna Ramírez

Calle Valle de Jilotepec número 30-3,
Fraccionamiento El Mirador,
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: fcomL51@hotmail.com
Teléfono: 55-1007-8297

En atención a la solicitud de trámite de Condominio vertical comercial y de servicios y habitacional de tipo medio (Condominio Mixto), denominado "**Valle de Toluca 30**", ingresado en la ventanilla única de la Dirección General de Operación y Control Urbano, a través de la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, Residencia Local Naucalpan, el 08 de diciembre del 2022, expediente DRVMZNO/RLN/082/2022, para el predio ubicado en la Calle Valle de Toluca número 30, lote 17, manzana 9, Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de 283.00 m2; sobre el particular comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7 , 5.9 Fracción IV ,5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50 , 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

R E S U L T A N D O

Que su solicitud con número de expediente **DRVMZNO/RLN/082/2022**, la acompaña de los siguientes documentos:

I. Que acredita la propiedad mediante Instrumento de compraventa número treinta y cuatro mil quinientos noventa y dos (34,592), volumen seiscientos setenta y dos (672), del doce de junio de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la fe de Fausto Rico Álvarez, Notario número seis, de México, Distrito Federal; inscrito en el Registro Público de la Propiedad partida número 14, del volumen 193, Libro Primero, Sección Primera del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.

II. Que el propietario se identifica con:

- Heliodoro Serna Ramírez, credencial para votar con fotografía, emitido por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX1849325495, con vigencia al 2029.

III. Que presenta recibos emitidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan, números 00271044, 00292771, 00292772, 00292770 y 00271429, de fechas 30 de agosto, 1º de septiembre y 3 de septiembre todos del año 2022, para el predio ubicado en Avenida Valle de Toluca No. 030, todos a nombre del propietario Heliodoro Serna Ramírez.

IV. Que presenta recibos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), del 21 y 22 de agosto del 2022, para los números de servicios 571131003533, 571131007113, 571131003495, 571131003509 y 5700771000747.

V. Que presenta licencia de uso del suelo número DGDU-LUS/0060/2022, de fecha 23 de marzo del 2022, emitido por M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con la siguiente normatividad:

Uso general del suelo:	Habitacional, comercio de productos y servicios básicos, comercio de productos y servicios especializados.
Uso específico del suelo:	Habitacional plurifamiliar, comercio de productos y servicios básicos, comercio de productos y servicios especializados.
Densidad de construcción (número máximo de viviendas permitidas:	Tres viviendas
Intensidad máxima de uso o utilización del suelo (Superficie máxima de construcción)	768.40 m2
Superficie de uso habitacional:	490.37 m2
Porcentaje de uso comercial:	105.25 m2
Porcentaje de área libre:	42.98 m2
Altura máxima de la edificación:	Tres niveles o nueve metros, contados a partir del nivel de banqueta.
Norma de estacionamiento dentro del predio:	Diez cajones

VI. Constancia de alineamiento y número oficial DGDU-LUS/0060/2022, de fecha 23 de marzo del 2022, emitido por M.A.P. Fernando Montes de Oca Sánchez, Director General de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la que no indica restricción de construcción federal, estatal y municipal.

VII. Certificado de libertad de gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, folio real electrónico 00164125 trámite 523801, del 17 de agosto de 2022, en la que no reporta gravámenes y/o limitantes, emitido por Dulce María Zamora Tafolla, Registrador.

VIII. Que presenta Licencias Municipales de Construcción DLC/1704/07, del 29 de noviembre del 2007; DLC/1544 A/08 y DLC/1544 B/08, ambas del 20 de octubre del 2008; DLC/1969/08 del 16 de febrero del 2009; y Constancia de Terminación de Obra DLC/0736/09, del 10 de julio del 2009, todas para tres viviendas y comercio de productos y servicios básicos y especializados.

IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a **Heliodoro Serna Ramírez,** el Condominio Vertical Comercial y de Servicios y Habitacional de Tipo Medio (Condominio Mixto), denominado “Valle de Toluca 30”, para que en el predio con superficie de 283.00 m2 (doscientos ochenta y tres metros cuadrados), ubicado en la Calle Valle de Toluca número 30, lote 17, manzana

9, Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio para tres (3) unidades privativas habitacionales y una (1) Comercial y de servicios, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
Concepto	**Superficie construida m2**	**Superficie abierta m2**	**Nivel**	**No. de viviendas**
Área Privativa 1	103.70	0.00	Planta baja	Comercial y de servicios
Área Privativa 2	92.59	19.80	1er nivel	1
Área Privativa 3	121.08	12.25	1er nivel	1
Área Privativa 4	213.84	21.75	2do nivel	1
Subtotal	**531.21**	**53.80**	*******	**3**
Cajones de estacionamiento	76.57	16.03	Planta baja	***
Total áreas privativas	**607.78**	**69.83**	*******	*******

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	**Superficie construida m2**	**Superficie abierta m2**
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	**0.00**	**217.52**
Circulación peatonal	**18.71**	**0.00**
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.)	**0.00**	**24.25**
Muros de uso común	**41.40**	**5.22**
Acceso peatonal	**10.35**	**0.00**
Escaleras	**46.13**	**0.00**
Pasillos	**5.22**	**0.00**
Estacionamiento de visitas	**12.00**	**0.00**
Subtotal	**133.81**	**246.99**
Total de áreas comunes	**380.80 m2**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Concepto	**Superficie construida m2**
Superficie del lote	283.00 m2
Superficie total de áreas privativas construidas	607.78 m2
Superficie total de áreas privativas abiertas	69.83 m2
Superficie total de áreas comunes construidas	133.81 m2
Superficie total de áreas comunes abiertas	246.99 m2
Superficie total del condominio	**1,058.41 m2**
Cajones de visitas	1

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $4,429.68 (cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta Dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de **noventa días** hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

IV. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento, de conformidad a lo señalado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano **Heliodoro Serna Ramírez**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano **Heliodoro Serna Ramírez**, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical comercial y de servicios y habitacional de tipo medio (Condominio Mixto), para tres (3) área privativas habitacionales y una (1) comercial y de servicios, en el predio localizado en la Calle Valle de Toluca número 30, lote 17, manzana 9, Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número DL-941, de fecha 10 de enero de 2023, cuyo importe es de $4,429.68 (cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 68/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/082/2022 y NC 782

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/6776/2022
Toluca de Lerdo México;
16 de diciembre de 2022
ACU-009/2022

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO

Ingeniero
José Toledo Jimeno y
Contador Público
Salvador Rio de la Loza Castillo
Representantes legales de la empresa
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", S.A. de C.V.
Blvd. Magnocentro #26, piso 5, Municipio de Huixquilucan
Centro, Estado de México. C.P.:52760.
5581142135.
jtoledo@grupofrisa.com

P r e s e n t e s

Me refiero al formato de solicitud y oficio recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con número de folio 4751/2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, a los que se les asignó el número de expediente ACU-009/2022, mediante los cuales solicita a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular, Comercial y de Servicios) denominado ***"MONTE SUR DEL LAGO"***, para desarrollar 500 viviendas, así como una superficie de 501.11 m^2 para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2, 000.34 m^2 para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 2, 501.45 m^2 (dos mil quinientos uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de Conjunto Urbano de 63, 284.74 m^2 (sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Av. Monte Sur del Lago (Antes presa de Guadalupe), número 35, Colonia Guadalupana del Lago, Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la empresa **"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", S.A. de C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, por lo que el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.

2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **Conjunto Urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del Conjunto Urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública no. 1,095 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 165 del Estado de México; así mismo se identifican mediante Credencial para Votar con claves de elector TLJMS61071609H300 expedida a favor del C.

Toledo Jimeno José por el Instituto Nacional Electoral y RICSSL38102509H600 expedida a favor del C. Rio de la Loza Castillo Salvador por el Instituto Federal Electoral.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada** a través de los siguientes testimonios:

I. Escritura Pública no. 6,154 de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 5, de Tlalnepantla Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida no. 1181 del vol. 110, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta.

II. Escritura Pública no. 1,095 de fecha dieciocho de julio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público no. 165, de Naucalpan de Juárez Estado de México, se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad que ustedes representan, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar sus objetos sociales, por lo que la empresa puede llevar acabo entre otros actos el operar como fraccionadora y urbanizadora de predios; la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, con el folio mercantil electrónico no. 4603*9 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

6. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante la Escritura Pública no. 3,285 de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público no. 134 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico no. 00333276 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve.

7. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación de Impacto Estatal**, según documento con no. 060-15-06020-COIME-2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

8. Que la Dirección de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Nicolas Romero, emitió la **Evaluación Técnica para la Autorización del Conjunto Urbano**, en el cual se autoriza un **Cambio de Uso de Suelo** mediante documento no. DADU/DGIM/1105/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós.

9. Que la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Nicolas Romero, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial,** mediante documento no. DU-0841-2021 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

10. Que la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolas Romero, emitió el **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada** mediante documento no. SEC.TEC/FACT/008/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, Convenio de Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada no. SAP-73 01/03052021 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno y Adenda al Convenio de Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionada de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto Estatal procedente** a través del oficio no. 219C01100000000/FAC/073/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno y su prórroga con oficio no. 219C01100000000/FAC/066/2022 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

11. Que la entonces Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana Procedente,** mediante oficio no. 22400101L/02048/2021 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

12. Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil,** mediante oficio no. 20505000L/4596/020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte y su prórroga mediante oficio no. 20500600L/6612/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno emitida por Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

13. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Ambiental en sentido favorable,** mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/026/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, así como la primera prórroga

mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/OF/842/2021 de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno y segunda prórroga mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/OF/1102/2022 de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

14. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio no. 21300010A/1594/2020 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte y su prórroga con oficio no. 22000001A/2290/2021 de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno.

15. Que el Departamento de Planeación y Construcción E.F., Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica,** mediante oficio no. ATI-PLN-SYA-058/2022 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

16. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emitió la correspondiente **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/4405/2022 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

17. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/6775/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en el artículo 5.38 fracción XVI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

18. Que la Oficina Registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, mediante documento con folio real electrónico no. 00333276 de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso c) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59 y 109 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince y a la reforma de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nicolas Romero, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa **“FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. de C.V.,** representada por ustedes, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular, Comercial y de Servicios) denominado ***“MONTE SUR DEL LAGO”***, para desarrollar 500 viviendas, así como una superficie de 501.11 m^2 para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.) y 2, 000.34 m^2 para Centro Urbano Regional (C.U.R.), sumando un total de 2, 501.45 m^2 (dos mil quinientos uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios, en una superficie total de Conjunto Urbano de 63, 284.74 m^2 (sesenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en Av. Monte Sur del Lago (Antes presa de Guadalupe), número 35, Colonia Guadalupana del Lago, Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Autorización para todos los efectos legales, que señala las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	39,964.50 M²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLES (C.P.S.B.):	501.11 M²

SUPERFICIE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.):	2,000.34 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN REGIONAL:	1,585.02 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 206.99 M^2 DE DONACIÓN ADICIONAL):	7,813.77 M²
SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA (INCLUYE 606.41 M^2 DE A.V.V.P. Y 1,324.78 M^2 DE SERVIDUMBRE DE PASO):	11,420.00 M^2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	**63,284.74 M²**
NÚMERO DE MANZANAS:	2
NÚMERO DE LOTES:	14
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	**500**

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado ***"MONTE SUR DEL LAGO",*** incluye como autorizaciones de este, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y condominio que se autorizan (con superficie de vía privada de 779.73 m^2 y banqueta de 240.32 m^2; así como una superficie de cajones de estacionamiento de 847.00 m^2 y andador de 25.98 m^2), mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, que forma parte del presente Acuerdo de Autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c), y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso C) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones III y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Nicolas Romero**, Estado de México, un área de **11,420.00 m²** (once mil cuatrocientos veinte metros cuadrados), destinados para **vías públicas, área verde a vía pública y servidumbre de paso.**

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso C) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un **área de 7,813.77 m²** (siete mil ochocientos trece punto setenta y siete metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **7,500.00 m²** (siete mil quinientos metros cuadrados) por las 500 viviendas previstas, **100.05 m²** (cien punto cero cinco metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles, **213.72 m²** (doscientos trece punto setenta y dos metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el respectivo Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará

mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Nicolas Romero para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México** dentro del desarrollo, un área equivalente a **1,585.02 m²** (mil quinientos ochenta y cinco punto cero dos metros cuadrados), superficie que se encuentra conformada por: **1,500.00 m²** (mil quinientos metros cuadrados) por las 500 viviendas previstas, **75.04 m²** (setenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo y **10.00 m²** (diez metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso A) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, debiendo suscribir los respectivos contratos de donación dentro del plazo máximo de **6 meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y del artículo 61 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.

E). Guarniciones y banquetas, con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y

I). Señalamiento vial vertical y horizontal.

J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el artículo 109 fracciones I y III, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá cumplir con:

A). Frente a vía pública existente no menor a nueve metros.

B). Conexión directa a redes de infraestructura pública, en el entendido que **no se permite la conexión de infraestructura entre condominios**.

C). El terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación. También podrán delimitarse con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.

D). Los condominios verticales de treinta o más viviendas deberán contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores para basura, tableros de control, de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de agua potable y descarga de aguas negras y pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base en el **Dictamen Técnico de Factibilidad Condicionado** expedido por la Dirección del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolas Romero, mediante el oficio no. SEC.TEC/FACT/008/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C1100000000/FAC/073/2021 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 21300010A/1594/2020 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones III y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y

contemplando lo planteado en su solicitud de autorización de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, deberá construir en las áreas de donación pertenecientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A) JARDÍN DE NIÑOS DE 2 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 644.00 m² (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), con una superficie de construcción de 230.00 m² (doscientos treinta metros cuadrados).
PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 2 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina (que incluya cocineta e instalaciones).
- Dirección con área administrativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
  - Alumnos: 2 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 1 mingitorios y 1 tarja.
  - Alumnas: 3 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad) y 1 tarja.
  - Maestras y maestros: 1 excusado y 1 lavabo cada uno.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 m² por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para la dirección y 1 para personas con discapacidad).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Juegos múltiples, uno por cada tres aulas.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 2.00 m^3, además considerar mínimo 1 tinaco con capacidad de 1,100 litros.
- Timbre electrónico y campana para simulacros.
- Un lavadero por cada aula.

B) ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA DE 6 AULAS, en una superficie mínima de terreno de 1,740.00 m² (mil setecientos cuarenta metros cuadrados), con una superficie de construcción de 648.00 m² (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados).
PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur. En secundaria, un taller multidisciplinario por dos aulas didácticas y un taller de computación, equivalente a un aula didáctica con las instalaciones requeridas.
- Dirección con área administrativa.
- Cooperativa.

- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Un núcleo de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
  - Alumnos: 4 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), 2 mingitorios y 1 tarja.
  - Alumnas: 6 excusados (considerar 1 para personas con discapacidad), 3 lavabos (considerar 1 para personas con discapacidad), y 1 tarja.
  - Maestros: 1 excusado y 1 lavabo.
  - Maestras: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico con techo.
- Delimitación del predio muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Estacionamiento de vehículos con capacidad para 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (de los cuales, considerar 1 cajón para personas con discapacidad y 1 para la Dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 4 árboles por aula, así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontal y vertical.
- Cisterna (con sistema de bombeo) con capacidad de 6.00 m^3, además considerar mínimo 3 tinacos con capacidad de 1,100 litros cada uno.
- Prever o en su caso, construir núcleo de escaleras de 4.00 x 8.00 metros.
- Timbre electrónico o campana para simulacros.

C) **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 144.00 m^2 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería infantil y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de lo establecido en los artículos 62 último párrafo y 64, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente, las cuales podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo video cámaras y el sistema para su operación, y otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

D) **JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 1,600.00 m² (mil seiscientos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Área Deportiva de 2,400.00 m² (dos mil cuatrocientos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Dos canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro;
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre;
- Pistas para trotar;
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos;
- Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno para zona deportiva, considerando uno para personas con discapacidad, en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables);
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamiento horizontales y verticales, y
- Riego de las áreas verdes preferentemente con agua tratada.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en los incisos A y B, deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 66 primer párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros por aula;
B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
E. Seis mesas redondas con seis sillas cada una o nueve mesas redondas con cuatro sillas cada una, por aula de jardín de niños o su equivalente en mesas trapezoidales;
F. Un escritorio y silla para Dirección, y
G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, 22100007L/DGOIA/RESOL/026/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, el cual obra agregado al expediente formado del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20505000L/4596/020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra agregado al expediente formado del desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano,** así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO Y NOVENO del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracciones VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorgará el **plazo de 13 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción Vl inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$26,958,500.00** (veintiséis millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, el monto de: **$254,770.00** (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 1% (uno por ciento) por el tipo habitacional popular y el monto de: **$29,630.00** (veintinueve mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (dos por ciento) por el uso comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de $26,958,500.00 (veintiséis millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Nicolás Romero, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades: **$1,212,372.00** (un millón doscientos doce mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde a 25.20 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por las 500 viviendas de tipo popular previstas en este desarrollo; de igual forma pagará **$41,539.46** (cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 46/100 M.N.) que corresponde a 215.82 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por cada 1,000.00 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Nicolás Romero la cantidad de **$14,465.04** (catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por cada 100.00 m² de superficie vendible por el uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un **valor** entre **$571,867.00 pesos y menor o igual a $835,804.00 pesos**, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; **deberá pagar por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **$329,509.52** (trescientos veintinueve mil quinientos nueve pesos 52/100 M.N.), que corresponde a 0.0575 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por el tipo habitacional popular, así como la cantidad de **$61,868.38** (sesenta y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que corresponde a 0.1725 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **$362,173.95** (trescientos sesenta y dos mil ciento setenta y tres pesos 95/100 M.N.), que corresponde a 0.0632 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por el tipo habitacional popular; así como la cantidad de **$82,491.17** (ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 17/100 M.N.), que corresponde a 0.2300 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización ($96.22) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en

el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nicolas Romero, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá con base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO. En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la cual previo a acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgará de la siguiente manera:

a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.

b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.

c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

DÉCIMO CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente Acuerdo y del correspondiente Plano Único de Lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes**.

DÉCIMO QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes del Conjunto Urbano denominado ***"MONTE SUR DEL LAGO"*,** sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Nicolas Romero, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la **Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil** expedida con oficio no. 20505000L/4596/020 de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nicolás Romero.

DÉCIMO SÉPTIMO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirientes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con

lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO. En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y su correspondiente Plano Único de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo,** de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situado en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO PRIMERO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Popular, Comercial y de Servicios) denominado ***“MONTE SUR DEL LAGO”*** ubicado en el Municipio de Nicolas Romero, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción IV último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL CAMPO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LA SECRETARÍA DEL CAMPO A TRAVÉS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), PUBLICA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS: Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 19, 23 y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 216-I y 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II, XXI Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO 4 FRACCIÓN III, VIII Y IX, 14 FRACCIÓN II Y III DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (FIPASAHEM) Y TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

C O N S I D E R A N D O

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Política de Desarrollo Social Instruida por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los Principios de integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses

Que de conformidad con la Agenda citada, los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable,** se alinean a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo

6. Agua Limpia y Saneamiento, Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo

15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que de acuerdo a las cifras 2019, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los bosques representan uno de los ecosistemas terrestres más productivos del mundo y son esenciales para la vida en la tierra, cubren el 30% de la superficie terrestre de nuestro planeta, es decir, casi 4, 000 millones de hectáreas, asimismo, son importantes para el bienestar de los seres humanos, el desarrollo sostenible y la salud del planeta. Alrededor de 1, 600 millones de personas dependen de los bosques para su subsistencia, sus medios de vida, su empleo y la generación de ingresos.

Que los recursos forestales que existen en México ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global México está catalogado como uno de los 12 países mega diversos, es decir, aquellos que, en conjunto, albergan 70% de la flora y fauna terrestre a nivel mundial. La orografía, posición geográfica y condiciones climatológicas favorecen la formación de distintos ecosistemas y, por lo tanto, la presencia de una gran biodiversidad en el país; cerca del 70% del territorio mexicano, 137.8

millones de hectáreas, está cubierto por algún tipo de vegetación forestal: matorrales xerófilos (41%), bosques templados (25%), selvas (22%), manglares y otras asociaciones de vegetación (1%), y otras áreas forestales (11%). (Programa Nacional Forestal 2020-2024).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que el Plan señalado en el párrafo que antecede, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que el desarrollo forestal sustentable, considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente.

Que desde esa perspectiva, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, Es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México; y es prioridad para el Gobierno del Estado de México, el manejo sustentable de los recursos forestales, así como su protección, conservación y restauración.

Que debido a que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante y a la alta concentración de población que requiere cada vez más servicios de vivienda, agua, alimentación y salud, principalmente, se concibe que las 1´065,367 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad, con base al Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014 (INFYSEM, 2014), tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 18.2 millones de habitantes de acuerdo con la proyección de la CONAPO para la mitad del año 2025.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA), en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que lo anterior, pone de manifiesto la importancia del Estado de México, en la sustentabilidad hídrica del Valle de México, ya que éste demanda más de lo que de manera autónoma podría suministrar; por lo que, a través del **Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos,** se canalizan los recursos para continuar con las acciones de conservación y con ello integrar actividades para el diseño e implementación de las políticas, estrategias y acciones para la atención del objetivo 3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

Que el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al **Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM)**, previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Qué no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación y reconversión productiva a través de plantaciones forestales comerciales, se estima que de la superficie forestal aún existen del orden de 175,190 hectáreas de superficie perturbadas, sin vegetación aparente, pastizal y matorral (INFySEM, 2014).

Que el Área de Protección de Flora y Fauna “Nevado de Toluca” en su porción incluida en la Cuenca Alta del Río Lerma presenta graves problemas de degradación de suelos, debido a la pérdida de la cobertura vegetal original, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión de suelos por prácticas inadecuadas en la agricultura y la ganadería, requiriéndose obras de conservación de suelos y agua.

Que la visión del Gobierno del Estado de México, es establecer desde ahora y hasta el 2023, mecanismos para operar y realizar prácticas de gestión sostenible de bosques y selvas de la entidad, además de disminuir la deforestación, recuperar

bosques y selvas degradadas, incluyendo las tierras con vocación forestal que han sido afectadas por el cambio climático y actividades antropogénicas.

Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado “PROBOSQUE”, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al **Programa Reforestando EDOMÉX**, prevé el otorgamiento de estímulos para fomentar el Establecimiento de Nuevas Reforestaciones y su mantenimiento durante tres años para garantizar su desarrollo, de manera que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales; y mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer **Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, Sistemas Agroforestales y Registro de Plantaciones Forestales Comerciales**, mediante la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica gratuita a los representantes de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídicas colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

Que mediante el **manejo forestal sustentable** se logra realizar actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo del bosque, poniendo interés en evitar los incendios forestales, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo, así como el monitoreo de plagas y enfermedades forestales y a la vez fortalecer empresas comunitarias que generaran empleo e ingresos por la comercialización de productos forestales maderables y no maderables.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estimó que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio de PROBOSQUE, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al Pago por Servicios Ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como, el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático.

Que con ese fin, es necesario establecer esquemas de participación justa y equitativa de los beneficios por la utilización de los recursos genéticos, proteger a especies amenazadas y considerar la biodiversidad en la planificación; es por ello que, para alcanzar estos objetivos se promueve compensar a los dueños de las plantaciones forestales maderables; así como reforestaciones mayores a 4 años por el almacenamiento de dióxido de carbono (CO_2) que realizan los árboles y por su contribución en la estabilización de las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI); así como, la generación de oxígeno y la mitigación del Cambio Climático a través del **Programa EDOMÉX PROCARBONO.**

Que se reconoce que, para el desarrollo de los Programas Forestales en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de los terrenos forestales, representados por los costos de oportunidad de otras actividades económicas que enfrentan sus dueños a quienes van dirigidos estos Programas.

Que, en mérito de lo antes expuesto, se expide la presente:

C O N V O C A T O R I A

La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (**PROBOSQUE)**, convoca a los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, cuyos predios se encuentren dentro del territorio del Estado de México, a participar en los Programas: **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.** Para lo cual deberán cumplir con los Requisitos y términos establecidos en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - La presente Convocatoria comprenderá apoyos en los siguientes programas:

I. **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM)**. Destinados a la protección, conservación, mantenimiento e incremento de la cobertura forestal.

II. Reforestando EDOMÉX

a) Vertiente Reforestación. Destinado a recuperar la superficie arbórea a través de acciones de forestación o reforestación por medio de la plantación.

b) Vertiente Mantenimiento de reforestaciones establecidas en los tres años anteriores. Destinados a realizar labores de mantenimiento, reposición de planta y protección de las reforestaciones.

c) Vertiente Presas de gavión. Destinado a contribuir a la recuperación del suelo forestal y estabilización de cárcavas.

III. EDOMÉX PROCARBONO. Destinado a realizar actividades tendientes a generar el servicio ambiental de captura de carbono y contribuir a la mitigación de los impactos negativos del cambio climático.

IV. Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva. Destinado a la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, a plantaciones forestales comerciales.

a) Vertiente: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable. Destinado al establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros.

b) Vertiente: Sistemas Agroforestales. Destinado a promover proyectos rentables a mediano y largo plazo, para abastecer de materia prima a la industria forestal y su comercialización, fortalecer el autoconsumo y venta de productos agroforestales.

c) Vertiente: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales. Destinado a impulsar el mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales y agroforestales, mediante la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica gratuita.

d) Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales. Destinado a la obtención del registro de una Plantación Forestal Comercial.

V. EDOMEX Manejo Forestal Sustentable. Destinado a gestionar sosteniblemente los bosques, para garantizar las actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo.

a) Componente A) Estudios Técnicos Forestales (ETF): Destinado a elaborar (Programas de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y/o programas de manejo, o avisos para el aprovechamiento de recursos no maderables).

b) Componente B) Certificaciones, Acompañamiento y Administrador de Recursos: Destinado a obtener la evaluación para obtener la certificación internacional en manejo forestal y/o cadena de custodia.

SEGUNDA. - DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LOS REQUISITOS.

Podrán participar los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas, personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos, y en general a todos los interesados dentro del territorio del Estado de México, que cumplan con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en las diferentes Reglas de Operación de cada uno de los Programas que se publiquen por parte de la Secretaría del Campo, a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), conforme a lo referido en la base anterior.

TERCERA. - DE LOS ESTÍMULOS Y ACTIVIDADES QUE CONSIDERAN CADA UNO DE LOS PROGRAMAS.

Los Programas **Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable**, consideran lo siguiente:

<table>
<tr><th>Programa</th><th>Condición para la entrega del estímulo</th><th colspan="3">Monto del apoyo ($)</th></tr>
<tr><td>I. Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.</td><td>Proteger, conservar, mantener o incrementar la cobertura forestal, en el área aprobada, en predios con cobertura arbolada mayores o iguales al 40% en zonas semiáridas o semidesérticas; mayores o iguales al 50% en bosques de clima templado frío y selvas con superficies mayor o igual a 20 hectáreas respectivamente; así como plantaciones de árboles de navidad de una edad mínima de 4 años, en una superficie mayor o igual a 2 hectáreas y una densidad determinada por el Programa Reforestando EDOMÉX, una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas.</td><td colspan="3">$1,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">II. Reforestando EDOMÉX.</td><td>• Vertiente: Reforestación. - La plantación, asistencia técnica y la verificación del cumplimiento de las actividades comprometidas para la reforestación en la superficie aprobada, con un mínimo de superficie de 1 hectárea.</td><td colspan="3">$2,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">• Vertiente: Mantenimiento a reforestaciones establecidas en los tres años anteriores:
Realizar las actividades comprometidas para garantizar el mayor porcentaje de sobrevivencia; el monto del estímulo estará condicionado al porcentaje de sobrevivencia.
En todos los casos se dará un porcentaje de planta forestal, acorde a las actividades que se determinen en la asistencia técnica que otorga PROBOSQUE, y para aquellos que tengan una superficie mínima de 1 hectárea.
Nota: Predios con sobrevivencia menor del 40% no serán considerados para el estímulo.</td><td>Sobrevivencia (%)</td><td>Zona</td><td>Monto ($)</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 70%</td><td>Templada</td><td rowspan="2">$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)</td></tr>
<tr><td>Mayor o igual al 40%</td><td>Semiárida y selva baja</td></tr>
<tr><td>• Vertiente: Construcción de Presas de Gavión. - Trazo, ubicación de la presa, excavación y empotramiento, así como asistencia técnica especializada, en los Municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.</td><td colspan="3">$2,500.00 por metro cúbico.</td></tr>
<tr><td>III. EDOMÉX PROCARBONO</td><td>• Contar con el 60% de densidad arbolada en zonas templadas y el 50% en zonas semiáridas y selvas bajas en Plantaciones Forestales Comerciales y Reforestaciones, en una superficie mínima de una (1) hectárea y máxima de 200 hectáreas. (La densidad correspondiente al 100% será de mil plantas por hectárea).</td><td colspan="3">$1,500.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">IV. Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva</td><td>• Vertiente: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.
Establecimiento de la plantación y verificación del cumplimiento de las actividades en la superficie aprobada. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas.</td><td colspan="3">$5,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td>• Vertiente: Sistemas Agroforestales.
Establecimiento de la plantación; compra de planta frutal; planta forestal y asistencia técnica gratuita por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 5 hectáreas.</td><td colspan="3">$20,000.00 por hectárea.</td></tr>
<tr><td>• Vertiente: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.
Con base al porcentaje de sobrevivencia el cual deberá ser del 50% como mínimo, mismo que será</td><td colspan="3">$2,500.00 por hectárea.</td></tr>
</table>

	determinado por la zona geográfica. La superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. Se podrán incorporar predios que hayan tenido apoyos del programa hasta tres años anteriores.	
	• **Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.** Presentación del o los Avisos de Plantación Forestal Comercial por escrito, para la obtención de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial. Predios con superficies igual o mayores a 1 hectárea.	$10,000.00 por proyecto.

Programa	Condición para la entrega del estímulo	Monto del apoyo ($)
V. EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable	**A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)**	
	Programas de manejo forestal maderable:	
	1. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	$165,000.00
	2. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	$65,000.00
	3. Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	$25,000.00
	4. Documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable (Predios con superficies mayores a 20 hectáreas).	$175,000.00
	5. Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$30,000.00
	Programas de manejo forestal maderable y estudio técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables:	
	1. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	$175,000.00
	2. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	$75,000.00
	3. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	$30,000.00
	4. Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$20,000.00
	• nforme Preventivo (Predios con superficies mayores a 10 hectáreas).	$30,000.00

b) Componente Certificación Internacional FSC.				
Vertiente	Monto ($) Acompañamiento	Monto ($) Certificación	Monto ($) Administrador de recursos	Persona beneficiaria Número de predios por grupo
Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal, administrador de recursos y acompañamiento a la certificación.	$210,000.00	$350,000.00	$40,000	Igual o Mayor a 5
Certificación de cadena de custodia FSC de centros de almacenamiento y de transformación (aserraderos) y acompañamiento a la certificación.	$60,000.00	$80,000.00	NA	1

CUARTA. - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados deberán presentar su solicitud conforme a los formatos de registro de información y Solicitud Única que estarán disponibles en las Delegaciones Regionales y en la página web de PROBOSQUE, acompañada de los requisitos señalados en las Reglas de Operación de cada Programa, la documentación deberá estar completa, el horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, en las siguientes oficinas:

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913

	51200, Valle de Bravo, Estado de México.		
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

La oficina receptora entregará al interesado, comprobante de recepción, con el nombre y firma de quien le recibe, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos señalados en las Reglas de Operación del programa de su interés.

Se atenderán las solicitudes que estén debidamente integradas en el orden cronológico en que hayan sido registradas, en el entendido de que la recepción de las mismas, no implica compromiso alguno para “PROBOSQUE” de otorgar los estímulos.

El otorgamiento de los estímulos será con base en la revisión documental, técnica y jurídica, así como la verificación en campo, lo cual será validado por los Comités respectivos. En caso de que las solicitudes presentadas no sean aprobadas conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación, “PROBOSQUE” no tendrá responsabilidad alguna respecto a los gastos que los interesados hubieren realizado para su participación, por lo que es de advertirse como improcedente cualquier reclamación o solicitud de reembolso de dichos gastos, expensas o similares.

QUINTA. - EL DESARROLLO DEL PROGRAMA SE AJUSTARÁ A LAS ACTIVIDADES Y PLAZOS SIGUIENTES:

Para los Programas **PSAHEM y EDOMÉX PROCARBONO:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta el 31 de marzo de 2023.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá del 06 de junio de 2023 para la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, se realizará la asignación hasta agotar el recurso. El fallo será inapelable; así mismo, el periodo determinado será del término del punto anterior al 13 de junio de 2023.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, los resultados correspondientes serán publicados en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/. Para el caso del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
V. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la aprobación hasta el 27 de junio de 2023. Para el caso de los beneficiarios reasignados tendrán como fecha límite hasta el último día del mes de septiembre de 2023.
VI. Entrega del estímulo económico (dependerá de la disponibilidad del recurso del presupuesto asignado).	Se entregará la primera ministración por el 70% o 100% del monto total aprobado según sea el caso, posterior a la firma del Contrato de Adhesión. Para el caso del Programa EDOMÉX PROCARBONO, será antes del ejercicio 2024 y dependerá de la disponibilidad del Recurso.
	Se entregará la segunda ministración (pago final) por el 30% del monto total aprobado, posterior a la conclusión de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión referido, una vez presentado el informe final y verificados los trabajos, el cual no deberá exceder del último bimestre, de la vigencia del contrato, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado.

VII. Verificación de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión.	A partir de la firma del Contrato, y hasta la conclusión de las actividades comprometidas.

Para los Programas **Reforestando EDOMÉX y Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día hábil siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta el 31 de marzo de 2023.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones parciales de cada uno de los Programas de la presente Convocatoria. Al cierre de la Convocatoria la evaluación correspondiente no excederá del 22 de mayo de 2023 la validación de las solicitudes.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto, cada Programa realizará asignaciones parciales posteriores a la evaluación al 05 de junio de 2023, hasta agotar el recurso.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, los resultados correspondientes serán publicados en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/.
V. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión y Anexo.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados hasta el 26 de junio de 2023, después de la aprobación del Comité y antes del primer pago. Para el caso de los beneficiarios reasignados tendrán como fecha límite hasta la tercera semana del mes de agosto de 2023.
VI. Entrega del estímulo económico	Se entregará el 70% posterior a la asignación de cada Comité de Admisión y Seguimiento una vez firmado el contrato de adhesión, y el 30% restante una vez verificado el cumplimiento de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión y Anexo, o en su caso, la parte proporcional del porcentaje realizado, de cada uno de los Programas, antes de concluir el ejercicio fiscal 2023.
VII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	Durante el proceso de la ejecución de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión y Anexo, de cada uno de los Programas, se realizarán verificaciones parciales con la finalidad de dar asesoría para la correcta ejecución de las actividades.

Para el Programa **EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable:**

ACTIVIDAD	PLAZO
I. Recepción y registro de solicitudes.	A partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, y hasta el 31 de marzo de 2023.
II. Evaluación, validación y calificación en campo; dictaminación técnica y jurídica.	Se realizarán evaluaciones al cierre de la Convocatoria, la cual no excederá del 19 de mayo de 2023.
III. Aprobación de solicitudes.	Con base en la disponibilidad de presupuesto del Programa se realizará la asignación correspondiente hasta agotar el recurso, hasta al 02 de junio de 2023, a partir de la conclusión de la dictaminación técnica y jurídica. El fallo será inapelable.
IV. Publicación de resultados.	Posterior a la fecha de la aprobación de las solicitudes por el Comité respectivo, los resultados correspondientes serán publicados en la página del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx/.
V. Elaboración y Firma del Contrato de Adhesión.	Se llevará a cabo posterior a la publicación de resultados, hasta el 30 de junio de 2023, después de la aprobación del Comité y antes del primer pago. Para el caso de los beneficiarios reasignados tendrán como fecha límite hasta el último día del mes de septiembre de 2023.
VI. Entrega del estímulo económico para Estudios Técnicos Forestales Maderables y No Maderables.	Dependiendo de la disponibilidad del recurso, se entregará el primer pago del 70%: 10 días hábiles posterior a la firma del Contrato de Adhesión. Segundo pago del 30%: cuando se obtenga la bitácora de ingreso para la autorización del componente aprobado, de acuerdo a la tabla A) Componente Estudios Técnicos

	Forestales (ETF) referida en el numeral 7.2 de las Reglas de Operación vigente, y presente el informe final, por parte de la persona beneficiaria.
VII. Entrega del estímulo económico para Certificaciones FSC y acompañamiento.	Dependiendo de la disponibilidad del recurso, se entregará el primer pago del 50%: 10 días hábiles posteriores a la firma del Contrato de Adhesión. Con este pago se realizarán las acciones para obtener el Certificado de Manejo Forestal y/o Cadena de Custodia. Segundo pago del 50%: Presentar copia de la solicitud de servicio de certificación de Manejo Forestal o Cadena de Custodia ante la entidad Certificadora.
VIII. Verificación de la ejecución de los trabajos del Programa.	A partir de la emisión del primer pago, hasta la recepción del informe final.

SEXTA. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

"PROBOSQUE", con base en el fallo que emita el Comité de cada Programa, dará a conocer con carácter de inapelable, a través de la página web de "PROBOSQUE" http://probosque.edomex.gob.mx/ la lista de los núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas. Asimismo, la lista de resultados estará disponible para su consulta en Oficinas Centrales y Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, y para el caso del programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, también serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
Si una vez asignado el estímulo a las solicitudes aprobadas se registran desistimientos o ajustes de superficies, los recursos disponibles podrán reasignarse conforme a la recepción de solicitudes técnicas y jurídicamente procedentes, con base en la lista de Beneficiarios aprobados sin asignación de recursos de cada Programa, previa autorización del Comité respectivo.

SÉPTIMA. - DISPOSICIONES GENERALES:

Las disposiciones contenidas y lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por los Comités respectivos de cada uno de los programas.

En caso de que la persona solicitante no cumpla con la presente Convocatoria y las Reglas de Operación de cada uno de los programas, la solicitud presentada no se acordará a favor, quedando fuera de los apoyos del Programa respectivo.

Así mismo, en caso de existir recursos disponibles al término de la aprobación de solicitudes, será posible emitir una Segunda convocatoria.

Para mayores informes, los interesados podrán comunicarse a los teléfonos: 800 018 78 78, y en los señalados en la Base cuarta, de esta Convocatoria.

OCTAVA. - QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:
La persona solicitante, así como las personas beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de esta Convocatoria y sus Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa y/o Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) **Vía Internet:** Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta delGobierno” y estará vigente, hasta en tanto no se emita otra, o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos de los Programas se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal. La asignación de los apoyos del Programa estará sujeto a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La publicación de la presente Convocatoria abroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en la presente.

QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités respectivos.

La presente Convocatoria de los Programas Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, Reforestando EDOMÉX, EDOMÉX PROCARBONO, Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, fue autorizada por cada uno de sus Comités mediante acuerdos números**: FIPASAHEM 23/EXT31/12, de fecha 27 de enero de 2023, 001/01/13/01/2023/ESTORD/REFOEDOMÉX, de fecha 13 de enero de 2023, 001/09-EXT/EDOMÉX-PROCARBONO, de fecha 12 de enero de 2023, PFC-RP/13/01/23/1, de fecha 13 de enero de 2023 y 001/01EX/2023/EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable de fecha 12 de enero de 2023 respectivamente, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.**

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la Política de Desarrollo Social Instruida por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los Principios de integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el programa EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE se encuentra alineado a los objetivos de Desarrollo Sostenible 13; 13.1, 13.2 y 15; 15.1 y 15.2.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, particularmente en la Directriz 3 "Desarrollo económico incluyente", se indica que el desarrollo de un país no sólo depende de una eficaz política monetaria, de control de la inflación y de disciplina fiscal, sino que es indispensable el crecimiento económico con justicia y con respeto a la naturaleza para promover la creación de empleos con salarios dignos y con ello mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexiquense y así como el bienestar de los mismos, reduciendo las brechas regionales y de desigualdad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, además establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dentro de sus disposiciones generales establece que la transversalidad, es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, en cualquier acción que se programe en las instituciones públicas y privadas; asimismo, dentro de las responsabilidades del gobierno estatal se encuentra la de garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones

afirmativas; en este contexto, la política estatal debe asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley General de Cambio Climático establece que en la formulación de la política nacional de cambio climático deberán observarse una serie de principios entre los cuales se encuentran la: I) Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran; II) Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con el sector social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático; así como la III) Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; entre muchos otros como el suelo.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Titular del Ejecutivo del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), da seguimiento al Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, previendo el otorgamiento de estímulos económicos a los usufructuarios, poseedores(as), propietarios o representantes legales de terrenos forestales con potencial para incorporar predios al manejo forestal sostenible, mediante Estudios Técnicos Forestales, así como, apoyos destinados a certificar el manejo forestal y la cadena de custodia de centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos privados y sociales.

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México señala que es responsabilidad de las dependencias emitir las Reglas de Operación de los programas para el otorgamiento de subsidios, las cuales deberán contener, además de los aspectos técnicos y operativos previstos por las Leyes respectivas, cuando menos; identificación de la población objetivo; convocatoria con Reglas y plazos; tipo, monto y tiempos de entrega de los apoyos; así como la integración de un Comité de Admisión y Seguimiento.

Que las Reglas de Operación deben garantizar que los estímulos se apliquen efectivamente al cumplimiento de los objetivos y metas del programa, en beneficio de los sectores o personas elegibles por componente determinadas PROBOSQUE.

Que es responsabilidad de la Secretaría del Campo a través de PROBOSQUE y con base en las atribuciones, conducir la política estatal de desarrollo forestal sustentable y definir los lineamientos necesarios para el cumplimiento e implementación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como diseñar y definir estímulos e incentivos económicos en materia forestal y expedir las Reglas de Operación que contengan los lineamientos para su aplicación.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en 2019, en nuestro país 11 millones de personas dependen de los recursos forestales inmersos en 15,584 ejidos y comunidades forestales; el 45% es propiedad social, 50% es propiedad privada y el 5% es nacional.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal en 2019, en nuestro país 11 millones de personas dependen de los recursos forestales inmersos en 15,584 ejidos y comunidades forestales; el 45% es propiedad social, 50% es propiedad privada y el 5% es nacional.

Que de acuerdo con la CONAFOR (2020) los ejidos y comunidades aportan el 70% de la producción forestal, 2,361 núcleos agrarios realizan manejo forestal en sus territorios.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (2020), 1.38 millones de hectáreas están certificadas con el Forest Stewardship Council (FSC), 0.75 millones con la Norma Nacional Mexicana, 0.45 millones con Auditoria Técnica Preventiva y 2.95 millones bajo manejo forestal no están certificadas.

Que el Estado de México cuenta con una superficie forestal de 1´065,366.9 hectáreas, de las cuales 840,565 corresponden a bosques de clima templado-frío y selva baja, que gradualmente están siendo deforestadas y degradadas (4,449.6 hectáreas) principalmente por factores como la tala ilegal, cambios de uso de suelo, incendios, plagas y enfermedades forestales, así como asentamientos humanos irregulares, lo que origina daños e impactos negativos al medio ambiente,

representando una problemática con alta prioridad de atención de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2014.

Que en el caso de los Estudios Técnicos Forestales, las personas Beneficiarias podrán contar con un Programa de Manejo Forestal o Estudio Técnico por un periodo de 10 años, lo que los compromete a realizar actividades de protección, conservación, restauración, fomento y cultivo del bosque, poniendo interés en evitar los incendios forestales, la tala ilegal y el cambio de uso de suelo, así como el monitoreo de plagas y enfermedades forestales y a la vez generar empleos e ingresos en las comunidades por la comercialización de la madera.

Que de acuerdo a los Estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estima que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación.

Que con los apoyos para la certificación forestal, se logra la gobernanza de los ejidos y comunidades sobre las acciones para mantener los bienes y servicios ambientales, así también mediante el control y revisión de la documentación de transporte y sus procesos productivos, y en el caso de la cadena de custodia se alcanza la trazabilidad de la materia prima (madera) desde el predio forestal hasta el consumidor, inhibiendo la tala ilegal y las malas prácticas de la compra-venta de la madera, incidiendo en el incremento de la producción y productividad forestal, así como a la generación de empleos, y consecuentemente la derrama económica entre los propietarios y habitantes de zonas forestales del Estado de México.

Que mediante acuerdo número 001/01EX/2023/EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, de fecha 12 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, acordó por unanimidad de votos, aprobar las Modificaciones de las Reglas de Operación 2023 para el Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Que en la 47 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 19 de enero de 2023, mediante el ACUERDO número PBE/47SE-2023/290, se aprobaron las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las a las presentes Reglas.

Que con fecha 31 de Enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y así como de su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX MANEJO FORESTAL SUSTENTABLE

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del programa

El Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, tiene como propósito contribuir a gestionar sosteniblemente los recursos forestales, mediante la entrega de un estímulo económico a los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas de áreas forestales que cuenten con terrenos forestales, susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamiento y de transformación, y aserraderos, en el Estado de México para su incorporación al Manejo Forestal y/o su certificación.

2. **Derecho social que atiende**
Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. **Glosario de términos**
Para efecto de las presentes Reglas, se entiende:

Acta de asamblea. - documento firmado por los miembros del comisariado y consejo de vigilancia del núcleo agrario, así como de los Ejidatarios y/o Comuneros presentes en asamblea general, para conocer y resolver de los asuntos de su interés, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, debiendo estar inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

ADDATBC: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Administrador de Recursos: persona u organismo a la que los propietarios de bosques le han otorgado las responsabilidades relacionadas con sus recursos forestales, así como supervisar todas las actividades operativas del manejo forestal y el cumplimiento a nombre de los propietarios.

Adyacentes: debe entenderse a aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes, de preferencia formando un área compacta.

Análisis Cartográfico: consiste en utilizar cartografía temática digital de los diferentes aspectos que conforman el medio físico (vegetación, edafología, climatología, etc.) y relacionarlos de tal manera que nos permitan aumentar las posibilidades de planificación y poner en práctica una gestión eficaz.

Aprovechamiento Forestal Sustentable: la extracción realizada en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

ANP: Área Natural Protegida.

Área técnica del Programa: Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Cadena Productiva Forestal: agrupación legalmente constituida de productores, industriales, comercializadores, transportistas y otros actores relacionados con la actividad forestal maderable o no maderable, que buscan beneficiarse colectivamente con el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales**.**

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Certificación de Cadenas de Custodia: es un proceso voluntario que garantiza que los productos maderables y sus derivados proceden de un bosque certificado, los cuales se identifican de otros materiales no certificados a través de esta cadena.

Certificación de Manejo Forestal: es la evaluación que realiza personal autorizado, para promover e inducir el cumplimiento de lo establecido de los Programas de Manejo Forestal en ejecución.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la admisión, operación y seguimiento del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

Componente: conjunto de vertientes de apoyo que se otorgan agrupados por afinidad de propósitos u objetivos.

Conservación Forestal: el mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones.

Contrato de Adhesión: al instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de contribuir al objetivo del programa.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

CURP: Clave Única de Registro de Población expedida por la Secretaría de Gobernación.

Deforestación: pérdida de la vegetación forestal en forma permanente, por causas inducidas o naturales.

Degradación: proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva.

Desarrollo Forestal Sustentable: proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales, que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

Dictamen Jurídico de Estímulos: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Documento Técnico Unificado: es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal para solicitar ante la autoridad competente la autorización del aprovechamiento maderable o el cambio de uso del suelo.

Ecosistema Forestal: la unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Empresa Forestal Comunitaria (EFC): ejidos y comunidades, que además de contar con una autorización de aprovechamiento de sus recursos forestales, acreditan que cuentan con una organización interna o una empresa legalmente constituida que les permite realizar, de manera diferenciada de los asuntos agrarios, el aprovechamiento, administración, transformación y comercialización de los productos que obtienen de sus terrenos forestales, así como, las asociaciones, uniones, sociedades mercantiles u otras que formen entre sí o entre sus empresas, para el mismo fin.

Empresa Forestal: se refiere a las empresas forestales comunitarias, privadas o mixtas que tienen como objetivos el aprovechamiento, la administración, transformación o comercialización de productos forestales de origen nacional y de legal procedencia.

Empresa Social: son negocios que se crean y funcionan con el objetivo principal de proporcionar beneficios ambientales y/o sociales.

Entidad Grupal: es aquella figura legal que representa a los predios forestales.

Entregable: documentación que acredite la realización de las actividades y/o pagos efectuados, mediante informe, recibos o facturas.

Estímulo: a los recursos económicos y asesoría técnica forestal otorgados por PROBOSQUE, para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Estudios Técnicos Forestales: los estudios a elaborar (Programas de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos maderables y/o programas de manejo o avisos para el aprovechamiento de recursos no maderables), Documento Técnico Unificado, Informes técnicos preventivos, Unidades para la Conservación de la Vida Silvestre (maderables y no maderables), mismos que sustentan la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o no maderables que se otorgan por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), según sea el caso.

FSC: Consejo de administración forestal por sus siglas en inglés (Forest Stewardshipb Council) Organización no Gubernamental de Acreditación y Certificación.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su

pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Hectárea (ha): unidad de medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Información *ad Perpetuam*: acto de jurisdicción voluntaria que tiene por objeto llevar a cabo una averiguación o prueba destinada a justificar algún hecho o acreditar algún un derecho, que permita acreditar el dominio pleno de un inmueble.

Informe Final de Actividades: es el documento mediante el cual la persona beneficiaria comprueba a PROBOSQUE la ejecución del apoyo y se evalúa de conformidad con las disposiciones establecidas en estas Reglas y los términos de referencia correspondientes a cada vertiente**.**

Informe preventivo: documento que indica escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales relacionados con un proyecto; descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y el señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Ley: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.**

Lista de personas Beneficiarias aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Manejo Forestal Sustentable, no son sujetos de apoyo en ese momento por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: documento publicado por PROBOSQUE con las personas beneficiadas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa.

Manejo Forestal Sustentable: es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: derecho Humano que implica diversidad de efectos y modalidades, requiere acciones positivas y/o negativas, acciones de abstención, participación e información, para su debida protección y goce.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Ordenación Forestal: la organización económica de un área forestal tomando en cuenta sus características silvícolas, que implica la división espacial y temporal de las actividades del manejo forestal.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas, beneficiarios del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, y/o las personas físicas y/o jurídico colectivas de áreas forestales, que cuenten con terrenos susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos, en el Estado de México, interesados a incorporar superficie al Manejo Forestal sustentable y/o certificación; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité para recibir estímulos.

Personas con una Condición Especial: todo ser humano que presente temporal o permanentemente una dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Persona Solicitante: los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o, Jurídico Colectivas, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Plano Georreferenciado: plano técnico cuyas coordenadas están georreferenciadas mediante algún sistema de referencia válido. Su función es determinar la posición, forma y superficie de una parcela.

Polígono: entidad geográfica que delimita una superficie y se edita en formato .shp, o “shape”. Puede tener forma regular o irregular y estar compuesto por múltiples lados.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa de Manejo Forestal (PMF): es el instrumento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

Programa: programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Recursos Forestales Maderables: los constituidos por vegetación leñosa susceptibles de aprovechamiento o uso.

Recursos Forestales no Maderables: la parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.

Reglamento: Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Restauración Forestal: conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal para recuperar parcial o totalmente sus funciones originales.

RFN: Registro Forestal Nacional.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: beneficios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal, ya sea natural o manejada bajo un régimen sustentable. Por ejemplo: provisión del agua en calidad y cantidad, captura de carbono, absorción y/o retención de contaminantes, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, regulación climática, protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, protección y recuperación de suelos, el paisaje y recreación, entre otros.

Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE: herramienta que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es gestionar, analizar y visualizar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el programa**.**

Sumidero de carbono: depósito natural que absorbe el carbono de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de bióxido de carbono en el aire (ej. Océanos y ecosistemas forestales, reforestaciones y plantaciones forestales).

Título de Propiedad: documento que acredita a una persona como propietario de algún bien, principalmente inmueble.

UMA: Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

UMAFOR: Unidades de Manejo Forestal, territorio con semejanzas físicas, ambientales, sociales y económicas, delimitado por la Comisión, en coordinación con las Entidades Federativas y con la opinión de sus Consejos Estatales Forestales.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir al desarrollo forestal sustentable, a través de la provisión de un estímulo, para que los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas de áreas forestales que cuenten con terrenos forestales, susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamientos y de transformación como aserraderos en el Estado de México, lleven a cabo a través de un prestador de servicios técnicos la gestión del Manejo Forestal sustentable y/o certificación.

4.2 Objetivos Específicos

a) Promover la elaboración de Estudios Técnicos Forestales maderables y no maderables, Documentos Técnicos Unificados, Unidades de Manejo de Vida Silvestre e Informes preventivos.

b) Impulsar la certificación internacional FSC de manejo forestal sustentable y cadena de custodia de centros de almacenamiento y transformación de industrias forestales.

5. Universo de atención

5.1 Población Universo

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas de áreas forestales que cuenten con terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos en el Estado de México.

5.2 Población Potencial

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas de áreas forestales que cuenten con terrenos forestales susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos en el Estado de México que cuenten con autorización de funcionamiento.

5.3 Población Objetivo

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas de áreas forestales que cuenten con terrenos forestales, susceptibles para aprovechamiento o centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos en el Estado de México que cuenten con autorización de funcionamiento, interesados en incorporar la superficie al manejo forestal sustentable u obtener la certificación internacional FSC.

6. Cobertura

El programa operará en los 125 municipios del Estado de México, siempre y cuando cuenten con predios temporalmente y preferentemente forestales y/o centros de almacenamiento y de transformación como aserraderos.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

Económico (Monetario).

a) Componente Estudios Técnicos Forestales

Se otorga un estímulo económico para elaborar Estudios Técnicos Forestales de acuerdo a la superficie forestal, tipo de ecosistema y ubicación.

b) Componente Certificación Internacional FSC

Se otorga un estímulo económico para obtener la certificación del proceso de Manejo Forestal en el predio forestal o de la Cadena de Custodia.

7.2 Monto del apoyo

Los apoyos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE y no generará un costo a las personas beneficiarias; es decir, son gratuitos.

El monto a otorgar se entregará conforme a la tabla siguiente en dos ministraciones:

A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)		
Vertiente	**Monto ($)**	**Persona beneficiaria**
		Número máximo de apoyos
1 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	165,000.00	1
2 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	175,000.00	1

3 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	65,000.00	1
4 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	75,000.00	1
5 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	25,000.00	1
6 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	30,000.00	1
7 Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	20,000.00	1
8 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	175,000.00	1
9 Unidades de Manejo de Vida Silvestre	30,000.00	1
10 Informe Preventivo	30,000.00	1

B) Componente Certificación Internacional FSC.				
Vertiente	**Monto ($) Acompañamiento**	**Monto ($) Certificación**	**Monto ($) Administrador de recursos**	**Persona beneficiaria** **Número de predios por grupo**
11 Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal, administrador de recursos y acompañamiento a la certificación.	210,000.00	350,000.00	40,000	Igual o Mayor a 3
12 Certificación de cadena de custodia FSC de centros de almacenamiento y de transformación de industria y acompañamiento a la certificación.	60,000.00	80,000.00		1

A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)

El estímulo económico incluye el pago de la elaboración de los Estudios Técnicos Forestales, la bitácora de ingreso, la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado el informe final, incluyendo el shapefile (con la información que se establezca en la guía vigente para presentar archivos shapefiles) del predio donde se ubique el área bajo manejo forestal.

Una vez aprobados los apoyos de los estudios que integran el componente Estudios Técnicos Forestales, si en su caso, se presenta el requerimiento de cambiar el nivel de Programa de Manejo Forestal, el tipo de estudio a cambiar se ajustará el pago respectivo con base en los montos establecidos en el cuadro anterior, previa autorización por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

B) Componente Certificación Internacional FSC.

El estímulo económico incluye el pago a la entidad certificadora, el acompañamiento y el administrador de recursos, para la obtención del certificado de manejo forestal o cadena de custodia o en su caso del Informe emitido por la entidad certificadora del Programa de acciones de mejora o Programa de no conformidades mayores y menores.

Una vez aprobados los apoyos de los estudios que integran el componente Estudios Técnicos Forestales, si en su caso, se presenta el requerimiento de cambiar el nivel de Programa de Manejo Forestal, el tipo de estudio a cambiar se ajustará el pago respectivo con base en los montos establecidos en el cuadro anterior, previa autorización por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los estímulos para la certificación de Manejo forestal, se solicitarán y se otorgarán de forma grupal, debiendo designarse a un representante para recibir el monto asignado, mismo que será destinado para el pago a la entidad certificadora y para el acompañamiento técnico; y en cuanto a la certificación de Cadena de custodia, el estímulo se solicitará y se otorgará de manera individual o grupal.

Dicho apoyo se otorgará con base en la tabla siguiente:

Entregable (componente A)		Monto (% de pago)
Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)	**Primer pago del 70%:** Posterior a la firma del Contrato de Adhesión.	70%
	Segundo pago del 30% 10 días hábiles después de presentar el informe y copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado de acuerdo a la tabla **A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)** referida en el numeral 7.2.	30%

Entregable (componente B)		Monto (% de pago)
Certificaciones, Acompañamiento y Administrador de Recursos	**Primer pago del 50%:** Posterior a la firma del Contrato de Adhesión. Con este pago se realizarán las acciones para obtener el Certificado de Manejo Forestal y/o Cadena de Custodia.	50%
	Segundo pago del 50% 10 días hábiles después de Presentar el informe y copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.	50%

Los apoyos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal con la que cuente PROBOSQUE.

7.3 Vertiente de Estudios

Las vertientes de Estudios para otorgar el estímulo se relacionan en la tabla siguiente:

A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)			
Vertiente	**Descripción**	**Contenido**	**Entregable**
1. Programa de Manejo Forestal Maderable	Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas.	-Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - Estudios de biodiversidad y mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad. -NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA-1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.
2. Programa de Manejo Forestal maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas, con información para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.	-Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - NOM-027-SEMARNAT-1996 - NOM-002-RECNAT-1996 - NOM-011-SEMARNAT-1996 NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA- 1997. - NOM-005-RECNAT 1997 - Estudios de biodiversidad y mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.

3. Programa de Manejo Forestal Maderable	Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas.	-Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - Estudios de biodiversidad y mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad. NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA- 1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.
4. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, con información para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.	- Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - NOM-027-SEMARNAT-1996 - NOM-002-RECNAT-1996 - NOM-011-SEMARNAT-1996 - NOM-005-RECNAT 1997 - Estudios de biodiversidad y mejores prácticas de silvícola manejo para la conservación de la biodiversidad. NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA- 1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.
5. Programa de Manejo Forestal Maderable	Predios con superficies menores o iguales a 20 hectáreas o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.	- Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - Mejores prácticas silvícolas. NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA- 1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.
6. Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	Predios con superficies menores o iguales a 20 hectáreas o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas, con la información para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables no Maderables.	- Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - NOM-002-RECNAT-1996. - NOM-011-SEMARNAT-1996 - NOM-005-RECNAT 1997 - Mejores prácticas silvícolas. NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA- 1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.
7. Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	Predios con superficies mayores a 10 hectáreas.	- Artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable - NOM-027-SEMARNAT-1996 - NOM-002-RECNAT-1996 - NOM-011-SEMARNAT-1996 - NOM-005-RECNAT 1997. - NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA-1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y no Maderables.
8. Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	Predios con superficies mayores a 20 hectáreas.	- Instructivo para la elaboración del Documento Técnico Unificado tramite modalidad B-particular de la SEMARNAT - Estudios de biodiversidad y mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad. NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA- - 1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.

9. Unidades de Manejo de Vida Silvestre	Predios con superficies mayores a 10 hectáreas.	- Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -FORMATO FF-SEMARNAT-009 -FORMATO FF-SEMARNAT-008-022. - NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA-1997.	Informe y Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables.
10. Informe preventivo	Predios con superficies mayores a 1 hectárea	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y su Reglamento. NOM-**015**-SEMARNAT/SAGARPA- - 1997.	Copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o Autorización.

Componente Certificación Internacional FSC.			
Vertiente	**Descripción**	**Contenido**	**Entregable**
11. Certificación grupal de Manejo Forestal Sustentable FSC y su acompañamiento a la certificación	Predios con superficies mayores a 50 hectáreas, y que cuenten con autorización para el aprovechamiento maderable.	- FORESTS FOR ALL FOREVER FSC Estándares Mexicanos para La Certificación del Manejo Forestal FSC (Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal).	Presentar un informe final, en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.
12. Certificación individual para la Cadena de Custodia FSC y su acompañamiento a la certificación	Centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales.	- FORESTS FOR ALL FOREVER FSC -Estándares Mexicanos para La Certificación del Manejo Forestal FSC (Forest Stewardship Council o Consejo de Administración Forestal.	Presentar un informe final, en el cual se deberá anexar copia de la solicitud de auditoria ante la entidad Certificadora.

Los Estudios Técnicos Forestales, se deberán elaborar con apego a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y sus respectivos Reglamentos, Normas Oficiales y demás normatividad aplicable.

En caso de reformas, abrogaciones y/o derogaciones a la legislación y normatividad actual, la elaboración de estudios y las certificaciones deberán apegarse a la normatividad vigente.

Así mismo, los anteriores, están sujetos a la normatividad aplicable dependiendo el caso en concreto y son emitidos por las autoridades competentes en la materia o por las certificadoras, por lo que queda a determinación de estas, verificar si se cumplen o no con los requisitos para la obtención del entregable, no siendo garantía el otorgamiento del apoyo por parte de PROBOSQUE la obtención del mismo.

7.4 Modalidad de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificado, se podrá entregar el estímulo económico en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

7.5 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario, bienes y servicios a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.6 Estructura de los recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (preparación del terreno, planta, transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), asistencia técnica, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

Para el Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria de PROBOSQUE.

8.1.1 Permanencia

Si la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento y/o adeudo en alguno de los programas que ofrece PROBOSQUE, no podrá participar en este programa.

Si se detecta que la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento y/o adeudo en alguno de los programas que ofrece PROBOSQUE, no podrá participar en este programa.

8.2 Requisitos

La forma en que las personas solicitantes se enrolan al programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable será cumpliendo los siguientes:

I. Ser Personas Físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos, interesados en participar en las vertientes de apoyo que se establezcan en la Convocatoria 2023 y de acuerdo a las presentes Reglas de Operación del Programa;

II. Presentar debidamente requisitada la Solicitud, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, la cual será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora del Programa. En dicha solicitud se deberá designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como el total de las obligaciones comprometidas en el Contrato de Adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante del órgano del comisariado o en su caso los suplentes; así también deberá integrar la información del Asesor Técnico, que será el encargado de realizar el Programa de Manejo respectivo.

III. Presentar el Registro de Información de la persona Solicitante y/o beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia;

IV. Entregar original y copia de la identificación oficial con fotografía para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores o credencial de nombramiento como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color;

V. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, deberá presentar copia legible del estado de cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses) a nombre de la

persona solicitante, que contenga número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del estímulo económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios la cuenta que se presente deberá ser mancomunada, lo cual deberá acreditar con copia legible de la documentación que así lo pruebe.

VII. En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del estímulo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

VIII. En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)	
Vertiente	**Requisitos:** presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
1 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	**NÚCLEOS AGRARIOS** **1.-** Carpeta Básica o en su caso ADDATE (Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales) o ADDATBC (Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales). 2.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes, las cuales serán aceptadas como acreditación de dicho registro. 3.- Presentar acta de asamblea debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 4.-Polígono o polígonos en donde se propone realizar el estudio, debidamente georreferenciados, en formato shapefiles. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** 1.- Escritura pública, inmatriculación administrativa, sentencia emitida por autoridad competente ejecutoriada, o en su caso presentar Acta Constitutiva, o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrita en el registro público correspondiente. 2.- Para el caso de representantes presentar documento vigente conforme a la normatividad aplicable que acredite la representación legal emitido por Notario Público y debidamente protocolizado, en su caso con facultades de administración y/o dominio. 3.-Cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, deberá ser poder notarial.
2 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 250 hectáreas)	
3 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	
4 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 95 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas)	
5 Programa de Manejo Forestal Maderable (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	
6 Programa de Manejo Forestal Maderable y Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables (Predios o conjunto de predios con superficies mayores a 10 hectáreas y menores o iguales a 95 hectáreas)	
7 Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable	
8 Informe Preventivo	
9 Estudio Técnico para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no Maderables	
10 Unidades de Manejo de Vida Silvestre	

IX. Además, la siguiente documentación:

B) Componente Certificación Internacional FSC.	
Vertiente	**Requisitos**: presentar los documentos conforme a la normatividad vigente aplicable
11 Certificación de manejo forestal sustentable FSC de forma grupal.	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes, las cuales serán aceptadas como acreditación de dicho registro. 2.- Acta de asamblea inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 3.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o en su caso de la Manifestación de Impacto Ambiental. **PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICO COLECTIVAS.** 1.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o en su caso de la Manifestación de Impacto Ambiental. 2.- Escritura pública, Inmatriculación Administrativa, sentencia emitida por autoridad competente ejecutoriada, o en su caso presentar Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración, debidamente inscrito en el registro público correspondiente.
12 Certificación de industria social mediante cadena de custodia FSC	**NÚCLEOS AGRARIOS** 1.- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), o en su caso credenciales expedidas por el RAN vigentes, las cuales serán aceptadas como acreditación de dicho registro. 2.-Acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa, la cual no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria. 3.- Autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación expedido por autoridad competente. 4.- En caso de que su abastecimiento sea de otros predios presentar Carta de abastecimiento de la materia prima. 5.- Oficio de Autorización del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables. 6.-Croquis de localización con las coordenadas en UTM del punto de referencia.

X. Los demás que determine la instancia normativa.

El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas de Operación.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, y IX se deberá entregar copia simple legible de los documentos y presentar original para cotejo, en caso de que sea requerida.

Los interesados deberán presentar su solicitud única debidamente requisitada y firmada conforme al formato establecido que estará disponible en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web probosque.edomex.gob.mx, acompañada de los requisitos señalados en estas Reglas de Operación, la documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará a la persona solicitante lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud, el horario de atención es de 9:00 a 17:00, de lunes a viernes.

Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes. Las notificaciones previstas en la presente fracción se realizarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación.

En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

En el supuesto de que se haya hecho entrega de recurso sin que se haya dado cumplimiento total al programa, se deberán reintegrar los estímulos a PROBOSQUE.

Para realizar el trámite de autorización de los Estudios Técnicos Forestales, el cotejo de la documentación se deberá realizar en la dependencia según el trámite en concreto a gestionar, por lo que la presentación de la documentación que adjunte conforme a los requisitos de las presentes, únicamente es con el objeto de participar en el programa, para cumplimiento de la normatividad aplicable se deberán de acercar a las autoridades competentes en expedir los entregables. Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

8.3 Criterios

8.3.1 De selección

Con base en el listado de solicitudes registradas que cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos en estas Reglas, la Instancia Ejecutora a través Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal solicitará los dictámenes al área técnica y a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, una vez que se cuente con los dictámenes respectivos, se determinarán las solicitudes factibles y no factibles, mismas que serán presentadas al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, con la finalidad de que asigne los estímulos respectivos.

Las superficies podrán integrarse y conformar conjuntos prediales para elaborar DTU, Estudios Técnicos Forestales y/o certificaciones, bajo los siguientes criterios de ubicación:

Ubicación del predio por tipo de bosque	**Tipo de Estudio Técnico Forestal a elaborar o Certificación**					
Bosques de ecosistema de clima templado y frío dentro de ANP	DTU	UMA´S	Informe preventivo	ET	Certificación de predio forestal	Cadena de custodia
Selva baja caducifolia.	DTU	UMA´S		ET	Certificación d e predio forestal	Cadena de custodia

Zonas semidesérticas	PMFS	UMA´S		ET	Certificación de predio forestal	Cadena de custodia

8.3.1.1 De Dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el orden que se ingresan en la ventanilla Única de Tramites Forestales remitiéndolas a las áreas correspondientes, para evaluar lo siguiente:

a) La dictaminación técnica: El Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal revisa los polígonos de las solicitudes, los cuales deberán contar con superficie arbolada factible para realizar el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, ubicación del predio con respecto a las áreas naturales protegidas de competencia federal donde se permita el aprovechamiento, identificando sobreposiciones con predios que cuenten con algún programa, además se calcula la superficie total, superficie arbolada, asimismo se obtiene la superficie mínima requerida en las presentes Reglas de operación, verifica el cumplimiento de los criterios de selección y dictaminación y emite la opinión correspondiente sobre la procedencia o no de la solicitud.

Para Estudios Técnicos Forestales se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

COMPONENTE A) ESTUDIOS TÉCNICO FORESTALES			
NO.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CON MAYOR SUPERFICIE FORESTAL POR TIPO DE ESTUDIO (10 A 90 HA., 91 A 250 Y MAYORES DE 251) Superficie >10 ha a 50 ha. = 5 51 ha. a 95 ha. = 10 Superficie > 95 ha. a 150 ha. = 5 151 ha. a 250 ha. = 10 Superficie > 250 ha a 500 ha = 5 > 501 = 10 Documento Técnico Unificado > 50 ha. a 250 ha. = 5 > 251 = 10 Aprovechamiento No Maderable > 250 ha a 500 ha = 5> 501 = 10 UMA > 250 ha a 500 ha = 5 > 501 = 10 Informe Preventivo > 95 ha. a 150 ha. = 5 151 ha. a 250 ha. = 10	10	5
2	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SOLICITEN LAS DOS VERTIENTES EN UN MISMO ESTUDIO (MADERABLE Y NO MADERABLE)	5	3
3	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGUNA CERTIFICACIÓN EN MANEJO FORESTAL	5	2
4	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SOLICITAN APROVECHAMIENTO POR PRIMERA VEZ.	5	2
5	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN ZONA DE ALTO POTENCIAL PARA SU APROVECHAMIENTO	5	3
6	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ANP FEDERAL O ESTATAL.	8	3
7	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO TIENE SOBREPOSICIÓN.	4	3
8	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO POR PROFEPA.	5	3
9	PREDIOS O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN COMUNIDAD INDÍGENA.	5	3
10	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO PRESENTA PROBLEMAS INTERNOS	5	3
11	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUENTAN CON INFRAESTRUCTURA CAMINERA	5	3
12	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITILAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	5	3
13	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS FORMA PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN DE SILVICULTORES.	8	4
14	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON UNA CONDICIÓN ESPECIAL Y A SOLICITUD DE AUTORIDAD	5	2

	JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE		
15	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	5	2
16	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO	5	2
17	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADAS	5	2
18	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	5	2
TOTAL		100	50

Para Certificación de Manejo Forestal se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

Se deberá contar con programa de manejo forestal autorizado.

COMPONENTE B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC MANEJO FORESTAL			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN O FORMEN PARTE DE UNA UMAFOR O DE UNA UNIÓN DE EJIDOS PARA INCORPORAR A LA CERTIFICACIÓN DE MANEJO FORESTAL.	10	5
2	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTEN CON APOYOS DEL PROGRAMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	8	4
3	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE UNA ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANPS) Y QUE EN ESTA SE PERMITA REALIZAR EL APROVECHAMIENTO MADERABLE.	9	5
4	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN SANCIONADOS POR PROFEPA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	8	4
5	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS RELACIONADA AL APROVECHAMIENTO FORESTAL (REMISIONES FORESTALES, INFORMES ANUALES, AJUSTES, RELACIONADOS A SANIDAD FORESTAL, OFICIOS DE VALIDACIÓN DE REMISIONES LIBERACIONES DE ÁREAS DE CORTA)	9	5
6	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS QUE CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DECLARACIONES DE HACIENDA, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ACTAS DE ASAMBLEA).	9	5
7	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITILAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	9	5
8	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON UNA CONDICIÓN ESPECIAL Y A SOLICITUD DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA COMPETENTE	8	4
9	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	8	4
10	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDA DEL DELITO	8	4

11	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADAS	7	3
12	EL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	7	2
TOTAL		100	50

Para Certificación de Cadena de Custodia se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes, considerando la ubicación de los centros de almacenamiento y/o transformación.

COMPONENTE B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC CADENA DE CUSTODIA			
No.	**CRITERIO**	**PUNTOS**	
		SI	**NO**
1	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CORRESPONDE A UNA EMPRESA SOCIAL.	7	3
2	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUENTA CON ESTUFA DE SECADO	6	3
3	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN UNA EMPRESA SOCIAL POR VARIOS NUCLEOS AGRARIOS	6	3
4	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO, ESTÁ LEGALMENTE ESTABLECIDO.	6	3
5	EL CETRO DE TRANSFORMACIÓN NO TIENE SANCIONES POR PROFEPA EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	6	3
6	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OPERANDO	7	3
7	EL CENTRO NDE TRANSFORMACIÓN REALIZA FACTURACIÓN BRUTA ANUAL DE TODOS LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MADERA.	5	3
8	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN TIENE SU PROPIO PROCESO ADMINISTRATIVO	5	3
9	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRESENTA DOCUMENTO QUE ACREDITA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIA PRIMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	5	3
10	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y DE ALMACENAMIENTO, CUENTA CON LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES VIGENTES	7	3
11	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN O CADENA PRODUCTIVA SE ENCUENTRA EN COMUNIDAD INDÍGENA	5	3
12	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUENTA CON DOCUMENTACIÓN DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (DECLARACIONES DE HACIENDA, ACTAS DE ASAMBLEA, REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS)	5	3
13	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITILAR O REPRESENTANTE LEGAL CORRESPONDE A UNA MUJER	5	3
14	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON UNA CONDICIÓN ESPECIAL	5	3
15	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA CON ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS	5	2
16	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA VÍCTIMA U OFENDIDA DEL DELITO	5	2
17	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA PERSONA REPATRIADAS	5	2
18	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CUYO TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL ES UNA MUJER CUIDADORA DE HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD, DE MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	5	2

19	EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CORRESPONDE A UNA EMPRESA SOCIAL.	7	3
TOTAL		100	50

b) La dictaminación jurídica: La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género revisa los formatos y la documentación legal que presenten las personas solicitantes misma que se establece en el numeral 8.2 Requisitos de las presentes Reglas de Operación, verifica el cumplimiento de los criterios de selección y dictaminación y emite la opinión correspondiente sobre la procedencia o no de la solicitud.

Una vez obtenido el listado de solicitudes con opinión, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa asignará los estímulos disponibles del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable, hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

Serán inelegibles para acceder al Programa:

Generales:

a) Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE, lo cual podrá ser consultado en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx;
b) Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de sancionados de PROBOSQUE;
c) Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el pago respectivo a la sanción;
d) Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
e) Cuando ya hayan sido personas beneficiarias con anterioridad en el programa y para el mismo concepto;
f) Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
g) Áreas que están siendo beneficiadas con el mismo propósito del Programa, con apoyos que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
h) Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria a los cargos de suplentes con posterioridad al vencimiento; y
i) Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen parte; los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Específicos:

A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF)

Los predios que se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas y que en estas no se permita el manejo forestal para el aprovechamiento maderable.

Cuando ya cuenten con autorización emitida por autoridad competente en el mismo predio donde se pretenda el apoyo.

B) Componente Certificación Internacional FSC

En Manejo Forestal

a) Predios que no tengan interés en conformar un grupo para su certificación no podrán ser beneficiados.

Cadena de custodia

b) Centros de transformación de materias primas forestales que no cuenten con los permisos necesarios para su operación.

8.3.1.2 De priorización

COMPONENTE A) ESTUDIOS TÉCNICOS FORESTALES

Se dará prioridad a los predios con base en lo siguiente:

a) Que los predios participantes cuenten con mayor superficie para incorporar al manejo forestal sustentable;
b) Predio o conjunto de predios que se encuentren en las zonas prioritarias para el Manejo Forestal Sustentable.
c) Predios que no han tenido manejo forestal en los últimos 10 años; y
d) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
5. Sean personas repatriadas;
6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.

COMPONENTE B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC MANEJO FORESTAL

Se dará prioridad a los predios que:

a) Predios que cuenten con industria de transformación de materias primas.
b) Que los predios participantes se encuentren dentro de una organización o formen parte de una UMAFOR o de una Unión de Ejidos para incorporar a la certificación de manejo forestal; y
c) Predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANPs) y que en estas se permita realizar el aprovechamiento maderable.

1. Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
5. Sean personas repatriadas;
6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

d) Los demás que determine la instancia normativa.

COMPONENTE B) CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL FSC CADENA DE CUSTODIA

Se dará prioridad a lo siguiente:

a) Que los centros de transformación correspondan a empresas sociales;
b) Que esté constituida en empresas sociales; y
c) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
5. Sean personas repatriadas;
6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.3.2 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911

Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad Campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Estado de México. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.3.3 Formatos

a) Formato de Registro de Información; y
b) Solicitud Única.
c) Los que determine la instancia normativa.

8.3.4 Integración del padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.3.5 Derechos de las personas beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo económico del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable;
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable y en su caso, previa autorización del INFOEM.
d) Ser tratados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
e) Asociarse libremente, para que, en su caso, se soliciten los apoyos del Programa;
f) La persona beneficiaria podrá elegir libremente la contratación del Prestador de Servicios Técnicos acreditado por la SEMARNAT. El listado puede ser consultado en el siguiente link: https://studylib.es/doc/5340306/prestadores-de-servicios-tecnicosforestales o https://snigf.cnf.gob.mx/registro-forestal/. o presentando copia de su registro y carta compromiso bajo protesta de decir verdad que no se encuentra suspendido o revocado su RFN;
g) La persona beneficiaria podrá elegir libremente la contratación del Prestador de Servicios Técnicos para el acompañamiento de las Certificaciones, los cuales deberán tener experiencia en la Certificación Internacional de la FSC, y en caso de requerir información podrán acudir al Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE;
h) La persona beneficiaria podrá consultar las entidades Certificadoras acreditadas por el FSC en el siguiente link: https://mx.fsc.org/mx-es/entidades-certificadoras-en-mexico#nepcon-m%C3%A9xico--preferred-by-nature y en caso de requerir más información puede acudir al Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal de PROBOSQUE; y
i) Los demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.3.6 Obligaciones de las personas beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Acudir con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para integrar y validar la solicitud, así como el seguimiento en que se encuentra la misma;
c) Determinar el polígono y cuantificar la superficie. La persona solicitante con apoyo de un técnico externo a PROBOSQUE deberá levantar el polígono para los Estudios Técnicos Forestales;
d) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
e) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación;
f) Suscribir y presentar en tiempo y forma el Contrato de Adhesión correspondientes a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
g) Las personas beneficiarias deberán asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad de acuerdo al contrato de adhesión.
h) Cuidar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria;
i) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
j) Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo de la Instancia Normativa;
k) Aceptar y otorgar todas las facilidades posibles al personal de PROBOSQUE para la realización de las visitas de verificación en campo;
l) Manifestar por escrito las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas de Operación;
m) Para el caso de Estudios Técnicos Forestales: Presentar un informe final, en el cual se deberá anexar, copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o en su caso del resolutivo respectivo (Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables o no maderables);
n) Para el caso de Certificación de manejo forestal y de cadena de custodia: Presentar un informe final, en el cual se deberá anexar copia del certificado expedido por la entidad certificadora;
o) Informar si es persona beneficiaria de otro programa Federal, Estatal o Municipal;
p) Utilizar el apoyo para los fines que le fue otorgado;
q) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales; y
r) Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.3.7 Causas de incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Los interesados que no informen o hayan omitido informar de los conflictos o litigios de cualquier índole en los predios en donde se pretende aplicar el Programa;
c) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
d) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
e) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
f) Cuando no se presente copia del recibo que cubra el monto total asignado;
g) Cuando no se presenten los acuses de trámite y/o informes finales; y
h) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, la Convocatoria y las presentes Reglas de operación por parte de la persona beneficiaria.

8.3.8 Sanciones a las personas beneficiarias

8.3.8.1 Suspensión temporal

a) Proporcionar información falsa para ingresar al programa; y
b) Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.3.8.2 Baja del Programa

a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.3.7;
b) Cuando la persona beneficiaria y/o el Prestador de Servicios Técnicos contratado ha falseado la información presentada en los Estudios Técnicos Forestales y/o certificaciones relacionadas con su predio o del centro de transformación;
c) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
d) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
e) No acudir o se niegue a la firma del Contrato de Adhesión o no acudir a recibir el estímulo, sin causa justificada; o no de aviso de su justificación dentro de los tres días hábiles siguientes al que debió haberse presentado a la Delegación Regional correspondiente;
f) No proporcionar información veraz para su incorporación al Programa;
g) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como persona beneficiaria del Programa, establecidas en estas Reglas de Operación;
h) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
i) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
j) Cuando la persona tenga antecedentes de venta de producto forestal maderable de forma ilegal, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
k) Ser persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, a decisión de la instancia normativa; y
l) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, dentro del término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.

8.3.8.3 Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a la Convocatoria, Reglas de Operación y Contrato de Adhesión previo acuerdo de la Instancia Normativa;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio; y
c) Se desista del apoyo otorgado.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 30 días hábiles y podrá en su caso, ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo de la Instancia Normativa.

8.3.9 Corresponsabilidad de las personas Beneficiarias

- Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y asesorías que PROBOSQUE determine; y
- Las personas beneficiarias y asesores técnicos son corresponsables con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad y desarrollo.

8.4 Graduación de la persona beneficiaria

Cuando la persona beneficiaria reciba el 100% del estímulo y haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión; para lo cual se presentarán un informe final, anexando copia de la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o en su caso copia del certificado expedido por la entidad certificadora o en su caso el programa de acciones de mejora generado o Programa de no conformidades mayores y menores.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX Manejo Forestal Sustentable es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo.
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
   4. La persona representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A. C., Sección XIV Toluca;
   5. La persona representante de la Organización de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
   6. La persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Maderera, A. C.; y
   7. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

d) Invitados especiales, quienes serán:

   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
   2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
   3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE;
   4. Persona titular de la Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE; y
   5. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el secretario.

9.3.2 Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones

En apego a la normatividad aplicable el Comité de Admisión y Seguimiento podrá:

a) Aprobar la Lista de personas Beneficiarias sin asignación de recursos y el Padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de proceder, autorizar su admisión al programa;
b) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación los requisitos y vertientes a que se sujetará la selección y aprobación de las personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los estímulos que se concedan;
c) Una vez que el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que el padrón de personas beneficiarias se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, en la página web del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx;
d) Confirmar el otorgamiento oportuno de los estímulos comprometidos por el Programa;
e) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del Programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación, por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, asimismo respecto del reintegro y reasignación de los estímulos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria;
f) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los estímulos económicos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
g) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
i) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa.

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;
b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos; y
c) Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá a validar la solicitud, en su caso determinando el polígono y cuantificando la superficie;
d) La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria y las presentes Reglas de Operación; por lo que remitirán a las Unidades Administrativas responsables el expediente para que emitan el dictamen correspondiente.
e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;
f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;
g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal convoca a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa;
h) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal tramita la publicación de resultados y remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;

i) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal elabora y requisita los Contratos de Adhesión, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria vigente;
j) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género autorizará los contratos de adhesión elaborados por el Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal;
k) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal genera la solicitud del estímulo económico;
l) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental emite y entrega el estímulo económico, una vez que cuente con el Contrato de Adhesión y Prestación de Servicios Técnicos debidamente firmado y sellado (en caso de núcleos agrarios) por cada una de las partes que intervienen en el mismo;
m) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal genera la solicitud del estímulo económico del pago del 30% (segunda ministración) cuando se obtenga la Bitácora para la autorización del Programa de Manejo del componente aprobado o en su caso autorización respectiva del componente aprobado de acuerdo a la tabla A) Componente Estudios Técnicos Forestales (ETF) referida en el numeral 7.2 y presente el informe final por parte de la persona beneficiaria y para el caso de las Certificaciones Internacionales FSC el pago del 50% (Segunda ministración) será al presentar copia de la solicitud de servicio de certificación de Manejo Forestal o Cadena de Custodia ante la entidad Certificadora y se remitirá a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;
n) En el supuesto de que se haya hecho entrega de recurso sin que se haya dado cumplimiento total al programa, se deberán reintegrar los estímulos a PROBOSQUE; y
o) La Instancia Responsable con apoyo de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de que la persona beneficiaria titular no pueda continuar con la operación del Programa, la segunda persona beneficiaria podrá dar seguimiento al mismo, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del Programa (Aplicable para los Componentes A y B).

Caso contrario se sustituirán las personas beneficiarias de conformidad con la priorización que se efectué por parte de PROBOSQUE y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, previo acuerdo del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de las siguientes organizaciones:

a) Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
b) El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
c) La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A. C., Sección XIV Toluca.; y
d) Universidad Autónoma del Estado de México.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida a través de PROBOSQUE, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Estudios de Manejo Integral Forestal, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1 De la evaluación interna.

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10 % del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al termino de las actividades.

16.2 De la evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.3 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que el aumento de la concentración de bióxido de carbono CO2 en la atmósfera, es uno de los principales Gases de Efecto Invernadero (GEI) causantes del cambio climático, provocado por la actividad humana, cuyo efecto se observa de forma global, por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad y que dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa EDOMÉX PROCARBONO se encuentra alineado al siguiente ODS: 13. Acción por el clima.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible y que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que en el Estado de México, la necesidad de atender los problemas ambientales es una preocupante realidad, sobre todo ante los problemas ambientales que enfrenta y las acciones implementadas para detener y revertir su deterioro, ya que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) los costos por agotamiento y degradación ambiental suman once billones de pesos.

Que, al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado PROBOSQUE le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al pago por servicios ambientales y está comprometido con la reducción de emisiones de gases efecto invernadero (GEI), así como con el incremento de la captura de carbono, para evitar los efectos adversos del cambio climático y que entre los objetivos de PROBOSQUE, se encuentra la realización de acciones para reducir las emisiones GEI e incrementar los almacenes de carbono, principalmente en bosques y selvas, sin menoscabo de otros tipos de vegetación con vocación forestal. Este objetivo está acorde a los diversos instrumentos jurídico-legales y de planeación que existen en el estado, incluyendo la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Que el Gobierno del Estado de México, y en particular PROBOSQUE, están realizando esfuerzos significativos para el desarrollo de los mercados de servicios ambientales o ecosistémicos, carbono y agua, para que los apoyos iniciales y transitorios de los programas de PROBOSQUE, puedan ser convertidos en acciones de largo plazo para un desarrollo rural sostenible y bajo en emisiones de GEI.

Que de acuerdo a los estudios de PROBOSQUE de Estimación de la línea base de Captura de Carbono en Biomasa Aérea (2019), el aprovechamiento en bosques activos con manejo forestal sustentable, se estima que existe mayor captura de carbono (hasta un 12 % más en algunos casos), que un bosque pasivo y sin manejo forestal, como los bosques de conservación. Esto debido a que los árboles, a través del proceso de fotosíntesis, absorben CO2 de la atmósfera de una manera natural y lo almacenan como carbono en su biomasa, por ejemplo, en el tronco, hojas, ramas y raíces. El carbono también se almacena en el suelo del bosque, así como en las plantas del sotobosque y en la hojarasca. Los productos de madera que se cosechan del bosque también pueden brindar un almacenamiento de carbono a largo plazo. Es así que los bosques funcionan como reservorios al almacenar CO2.

Que PROBOSQUE reconoce que para el desarrollo de sus programas y adopción de prácticas que no son comunes en el Estado de México, en concordancia con el marco jurídico-legal y de planeación existente en el Estado, se requiere de apoyos para reducir barreras y obstáculos en su implementación, además de generar condiciones de competencia económica contra usos alternativos de la tierra, representados por los costos de oportunidad que enfrentan los productores y usuarios de la tierra a los que los programas de PROBOSQUE van dirigidos.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaria del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, (PROBOSQUE) da seguimiento al Programa EDOMÉX PROCARBONO, que tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas, después de realizar la última reposición de planta (último año de mantenimiento) considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO2) que realizan los árboles.

Que mediante acuerdo número 001/09-EXT/EDOMÉX-PROCARBONO, de fecha 12 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX PROCARBONO, acuerda por unanimidad de votos, validar el proyecto de las Modificaciones de las Reglas de Operación 2023 del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Que en la 47 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 19 de enero de 2023, mediante el ACUERDO número PBE/47SE-2023/290, se aprobaron las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX PROCARBONO, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y articulo 6, fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que con fecha XXXX de XXXX de 202X, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes reglas de operación.

En razón de lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX PROCARBONO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EDOMÉX PROCARBONO

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa EDOMÉX PROCARBONO, tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica forestal a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO2) que realizan los árboles.

2. Derechos sociales que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para la implementación de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

Acta de Asamblea: documento firmado por los miembros del comisariado ejidal o comunal y del consejo de vigilancia que asistan a la asamblea, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo, así mismo el acta deberá ser pasada ante la fe del fedatario público y firmada por el representante de la Procuraduría Agraria que asistan a la misma e inscrita en el Registro Agrario Nacional.

ADDATE: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

ADDATBC: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los ejidatarios o comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Asistencia técnica: asesoramiento a las **personas beneficiarias**, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Captura de carbono: mecanismo por el cual los árboles extraen y almacenan el CO2 de la atmósfera, a través del proceso fisiológico de la fotosíntesis.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Cobertura Arbórea: proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje/hectárea.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX PROCARBONO: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la operación del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Densidad arbolada: relación existente entre el número de árboles de una especie (s) y la superficie de un lugar.

Diagnóstico Técnico Forestal: la verificación por técnicos de la Delegación Regional Forestal, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico de Estímulos: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica para Restauración y Reforestación de PROBOSQUE.

Estímulo: a los recursos económicos y/o asesoría técnica forestal otorgada por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Evaluación interna: es el proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Grupo de Gestión: la Coordinación de Delegaciones Regionales a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales.

Hectárea (ha): la medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Inventario de carbono: reporte o evaluación de las existencias de carbono en los ecosistemas forestales. Se obtiene mediante variables dasométricas en sitios de muestreo determinados.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: a la relación de personas beneficiarias que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa.

Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social EDOMÉX PROCARBONO, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Manejo Forestal Sustentable: es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de Personas Beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado o legalmente acreditado, beneficiarios del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa para recibir el estímulo.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas con una Condición Especial: todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

Plantación Forestal Comercial: establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Polígono: entidad geográfica que delimita una superficie y se edita en formato .shp, o “shape”. Puede tener forma regular o irregular y estar compuesto por múltiples lados.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: el Programa EDOMÉX PROCARBONO.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa EDOMÉX PROCARBONO.

Refrendo: persona solicitante que ha sido beneficiario en el ejercicio inmediato anterior y cuyo polígono puede variar de un año al siguiente.

Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal.

Restauración Forestal: conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.

Sanidad Forestal: normas, lineamientos, medidas y procedimientos para la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de plagas y enfermedades forestales.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: beneficios ecosistémicos que brinda la cobertura forestal, ya sea natural o manejada bajo un régimen sustentable. Por ejemplo: provisión del agua en calidad y cantidad, captura de carbono, absorción y/o retención de contaminantes, generación de oxígeno, amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, regulación climática, protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, protección y recuperación de suelos, el paisaje y recreación, entre otros.

Sistema de Información Geográfica para Restauración y Reforestación: herramienta operada mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC) para zonificar áreas potenciales para ser **persona beneficiaria** de los programas de PROBOSQUE.

Solicitante: núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas y personas interesadas por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual el solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Sumidero de carbono: depósito natural que absorbe el carbono de la atmósfera y contribuye a reducir la cantidad de bióxido de carbono en el aire (ej. Océanos y ecosistemas forestales, reforestaciones y plantaciones forestales).

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

4. Objetivos

4.1 General

El Programa EDOMÉX PROCARBONO, tiene como propósito mantener o incrementar el almacenamiento de carbono en los árboles de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, a través de la provisión del estímulo económico y la asistencia técnica forestal a los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México para que lleven a cabo acciones de manejo, protección y conservación de terrenos con cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, de al menos cuatro años de establecidas considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta 200 hectáreas, por la captación y el almacenamiento de bióxido de carbono (CO_2) que realizan los árboles.

4.2 Objetivos Específicos

a) Destinar estímulos económicos a dueños(as) de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones, por el almacenamiento e incremento de carbono en los árboles, evitando que se libere a la atmósfera, así como propiciar el beneficio de los demás servicios ecosistémicos;

b) Evaluar los almacenes de carbono en los árboles de los predios beneficiados, a través del levantamiento de un inventario de carbono; y

c) Contribuir al incremento de los nuevos sumideros de carbono, en áreas forestales y preferentemente forestales.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México.

5.2 Población potencial

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones de bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas.

5.3 Población objetivo

Los Núcleos Agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas e interesados por sí mismos o por medio de un representante designado y legalmente acreditado que cuenten con superficie de terreno forestal dentro del territorio del Estado de México, cubierta de plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones y bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas de igual o mayor a cuatro años de establecidas, considerando superficies de mínimo una (1) hectárea y hasta doscientas (200) hectáreas.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, siempre y cuando cuenten con predios temporalmente y preferentemente forestales.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

7.1.1 Económico

Dicho apoyo se otorgará con base a la superficie aprobada, si esta es menor o igual a 5 hectáreas se realizará un pago único del 100% del apoyo, el cual se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión, quedando comprometida la persona beneficiaria a realizar los trabajos relacionados en el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono y presentar el Informe Final de Actividades, el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión.

Cuando la superficie sea mayor de 5 hectáreas los apoyos se otorgarán en dos ministraciones: la primera ministración correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará posterior a la firma del Contrato de Adhesión; para el otorgamiento de la segunda ministración correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe Final de Actividades el cual deberá estar firmado por la persona beneficiaria y personal comisionado por PROBOSQUE, sin exceder la vigencia del Contrato de Adhesión. Lo anterior de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Programa.

Con lo que respecta a la distribución del recurso correspondiente, el pago inicial del 70% se otorgará posterior a la firma del contrato de adhesión, y el pago final del 30% restante al término de actividades o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.

7.1.2 Asistencia técnica forestal

Brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento directamente en las actividades forestales para el óptimo desarrollo de los trabajos comprometidos por las personas beneficiarias, durante la ejecución del Programa, con el compromiso y la visión de sostener y aumentar el área forestal del Estado de México.

7.2 Monto del apoyo para persona beneficiaria

Se compensa con $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea por año, a quienes cuidan y protegen sus Plantaciones Forestales Comerciales con fines maderables y reforestaciones que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido.

Los apoyos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE y no generará un costo a las personas beneficiarias; es decir, son gratuitos.

7.3 Modalidad de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.2. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y mediante causa justificada, se podrá entregar el estímulo económico en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

7.4 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.5 Estructura de los recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa EDOMÉX PROCARBONO.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa EDOMÉX PROCARBONO a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), asistencia técnica, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

8.1.1 Requisitos

Las personas solicitantes se enrolan al Programa EDOMÉX PROCARBONO, cumpliendo lo siguiente:

I. Ser personas físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos cubiertos por Plantaciones Forestales Comerciales o reforestaciones de acuerdo a lo especificado en el cuadro Criterios de selección de estas Reglas de Operación;

II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda. El formato de solicitud, estará disponible en las Delegaciones y en la página web de PROBOSQUE y después de ser requisitada por el solicitante, será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora.

Con la finalidad de recibir y oír notificaciones en dicha solicitud se deberá presentar un correo electrónico. Se deberá designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable el cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado.

Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen, dicha carta poder deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y signada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales de las personas que participan en la misma, a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores deberá de acreditar con documentación legal fehaciente;

III. Presentar el Formato de Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Órgano del Comisariado Presidente (a), Secretario(a) y Tesorero(a); así como del que se registra como segunda persona beneficiaria, así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o designado, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones legales y aplicables en esta materia;

IV. Entregar original y copia de la identificación oficial con fotografía para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredita como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.

V. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada; y

VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: Carpeta Básica conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano definitivo o resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente o copia del Registro del PHINA.

Los Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC; y

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, Sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.

En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de Representación del Núcleo Agrario, firmada por el (la) Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la Autoridad Municipal (Secretario del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal) deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y sólo serán válidas, cuando dichos predios no sean parte de la superficie del núcleo agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas y colindancias, así como la superficie total.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

VII. Cuando se solicite el estímulo a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Núcleos Agrarios:

Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del estímulo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.1. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas:

Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio. Para el caso de personas físicas y/o jurídicas colectivas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser poder notarial o carta poder simple en original vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

VIII. Las Plantaciones Forestales Comerciales Maderables que desean incorporarse al programa EDOMÉX PROCARBONO, se requiere el documento que acredite que ya se realizó o está en trámite el registro de la plantación, ante la autoridad competente;

IX. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección de órganos de representación que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable; y

X. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, deberá presentar copia legible del estado de cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses) a nombre de la persona solicitante, que contenga número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del estímulo económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios la cuenta que se presente deberá ser mancomunada, lo cual deberá acreditar con copia legible de la documentación que así lo pruebe.

XI. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

XII. La documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informará lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.

XIII. Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes en núcleos agrarios y personas físicas o jurídico colectivas, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

XIV. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, recibos de transferencia de pago (o póliza de cheque) y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

XV. Para predios que hayan presentado solicitud en algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en otro Programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

XVI. Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI y VII del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos y original para su cotejo, en caso de que sea requerida.

XVII. Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respecto a las diferencias de quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

8.1.2 Criterios

8.1.2.1 De selección

El personal adscrito al Departamento de Servicios Ambientales determinará la superficie factible a partir del análisis cartográfico y con base en el diagnóstico técnico forestal y las visitas de verificación en campo del personal adscrito a las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, y a la documentación legal presentada, la cual será analizada por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, de este Organismo.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, se seleccionarán con base en lo siguiente:

Serán elegibles plantaciones forestales con fines maderables y reforestaciones de núcleos agrarios y pequeños propietarios que fueron establecidas con recursos propios o en su caso, apoyadas por dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones no gubernamentales.

Se aprobará en su caso una superficie mínima de una (1) hectárea y máxima de doscientas (200) hectáreas, las cuales deberán reunir la superficie mínima, con base en la tabla siguiente:

Vertiente	Densidad arbolada mínima * (%)	Superficie mínima (ha)	Superficie máxima (ha)	Edad (Años) **	Monto/ha ($)
Plantación forestal comercial maderable	60 en zonas templadas y del 50 en zonas semiáridas y selvas bajas.	1	200	Mayor o igual a 4	1,500
Reforestación					

*La densidad arbolada correspondiente al 100% será de 1,000 árboles por ha.
**Que cuenten con cuatro años o más de haberse establecido.

Consideraciones generales:

I. Se excluyen del registro en el Programa EDOMÉX PROCARBONO, las áreas de Plantaciones Forestales Comerciales para producción de árboles de navidad. No serán susceptibles de apoyo las áreas plantadas o reforestadas bajo dosel, que presenten 30 por ciento o más de cobertura de bosque natural;
II. En el caso de no contar con la superficie mínima, se podrán hacer combinaciones de Plantaciones Forestales Comerciales Maderables con reforestaciones o integrarse en conjuntos prediales dentro del mismo municipio, los cuales podrán ser o no colindantes y no es necesario que integren áreas compactas, siempre y cuando se encuentren dentro de la superficie que cita el documento que ampara la legal posesión o propiedad. El número y tamaño mínimo de los polígonos a integrar en la solicitud, será de acuerdo a los que el personal técnico de las Delegaciones Regionales considere técnicamente viable, los cuales no podrán ser menores a 1,500 m^2.
III. Las Personas Beneficiarias deberán realizar actividades que garanticen la protección del área objeto de la compensación económica, de acuerdo con el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono, (actividades preventivas y control de incendios, podas, evitar tala ilegal y el cambio de uso del suelo, entre otras). Lo anterior, para impulsar la actividad emprendedora de los propietarios y propietarias, privilegiando aquellos grupos integrados en su mayoría por mujeres legalmente constituidos, que enfrenten problemas de riesgo o discriminación;
IV. Las acciones se deberán registrar en el formato de actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono, así como toda información contenida en la solicitud, estarán sujetas a validación, por lo que solo podrán ser modificadas por la Delegación Regional Forestal correspondiente, con la justificación técnica respectiva en caso de siniestro o contingencia ambiental, con base en los trabajos de revisión, verificación y supervisión de campo y gabinete levantados de acuerdo al documento que avale dicha acción, mismas que serán concertadas con la persona beneficiaria, lo cual será informado al Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE;
V. Parte del estímulo recibido deberá utilizarse en el levantamiento de datos e información del inventario de carbono, lo cual se registrará en el formato de Monitoreo del Carbono. Esta actividad será coordinada por el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, previa capacitación a las Personas Beneficiarias. El levantamiento del inventario de carbono será cada dos años en el caso de refrendos;
VI. Al final del ejercicio, las Personas Beneficiarias deberán presentar el Informe que indique que se ha mantenido o incrementado la captura de carbono en el último bimestre de la vigencia del contrato de adhesión, para lo cual recibirá la asesoría técnica del personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales correspondiente;
VII. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones No Gubernamentales, podrán recibir los estímulos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con los titulares de la Propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para la entrega del estímulo respectivo y la ubicación del área propuesta; y

VIII. En el caso de refrendos, las personas solicitantes deberán presentar el informe final de actividades del ejercicio inmediato anterior para ser beneficiaros del siguiente ejercicio del Programa.

8.1.2.2 De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité del Programa asignará los estímulos disponibles del Programa EDOMÉX PROCARBONO para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas y sus especificaciones técnicas;
II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico;
III. Al término de la vigencia de la convocatoria del Programa EDOMÉX PROCARBONO sea asignado en su totalidad a las solicitudes factibles, se dejarán de aceptar solicitudes y por lo tanto de dictaminar, de conformidad con los plazos establecidos en la Convocatoria vigente; y
IV. La Instancia Normativa, asignará los estímulos disponibles del Programa EDOMÉX PROCARBONO para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;
II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE; previo acuerdo del Comité.
III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo al menos 8 días previos a la aprobación de la Instancia Normativa;
IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
V. Si el predio cuenta con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
VI. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la convocatoria actual o en la temporada actual; lo cual deberá ser notificado por la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, correspondiente.
VII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;
VIII. Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
IX. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el mismo. Se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
X. El estímulo económico considerado en estas Reglas de Operación, no será otorgado en las áreas de actividad para aquellos predios y polígonos que cuenten con otro mecanismo de compensación económica por Captura de Carbono por cualquier instancia;
XI. Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación al cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;
XII. Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIII. Las Personas Beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante la Instancia Normativa; y
XIV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.2.3 De priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que sean:

a) Propietarios o personas que tengan predios que refrenden su solicitud, cumpliendo con las actividades comprometidas;
b) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación y/o por la verificación de campo;
c) Propietarios o personas que tengan predios en donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de lo forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, de acuerdo a la verificación de campo;
d) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal o Estatal;
e) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentran dentro de:

1. Sitios prioritarios terrestres para la conservación de la biodiversidad;
2. Áreas de importancia para la conservación de aves;
3. Áreas prioritarias de captación y recarga de mantos acuíferos;
4. Áreas que favorezcan la conectividad de hábitats y ecosistemas forestales;

f) Propietarios o personas que tengan predios que se encuentren cerca a zonas urbanas;
g) Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:

1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
4. Sean víctimas u ofendidos del delito;
5. Sean personas repatriadas;
6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y

h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908

Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Blvr. Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Int. 101, Col. El Calvario, C.P. 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.4 Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo económico del Programa EDOMÉX PROCARBONO;
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable y en su caso, previa autorización del INFOEM.
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
e) Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el estímulo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección de las áreas beneficiadas; y
g) Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa EDOMÉX PROCARBONO y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
d) Proporcionar a PROBOSQUE en tiempo y forma la documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida en los términos establecidos;
e) Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión correspondiente a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
f) Cumplir con el clausulado comprometido en el Contrato de Adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación; la superficie aprobada por la Instancia Normativa, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
g) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de adhesión; de acuerdo a los eventos a los que sea requerido.
h) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
i) Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo de la Instancia Normativa y notificación correspondiente por el área jurídica;
j) No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del(os) Predio(s) sujeto(s) a Contrato de Adhesión, durante el plazo que se marca en el mismo;
k) Conservar en buenas condiciones el Predio, mediante las actividades que permitan mantener o incrementar los almacenes de carbono descritas en formato y las que se especifiquen por PROBOSQUE;
l) Realizar acciones de manejo y de sanidad forestal previa autorización:
m) Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad arbórea con que cuenta el Predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;
n) Coordinarse con personal de PROBOSQUE para realizar el monitoreo sobre la captura de Carbono;
o) Manifestar por escrito las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas de Operación;
p) Presentar por escrito, Informe final de actividades del programa que describa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos, incluyendo Lista de pago por jornal y en su caso la comprobación de los estímulos empleados.
q) Atender conforme a sus capacidades y de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en sus predios y realizar la denuncia correspondiente;
r) Informar al momento de presentar su solicitud, si es persona beneficiaria de otro programa Federal, Estatal o Municipal;
s) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales.
t) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados; y
u) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de incumplimiento y sanciones

8.1.8.1 Incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
g) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, anexo, la Convocatoria y las presentes Reglas de operación por parte de la persona beneficiaria; y
h) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.9.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.1.9.2 Baja del programa

a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.8.1;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión o no aceptar el estímulo, sin causa justificada;
e) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del programa;
f) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas de Operación;
g) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
h) Cuando fenece el titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
i) Cuando fenece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;
j) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
k) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
l) Ser persona beneficiaria del Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, por captura de carbono forestal, a decisión de la Instancia Normativa; y
m) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.3 Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a la Convocatoria, Reglas de Operación y Contrato de Adhesión, previo acuerdo de la Instancia Normativa;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;
c) Desista del apoyo otorgado;
d) Por ajuste en la superficie aprobada (únicamente se realizarán ajustes en los predios en los que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, no se hayan concluido las actividades comprometidas; el ajuste no podrá ser menor al 70%); y
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos u otra cuestión establecida en las presentes Reglas deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 30 días hábiles y en su caso, podrá ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité del Programa.

8.1.9.4 Corresponsabilidad de las personas Beneficiarias

a) Cumplir con las actividades comprometidas para mantener e incrementar los almacenes de carbono en su predio, de conformidad al contrato de adhesión al Programa;
b) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine; y
c) Las que determine la Instancia Normativa.

8.2 Graduación de la persona beneficiaria

Se refiere a la recepción del 100% del estímulo, dándose por concluido cuando la persona beneficiaria haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo.
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo;
   4. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
   5. La persona representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Forestales A. C., Sección XIV Toluca;
   6. La persona representante del Programa Mexicano del Carbono, A. C.;
   7. La persona representante de la Organización de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
d) Invitados especiales, quienes serán:
   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
   2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
   3. Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE.
   4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el Secretario Técnico.

Los integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación, el cual

deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentra presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité

9.3.2 Atribuciones

En apego a la normatividad aplicable podrá:

I. Aprobar la Lista de solicitudes aprobadas sin asignación de recursos, el Padrón de Personas Beneficiarias y la Lista de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de proceder, autorizar su admisión al programa;

II. Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación los requisitos y vertientes a que se sujetará la selección y aprobación de las Personas Beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los estímulos que se concedan;

III. Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que el Padrón de Personas Beneficiarias se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://www.probosque.edomex.gob.mx;

IV. Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación, por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro y reasignación de los estímulos económicos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria, de acuerdo al numeral 8.1.9 de las presentes Reglas de operación.

V. Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los estímulos económicos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;

VI. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y

VII. Resolver cualquier punto no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

I. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;

II. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos; y

III. Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

IV. La Instancia Ejecutora a través de la Ventanilla única de Trámites Forestales revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. En el caso de aquellos que correspondan a refrendos dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo Dictamen Jurídico de Estímulos; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.

V. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente

nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará al solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

VI. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

VII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales, convocará a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa EDOMÉX PROCARBONO;

VIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, tramita la publicación de resultados y la remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;

IX. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;

X. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género autorizará los contratos de adhesión elaborados por el Departamento de Servicios Ambientales;

XI. La Instancia Responsable, a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales genera la solicitud del estímulo económico;

XII. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, emite y entrega el estímulo económico, una vez que se cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;

XIII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la solicitud de emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;

XIV. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación;

XV. La Instancia Responsable a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y

XVI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de que la persona beneficiaria titular no pueda continuar con la operación del Programa, la segunda persona beneficiaria o designada podrá dar seguimiento al mismo, quien asumirá los derechos y obligaciones derivados del Programa, lo cual deberá ser notificado a PROBOSQUE a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE. En caso contrario la Instancia Normativa podrá cancelar y en su caso reasignar los estímulos, conforme al Listado de **Personas Beneficiarias** sin recursos.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de las siguientes organizaciones:

a) Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
b) El Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México, A. C.;
c) La Asociación Mexicana de Profesionales Forestales, A. C., Sección XIV Toluca; y
d) El Programa Mexicano del Carbono, A. C.

Quienes son vocales con derecho a voz y voto en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la Instancia Normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1 De la evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10 % del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al termino de las actividades.

16.2 De la evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.3 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las **personas beneficiarias**.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001 para la Gestión de Sistemas de la Calidad, se llevarán a cabo auditorías internas y externas, estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que adicionalmente las plantaciones forestales comerciales se alinean a los Objetivos 8. Trabajo decente y crecimiento económico; meta 8.3; Objetivo 12. Producción y consumo responsables; meta 12.2; Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres; meta 15.1 y meta 15.2.

Que los recursos forestales que existen en nuestro país ofrecen un gran potencial a los habitantes de las regiones forestales para desarrollar actividades que contribuyan a su economía y mejoren su calidad de vida. A nivel global, México ocupa el doceavo lugar en cuanto a superficie forestal y el tercero en Latinoamérica.

Que de acuerdo a INEGI (2007) existen 64.9 millones de hectáreas de superficie forestal arbolada, desglosados de la siguiente manera: 33.5 millones de hectáreas de bosques de clima templado frío, 29.9 millones de hectáreas de selvas altas, medianas y bajas y, 56.9 millones de hectáreas de matorral xerófilo. En todos estos ecosistemas se realizan aprovechamientos maderables y no maderables, que son sustento de las comunidades rurales que ahí habitan y que en muchos casos tienen los índices de marginación más altos del país (Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025).

Que en los últimos 50 años se han transformado los ecosistemas rápida y extensamente, en gran parte para resolver la demanda creciente de alimento, agua, madera, fibra y combustible; lo que ha generado una pérdida irreversible de la diversidad de la vida sobre la tierra. Los cambios en los ecosistemas han contribuido al bienestar humano y al desarrollo económico, pero con un alto costo, que implica un mayor riesgo de cambios no lineales y la acentuación de la pobreza, disminuyendo los beneficios para las generaciones venideras (Evaluación de los Ecosistemas del Milenio).

Que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante, debido a la alta concentración de población que requiere servicios de vivienda, agua, alimentación, salud y educación, principalmente, lo anterior hace que las 1'065,366.9 hectáreas de superficie forestal con que cuenta la Entidad, de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de

Suelos del Estado de México 2014, tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 17.4 millones de habitantes de acuerdo con la proyección del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para la mitad del año 2020.

Qué no obstante los esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado en sus acciones de reforestación, se estima que de la superficie forestal aún existen del orden de 175,190 hectáreas de superficie perturbada, sin vegetación aparente, pastizal y matorral, de acuerdo con la fuente citada (Inventario Forestal y de Suelos del Estado de México 2014).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que la visión del Gobierno del Estado de México, es establecer desde ahora y hasta el 2023, mecanismos para operar y realizar prácticas de gestión sostenible de bosques y selvas de la entidad, además de disminuir la deforestación, recuperar bosques y selvas degradadas, incluyendo las tierras con vocación forestal que han sido afectadas por el cambio climático y actividades antropogénicas; mientras que hacia el 2030, se pretende asegurar la conservación de los ecosistemas, considerando su diversidad biológica, a través de un manejo integral de bosques sustentables.

Que el desarrollo forestal sustentable considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente. Desde esa perspectiva, es prioridad para el Gobierno del Estado de México el manejo sustentable de los recursos naturales, así como su protección, conservación y restauración que asegure la dotación de agua a la población Estatal ubicada alrededor de tres cuencas hidrológicas: Lerma, Pánuco y Balsas, ya que la disponibilidad promedio es de solo 335 m^3/habitante/año; es decir, la disponibilidad es catorce veces menor al promedio nacional; existiendo 57 municipios del Estado de México con dotaciones menores a los 200 m^3 y 30 con dotaciones menores a 150 m^3.

Que de acuerdo con el Registro Agrario Nacional (2014) en el Estado de México hay 1,149 Núcleos Agrarios.

Que al Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado PROBOSQUE, le compete generar las políticas, estrategias y acciones que atiendan de manera integral el desarrollo social, para que todos los mexiquenses tengamos condiciones de participación, igualdad y bienestar social, con acciones encaminadas a lograr un desarrollo sostenible que coadyuve en la erradicación de la pobreza de las familias Mexiquenses, mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales, a través de la entrega de estímulos económicos y asistencia técnica gratuita a los representantes de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

Que desde el año 2012 se creó el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales - Reconversión Productiva, con el objetivo de fortalecer la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales, mediante la entrega de estímulos económicos, planta y asistencia técnica en el ámbito forestal gratuita a los representantes de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídicas colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México, con una superficie mínima de una hectárea, mediante el establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, sistemas agroforestales, mantenimiento de las plantaciones y registro de plantaciones forestales comerciales.

Que para dar continuidad al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales - Reconversión Productiva y con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, se emiten las modificaciones a dichas Reglas de Operación de acuerdo a las nuevas especificaciones estipuladas de planeación, programación y publicidad del desarrollo social, esto con la finalidad de continuar garantizando la

sustentabilidad de los recursos forestales de la Entidad en beneficio de los Mexiquenses, lo anterior aprobado por el Comité de dicho Programa.

Que mediante acuerdo número PFC-RP/13/01/23/1, de fecha 13 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Forestales Comerciales - Reconversión Productiva, acuerda por unanimidad de votos, aprobar las adecuaciones, cambios y modificaciones de la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa Plantaciones Forestales Comerciales - Reconversión Productiva en su asignación 202X.

Que en la 47 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 19 de enero de 2023, mediante el ACUERDO número PBE/47SE-2023/290, se aprobaron las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 6 fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes Reglas.

Que con fecha 31 de Enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y así como de su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES - RECONVERSIÓN PRODUCTIVA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES – RECONVERSIÓN PRODUCTIVA

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva tiene como propósito fortalecer la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales, mediante la entrega de estímulos económicos, planta y asistencia técnica en el ámbito forestal gratuita a los representantes de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídicas colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México, con una superficie mínima de una hectárea; así como para el mantenimiento y registro de plantaciones forestales comerciales.

2. Derecho social que atiende

Derecho a un medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Acta de asamblea. - documento firmado por los miembros del comisariado y consejo de vigilancia del núcleo agrario, así como de los Ejidatarios y/o Comuneros presentes en asamblea general, para conocer y resolver de los asuntos de su interés, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, debiendo estar inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

ADDATBC: al Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: al Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Agave: planta originaria de México; se emplea en la fabricación de fibras textiles y en la elaboración de pulque, mezcal y tequila.

Asamblea. - es el órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Biocombustible: término que se usa para referir a todos aquellos combustibles producidos a partir de biomasa, esto es, de desechos orgánicos o de plantas.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

Celulósico: al grupo numeroso de resinas obtenidas de la celulosa vegetal, que es el principal componente de la madera.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Forestales Comerciales–Reconversión Productiva y/o

Comité: al órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la operación del programa y que conocerá las solicitudes presentadas, analizando, aprobando y determinando su factibilidad para la entrega de estímulos, emitiendo su resolución y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, en apego a la normatividad aplicable.

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión y Anexo Técnico: a los instrumentos jurídicos que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en los cuales se comprometen recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de fortalecer la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, Sistemas Agroforestales y Mantenimiento de las Plantaciones.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Dendroenergético: a la energía obtenida a partir de biocombustibles sólidos, líquidos y gaseosos primarios y secundarios derivados de los bosques, árboles y otra vegetación de terrenos o plantaciones forestales.

Diagnóstico Técnico Forestal: la verificación por técnicos de la Delegación Regional Forestal, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico de Estímulos: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento Plantaciones Forestales Comerciales–Reconversión Productiva de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Estímulo: a los recursos económicos y/o asesoría técnica forestal otorgada por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Evaluación interna: al proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

FIPASAHEM: el Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Follaje: conjunto de las ramas y de los tallos cargados de hojas abiertas, de flores y de frutos, en árboles y plantas. **Frutal:** árbol o planta que produce fruta.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Hectárea (ha): medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.

Instancia Responsable: a PROBOSQUE.

Lista de Personas Beneficiarias aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por PROBOSQUE con las personas beneficiadas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa y que se puede consultar en https://probosque.edomex.gob.mx/convocatorias.

Manejo Forestal Sustentable: al proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.

Medio Ambiente Sano: al derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los representantes de Núcleos Agrarios, y/o las Personas Físicas, Jurídico Colectivas, beneficiarios del Programa Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.

Personas Beneficiarias: los representantes de Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva para recibir el estímulo.

Personas con una Condición Especial: a todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Persona Solicitante: los representantes de Núcleos Agrarios, Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

Plantación Forestal Comercial: al establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

Plantación Maderable: al establecimiento y cultivo de vegetación arbórea destinados a la industria de transformación con la finalidad de obtener Materias Primas Maderables.

Plantación No maderable: al establecimiento y cultivo de vegetación arbustiva diferentes a la madera teniendo como finalidad el uso alimentario, energético, cultural, medicinal, o cosmético para la población humana.

Polígono: forma geométrica para la validación del área a reforestar sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares. Programa: al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.

RAN: al Registro Agrario Nacional.

Reconversión Productiva: establecimiento de vegetación forestal en terrenos que han sido utilizados para la producción agrícola, pecuaria u otro uso, independientemente de su vocación.

Registro de Plantaciones Forestales Comerciales: al documento que acredita la autorización y el legal aprovechamiento de una plantación forestal comercial.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales: aquellos que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos forestales, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad, la captura de carbono y de contaminantes, la generación de oxígeno, el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, la regulación climática, la protección de la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida, la protección y recuperación de suelos, el paisaje y la recreación, entre otros.

Sistema Agroforestal: al uso de la tierra que implica la combinación o asociación de plantaciones forestales comerciales con cultivos agrícolas y frutales.

Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE: a la herramienta operada mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC) para identificar áreas potenciales de reforestación, restauración y conservación de áreas mayores a una (1) hectárea, en el Estado de México.

Sistema Silvopastoril: al uso de la tierra que implica la combinación o asociación de árboles, forraje y el pastoreo de animales domesticados.

Solicitud Única: al formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Vale de Salida de Planta: al documento que acredita la donación de planta (árboles y agave) a la persona beneficiaria del Programa.

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Fortalecer la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, para establecer plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables y sistemas agroforestales, mediante la entrega de estímulos económicos, planta y asistencia técnica en el ámbito forestal gratuita a los representantes de los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídicas colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México, con una superficie

mínima de una hectárea, mediante el establecimiento de plantaciones forestales comerciales maderables y no maderables, sistemas agroforestales; así como para el mantenimiento y registro de plantaciones forestales comerciales.

4.2 Objetivos Específicos

a) Impulsar la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, mediante la entrega de estímulos económicos, planta y asistencia técnica gratuita para establecer plantaciones forestales comerciales
b) Promover el establecimiento de sistemas agroforestales, mediante la reconversión de terrenos de uso agrícola, pecuario u otros, a través de la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica gratuita.
c) Impulsar el mantenimiento de plantaciones forestales comerciales, mediante la entrega de estímulos económicos, planta y asistencia técnica gratuita.
d) Contribuir en la elaboración de avisos para la obtención de constancias de registro de las plantaciones forestales comerciales, de las personas beneficiarias, a través de un prestador de servicios forestales, cuando el beneficiario cuente con la documentación legal contemplada en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Los representantes de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas del Estado de México.

5.2 Población potencial

Los representantes de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México.

5.3 Población objetivo

Los representantes de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que cuenten con terreno a reconvertir dentro del territorio del Estado de México con una superficie mínima de una hectárea.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México.

7. Apoyos

7.1 Tipo de apoyo

Entrega de estímulos económicos, asistencia técnica y planta forestal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y, cuando así corresponda, el registro de plantaciones forestales comerciales.

7.2 Vertientes de apoyo

Con la finalidad de dar cumplimiento al programa, se establecen cuatro vertientes de apoyo:

I. Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.
II. Sistemas Agroforestales.
III. Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables y no maderables y Sistemas Agroforestales.
IV. Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

7.3 Monto del apoyo por vertiente

I. Vertiente: Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable.

Se otorgará un monto de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por hectárea, en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité, firma del Contrato de Adhesión y Anexo Técnico en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión, más la planta y asistencia técnica gratuita por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas;

II. Vertiente: Sistemas Agroforestales.

Se otorgará un monto de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), por hectárea, en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y la firma de Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión, para la compra de planta frutal; más planta forestal y asistencia técnica gratuita por parte del personal técnico de PROBOSQUE, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 5 hectáreas; más la donación de planta forestal y asistencia técnica gratuita por parte de PROBOSQUE.

III. Vertiente: Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables y Sistemas Agroforestales.

Se otorgará un monto $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anual, por hectárea, con una sobrevivencia mínima del 50%, distribuido en dos ministraciones, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité y firma del Contrato de Adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión, la superficie mínima es de 1 hectárea y la máxima de 150 hectáreas. Se podrán incorporar predios que hayan tenido apoyos del programa hasta tres años anteriores.

Las actividades comprendidas en esta Vertiente consisten en la reposición de la planta muerta de manera obligatoria, y dos actividades adicionales como: cajeteo, deshierbe, combate de plagas y enfermedades, fertilización, podas, aplicación de hidrogel, riegos de auxilio y vigilancia.

Se podrán realizar trabajos de protección como brechas cortafuego o cercado de la plantación.

IV. Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

Se otorgará un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), por beneficiario, en una ministración, del 100% posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a la firma de los Contratos de Adhesión, de Prestación de Servicios Forestales en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y posterior a presentar la copia de la Constancia de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

Programa de Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva	
Vertiente de apoyo	**Apoyos por hectárea**
I) Plantación Forestal Comercial maderable y no maderable	• $5,000 • Planta, 1,100 para maderables. • Planta, 2,000 a 2,500 para árboles de Navidad. • Planta de 800 a 2,500 para no maderables (agave y otros) • Asistencia técnica gratuita. • Planta forestal (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE).
II) Sistemas Agroforestales *	• $20,000 • Planta forestal (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE). • Asistencia técnica gratuita. • 300 plantas como mínimo (preferentemente frutales, esta será comprada por la persona beneficiaria con parte del estímulo asignado).
III) Mantenimiento de Plantaciones Forestales Comerciales, en sus vertientes de apoyo	• $2,500 • Reposición de planta forestal, con base en la sobrevivencia obtenida en campo, con un máximo del 50% (otorgada de manera gratuita por PROBOSQUE). • Asistencia técnica gratuita.
IV) Registro de Plantaciones Forestales Comerciales	**Apoyos por persona beneficiaria** • $10,000 • Presentación por parte de la persona beneficiaria el o los Avisos de Plantación Forestal Comercial, elaborados por el Prestador de Servicios Forestales, para la obtención de la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial

*Nota. No se consideran plantaciones de aguacate.

Con lo que respecta a la distribución del recurso correspondiente, en las **Vertientes: I), II) y III),** el pago inicial del 70% se otorgará posterior a la firma del contrato de adhesión en los tiempos establecidos en la Convocatoria, y el pago final del 30% restante al término de actividades o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado.

En la **Vertiente IV)**, el pago se realizará en una sola exhibición del 100%, posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a la firma de los Contratos de Adhesión, de Prestación de Servicios Forestales en los tiempos establecidos en la Convocatoria; y posterior a presentar la copia de la Constancia de Registro de Plantaciones Forestales Comerciales. La fecha límite de entrega de la copia de la constancia de registro será el día último del mes de octubre, a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal.

- En superficies de 1 hectárea podrá ser cubierta con un máximo de dos polígonos y para superficies mayores hasta un máximo de 5 polígonos, dicha limitante no aplica para núcleos agrarios.
- Se podrán establecer los siguientes tipos de plantación: Maderable, Navideño, Agave, Celulósico, Dendroenergético, Follaje, Biocombustible y otros.
- En la Vertiente: Sistemas agroforestales, no se podrán establecer más de 2 especies de frutales en un mismo proyecto y/o predio; Se dará preferencia a los siguientes: manzana, durazno, guayaba, limón, café, zarzamora y uva, el cual dependerá de la región climática de la Entidad.
- Se apoyarán predios para el establecimiento de proyectos agrosilvopastoriles.
- La fecha límite para la conclusión de las actividades no podrá exceder el último día hábil del mes de septiembre de cada año y deberá informar mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad el termino de las actividades, a las oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales u Oficinas Centrales de PROBOSQUE a través de la entrega física y/o mediante notificación remitida al correo electrónico probosque.dapc@edomex.gob.mx o al teléfono 722 878 9891.
- La fecha límite para la entrega del anexo correspondiente o documento de la verificación en campo por parte de las Delegaciones Regionales Forestales a Oficinas Centrales de PROBOSQUE, será de 30 días hábiles posteriores al último día hábil del mes de septiembre.
- Se dará un tiempo máximo de 60 días naturales para ejercer el recurso del Programa Plantaciones Forestales Comerciales-Reconversión Productiva, una vez finalizadas las actividades comprometidas en el contrato de adhesión y/o su anexo técnico; el beneficiario informará por cualquier vía a la Delegación Regional Forestal correspondiente del término de sus actividades, misma que deberá realizar la verificación en campo y enviar a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal el formato debidamente requisitado del cumplimiento de las actividades y poder realizar el pago.
- La asignación de la planta se realizará conforme a la disponibilidad en los viveros de PROBOSQUE, la cantidad que se asigne será con base a las condiciones del predio y especies disponibles.
- Las actividades de plantación se tienen que realizar mediante la distribución de la planta en el total de la superficie apoyada (100%), por lo que no se considerará como cumplimiento si la planta se concentra en su totalidad en una fracción de la superficie asignada.
- Únicamente se realizarán ajustes en los predios en los que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE no se hayan concluido las actividades correspondientes; el ajuste no podrá ser menor al 70%.
- El trámite para obtener el estímulo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE.
- El presupuesto estatal que se asigna para el ejercicio correspondiente del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva, se distribuirá en el orden de recepción de las solicitudes que el Comité califique con carácter aprobatorio y la entrega del estímulo económico estará supeditada a la disponibilidad presupuestal.

7.4 Modalidad de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 7.1. Tipo de apoyo y 7.3. Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificado, se podrá entregar el estímulo económico en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Otros apoyos:

- **En especie:** Asistencia técnica gratuita, otorgada por personal de PROBOSQUE.
- **Vale de planta:** Se entregará un vale de planta, canjeable en los viveros de PROBOSQUE.

7.5 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario, bienes y servicios a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

7.6 Estructura de los Recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (preparación del terreno, planta, transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), asistencia técnica, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

Las personas solicitantes que cuenten con terrenos de uso agrícola, pecuario u otro, para la reconversión mediante el establecimiento de Plantaciones Forestales Comerciales maderables, no maderables, y Sistemas Agroforestales dentro del territorio del Estado de México, cuya petición haya sido debidamente aprobada y validada por el Comité, para recibir los estímulos.

8.1.1 Permanencia

Las personas beneficiarias permanecerán en el programa hasta concluir las actividades comprometidas y cumplan con lo establecido en el contrato de adhesión.

Si se detecta que la persona beneficiaria presenta algún incumplimiento y/o adeudo en alguno de los programas que ofrece PROBOSQUE, no podrá participar en este programa.

8.1.2 Requisitos y criterios de selección

La forma en que las personas solicitantes se enrolaran al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva será cumpliendo los siguientes:

8.1.2.1 Criterios de selección

Ser Núcleo Agrario, persona física y/o jurídico colectiva de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos de uso agrícola, pecuario u otro, para establecer plantaciones forestales comerciales maderables, no maderables, y sistemas agroforestales, con una superficie acorde a la Vertiente de apoyo.

8.1.2.2 Requisitos de selección

I. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y Reglas de Operación del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, la cual será incorporada al expediente respectivo y será responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora. Con la finalidad de recibir y oír notificaciones en dicha solicitud se deberá designar un correo electrónico.

II. Designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable el cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión y su anexo. En el caso de los núcleos agrarios, la designación persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado. No aplica para el Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen la cual debe estar signada por el otorgante y apoderado y sus dos testigos a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal. No aplica para el Registro de Plantaciones Forestales Comerciales.

III. Presentar el Registro de Información de las personas solicitantes y/o persona beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para núcleos agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente, Secretario y Tesorero) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la persona beneficiaria o designada, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

IV. Entregar original y copia de la identificación oficial con fotografía para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredita como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.

V. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: Carpeta Básica conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y Plano definitivo; y/o resolución ejecutoriada emitida por la autoridad competente.
Los ejidos y comunidades que ya se encuentren certificadas por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC; y

b) Personas físicas y jurídico colectivas: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, Sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.

VI.I En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la autoridad municipal competente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida por la autoridad municipal donde se ubica el predio, en el que haga constar las medidas, colindancias y superficie total del predio.
No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentados por ejidatarios o comuneros, ya que estas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

VI.I.I Para el caso de la Vertiente: Sistemas Agroforestales, preferentemente se deberá de acreditar fehacientemente la titularidad del predio con documentación expedida por las autoridades competentes conforme a los requisitos establecidos a los cuales se les dará prioridad, en el supuesto de que no se cuente con predios que cumplan con dicho requisito, se determinara por parte de PROBOSQUE que predios son susceptibles del apoyo conforme a la documentación legal presentada;

VI.I.II Para el caso de la Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, deberá presentar el documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio que será destinado al Programa con la cual se acredite su titularidad expedida por la autoridad competente (inmatriculación administrativa, escritura pública, usucapión, sucesión ad perpetuam, certificado parcelario y sentencia emitida por autoridad competente ejecutora);

VI.I.III Para el caso de la Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, polígono o polígonos en donde se propone realizar el estudio, debidamente georreferenciados, de plantaciones establecidas del 2018 en adelante, en formato shapefiles; y

VII. Cuando se solicite el estímulo a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Núcleos Agrarios:

a.1. Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

a.2. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

b) Personas físicas y jurídico colectivas:
Documento vigente que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.

b.1. Para el caso de personas físicas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser Poder Notarial vigente, o carta poder simple en original, que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

b.2. Para el caso de Personas Jurídico Colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó debidamente protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

b.3. Para el caso de la Vertiente: Sistemas Agroforestales, preferentemente se deberá de acreditar la representación legal con documentación expedida por las autoridades competentes conforme a los requisitos establecidos a los cuales se les dará prioridad, en el supuesto de que no se cuente con predios que cumplan con dicho requisito, se determinara por parte de PROBOSQUE que predios son susceptibles del apoyo conforme a la documentación legal presentada.

VIII. Para el caso de mantenimientos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona solicitante y/o persona beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud.

IX. Para el caso que se trate de constancias de posesión, cartas poder simple y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del programa o actas de asamblea de elección que ya hayan fenecido, están deberán actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán estar vigentes acorde a la normatividad aplicable.

X. Si se determina que para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, durante el ejercicio fiscal correspondiente se le notificará la persona solicitante dicha determinación. Las notificaciones previstas en la presente fracción, se realizarán conforme

a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes las validaciones de la documentación proporcionada.

XI. Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación para núcleos agrarios y personas físicas o jurídico colectivas respectivamente.

XII. En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

XIII. Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

XIV. Para predios que hayan presentado solicitud en algún programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en otro programa, conservaran el folio ya asignado e integrarán la solicitud al expediente existente y en su caso, lo complementaran con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo anteriormente establecido.

XV. Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI, y VII, se deberá entregar copia simple legible de los documentos y presentar original para cotejo, en caso de que sea requerida.

XVI. El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas de Operación.

XVII. En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, deberá presentar copia legible del estado de cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses) a nombre de la persona solicitante, que contenga número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del estímulo económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios la cuenta que se presente deberá ser mancomunada, lo cual deberá acreditar con copia legible de la documentación que así lo pruebe.

XVIII. En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

XIX. Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respecto a las diferencias a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación.

8.1.3 Criterios

8.1.3.1.1 De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará en el orden de recepción. La Instancia Normativa asignará los estímulos disponibles del programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva para todas las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance, con base a lo siguiente:

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria.
II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los programas y/o adeudo con PROBOSQUE;

II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de sancionados de PROBOSQUE;

III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el pago respectivo con 8 días de anticipación a la aprobación de la Instancia Normativa;

IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso, proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;

V. Si lo predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;

VI. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la convocatoria actual;

VII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;

VIII. Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;

IX. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el mismo. Se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;

X. Áreas que están siendo beneficiadas con el pago de servicios ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR- PROBOSQUE) u otras instancias no gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;

XI. Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado fehaciente y oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;

XII. Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación al cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;

XIII. Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIV. Predios que ya cuenten con la Constancia de Registro de la Plantación Forestal Comercial; y

XV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que tengan:

a) Predios que hayan realizado acondicionamiento de suelos en el polígono asignado, los cuales deberán ser reportados por la Delegación Regional Forestal correspondiente.
b) Predios que pertenezcan a:
   1. Mujeres o grupo de mujeres;
   2. Grupos indígenas;
   3. Personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
   4. Personas con enfermedades crónico degenerativas;
   5. Sean víctimas u ofendidos del delito;

6. Personas repatriadas;
7. Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

c) Que haya sido persona beneficiaria en años anteriores, cumpliendo con la totalidad de la reforestación asignada;
d) Aquellas personas beneficiarias que en años anteriores hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénicos (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la reforestación y afectación al predio;
e) Aquellos predios que acrediten fehacientemente la titularidad o representación legal con documentación expedida por autoridades competentes;
f) Para la Vertiente: Sistemas Agroforestales, se dará preferencia a los predios que tengan disponibilidad de agua, acondicionamiento de suelo y que sean de uso agrícola.
g) Para la Vertiente: Mantenimiento de las Plantaciones Forestales Comerciales, se dará preferencia a las personas beneficiarias de tres años anteriores que hayan concluido al 100% las actividades correspondientes;
h) Para la Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales, predios que cuenten con mayor superficie para incorporar al manejo forestal sustentable;
i) Aspirantes en la Lista de Personas Beneficiarias aprobadas sin asignación de recursos; y
j) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Se dará preferencia a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud.

8.1.4 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911

Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.5 Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización del Padrón de Personas Beneficiarias y para la administración del Padrón Único de personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo económico del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva.
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable y en su caso, previa autorización del INFOEM.
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.
e) Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u otra causa que implique discriminación.
f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el estímulo a través de un grupo u organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas forestales.
g) Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva y cuantificar la superficie; así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado.
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación

se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;

d) Todas las personas beneficiarias estarán obligados a recibir la planta forestal en los viveros de PROBOSQUE, siempre y cuando el vivero cuente con las especies de planta requerida, por lo que, en caso de no contar con la misma, las personas beneficiarias podrán adquirirla en los viveros que considere, siempre y cuando cumpla con las características físicas requeridas por el Programa;
e) La persona beneficiaria deberá recoger la planta forestal en el vivero que le corresponda dentro del término de 30 días posteriores a la entrega del Vale de Salida de Planta;
f) Proporcionar a PROBOSQUE en tiempo y forma la documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida en los términos establecidos;
g) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de adhesión, cumpliendo cabalmente con lo manifestado en cuanto a las especificaciones técnicas;
h) Suscribir y presentar en tiempo y forma el Contrato de Adhesión, y su anexo correspondiente a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
i) Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión y anexos técnicos, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación; la superficie aprobada por el Comité del Programa, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
j) Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como beneficiaria(o);
k) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
l) Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento a los Contratos de Adhesión y Prestador de Servicios Forestales, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo del Comité y notificación correspondiente por el área jurídica;
m) Utilizar el apoyo para los fines que fue otorgado;
n) Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en el predio y realizar la denuncia correspondiente;
o) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales.
p) En la solicitud del programa deberá informar si es persona beneficiaria de otro programa federal, estatal o municipal; y
q) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de incumplimiento

a) No realizar las actividades comprometidas con el Programa;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas de los Contratos y anexo respectivo;
g) No plantar la totalidad de la superficie asignada con la planta y densidades previamente definidas;
h) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, anexos, la Convocatoria y las presentes Reglas de operación por parte de la persona beneficiaria;
i) No cumplir con el registro de la plantación (para la Vertiente: Registro de Plantaciones Forestales Comerciales); y
j) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.10.1 Suspensión temporal

a) Proporcionar información falsa para ingresar al programa.
b) Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona

beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

8.1.10.2 Baja del Programa

a) Incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión o no acudir a recibir el estímulo, sin causa justificada;
e) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del Programa;
f) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas de Operación;
g) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
h) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
i) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
j) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
k) Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
l) Ser persona beneficiaria de algún Programa de Desarrollo Social estatal o municipal, a decisión de la instancia normativa;
m) No cumplir con el registro de la plantación; y
n) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.11 Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, o en su caso el valor de la planta no establecida, a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a las Reglas de Operación, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio
c) Por ajuste en la superficie aprobada (únicamente se realizarán ajustes en los predios por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, cuando no se hayan concluido las actividades comprometidas; el ajuste no podrá ser menor al 70%);
d) Si de la verificación efectuada al predio se observa que la planta asignada no fue establecida de conformidad con lo establecido en la presentes Reglas de operación, será obligación de la persona beneficiaria reintegrar la planta en iguales o mejores condiciones, caso contrario se solicitará el reintegro económico al precio de venta oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismos que se encuentran estipulados en el siguiente link: http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=100&cont=0;
e) Cuando no se cumpla con la Constancia de Registro de la Plantación;
f) Cuando alguna persona beneficiaria que por diferentes causas (desistimientos, cancelaciones, disminución y/o ajuste de superficie, etc.) pueda realizar la devolución de los recursos no aplicados de acuerdo a los criterios establecidos, deberá solicitar la información de la cuenta a depositar en la Delegación Regional Forestal de su adscripción; y
g) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha del desistimiento y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, que cumplan con las características similares a los que se sustituyen, mismos que serán reemplazados por la Delegación Regional Forestal correspondiente, la fecha límite no se podrá exceder de la segunda semana del mes de agosto, previo acuerdo del Comité.

8.1.12 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- Asistir a las capacitaciones impartidas por personal técnico de PROBOSQUE.
- Acompañamiento al personal técnico de PROBOSQUE en la verificación de los predios asignados.
- Las que determine la Instancia Normativa.

8.2. Graduación de la Persona Beneficiaria

Cuando la persona beneficiaria reciba el 100% del estímulo y haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión y sus anexos, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

9.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;
b) Secretaría técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE)
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo (UACh);
   4. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex); y
   5. La persona representante de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C
d) Invitados especiales, quienes serán:
   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
   2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
   3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE; y
   4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe el titular del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Los integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

9.3.2. Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.3.3. Atribuciones

a) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación los requisitos y Vertientes a que se sujetará la selección y aprobación de las personas beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los estímulos que se concedan;
b) Una vez que el Comité tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx;
c) Confirmar el otorgamiento oportuno de los estímulos comprometidos por el Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva;
d) Aprobar la asignación de estímulos del Programa en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en las Reglas de Operación, en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables a la persona beneficiaria;
e) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del Programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro de los estímulos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria de acuerdo al numeral 8.1.10 de las presentes Reglas de Operación;
f) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
g) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los estímulos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
h) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
i) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;
b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos;
c) Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá a validar la solicitud, en su caso determinando el polígono y cuantificando la superficie;
d) La Instancia Ejecutora a través de la Ventanilla Única de Trámites Forestales revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. En el caso de aquellos que correspondan a mantenimiento dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo dictamen jurídico; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.
e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la

persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales convocará a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa de Plantaciones Forestales Comerciales – Reconversión Productiva;

h) La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal tramita la publicación de resultados y la remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;

i) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración, en los tiempos establecidos en la Convocatoria;

j) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género autorizará los contratos de adhesión elaborados por el Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales;

k) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales genera la solicitud del estímulo económico

l) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental emite y entrega el estímulo económico, una vez que cuente con el Contrato de Adhesión y anexo debidamente firmado y sellado (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;

m) La Instancia Ejecutora con apoyo de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE;

n) Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente; y

o) La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación.

p) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;

q) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos; y

r) Las demás que determine la Instancia Normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en estas Reglas de Operación, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

11. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C. en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:
"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

14. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15. Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Apoyo a las Plantaciones Comerciales, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16. Evaluación

16.1 Evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al termino de las actividades.

16.2 Evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.3 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistema de Gestión –Requisitos, se llevarán a cabo auditorías internas y externas; estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

18. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de estas Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.
Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La asignación de los apoyos del Programa estará sujeto a la autorización del recurso en el ejercicio fiscal vigente y se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 216-I y 216-J DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II, XVI Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES, ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la industria es uno de los principales motores de crecimiento y desarrollo económico. A nivel mundial alrededor del 19% del agua extraída se emplea en la industria (FAO 2011). De esta cantidad, más de la mitad se utiliza en las centrales termoeléctricas para sus procesos de enfriamiento.

Que entre los mayores consumidores del agua bajo este rubro, se encuentran las plantas petroleras, las industrias metálicas, papeleras, madereras, el procesamiento de alimentos y las manufactureras.

Que se estima que la demanda global de agua para la industria manufacturera se incrementará 400% del 2000 al 2050, centrada en economías emergentes (WWAP 2015).

Que el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, se encuentra alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible **6**; 6.b, 6.6 y **15**; 15.4 de la Agenda 2030.

Que conforme a la clasificación de la Comisión de Desarrollo Sostenible (CDS) de la ONU, el grado de presión sobre los recursos hídricos (GRPH) en porcentaje se clasifican en Escaso (<10%), Moderado (11%-20%), Medio fuerte (21%-40%), Fuerte (40%-100%), Muy fuerte (>100%). De acuerdo a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la entidad forma parte de tres cuencas hidrológicas: Balsas, Lerma y Pánuco (Pacífico Norte), mismas que se encuentran con un grado de presión Alto (Atlas 2015).

Que la disponibilidad media de agua por habitante en un año, es un indicador fundamental para evaluar la situación de los recursos hídricos de una cuenca hidrológica. Se considera que existe una escasez extrema cuando es menor a 1,000 metros cúbicos por habitante por año, valor que limita drásticamente las posibilidades de desarrollo. La disponibilidad presenta una escasez crítica si su valor se encuentra entre 1,000 y 1,700 metros cúbicos por habitante por año, situación en la cual es necesario tomar medidas urgentes para preservar el recurso. Se tienen disponibilidades bajas y medias si los valores oscilan entre 1,700 y 5,000 metros cúbicos por habitante por año, y 5,000 y 10,000 metros cúbicos por habitante por año, respectivamente. Si las magnitudes son superiores a 10,000 metros cúbicos por habitante por año, se considera que hay una disponibilidad alta (Breña, 2007).

Que de acuerdo al párrafo anterior, de las tres cuencas hidrológicas (Balsas, Lerma y Pánuco), con datos determinados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Atlas 2015 se tiene:

- Cuenca Balsas: 11.69 millones de habitantes, con una disponibilidad de agua per cápita de 1,896 m3/hab/año (**DISPONIBILIDAD BAJA**).
- Cuenca Lerma: 23.89 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita per cápita de 1,469 m3/hab/año (**DISPONIBILIDAD CRÍTICA).**
- Pánuco (Pacífico Norte): 4.47 millones de habitantes con una disponibilidad de agua per cápita de 5,730 m3/hab/año. (**DISPONIBILIDAD MEDIA**).

Que de acuerdo con la CONAGUA (2015), en México se extraen 87.84 miles de millones de metros cúbicos de agua al año, de los cuales el 76% es para uso agrícola, el 9.6% para uso industrial y el 14.4% para el abastecimiento público.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005-2025, Avances y Perspectivas al 2030 y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría del Campo, por medio de la Protectora de Bosques del Estado de México, da seguimiento al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), previendo el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

Que con base en el estudio Hídrico PROBOSQUE-IMTA, en 2018 se determinó el volumen de recarga potencial de 30.64 millones de metros cúbicos para las cuencas de Lerma y Balsas de los predios de este Programa, por lo que resulta necesario continuar incentivando a los propietarios de los bosques, para mantener e incrementar los servicios ambientales.

Que nuestra problemática central, que se refiere a la reducción de la superficie forestal y escasos trabajos para la conservación y protección de los bosques, así como la afectación de 5,819.08 ha con un total de 808 incendios forestales en 2022, en tanto que por plaga de insectos descortezadores, muérdago y plantas parásitas, se afectaron 1,765.91 hectáreas forestales (PROBOSQUE, 2022).

Que el Estado de México, por su ubicación geográfica, está sometido a una presión por el uso de los recursos forestales, tal situación ha propiciado la pérdida de superficie y cobertura forestal en áreas de recarga hídrica.

Que el Instituto de Recursos Mundiales (WRI, por sus siglas en inglés) estudia el asunto con el término “estrés hídrico” que puede entenderse como el porcentaje que una ciudad, región o país consume del total del agua de la que dispone en un año. Bajo esos parámetros; el Estado de México se encuentra en el rango de “Extremo Alto” con una puntuación de 4.76, siendo el 5 la máxima posible, ocupando el quinto lugar después de Baja California Sur (5), Guanajuato (4.94), Ciudad de México (4.9) y Aguascalientes (4.81)

Que aunado a lo anterior el Estado de México destaca a nivel nacional por su intensa dinámica demográfica, con 17.4 millones de habitantes de acuerdo con la proyección de la CONAPO para la mitad del año 2020.

Que la migración de población no es sólo un fenómeno económico, político, social y cultural. Tiene además un componente esencial que no ha sido reflexionado en su complejidad: la relación existente entre la devastación ambiental y los procesos migratorios, tanto en el lugar de salida, en el trayecto, el lugar de llegada y el posible retorno de los migrantes.

Que visto desde la perspectiva de lugar de salida o expulsión, el proceso migratorio está vinculado con la degradación de las condiciones ambientales locales de producción y reproducción, éstas pueden ser: inundaciones, sequías, desertificación, desaparición o contaminación de sistemas hidrológicos, pérdida de ecosistemas completos, culturas, lenguas, saberes tradicionales, locales y ambientales, etc. (Ocampo N., Peña A. y Rosas, 2007).

Que en este marco, el Gobierno del Estado de México, cuenta con la Secretaría del Campo encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuacultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado y a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), es la encargada de ejecutar el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM), cuyo objetivo principal es compensar a usufructuarios, poseedores, dueños o representantes legales de terrenos con cubierta forestal elegibles, para contribuir a la recarga hídrica, con la finalidad de gestionar sosteniblemente los bosques.

Que el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México tiene como propósito contribuir con la sostenibilidad de los bosques del Estado de México, mediante la entrega de estímulos económicos y asesoría técnica forestal, a fin de que las personas beneficiarias lleven a cabo acciones de conservación y/o protección y fomento forestal, que permitan la permanencia y aumento de la cobertura forestal, propiciando la infiltración de agua.

Que mediante ACUERDO FIPASAHEM 23/EXT31/12, de fecha 27 de enero de 2023, el Comité Técnico del Fideicomiso del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, acordó por unanimidad de votos, aprobar las Reglas de Operación 2023 del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las mismas.

Que con fecha 07 de febrero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del Programa

El Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, contribuye a gestionar sosteniblemente los bosques, mediante la entrega de un estímulo a Núcleos Agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado para contribuir a la recarga hídrica.

2. Derecho social que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende:

Acta de asamblea. - documento firmado por los miembros del comisariado y consejo de vigilancia del núcleo agrario, así como de los Ejidatarios y/o Comuneros presentes en asamblea general, para conocer y resolver de los asuntos de su interés, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, debiendo estar inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

ADDATE: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

ADDATBC: acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

Asamblea: es el órgano supremo, donde participan todos los ejidatarios o comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Asistencia técnica: asesoramiento a las personas beneficiarias, para el manejo, protección, restauración y/o aprovechamiento de sus recursos forestales.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Cobertura arbórea: a la proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje.

Comisión de Verificación Técnica: el Órgano del Comité Técnico del Fideicomiso que tiene por objeto la vigilancia y supervisión de las condiciones en el lugar, sobre la situación que guardan los predios candidatos a la obtención de los beneficios del Programa. Así mismo, supervisar la correcta aplicación de los recursos económicos autorizados a las personas beneficiarias y para gastos de operación del Fideicomiso, debiendo informar de ello al Comité Técnico.

Comité Técnico del FIPASAHEM: el Órgano de Gobierno del Fideicomiso, facultado para aprobar las solicitudes del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos; así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico del “FIPASAHEM”.

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convenio de Concertación: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE y CONAFOR, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de contribuir al objetivo del programa a través del mecanismo local de Fondos Concurrentes.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Dictamen Jurídico de Estímulos: opinión emitida por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, de PROBOSQUE, sobre la procedencia o no de la documentación legal que se presenta mediante solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Servicios Ambientales de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Estímulo: a los recursos económicos y/o asesoría técnica forestal otorgada por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Evaluación interna: es el proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

Fiduciaria: la institución financiera contratada para la administración de los recursos del FIPASAHEM.

FIPASAHEM: el Fideicomiso Público de Administración e Inversión número F/663, denominado Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México y sus convenios modificatorios.

Germoplasma Forestal: es el elemento de los recursos genéticos que maneja la variabilidad genética, entre ellos el polen, semillas y partes vegetativas.

Grupos Indígenas: Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Índice de Presión Económica a la Deforestación: resultado de un modelo econométrico espacialmente explícito que refleja la probabilidad de que una superficie forestal, con base en el análisis de variables sociales, económicas e institucionales, sea susceptible al cambio de uso de suelo. Refleja la probabilidad de bosques y selvas, en particular, de ser deforestados en un futuro cercano, basándose en la correlación entre variables económicas y de deforestación observada en el pasado.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité Técnico del FIPASAHEM.

Instancia Responsable: PROBOSQUE

INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Lista de personas Beneficiarias Aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de las personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de personas Beneficiarias Incumplidas: documento publicado por PROBOSQUE con las personas beneficiadas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa.

Mecanismos Locales: son arreglos institucionales que permiten transferir recursos financieros y operativos de las partes interesadas (instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones del sector privado o la sociedad civil).

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado o legalmente acreditado, beneficiarios del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, para recibir el estímulo económico.

Personas con una Condición Especial: todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Persona Solicitante: los Núcleos Agrarios, Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

PHINA: Padrón e Historial de Núcleos Agrarios

Planta: a los seres vivos mayormente fotosintéticos sin capacidad locomotora cuyas paredes celulares se componen principalmente de celulosa.

Polígono: aquella forma geométrica para la validación del área a conservar y proteger sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

Plantación Forestal Comercial: establecimiento, cultivo y manejo de vegetación forestal en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales, cuyo objetivo principal es la producción de materias primas forestales destinadas a su industrialización y/o comercialización.

PMPM: Programa de Mejores Prácticas de Manejo.

Predio adyacente: con relación a esta definición, por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes.

PROBOSQUE: Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: al Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (PSAHEM).

Programa de manejo forestal: es el documento técnico de planeación y seguimiento que describe las acciones y procedimientos de manejo forestal sustentable.

Reforestando EDOMÉX: al Programa de Reforestación y Restauración Integral de Microcuencas.

RAN: al Registro Agrario Nacional.

Reglas de Operación: a las Reglas de Operación del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Refrendo: los predios que han sido beneficiados en el ejercicio inmediato anterior, y que mantienen el mismo polígono.

Segunda persona beneficiaria: a la persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación.

SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios Ambientales Hidrológicos: los servicios que brindan los bosques y selvas a través de la cobertura forestal, que inciden directamente en el mantenimiento de la capacidad de recarga de los mantos acuíferos, el mantenimiento de la calidad del agua, la reducción de la carga de sedimentos cuenca abajo, la reducción de las corrientes durante los eventos extremos de precipitación, la conservación de manantiales, el mayor volumen de agua superficial disponible en época de secas; así como la reducción del riesgo de inundaciones, a través de la permanencia de la cobertura forestal.

Sistema de Información Geográfica: Sistema que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es capturar, analizar, almacenar, editar y representar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Solicitud Única: formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal**.**

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir con la sostenibilidad de los bosques del Estado de México, mediante la entrega de estímulos económicos y asesoría técnica forestal, a fin de que las personas beneficiarias lleven a cabo acciones de conservación y/o protección y fomento forestal, que permitan la permanencia y aumento de la cobertura forestal, propiciando la infiltración de agua.

4.2 Objetivos Específicos

I. Otorgar estímulos económicos y asesoría técnica forestal, a los núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas, propietarios o representantes de áreas forestales por el servicio ambiental que proporcionan sus bosques.

II. Conservar y proteger las áreas de bosques a través de acciones de conservación y protección que permitan la recarga hídrica, para garantizar el suministro de agua a la población.

III. Promover la generación de empleos al realizar las acciones de conservación y protección de la cobertura forestal y de esta manera complementar el mejoramiento de la economía familiar de las personas beneficiarias.

IV. Conservar y aumentar en los ecosistemas forestales la generación de los servicios ambientales, a través de estímulos para fortalecer la participación de los propietarios de bosques en acciones de protección y conservación, logrando mayor infiltración de agua y captura de carbono.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, que cuenten con superficie de terrenos con cubierta forestal dentro del territorio del Estado de México.

5.2 Población potencial

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas, dentro del territorio del Estado de México.

5.3 Población objetivo

Los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, Jurídico Colectivas y personas interesadas a través de un representante designado y legalmente acreditado, que cuenten con superficie de terrenos cubiertos por bosques templados, selvas y vegetación de zonas áridas, dentro del territorio del Estado de México, que cuenten con superficie cubiertas con bosques templados, selvas y vegetación de zonas semiáridas, con cobertura mayores o iguales al 50%; y vegetación de zonas semiáridas con coberturas mayores o iguales al 40%.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México.

7. Apoyo

7.1 Tipo de apoyo

a) Económico.

Se compensará con $1,500.00 por hectárea, por año, a quienes cuidan y protegen sus bosques, selvas y zonas semiáridas en el territorio del Estado de México, cuyo monto puede incrementar, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM.

b) Asistencia.

Brindar capacitación, asistencia técnica y acompañamiento directamente en las actividades forestales para el óptimo desarrollo de los trabajos comprometidos por las personas beneficiarias, durante la ejecución del Programa, con el compromiso y la visión de sostener y aumentar el área forestal del Estado de México.

c) En especie.

En su caso, la donación de planta.

7.2 Monto del apoyo

El estímulo económico será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de PROBOSQUE, y no generará un costo a las personas beneficiarias.

El presupuesto estatal que se asigna para el ejercicio vigente del PSAHEM, se distribuirá en el orden de recepción de las solicitudes que, el Comité Técnico del FIPASAHEM califique con carácter aprobatorio y la entrega del estímulo económico estará supeditado a la disponibilidad presupuestal.

7.3 Origen de los recursos

El 13 de agosto del año 2007, por Acuerdo del Ejecutivo se constituyó el Fideicomiso para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), con un capital semilla de $30 millones aportados por el gobierno estatal que prevé el otorgamiento de un pago compensatorio a los usufructuarios, propietarios o representantes legales de terrenos forestales, por los servicios ambientales hidrológicos que generan.

De conformidad con los artículos 216-I y 216-J del Código Financiero del Estado de México y Municipios las Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, corresponden al 3.5% sobre el monto de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable y que deben depositarse en el fideicomiso mencionado.

Además, existe un esquema de concurrencia entre la CONAFOR y PROBOSQUE, que conjunta recursos financieros y operativos para incentivar la creación y fortalecimiento de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales (MLPSA).

7.4 Estructura de los recursos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO $
GEM	$ 30,000,000.00
FIPASAHEM	El monto es variable por las aportaciones de los municipios y organismos operadores del servicio de agua potable.
CONAFOR	Determinado con base en el convenio

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas beneficiarias

Para hacerse acreedores o acreedoras del apoyo que otorga el Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria de PROBOSQUE.

8.1.1 Requisitos de selección

La forma en que las personas solicitantes se enrolarán al programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México, será cumpliendo los siguientes:

I. Ser personas físicas o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos forestales con cubierta arbolada de acuerdo a lo especificado en el cuadro criterios de selección en el punto 8.1.2 de las presentes Reglas de Operación.

II. Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE, a la que corresponda, la cual será incorporada al expediente respectivo, siendo responsabilidad de dicha unidad administrativa turnar en forma conjunta con los demás requisitos al área ejecutora.
En dicha solicitud se deberá de designar una segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las presentes Reglas, así como el total de las obligaciones comprometidas en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de una segunda persona beneficiaria, deberá recaer en algún integrante titular del órgano del comisariado.

Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas, podrán presentar en original una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen, en dicha carta poder, deberá ser presentada en original vigente, debidamente requisitada y signada por la persona que otorga y la que acepta el poder, así como sus dos testigos, anexando las copias simple de cada una de las identificaciones oficiales de las personas que participan en la misma, a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal, para posteriores se deberá de acreditar con documentación legal fehaciente.

III. Presentar el Registro de Información de la persona solicitante y/o beneficiario (a), en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá llenar este formato con la información correspondiente a las personas integrantes del Comisariado (Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a)) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o designada, cuando adquiera la titularidad respecto

del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia.

IV. Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, en caso de que la identificación no cuente con el domicilio de la persona solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores.

V. Presentar la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.

VI. Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:

a) Núcleos Agrarios: PHINA y/o Carpeta Básica, conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano definitivo; o resolución ejecutoriada por la autoridad competente.
Los Núcleos Agrarios que ya se encuentren certificados por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC.

b) Las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas: Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, Sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.

Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años, de conformidad con el Código Civil del Estado de México, así mismo, su objeto deberá ser acorde al programa; en caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la autoridad municipal competente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.

Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, se deberá de integrar una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar las medidas y colindancias, así como la superficie total, integrando el plano del predio firmado por el propietario o representante legal.

No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentadas por ejidatarios o comuneros, ya que éstas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN, en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes.

VII. Cuando se solicite el estímulo económico a través de un representante legal, se deberán presentar además los siguientes documentos:

a) Los Núcleos Agrarios:

a.1. Copia del acta de asamblea de elección vigente, respecto del órgano de representación, inscrita o presentada para su trámite ante el RAN, si las personas integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales vigentes expedidas por el RAN que los acredita como Presidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a), éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro.

En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado

(únicamente para la entrega del estímulo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

a.2. Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informó a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

Se exceptúa de lo anterior, aquellos núcleos agrarios que pretendan participar en el esquema de Mecanismos Locales de Pago por Servicios Ambientales a través de Fondos Concurrentes (MLPSA-FC) entre la CONAFOR y PROBOSQUE, se apegarán a los requisitos establecidos en la Convocatoria de la CONAFOR.

b) Personas físicas y/o jurídico colectivas:

Documento vigente, que acredite la representación legal, en su caso, con facultades de administración y/o dominio.

Para el caso de que integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser copia del Poder notarial o carta poder simple en original que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar una copia simple de cada una de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.

Para el caso de personas físicas y/o jurídico colectivas, exceptuando núcleos agrarios, copia del Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó, debiendo estar protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

VIII. Para predios con plantaciones forestales comerciales de árboles de navidad deberán presentar su registro de plantación, en el cual se especifique la superficie plantada, el año de plantación y el año de aprovechamiento.

IX. Para el caso de refrendos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la persona Solicitante y/o Beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud, para el caso de que se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y acta de asamblea en donde decidan incorporarse a los beneficios del Programa o actas de asamblea de elección que ya hayan fenecido, estas deberán de actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable.
En caso de ser necesario se requerirá la información o documentación adicional o complementaria, con la notificación correspondiente conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

X. Los predios que sean registrados en la Convocatoria publicada a través de la CONAFOR del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable y sean aprobados en el concepto de Servicios Ambientales a través de MLPSA-FC (Convenio de Colaboración CONAFOR-PROBOSQUE), deberán ingresar su solicitud con base en la Convocatoria publicada por PROBOSQUE para el ejercicio fiscal en turno.

XI. Las personas beneficiarias de pago por servicios ambientales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable de la CONAFOR, que forman parte de convenios vigentes del “MLPSA-FC” entre la CONAFOR y

PROBOSQUE, deberán registrarse con base en la convocatoria vigente publicada por PROBOSQUE, debiendo solamente llenar la Solicitud Única, así como aquella documentación que no fue solicitada en las convocatorias que dieron origen a su aprobación y en su caso la documentación que requiera de actualización conforme a lo especificado en los numerales VII, inciso a), numeral a.1. de las presentes Reglas. Para estas personas beneficiarias ya no será necesaria la visita técnica para evaluar la solicitud y tampoco se requerirá el Dictamen Jurídico, solo en caso de cambio de representación o de que se actualice la documentación legal o la situación jurídica del predio se tendrá que emitir el Dictamen Jurídico correspondiente; y;

XII. Los demás que determine la instancia normativa.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, se deberá presentar en la Delegación Regional que corresponda, la documentación legal que acredite tal situación conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación para núcleos agrarios y personas físicas o jurídico colectivas respectivamente.

En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, póliza de cheque y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en las fracciones IV, VI, VII y IX, del presente apartado se deberá entregar copia simple legible de los documentos, presentando original para su cotejo, en caso de que sea requerida.

Los interesados deberán presentar su solicitud debidamente requisitada y firmada, así como los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación, la documentación deberá estar completa o en su caso la delegación que corresponda informara lo conducente conforme al acuse y contará con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para la presentación de la documentación faltante, generando el folio de solicitud correspondiente, en caso de no complementar la documentación faltante dentro de los plazos establecidos se tendrá por desechada su solicitud.

Los interesados que hayan solicitado apoyo de algún otro programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en este programa, conservarán el folio ya asignado al expediente existente y en su caso, lo complementarán con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

8.1.2 Criterios de selección

Se determinará la superficie factible con base en el análisis cartográfico y las visitas de verificación en campo y a la documentación legal presentada, con la participación del personal de las Delegaciones Regionales Forestales, del Departamento de Servicios Ambientales y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE.

Los criterios técnicos para definir los predios elegibles, para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, se clasifican en tres categorías: dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de tipo Federal, fuera de Áreas Naturales Protegidas y municipio de interés prioritario Ocuilan; se aprobará una superficie máxima de 300 hectáreas, para predios que se ubiquen fuera de Áreas Naturales Protegidas, y si los predios se encuentran dentro del ANP la superficie máxima será de 500 ha. Para los predios ubicados en el municipio de Ocuilan la superficie máxima será con base en la tabla siguiente. Las superficies podrán integrarse con la suma de superficies de los diferentes tipos de coberturas o con la presencia de una, bajo los siguientes criterios:

Tipo de bosque	Cobertura arbolada	Superficie mínima (ha)	Superficie máxima (ha)		Monto/ha ($)	Condicionante
			En ANP	Fuera de ANP		
Bosques naturales y/o con reforestación bajo dosel	50 al 100%	20	500	300	1,500	
Selva baja caducifolia.	50 al 100%	20	500	300	1,500	
Zonas semidesérticas	40 al 100%	20	500	300	1,500	
Plantación forestal comercial, para producción de árboles de navidad*.	Sobrevivencia igual a la requerida en el programa "Reforestando EDOMÉX."	2	50	50	1,500	Edad mínima: 4 años Densidad: Determinada por el Programa Reforestando EDOMÉX.
Bosques naturales y/o con reforestación bajo dosel ubicados en el municipio de Ocuilan	50 al 100%	20	750	500	1,500	

*Se apoya a las plantaciones forestales de árboles de navidad por los beneficios que se genera en comparación de una parcela de cultivos anuales; desde la intercepción de la lluvia, hasta la infiltración, las plantaciones forestales crean mejores condiciones de suelos y del ciclo hidrológico comparado con otras formas alternativas de uso de, a excepción del bosque natural manejado o conservado (Gaillard, 2003).

8.1.3 Criterios de dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará conforme se vayan recibiendo las mismas. El Comité Técnico del FIPASAHEM asignará los estímulos disponibles del Programa para las solicitudes que resulten factibles y hasta donde el recurso presupuestal alcance.

I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria; y
II. Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico.

Se evaluarán con base en los puntos de los criterios siguientes:

Folio

Criterio	Puntos
1. Cobertura forestal (Se determinará en apego al Formato de "Dictamen Técnico" del Sistema de Gestión de Calidad).	
Bosques Naturales con cobertura entre el 50 y 100%.	10
Bosques naturales con coberturas entre el 50 y 100% en combinación con reforestación.	5
Selva baja caducifolia con coberturas entre el 50 y 100%	5
Bosques naturales con coberturas entre el 50 y 100% en combinación con plantaciones forestales comerciales árboles de navidad.	5
Zonas semidesérticas	5
Bosque de plantación forestal comercial para producción de árboles de navidad	5
2. El predio recibió apoyos de los Programas de Gobiernos Federal, Estatal o de los Ayuntamientos Municipales, para actividades de protección, restauración y fomento forestal en el año anterior a esta Convocatoria.	
No	5

Criterio	Puntos
Sí	3
3. La persona solicitante cuenta con pago del Gobierno Federal, Municipal, o de alguna Organización no Gubernamental (ONG) que otorgue Pagos por Servicios Ambientales Hidrológicos.	
No	5
Sí	2
4. En la superficie propuesta existe tala clandestina.	
No	10
Sí	5
5. En la superficie propuesta existen plagas o enfermedades forestales.	
No	5
Sí	3
6. En el predio existen cuerpos de agua.	
Ríos y arroyos permanentes o alguna presa, lago, laguna o bordo, entre otros.	10
Corrientes intermitentes (ríos y arroyos).	5
Ninguno de los anteriores	3
7. La persona solicitante forma parte de una Organización o Asociación de silvicultores.	
Sí	5
No	3
8. La persona solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad y discriminación (indígena o mujer).	
Sí	5
No	3
9. En la superficie propuesta ocurrieron incendios forestales en la temporada más reciente o en el último año anterior a la fecha de publicación de esta Convocatoria.	
No	10
Sí	5
10. Áreas Prioritarias de Captación y Recarga de Mantos Acuíferos (APCRMA) (indicar la más dominante en el predio)	
Baja y Moderada	5
Alta y muy Alta	10
11. El área propuesta se ubica dentro de un acuífero con sobreexplotación, de acuerdo con la clasificación de la CONAGUA.	
Sí	10
No	5
12. El predio se encuentra dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborado por el INECC (versión 2016) y/o ubicado en el municipio de Ocuilan.	
Alto, muy Alto	10
Medio, bajo, muy bajo	5
13. El predio o polígono propuesto se ubica en Área Natural Protegida.	
ANP federal	10
ANP estatal	5
Máximo Total de puntos	100

Para el caso de que no exista cobertura presupuestal suficiente para la entrega del estímulo a todas las solicitudes factibles, la calificación obtenida con base al cuadro anterior, determinará la asignación de los estímulos, considerando desde el puntaje más alto (100 puntos), y de manera descendente hasta donde alcance el recurso, en caso de empate de puntos, se tomará en cuenta lo especificado en los criterios de priorización, así como la fecha en que fue registrada en el Programa.

Serán inelegibles para acceder al Programa:

I. Aquellas personas beneficiarias que presentan algún incumplimiento en los Programas y/o adeudo con PROBOSQUE;
II. Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del listado de sancionados de PROBOSQUE;
III. Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo al menos 8 días previos a la aprobación de la Instancia Normativa;
IV. Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
V. Áreas afectadas por incendios en la temporada inmediata anterior a la Convocatoria actual;
VI. Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en la misma, hasta en tanto no se ejecute el Programa autorizado, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa se considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
VII. Si lo predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
VIII. Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal y del Estado de México o de otras Entidades Federativas o Municipales;
IX. Así también, cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos sociales, o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de representación del Predio, o propiedad del mismo, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa, situación que será puesta a consideración del Comité a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
X. Áreas que están siendo beneficiadas con el Pago de Servicios Ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), PROBOSQUE u otras instancias no Gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en Convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;
XI. Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;
XII. Las/los servidores (as) públicos (as), cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
XIII. Ejidos y comunidades que no tengan vigentes sus Órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria a los cargos de suplentes con posterioridad al vencimiento; y
XIV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que:

Por su ubicación geográfica y por los diferentes servicios ambientales que proporcionan, se consideran áreas prioritarias, las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, así como los predios que se encuentren dentro de las zonas consideradas con riesgo de deforestación, de acuerdo al Índice de Presión Económica a la Deforestación elaborada por el INECC (2016), y/o por la verificación de campo, donde se observen áreas con incidencia de cambio de uso del suelo (de lo forestal a otros usos), tala ilegal u otros factores que degraden las áreas forestales, así también, las definidas por PROBOSQUE en el mapa de “Áreas Prioritarias de Recarga de Mantos Acuíferos del Estado de México”. Así también se tomará en consideración lo siguiente:

I. Que las personas participantes cuenten con mayor porcentaje de cobertura arbórea del 75-100%;
II. Áreas con alta presión por el cambio del uso de suelo (de forestal a urbano o agrícola) de acuerdo a los criterios de dictaminación;
III. Que los predios participantes cuenten con infraestructura como caminos, vehículos para atención de incendios, tala, plagas, reforestación, cercado, trabajos de acondicionamiento y conservación de suelos, entre otros;
IV. Que los participantes formen parte de una Organización o Asociación de Silvicultores;
V. Propietarios o personas que tengan predios que pertenezcan a:
   1. Grupos de mujeres y/o grupos indígenas;
   2. Sean personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
   3. Sean personas con enfermedades crónico degenerativas;
   4. Sean víctimas u ofendidas del delito;
   5. Sean personas repatriadas;
   6. Sean mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;

   Para tales casos, se deberán presentar los o el documento(s) que así lo acredite, expedido por las autoridades o instituciones competentes.

VI. Los demás que determine la instancia normativa.

8.1.5 Lineamientos Generales

1. Para el caso de Certificados parcelarios, es necesario que las coordenadas de la poligonal registrada coincidan con las del certificado respectivo y con la capa de parcelas publicada por el Registro Agrario Nacional.
2. Los predios con superficie arbolada que cuenten con la autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables, serán sujetos de pago, las áreas arboladas que cumplan con las presentes Reglas de Operación.
3. Los predios que se ubiquen en las selvas bajas caducifolias, las superficies a registrar deberán estar cubiertos con vegetación original, excluyéndose los terrenos que han tenido cambio de uso del suelo y se han repoblado con vegetación arbustiva.
4. Para el caso de los tipos de bosques y selva baja caducifolia, la referencia y su ubicación, será con base en los tipos de bosques clasificados en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos 2014, o en su caso, serán determinados con base en recorridos de campo para precisar el tipo de vegetación y con el apoyo del uso de un Sistema de Información Geográfica.
5. Los núcleos agrarios, las Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas y personas interesadas que son beneficiarias (os) a través de Fondos Concurrentes, podrán incrementar su superficie beneficiada registrando sus solicitudes para participar en ambos mecanismos de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, presentando en su caso nuevamente todos los requisitos necesarios conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación;
6. Con la finalidad de que se reúna la superficie mínima, podrán integrar conjuntos prediales, para lo cual se considerará preferentemente predios adyacentes, con base en la definición siguiente: “Con relación a esta definición, por predios adyacentes, debe entenderse aquellos predios cercanos o próximos entre sí que tengan características ecológicas similares, además, de aquellos que estuvieran contiguos o colindantes”, de preferencia formando un área compacta, o en su caso, se integrarán entre predios ubicados dentro de un mismo municipio.
7. Una vez que las personas solicitantes conozcan los resultados de su solicitud, del 100% de los estímulos económicos asignados deberá aplicar como mínimo el 60% para realizar acciones de protección, restauración, conservación y fomento, dichas actividades se podrán planear para ejecutarlas dentro o fuera del polígono aprobado para el pago, siempre y cuando se ubiquen dentro del predio aprobado, llenada la propuesta de aplicación en el documento “Propuesta de aplicación de los recursos correspondientes al pago por servicios ambientales hidrológicos”, mismo que será presentado al suscribir el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, el cual será validado por la Delegación Regional Forestal, respectiva; El 40% restante del monto total asignado, se promoverá para aplicarse primeramente si así lo decide la asamblea de núcleos agrarios o persona beneficiaria para ejecutar proyectos productivos (elaboración y ejecución de proyectos productivos: ecoturismo, talleres artesanales, de carpintería o similares y Programa de Manejo Forestal, entre otros) y en segundo término para obras sociales: Para el caso de personas beneficiarias de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes, podrán hacer la planeación para emprender proyectos productivos en su caso desde el año uno y según la inversión requerida, se podrá programar ministraciones de inversión con este programa en los años subsecuentes; para las personas beneficiarias de la convocatoria Estatal de este Programa, que tengan superficies mayores a 80 hectáreas, deberán planear en sus actividades realizar el emprendimiento de proyectos productivos. Las personas beneficiarias tanto de pagos por servicios ambientales

a través de fondos concurrentes, así como los de la convocatoria estatal promoverán en su caso, realizar la concertación de recursos complementarios ante otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y municipal (Secretaría del Campo, Cultura y Turismo, entre otras.) o de organizaciones no gubernamentales, que apoyen en su realización y ejecución con recursos, equipamiento e instalaciones. Los proyectos productivos deberán considerarse como opciones alternativas al uso de los bosques y que sean amigables con el ambiente, los cuales se podrán ubicar en las áreas forestales, agrícolas o en las poblaciones (centro de población ejidal o comunal, etc.).

Lo anterior, para impulsar la productividad emprendedora, de los propietarios y propietarias, privilegiando aquellos grupos integrados en su mayoría por mujeres, legalmente constituidos que enfrentan problemas de riesgo o discriminación, y que integre a las mujeres en las actividades de mantenimiento, protección y vigilancia de manantiales, cauces y en general de las áreas forestales. Para el pago de los jornales, se tomará como referencia el monto promedio en la zona donde se ubique el predio beneficiado.

En el informe anual se presentarán los avances o los resultados obtenidos;

8. Podrán destinar estímulos, si así lo decide la asamblea para realizar pagos para el acompañamiento en el proceso de certificación del manejo forestal o para el mantenimiento del certificado.
9. Los predios que sean beneficiarios en una superficie mayor o igual a 100 hectáreas, deberán integrar una brigada para la prevención, control y combate de incendios forestales, misma que deberá ser capacitada; para superficies menores a 100 hectáreas deberán contar con personal capacitado para el caso de que se presente un incendio;
10. Si los predios están en proceso de certificación en el buen manejo forestal, deberán presentar una constancia emitida por la entidad certificadora que acredite el avance o en su caso una constancia expedida por la dependencia que les otorga apoyos para realizar este proceso;
11. Para el caso de predios que cuenten solamente de una a cinco anualidades continuas en su ciclo de corta (10 años), podrán ser susceptibles de apoyo una vez que haya concluido la última área de corta, debiendo mantener el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Manejo y de las condicionantes de la autorización del aprovechamiento de recursos forestales maderables hasta su vigencia;
12. Son susceptibles para recibir el estímulo, todas las áreas bajo manejo (áreas de corta) de predios que cuenten con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, siempre y cuando estén certificados con relación al buen manejo forestal. Estas superficies serán cotejadas con base en los Programas de Manejo Forestal (PMF) por PROBOSQUE y Documentos Técnicos Unificados (DTU) expedidos por la SEMARNAT. Las áreas propuestas deberán reunir la cobertura, densidad o sobrevivencia especificada, según la ubicación en la categoría respectiva;

Si los predios no están certificados, podrán registrar la superficie clasificada como conservación, protección y aquellas áreas de corta que no vayan a ser intervenidas durante cinco años continuos, siempre y cuando reúnan los criterios técnicos establecidos en las presentes Reglas de Operación;

13. Para las solicitudes de predios que participan en los Mecanismos local de Pago por Servicios Ambientales, a través de fondos concurrentes entre la “CONAFOR-PROBOSQUE”, se someterán a la evaluación de los requisitos y criterios técnicos de las Reglas de Operación Federales y del “PSAHEM” de acuerdo a las aportaciones y metas que establezca cada programa. Así también, para los predios con Programas de Manejo Forestal Vigente, serán elegibles las áreas de corta que durante la vigencia del apoyo (cinco años) no se tenga programada la intervención;
14. Para las personas beneficiarias de predios iguales o mayores a 20 hectáreas, que ya han recibido el pago por tres años o más, si desean seguir participando en este Programa, deberán sujetarse a lo siguiente: Si cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y cuentan con su Programa de Manejo Forestal autorizado o estudio que les permita incorporarse al manejo forestal sustentable, en su caso, tendrán prioridad y se les aprobará su solicitud y la entrega del estímulo de la Convocatoria vigente; si no han elaborado dicho Programa de Manejo Forestal o el estudio respectivo, si técnicamente es factible el área registrada para ser beneficiada con este Programa y si el recurso del presupuesto asignado por el Comité Técnico del FIPASAHEM es suficiente, por excepción única, se aprobará la solicitud, por lo que la persona beneficiaria se compromete a elaborar el Estudio técnico o Programa de Manejo Forestal a nivel predial.

    Las personas beneficiarias que resulten bajo la consideración anterior deberán programar la elaboración del Programa de Manejo Forestal en el Anexo de Actividades.

    Para los predios que cuentan con su Programa de Manejo Forestal, si no realizan el aprovechamiento forestal maderable, deberán dar seguimiento a los compromisos de conservación, protección, restauración y fomento de las áreas arboladas, plasmados en dicho Programa de Manejo, para estos predios, si el recurso del presupuesto asignado es suficiente, en su caso, podrán recibir el pago para la áreas clasificadas de Conservación y Restauración con una superficie mínima de 20 hectáreas que apoya este Programa.

    Podrán exceptuarse los predios que no sean viables con base en sus características físicas, biológicas y sociales, o por su ubicación en (ANP);

15. Al término del Contrato de Adhesión, para las personas beneficiarias de ésta Convocatoria, que les aplique el párrafo anterior, deberán presentar los elementos suficientes que permitan observar que se está elaborando el Programa de Manejo Forestal, o la gestión de trámite o la resolución de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, así como los avances de obra social y/o proyecto productivo, asegurándose de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y su Reglamento; situación que será verificada por PROBOSQUE, y en caso de que se determine su incumplimiento quedarán excluidos de la Convocatoria subsecuente;
16. Las Instituciones Educativas, Sociedades o Asociaciones no gubernamentales, podrán recibir pagos para aplicarlos a terrenos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, siempre y cuando estén bajo su administración directa o cuenten con Convenio, con las o los titulares de la Propiedad y sus actividades no tengan fines de lucro y cubran los requisitos previamente señalados. El Convenio será exclusivo para que se pueda participar en este Programa, y referirá entre otros, la vigencia, superficie que se registrará para el pago respectivo y la ubicación del área propuesta; y
17. En caso de no contar con presupuesto suficiente para beneficiar a todas las personas solicitantes aprobadas, los pagos podrán ajustarse proporcionalmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, o como lo determine el Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en las características prioritarias de cada predio.
18. El acompañamiento técnico durante la ejecución de las actividades de protección, restauración y fomento que se realicen en el predio beneficiado o en su caso para la revisión de actividades, estará a cargo de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE que corresponda, por conducto de la Delegada o el Delegado y de los técnicos especialistas en el tema que designe para tal efecto a través del Oficio de Asignación de Funciones.

8.1.6 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO, Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909
Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911

Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

8.1.7 Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.9 Derechos de las personas beneficiarias

I. Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
II. Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo del PSAHEM;
III. Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable; y en su caso, previa autorización del INFOEM.
IV. Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
V. Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, condiciones de salud, opiniones, estado civil, preferencias, filiación política o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respecto a las diferencias;
VI. Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el estímulo a través de un grupo u Organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas beneficiadas; y
VII. Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria.

8.1.10 Obligaciones de las personas beneficiarias

I. Proporcionar la información y documentación requerida de manera veraz en tiempo y forma;
II. Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para mostrar y delimitar el polígono a incorporar al PSAHEM y cuantificar la superficie, así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado;
III. Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas

relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;

IV. Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión o Convenio de concertación, cuando así sea requerido por PROBOSQUE, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;

V. Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión o Convenio de Concertación, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo marcado en las presentes Reglas de Operación; dicha superficie aprobada por el Comité Técnico del FIPASAHEM, será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en los referidos instrumentos legales que se suscriba;

VI. Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como beneficiaria(o);

VII. Notificar por escrito al Comité Técnico del FIPASAHEM en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos sociales, de representación o de posesión, o de cualquier índole que se presenten, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba el Comité Técnico del FIPASAHEM, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes Reglas de Operación;

VIII. No cambiar el uso del suelo ni la cobertura forestal del/los Predio(s) sujeto(s) al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación según corresponda, durante el plazo que se marca en el mismo;

IX. Conservar en buenas condiciones el predio, mediante las actividades que permitan conservar o incrementar la cobertura forestal, descritas en el formato “Propuesta de aplicación de los recursos correspondientes al pago por servicios ambientales hidrológicos” y las que se especifiquen por PROBOSQUE;

X. Aceptar y otorgar todas las facilidades posibles al personal designado por PROBOSQUE, para la realización del estudio para la colecta de Germoplasma Forestal;

XI. Mantener la vigilancia, con la finalidad de asegurar la conservación de la densidad y cobertura arbórea con que cuenta el predio, al momento de la firma del Contrato de Adhesión;

XII. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM realice la asignación del estímulo a cada solicitud, la persona beneficiaria de la convocatoria estatal deberá coordinarse con el personal técnico de las Delegaciones Regionales Forestales, para determinar las actividades a realizar con base a los apoyos otorgados y éstas se deberán de registrar en el formato Anexo “Propuesta de Actividades con la Aplicación de los Recursos correspondientes al Pago por Servicios Ambientales”, mismo que será anexado al contrato de adhesión; para el caso de las personas beneficiarias de convenios de MLPSA-FC, las actividades quedarán establecidas en el Programa de Mejores Prácticas de Manejo (PMPM) y para estos, el seguimiento será con base en las presentes Reglas de Operación del Programa Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México 2023 y las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2023 de la CONAFOR.

XIII. Coordinarse con PROBOSQUE para realizar las actividades de protección, conservación y mantenimiento de las áreas forestales convenidas en el contrato de adhesión;

XIV. Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;

XV. Manifestar por escrito o a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAM) las quejas, denuncias e inconformidades ante las instancias señaladas en el numeral 18 de las presentes Reglas de Operación;

XVI. El estímulo será otorgado a través de cheque, por lo que la persona beneficiaria deberá recoger donde se le indique y hacer efectivo el cobro en un periodo no mayor a 3 meses. Solo se podrá reexpedir otro cheque bajo causa plenamente justificada;

XVII. Presentar por escrito, informe final de actividades del programa que describa que se han ejecutado y finalizado los trabajos comprometidos, incluyendo la comprobación al 100% de los estímulos recibidos a más tardar el último día de la vigencia del Contrato de Adhesión, de beneficiarios de la Convocatoria estatal, y para el caso de personas beneficiarias de fondos concurrentes apegarse a los plazos del Convenio de Concertación, en caso de no haber cumplido con las actividades y la persona beneficiaria no se presente a realizar el informe final, bastará con el acta circunstanciada que envíe la delegación Regional correspondiente, para que se proceda a la cancelación y baja del Programa;

XVIII. Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales ocurridos en el predio y realizar la denuncia correspondiente;

XIX. Informar si es persona beneficiaria de otro programa Federal, Estatal o Municipal;

XX. Para el caso de preparación de terrenos agrícolas donde se considere la quema de rastrojos y chamizales, deberán observar las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SAGARPA 2007.
XXI. Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados; y
XXII. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.11 Causas de incumplimiento

I. No cumplir con lo establecido en el punto 8.1.10;
II. Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
III. No realizar las actividades comprometidas con el Programa.
IV. No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
V. Cuando no se informe de la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole durante el periodo establecido a PROBOSQUE;
VI. En caso de negligencia u omisión por parte de las personas beneficiarias en la atención de los incendios forestales ocurridos en sus predios;
VII. Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
VIII. No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión o Convenio de concertación;
IX. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación por parte de la persona beneficiaria; y
X. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.12 Sanciones a las personas beneficiarias

8.1.12.1 Suspensión temporal

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité Técnico del FIPASAHEM a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas.

8.1.12.2 Baja del Programa

I. Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 8.1.11;
II. Cuando se detecten alteraciones en la cobertura arbolada o superficie mayor al 10% de la superficie beneficiada, ocasionada por cambio de uso del suelo;
III. Cuando no presenten en el Anexo de Actividades la elaboración del Estudio del Programa del Manejo Forestal de acuerdo a lo establecido en el apartado 8.1.5 Lineamientos Generales numeral 14;
IV. Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
V. Cuando se hayan utilizado los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
VI. Cuando no acuda o se niegue a la firma del Contrato de Adhesión, siempre y cuando así lo justifique o informe la Delegación Regional correspondiente;
VII. No presentarse a recibir el estímulo, sin causa justificada;
VIII. Cancelación del estímulo cuando el pago emitido mediante cheque haya concluido su vigencia;
IX. No proporcionar información veraz para su incorporación al Programa;
X. No cumplir con las obligaciones que le correspondan como beneficiaria(o) del Programa, establecidas en estas Reglas de Operación;
XI. Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
XII. Cuando fenece el titular que firma el Contrato de Adhesión y no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
XIII. Cuando fenece el titular y no se firmó el Contrato de Adhesión, siempre y cuando la segunda persona beneficiaria o un sucesor no pueda acreditar la legal posesión del predio para continuar con el programa;
XIV. En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso por parte de la persona beneficiaria en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
XV. Se podrá cancelar el apoyo, cuando ya se incorpore al manejo forestal sustentable y no cuente con superficie factible para pago o no cuente con el certificado de buen manejo forestal;

XVI. Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el Numeral 8.1.1 Requisitos de selección, Párrafo tercero, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.

XVII. Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;

XVIII. Ser persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social Federal, Estatal o Municipal, a decisión de la instancia normativa; y

XIX. Las demás que determine la instancia normativa.

8.1.12.3 Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. Cuando se determine el incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
II. Cuando se detecte que se ha falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión o representación ante PROBOSQUE;
III. Se desista del apoyo otorgado;
IV. Por ajuste en la superficie aprobada (se realizarán ajustes en los predios que por causas ajenas a la persona beneficiaria y a PROBOSQUE, o cuando no se hayan concluido las actividades comprometidas).
No existirá ajuste de superficie para aquellos predios que hayan sido apoyados con superficie menor o igual a cinco hectáreas, por lo que deberá reintegrar el 100% de los estímulos otorgados, en caso de incumplimiento;
V. El monto no ejercido correspondiente a ajustes, cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan al ejercicio en curso y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité Técnico del FIPASAHEM;
VI. Los recursos a reintegrar serán depositados a la cuenta del Fideicomiso; y
VII. Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.13 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

a) Las personas beneficiarias tendrán la corresponsabilidad de participar en los cursos y capacitaciones que PROBOSQUE determine.
b) Las personas beneficiarias y asesores técnicos son corresponsables con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad en el Mecanismo Local de pago por servicios ambientales a través de fondos concurrentes.
c) Las que determine la instancia normativa.

8.2 Graduación de la persona beneficiaria

Cuando la persona beneficiaria reciba el 100% del estímulo y haya cumplido el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de las acciones que permitan conservar, restaurar, proteger, incrementar y fomentar los recursos forestales del predio objeto del estímulo.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia normativa

El Comité Técnico del "**FIPASAHEM"** es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación del Programa, el cual canalizará los estímulos a las personas beneficiarias. Para ello tendrá el apoyo de PROBOSQUE, en los términos que se detallan en las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

9.3 Comité Técnico

9.3.1 Integración

El Comité Técnico del FIPASAHEM, se integra y funciona conforme a lo estipulado en el Artículo 216-K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y el Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), sus reformas y adiciones.

9.3.2 Sesiones

Se apegarán al Capítulo V, De las Funciones del Comité Técnico, Artículo 13, Fracciones I-VI y Capítulo X, De las Sesiones y Votaciones, Artículos 25-30, del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM.

9.3.3 Atribuciones

El Comité Técnico del FIPASAHEM, cuenta con las funciones y atribuciones establecidas tanto en el Artículo 216-L del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y del Reglamento Interno del Comité Técnico del Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México (FIPASAHEM), sus reformas y adiciones, así como las siguientes:

I. Aprobar el pago de las solicitudes del Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos, así como de la coordinación y evaluación técnica y financiera del Programa, tomando bajo su responsabilidad la aprobación y la distribución de los fondos, dando transparencia a su asignación, con base en las facultades consignadas en el Reglamento Interno del Comité Técnico FIPASAHEM.
II. Aprobar el pago a las personas beneficiarias de conformidad con las Reglas de Operación y Convocatoria del Programa para el Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México. Asimismo, acordar el reintegro de los cheques de apoyos autorizados no reclamados o de recursos no ejercidos por las personas beneficiarias, definiendo, de acuerdo a las circunstancias, si es procedente dejar a salvo los derechos de las personas beneficiarias y las condicionantes en su caso;
III. Una vez que el Comité Técnico del FIPASAHEM tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se exhiban en la página web del Organismo, http://probosque.edomex.gob.mx/ y en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México;
IV. Autorizar al Organismo denominado PROBOSQUE, para que a través de su Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, así como su área técnica emitan los dictámenes correspondientes y los demás actos necesarios relacionados con el Programa;
V. Suspender y/o cancelar el otorgamiento de los estímulos, así como su reintegración y reasignación;
VI. Cualquier otra derivada de las Leyes o del Reglamento Interno del Comité Técnico del FIPASAHEM y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo;
VII. Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable.
VIII. Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las personas beneficiarias; y
IX. Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

10 . Mecánica operativa

10.1 Operación del Programa

I. Una vez emitida la Convocatoria por PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes (en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable) y se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

II. La Instancia Ejecutora revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. En el caso de aquellos que correspondan a mantenimiento dentro de los tres años anteriores, solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual si será necesario un nuevo dictamen jurídico; y los remite a las Unidades Administrativas responsables de emitir un dictamen.

III. Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la

persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

IV. La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Servicios Ambientales respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

V. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales convoca a los integrantes de la Comisión de Verificación Técnica para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa y realizará el análisis de cada uno de los dictámenes obtenidos, según sea el caso, las clasificará como factible o no factible de pago.

VI. El Comité Técnico del FIPASAHEM, aprueba el listado de solicitudes Factibles y No Factibles, para el caso de obtener solicitudes con rechazo por algún dictamen, se deberá fundar y motivar. Los resultados de las solicitudes no aprobadas, serán notificados por la Instancia ejecutora a las personas solicitantes, a través de la Secretaría Técnica del Comité, en un plazo perentorio, determinado en reunión del Comité dicha decisión, quedando plasmada en el acta de la sesión correspondiente. La lista de las personas físicas o jurídico colectivas, cuyas solicitudes hayan sido factibles, estará disponible en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx/; asimismo, los resultados estarán disponibles para su consulta en Oficinas Centrales de PROBOSQUE, y en sus Delegaciones Regionales. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales elabora y requisita los Contratos de Adhesión o Convenio concertación posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité Técnico del FIPASAHEM, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales, las cuales se apegarán a los plazos establecidos en la Convocatoria vigente para su firma y sello (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración;

VII. La Instancia Ejecutora con apoyo de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género hará la revisión de la fundamentación legal y validará el proyecto de Contrato de Adhesión, que serán utilizados por el Departamento de Servicios Ambientales para la elaboración de dichos instrumentos jurídicos;

VIII. La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Servicios Ambientales solicitará al Comité Técnico del FIPASAHEM, con base en los dictámenes, instruya a la FIDUCIARIA para que destine los estímulos del Fideicomiso para el pago de las personas beneficiarias, y éste a su vez, será el encargado de emitir los cheques y/o depósitos correspondientes; quien el Departamento de Servicios Ambientales deberá soportar las Solicitudes de cheque con la documentación comprobatoria que avale dicha solicitud (Oficio de solicitud, Solicitud de cheque por beneficiario, copia de ine, dictamen, etc).

IX. No se podrá solicitar el pago de alguna persona beneficiaria si aún no se cuenta con la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación;

X. Los pagos se entregarán mediante cheque preferentemente en reunión, asamblea o evento público a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, previa firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación correspondiente. En su caso, con la participación del aportante de fondos concurrentes.

El pago se realizará en dos ministraciones; **la primera ministración** correspondiente al 70% del monto total asignado se entregará con fecha posterior a la firma del Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación, dependiendo del caso en concreto; para el otorgamiento de la **segunda ministración** correspondiente al 30%, se entregará en función de la información técnica, de gabinete y geográfica de los trabajos realizados por la persona beneficiaria con base en el formato Informe final de actividades, previa visita de campo, misma que se acreditará con el levantamiento de una minuta de verificación en campo, que deberá estar firmada por la persona beneficiaria, en su caso, por el asesor técnico contratado; así como el técnico comisionado por PROBOSQUE. Para el caso de Plantaciones Forestales Comerciales de Árboles de Navidad con superficie aprobada menor o igual a 5 hectáreas se realizará un pago único del 100% del apoyo, quedando comprometidos a mantener o incrementar la cobertura forestal durante la vigencia del Contrato de Adhesión, o Convenio de Concertación, previa la entrega del Informe final de actividades.

Los pagos del monto total aprobado (70%, 30% y 100%, según corresponda), se solicitarán a la Fiduciaria a través de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del FIPASAHEM, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud presentada por el área operativa del Programa. Para el caso del 70% y 100% (primera y única ministración), se solicitará durante el mismo ejercicio fiscal en el que es asignado por el Comité Técnico del FIPASAHEM.

La notificación de los pagos se realizará a través de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE por llamada telefónica, medios electrónicos o visita domiciliaria, una vez que oficinas centrales libere el pago. Dando prioridad a la entrega de los pagos que corresponden a los MLPSA-FC, el cual debe ser comprobado, para el depósito del 30% (Segunda ministración) o lo correspondiente al siguiente año concurrente por parte de la CONAFOR, de acuerdo al Convenio de Concertación vigente.

Para el caso de pagos derivados de otros instrumentos jurídicos distintos a la convocatoria (convenios, anexos de ejecución, contratos, acuerdos, etc.) podrán fijarse distintas cantidades de pago por hectárea, siempre y cuando el pago conjunto no exceda el monto establecido en el numeral 7.1 Tipo de apoyo, inciso a) económico. Para tal efecto deberá considerarse aportaciones de recursos concurrentes, así como considerar los costos de oportunidad y riesgos de deforestación del área de pago.

XI. La Instancia Ejecutora a través de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión o Convenio de Concertación se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Servicios Ambientales con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal;

XII. Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales realiza la solicitud para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente, en su caso la solicitud de cancelación del apoyo;

XIII. La Instancia Ejecutora a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Servicios Ambientales emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación.

XIV. La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emisión de los estímulos económicos;

XV. La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del FIPASAHEM.

11 . Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

12 . Mecanismos de participación social

El Programa operará con base en lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el artículo 216 K.

13 . Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

13.2Convocatoria

La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

14 . Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

15 . Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Servicios Ambientales con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Servicios Ambientales, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

16 . Evaluación

16.1 De la evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al término de las actividades.

16.2De la evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el programa.

16.3Informe de Resultados

La Instancia Responsable, presentará un informe anual al CIEPS, sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

17 . Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

18 . Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) **De manera escrita:** Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

b) **Vía telefónica:** Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.
Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.;

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité Técnico del FIPASAHEM, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo; Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28. Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.

LICENCIADA MIREYA SALAS CARRILLO, DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 18, 19, 20 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19, FRACCIONES VII Y X, 34, 45, 46, 47, Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN XI, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIONES I, II Y VII, 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN II 18, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 6, 18, 23 Y 25, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2.1, 3.20, 3.21 Y 3.22 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.13, 3.17, 3.18, 3.70, 3.93 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 6, 10, FRACCIONES II Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS REFORMAS Y ADICIONES; ASÍ COMO, EL TRANSITORIO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 191 DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL CUAL REFIERE QUE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONTINUARÁ RIGIÉNDOSE POR SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y DEPENDERÁ DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa Reforestando EDOMÉX se encuentra alineado a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Objetivo 6. Agua Limpia y Saneamiento, Objetivo 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico, Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles, Objetivo 12. Producción y Consumo Responsable, Objetivo 13. Acción por el Clima y Objetivo 15. Vida de Ecosistemas Terrestres.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que la visión del Gobierno del Estado de México, es establecer desde ahora y hasta el 2023, mecanismos para operar y realizar prácticas de gestión sostenible de bosques y selvas de la entidad, además de disminuir la deforestación, recuperar bosques y selvas degradadas, incluyendo las tierras con vocación forestal que han sido afectadas por el cambio climático y actividades antropogénicas; mientras que hacia el 2030, se pretende asegurar la conservación de los ecosistemas, considerando su diversidad biológica, a través de un manejo integral de bosques sustentables.

Que el desarrollo forestal sustentable, considera prioritario superar la pobreza de la población que vive y depende de las áreas forestales mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del ambiente. Desde esa perspectiva, es prioridad para el Gobierno del Estado el manejo sustentable de los recursos naturales, así como su protección, conservación y restauración que asegure la dotación de agua a la población estatal ubicada alrededor de tres cuencas hidrológicas: Lerma, Pánuco y Balsas, ya que la disponibilidad promedio es de solo 335 m^3/habitante/año, es decir, la disponibilidad es catorce veces menor al promedio nacional, existiendo 57 municipios del Estado de México con dotaciones menores a los 200 m^3 y 30 con dotaciones menores a 150 m^3.

Que el Área de Protección de Flora y Fauna "Nevado de Toluca" en su porción incluida en la Cuenca Alta del Río Lerma presenta graves problemas de degradación de suelos, debido a la pérdida de la cobertura vegetal original, la capacidad de captación e infiltración de agua y la erosión de suelos por prácticas inadecuadas en la agricultura y la ganadería.

Que este problema se presenta particularmente en los municipios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec en los que el crecimiento de cárcavas aumenta por la velocidad de arrastre de la corriente de agua en la temporada de

lluvias, provocando la pérdida de suelo, el cual se deposita en los cuerpos de agua en la parte baja, además de deslaves, inundaciones en los centros de población y la saturación del drenaje en la parte urbana, es por ello que es prioritario atender los municipios citados a través de acciones de restauración y conservación de suelos.

Que la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014, la superficie forestal en el Estado de México ocupa 1,065,366.9 hectáreas, que equivale a 47.1% de la extensión total de la entidad. En esta superficie se incluyen las áreas de pastizal y las áreas degradadas. La suma de dichas áreas da un total de 175,190.18 ha, equivalente a 7.9% de la superficie estatal. La formación con mayor cobertura es conífera con 21.2% de la superficie forestal y 10.1% de la superficie total de la entidad. En cuanto a los tipos de vegetación, los bosques de encino (BQ) tienen la mayor extensión, con 19.8% de la superficie forestal.

Que, en los últimos 50 años, a causa de la necesidad de abastecimiento de la población, se han transformado los ecosistemas más rápida y extensamente que en ningún otro período de tiempo comparable de la historia humana, en gran parte para resolver las demandas rápidamente crecientes de alimento, agua dulce, madera, fibra y combustible.

Que los cambios realizados en los ecosistemas han contribuido a obtener considerables ganancias netas en el bienestar humano y el desarrollo económico, pero estos beneficios se han obtenido con crecientes costos consistentes en la degradación de muchos servicios de los ecosistemas, un mayor riesgo de cambios no lineales, y la acentuación de la pobreza de algunos grupos de personas. Estos problemas, si no se les aborda, harán disminuir considerablemente los beneficios que las generaciones venideras obtengan de los ecosistemas.

Que la presión que las zonas urbanas ejercen sobre las áreas boscosas es preocupante, debido a la alta concentración de población que requiere servicios de vivienda, agua, alimentación, salud y educación, principalmente. Lo anterior hace que las 1´065,366.9 hectáreas de superficie Forestal con que cuenta la Entidad, de acuerdo con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014, tengan que garantizar el recurso hídrico para el Estado más poblado de la República, con 17.4 millones de habitantes de acuerdo con la proyección del Consejo Nacional de Población para la mitad del año 2020.

Que en el marco del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, al Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Campo, por medio del Organismo Público Descentralizado denominado PROBOSQUE, le compete integrar las políticas, estrategias y acciones inherentes al Programa Reforestando EDOMÉX, que prevé el otorgamiento de estímulos para fomentar el Establecimiento de Nuevas Reforestaciones y su mantenimiento durante tres años para garantizar su desarrollo, así como obras de conservación de suelos a través de la construcción y/o mantenimiento de las presas de gavión, que contribuyan a mejorar las condiciones ambientales, aseguren la provisión de materias primas forestales de calidad y que impulsen el Desarrollo Forestal Sustentable a nivel Estatal.

Que mediante acuerdo número 001/01/13/01/2023/ESTORD/REFOEDOMÉX, de fecha 13 de enero de 2023, el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Reforestando EDOMÉX, acuerda por unanimidad de votos, aprobar la modificación de la Convocatoria y Reglas de Operación 2023 para el Programa Reforestando EDOMÉX.

Que en la 47 Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, celebrada el día 19 de enero de 2023, mediante el ACUERDO número PBE/47SE-2023/290, se aprobaron las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Reforestando EDOMÉX, así como la aprobación del Comité de Admisión y Seguimiento de dicho programa, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 29 fracciones I y V de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 13 fracciones IV y X y 19 fracción II del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; artículos 3.17 y 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y artículo 6 fracción I, 7 y 9 fracciones II y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

Que mediante oficio No. 21100012030000S/RO-005/2023, de fecha 09 de enero de 2023, la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización a las presentes Reglas.

Que con fecha 31 de Enero de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y así como de su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL REFORESTANDO EDOMÉX, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL REFORESTANDO EDOMÉX

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Reforestando EDOMÉX tiene como propósito recuperar la superficie arbórea a través de obras de conservación de suelos (Presas de Gavión), la plantación, mantenimiento, reposición y protección de los árboles con el fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques mexiquenses, apoyando a los propietarios y/o poseedores que cuenten con terrenos forestales y preferentemente forestales dentro del Estado de México, que tengan como mínimo una hectárea mediante el otorgamiento de un estímulo económico, planta forestal y asistencia técnica forestal.

1.2. Derecho social que atiende

Medio ambiente sano y la no discriminación.

2. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende:

Acta de asamblea. - documento firmado por los miembros del comisariado y consejo de vigilancia del núcleo agrario, así como de los Ejidatarios y/o Comuneros presentes en asamblea general, para conocer y resolver de los asuntos de su interés, ante la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, debiendo estar inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

ADDATBC: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras de Bienes Comunales.

ADDATE: Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales.

Asamblea. - es el órgano supremo, donde participan todos los Ejidatarios o Comuneros con facultades expresas señaladas en el artículo 23 de la Ley Agraria, para conocer y resolver mediante la toma de acuerdos, los asuntos relacionados con el núcleo agrario y que son competencia exclusiva de la asamblea.

Barranca: cauce natural de drenaje del área de una cuenca, subcuenca o microcuenca.

Cárcava: cauce formado por la erosión, cambios de uso de suelo y por la acción de un escurrimiento torrencial o forzado por un drenaje agrícola, también torrentera.

Carpeta Básica: conjunto de documentos integrados por la Resolución Presidencial, Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, Acta de Posesión y Deslinde y Plano Definitivo.

CIEPS: Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Cobertura arbórea: a la proyección de la copa del estrato arbóreo o arbustivo en el suelo, medido en porcentaje.

Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Reforestando EDOMÉX: Órgano Colegiado Interinstitucional facultado para coordinar la admisión, operación y seguimiento del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo su dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y que dentro de sus atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la Convocatoria y Reglas de Operación, respectivas, en apego a la normatividad legal aplicable.

CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal.

Contrato de Adhesión: instrumento jurídico que suscribe cada persona beneficiaria con PROBOSQUE, en el cual se compromete recíprocamente, a respetar y cumplir una serie de condiciones pactadas a fin de preservar, mejorar e incrementar los bosques del Estado de México.

Convocatoria: al documento legal emitido por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría del Campo por medio del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), mismo que establece las bases para participar en los diferentes Programas.

Diagnóstico Técnico Forestal: la verificación por técnicos de la Delegación Regional Forestal, previa al Dictamen Técnico donde se comprueba la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa a través de visitas a predios y del Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Dictamen Jurídico de Estímulos: documento legal emitido por la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE, sobre el cumplimiento de los requisitos y validez de la documentación presentada que determina la procedencia o no de la solicitud.

Dictamen Técnico Forestal: opinión emitida por el Departamento de Restauración Forestal de PROBOSQUE sobre el análisis de las condiciones del predio, a través de la información recabada por técnicos de la Delegaciones Regionales Forestales donde se determina la factibilidad del terreno para obtener el apoyo al presente Programa, utilizando como herramienta el Sistema de Información Geográfica de PROBOSQUE.

Estímulo: a los recursos económicos y/o asesoría técnica forestal otorgada por PROBOSQUE para compensar los esfuerzos que hacen las personas beneficiarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Evaluación interna: al proceso de verificación, análisis y valoración que realiza PROBOSQUE al Programa, para constatar la autenticidad de las actividades comprometidas.

FIPASAHEM: el Fideicomiso Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del Estado de México.

Grupos Indígenas: colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Hectárea (ha): medida de superficie equivalente a 100 áreas o 10,000 metros cuadrados.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento del Programa Reforestando EDOMÉX.

Instancia Responsable: PROBOSQUE.

Índice de Sobrevivencia: porcentaje de árboles vivos con respecto a los árboles plantados el año anterior.

Inelegibilidad: que no reúne las condiciones necesarias para acceder al programa.

Lista de personas Beneficiarias Aprobadas sin asignación de recursos: a la relación de las personas solicitantes, que, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Reforestando EDOMÉX, no son sujetos de apoyo en ese momento, por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente o por no existir suficiencia presupuestal.

Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas: al documento publicado por PROBOSQUE con las personas beneficiadas que han sido sancionadas por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa.

Mantenimiento de las presas de gavión: Actividades encaminadas a la reparación, aumento o sustitución de la estructura, derivado del funcionamiento constante.

Medio Ambiente Sano: derecho humano para el desarrollo y bienestar de la colectividad.

Núcleo Agrario: término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una Resolución Presidencial, o Sentencia Ejecutoriada de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y agua.

Padrón de personas beneficiarias: a la relación oficial de los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas y propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales, beneficiarios del Programa Reforestando EDOMÉX.

Personas Beneficiarias: los Núcleos Agrarios, las Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas y propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales; cuya solicitud sea aprobada y validada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa para recibir el estímulo.

Personas con una Condición Especial: todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

Personas jurídicas colectivas: son las constituidas conforme a las leyes mexicanas, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Persona Solicitante: los Núcleos Agrarios, Personas Físicas, y/o Jurídico Colectivas y propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales, que presenten solicitud única debidamente requisitada a fin de obtener los apoyos de los Programas de acuerdo a la Convocatoria y Reglas de Operación.

PHINA. Padrón e historial de Núcleos Agrarios.

Polígono: aquella forma geométrica para la validación del área a reforestar sobre la superficie de la tierra que está compuesta por muchos lados, pudiendo estar los mismos dispuestos de manera regular o irregular, cuyo uso de suelo puede ser forestal o agrícola.

Presas de Gavión: son estructuras formadas por la unión de gaviones (cajas rectangulares de malla de alambre de triple torsión), rellenas de piedra acomodada, capaz de sufrir deformaciones sin perder eficiencia, teniendo mayor resistencia a la presión hidráulica evitando así el volteo y el deslizamiento de estas.

PROBOSQUE: la Protectora de Bosques del Estado de México.

PROCEDE: al programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Programa: al programa Reforestando EDOMÉX.

RAN: Registro Agrario Nacional.

Reforestación: establecimiento inducido de vegetación forestal.

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Reforestando EDOMÉX.

Segunda persona beneficiaria: persona quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación y el contrato de adhesión.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sistema de Información Geográfica: herramienta que integra tecnología informática, personas e información geográfica, operado mediante software de código abierto (estandarizado por Open Geospatial Consortium OGC), y cuya principal función es gestionar, analizar y visualizar las áreas potenciales a beneficiar en el Programa Reforestando EDOMEX.

Solicitud Única: al formato proporcionado por PROBOSQUE mediante el cual la persona solicitante manifiesta su interés en participar en el o los diferentes Programas de Desarrollo Forestal.

Usufructuario: persona que posee derecho real de disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa.

Vale de Salida de Planta: documento que acredita la donación de planta (árboles y agave) a la persona beneficiaria del Programa para realizar las reforestaciones correspondientes.

3. Objetivos

3.1 General

Realizar acciones de reforestación, a fin de mantener, conservar y recuperar los bosques y suelos del Estado de México, a través de la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica forestal a los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas o propietarios y/o poseedores que cuenten con terrenos forestales o preferentemente forestales con el fin de impulsar su participación directa en la protección, conservación y restauración de las áreas forestales y/o zonas degradadas de la Entidad.

3.2 Objetivos Específicos

a) Impulsar el establecimiento de reforestaciones mediante la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica a los propietarios y/o y poseedores de terrenos forestales y/o preferentemente forestales;
b) Promover el mantenimiento de las reforestaciones establecidas en los tres años anteriores mediante la entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica forestal; y
c) Realizar trabajos de restauración y conservación de suelos a fin de propiciar el control de la erosión del suelo y la disminución de los escurrimientos superficiales y recarga de acuíferos, mediante la construcción de presas de gavión en áreas que presenten un alto índice de degradación.

4. Universo de atención

4.1 Población universo

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas, propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales del Estado de México de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana.

4.2 Población potencial

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas, propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales del Estado de México con una superficie mínima de una hectárea.

4.3 Población objetivo

Los Núcleos Agrarios, Personas Físicas y/o Jurídico Colectivas, propietarios y/o poseedores de terrenos forestales y preferentemente forestales del Estado de México con una superficie mínima de una hectárea que cuenten con superficie susceptible de acciones de protección, conservación y restauración forestal.

5. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo, y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para la reforestación y mantenimiento, exceptuando presas de gavión que se destinará para los municipios prioritarios de Calimaya, Tenango del Valle, Toluca y Zinacantepec.

6. Apoyo

6.1 Tipo de apoyo

Entrega de estímulos económicos, planta forestal y asistencia técnica para la reforestación, mantenimiento de reforestaciones de hasta tres años previos en el Estado de México, así como de construcción y mantenimiento de presas de gavión en áreas prioritarias de la Cuenca Alta del Río Lerma.

6.2 Monto de apoyo

a) Vertiente Reforestación

- Se otorgará un estímulo económico de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por hectárea plantada, en dos ministraciones cubiertas en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa y firma del Contrato de Adhesión y la segunda del 30% supeditada a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado, más planta forestal y asistencia técnica sin costo por parte del personal técnico de PROBOSQUE.

b) Vertiente Mantenimiento de reforestaciones establecidas en los tres años anteriores.

- Se otorgará un estímulo económico con base en el porcentaje de sobrevivencia anual por hectárea en dos ministraciones cubiertas en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa y firma del contrato de adhesión y la segunda del 30% a la conclusión de las actividades comprometidas en las Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión:
- Adicionalmente al estímulo económico, se otorgará planta forestal de acuerdo con el índice de sobrevivencia obtenida de la verificación realizada por personal técnico de PROBOSQUE.
- Las actividades comprendidas en esta vertiente consisten en el replante de manera obligatoria y dos actividades alternas como podrán ser: cajeteo, deshierbe, brechas cortafuego, fertilización, cercado, podas, riegos de auxilio y vigilancia.
- En caso de presentarse fenómenos naturales que no permitan alcanzar la sobrevivencia mínima requerida por esta vertiente, se deberá acreditar mediante visita técnica por parte del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, cuya circunstancia deberá documentarse mediante acta que se pondrá a consideración del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa para su incorporación nuevamente a la vertiente de Reforestación.

c) Vertiente Construcción de Presas de Gavión

- El estímulo económico por metro cúbico será de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) anuales, en dos ministraciones cubiertos en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través de PROBOSQUE, la primera del 70% posterior a la asignación del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa y firma del

contrato de adhesión que se destinará para adquirir los materiales necesarios para la construcción y contratación de mano de obra y la segunda del 30% a la conclusión, o en su caso la parte proporcional del porcentaje realizado de las actividades comprometidas en la Reglas de Operación y/o Contrato de Adhesión.

- La construcción y/o mantenimiento de las presas de gavión será realizada por parte de la persona beneficiaria, con la asesoría y seguimiento técnico del personal técnico de PROBOSQUE a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal con la asistencia de la Delegación Regional Forestal que corresponda de acuerdo a la ubicación del o los predios.

6.3 Modalidad de entrega

La entrega de los apoyos mencionados en los apartados 6.1. Tipo de apoyo y 6.2 Monto de apoyo; se realizarán vía transferencia electrónica.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificado, se podrá entregar el estímulo económico en cheque, para lo cual deberá ser solicitado por la Delegación Regional Forestal que corresponda y con el visto bueno del Titular de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

Otros apoyos:

- **En especie**: Asistencia técnica gratuita, otorgada por personal de PROBOSQUE.
- **Vale de planta forestal**: Se entregará un vale de planta, canjeable en los viveros de PROBOSQUE.

La modalidad y dinámica de entrega, serán determinadas por el Comité de Admisión y Seguimiento conforme a la suficiencia financiera del programa y tiempo de ejecución de los mismos.

6.4 Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa Reforestando EDOMEX, es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario, bienes y servicios a los beneficiarios; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

6.5 Estructura de los Recursos

El Gobierno del Estado de México a través de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) aporta el 100% de los recursos que se asignan al programa Reforestando EDOMEX.

Las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como la Iniciativa Privada u otros interesados, podrán aportar recursos económicos adicionales a los que asigna PROBOSQUE, con la finalidad de que sean complementados a través del Programa Reforestando EDOMEX, a las Personas Beneficiarias de PROBOSQUE de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa, para incrementar el monto del apoyo o por alguna eventualidad para cubrir la falta de recurso. También, podrán aportar recursos en especie (preparación del terreno, planta, transferencia de tecnología, recursos económicos adicionales), asistencia técnica, así como seguimiento en conjunto a las solicitudes apoyadas.

7. Mecanismos de enrolamiento

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal en las fechas y lugares que para tal efecto establezca la Convocatoria del Programa Reforestando EDOMÉX.

7.1 Personas beneficiarias

7.1.1 Requisitos

a) Ser Personas Físicas o Jurídico Colectivas de nacionalidad mexicana o que hayan adquirido la residencia mexicana, que sean usufructuarios, poseedores, propietarios o representantes legales de terrenos, interesados en participar en las vertientes de apoyo que se establecen en la Base Primera de la Convocatoria y de acuerdo con las presentes Reglas;

b) Presentar Solicitud Única debidamente requisitada, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, en la oficina receptora de la Delegación Regional Forestal de PROBOSQUE a la que corresponda, la cual será responsable de la correcta integración de los expedientes respectivos;
c) Se deberá designar una persona que fungirá como segundo designado, como segunda persona beneficiaria, quien por imposibilidad del titular o mediante causa justificada, podrá recibir el estímulo directamente y será responsable de cumplir con lo dispuesto en las Reglas de Operación, así como el total de las obligaciones comprometidas en el Contrato de Adhesión. En el caso de los núcleos agrarios, la designación de la segunda persona beneficiaria deberá recaer en algún integrante del órgano del comisariado. Cuando así lo determinen viable las personas solicitantes correspondientes a personas físicas o jurídico colectivas podrán presentar una carta poder alterna en donde especifiquen que por causas de fallecimiento o fuerza mayor desde el momento de la solicitud otorgan poder amplio y cumplido a la persona que determinen la cual debe estar signada por el otorgante y apoderado y sus dos testigos a efecto puedan continuar con los trámites correspondientes al programa hasta su conclusión, aplicando únicamente al presente ejercicio fiscal;
d) Presentar el Registro de Información de la Persona Solicitante o persona beneficiaria, en el cual se deberá describir toda la información catalogada como “obligatoria”. Para Núcleos Agrarios se deberá requisitar este formato con la información correspondiente a los integrantes del Comisariado (Presidente, Secretario y Tesorero) y del que se registra como segunda persona beneficiaria; así también, para predios particulares se integrará la información de la segunda persona beneficiaria o persona designada, cuando adquiera la titularidad respecto del estímulo. Los datos personales recabados, serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones en esta materia;
e) Entregar original y copia de la identificación oficial con fotografía para su cotejo. En caso de que la identificación oficial no cuente con el domicilio de las personas solicitantes, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a tres meses, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente, solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores, o credencial que lo acredita como autoridad del núcleo agrario expedida por el Registro Agrario Nacional, preferentemente a color.
f) Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada
g) Acreditar la legal propiedad o posesión del terreno con la siguiente documentación:
g.1) Núcleos Agrarios:

- PHINA y/o Carpeta Básica, conformada por la Resolución Presidencial, Acta de Posesión y Deslinde y en su caso Plano definitivo; o resolución ejecutoriada por la autoridad competente. Los núcleos agrarios que ya se encuentren certificadas por el PROCEDE, presentarán únicamente el ADDATE o ADDATBC.

g.2) Personas físicas y/o jurídico colectivas:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del predio que se destinará al Programa (inmatriculación administrativa, escritura pública, Sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, usucapión, sucesión ad perpetuam, traslado de dominio, contrato privado de compraventa, certificado parcelario, cesión de derechos agrarios o parcelarios, constancia de posesión emitida y firmada por los integrantes del Órgano de representación del Núcleo Agrario (presidente(a), secretario(a) y tesorero(a), o en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento y/o Delegado Municipal, según corresponda la ubicación del predio y el régimen de propiedad.
- Para el caso de contrato de usufructo o arrendamiento del predio, debe estar vigente acorde a los plazos establecidos para la ejecución del Programa, el cual no debe exceder un plazo máximo de 5 años.
- En caso de presentar constancias de posesión estas deberán ser vigentes, para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que deben ser emitidas por el Órgano de representación del Núcleo Agrario correspondiente, firmada por el Presidente(a), Secretario (a) y Tesorero(a), y sólo será válida cuando el predio en cuestión no cuente con el PROCEDE; así mismo, en el caso de predios particulares las constancias que emita la autoridad municipal competente, deberán ser vigentes para el ejercicio fiscal que corresponde y en este caso, sólo serán válidas, cuando los predios no sean parte de la superficie del Núcleo Agrario.
- Cuando en la documentación presentada no se advierta la superficie total del predio, deberá integrarse una constancia expedida conforme a las especificaciones anteriormente citadas, en la que se haga constar la ubicación del predio las medidas y colindancias, así como la superficie total.
- No se aceptarán constancias o certificados de uso común presentados por ejidatarios o comuneros, ya que estas documentales acreditan el beneficio a obtener de los terrenos aprovechados como núcleo agrario, salvo que se presente el acta de asamblea vigente inscrita o para su trámite ante el RAN en donde se autorice el derecho a realizar las actividades correspondientes;

h) Cuando se solicite la entrega del estímulo a través de un representante legal, se deberán presentar los siguientes documentos:
h.1) Núcleos Agrarios:

- Acta de asamblea de elección vigente de los órganos de representación, inscrita para su trámite ante el Registro Agrario Nacional (RAN), si los integrantes del comisariado ya cuentan con las credenciales expedidas por dicho registro y son vigentes, éstas serán aceptadas como acreditación de dicho registro, para lo cual deben de entregar copia, preferentemente a color.

- En caso de que se presente alguna contingencia sanitaria, en el supuesto de que las autoridades se encuentren vigentes y para el caso del fallecimiento de alguno de los integrantes del comisariado (únicamente para la entrega del estímulo) se hará a través de alguno de los titulares, previa presentación del acta de defunción correspondiente, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, que ya se informó a los integrantes del núcleo agrario de tal situación y están de acuerdo, mientras tanto, la solicitud y trámites posteriores podrán ser continuados por el suplente designado en el acta de elección de órganos, hasta en tanto se reactiven las actividades, para que mediante acta de asamblea, se designe a la persona que ocupará la cartera acéfala, para lo cual, deberá presentar el Acuse de recibido de la inscripción del trámite, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).
- Acta de asamblea en donde se manifieste el consentimiento para incorporarse a los beneficios de los Programas, debiendo estar inscrita o presentada ante el Registro Agrario Nacional (RAN), así como comprometerse a destinar los terrenos al objetivo de los Programas. El acta no deberá tener fecha posterior al cierre de la Convocatoria, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica.
- En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asamblea con motivo de alguna contingencia sanitaria, los integrantes del comisariado deberán de suscribir una manifestación bajo protesta de decir verdad, que se le informo a los integrantes del núcleo agrario de su participación en el programa y que estos avalaron la gestión respectiva, por lo que, una vez que se reactiven las actividades deberán presentar el acuse de recibido de inscripción para el trámite del acta respectiva, ante el Registro Agrario Nacional (RAN).

h.2) Personas físicas y jurídico colectivas:

- Documento vigente que acredite la representación legal, en su caso con facultades de administración y/o dominio.
- Para el caso de personas físicas o cuando integren conjuntos prediales, el documento que acredite la representación legal, podrá ser Poder Notarial vigente, o carta poder simple en original, que sea vigente, debidamente requisitada, debiendo anexar copia simple de las identificaciones oficiales vigentes de las personas que participan en la misma.
- Para el caso de personas jurídico-colectivas, exceptuando Núcleos Agrarios, Acta Constitutiva, escritura, estatutos o documento legal con que se constituyó protocolizado ante Notario Público, mismo que contendrá facultades de administración.

i) En el caso de la vertiente de presas de gavión:

i.1) La persona solicitante deberá proporcionar proyecto ejecutivo (físico o digital) que describa las acciones de restauración en el predio de atención.

i.2) La persona solicitante deberá contar con una superficie mínima de 10 hectáreas incorporadas en la vertiente de reforestación.

Para el caso de mantenimientos y con el objeto de simplificar el trámite de registro de la solicitud, solo se requerirá presentar la Solicitud Única y el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria cuando la documentación legal del predio que se pretende incorporar al Programa obre en los archivos de PROBOSQUE, por un periodo no mayor a tres años anteriores a la solicitud.

Cuando se trate de constancias de posesión, cartas poder simples y Acta de Asamblea en donde se cite la decisión de incorporarse a los beneficios del Programa o Actas de Asamblea de elección que ya hayan fenecido, estas deberán actualizarse para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a las especificaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación. En cuanto a los poderes notariales, estos deberán de estar vigentes acorde a la normatividad aplicable.

Si se determina que para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o se requiere de información o documentos complementarios durante el ejercicio fiscal correspondiente, se le notificará a la persona solicitante dicha determinación. Las notificaciones previstas en la presente fracción se realizarán conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, PROBOSQUE podrá solicitar a las autoridades competentes la validación de la documentación proporcionada.

Con la finalidad de mantener actualizado el expediente, si durante el desarrollo de la evaluación de la solicitud o del ejercicio del Programa se realiza cambio de representantes, deberá presentarse la documentación legal que acredite tal situación y el formato de Registro de Información de la persona solicitante conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

En el caso de los núcleos agrarios, cuando los titulares del Órgano del Comisariado hayan concluido su periodo de gestión y no se hayan celebrado elecciones, los suplentes tomarán el cargo como titulares hasta por un plazo no mayor de sesenta

días naturales, contados a partir de la fecha en que los propietarios hayan concluido su periodo de gestión, con base en lo establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria, por lo que los suplentes estarán habilitados durante dicho periodo, para firmar la solicitud de pago, Registro de Información de la persona solicitante, contrato de adhesión, escritos, minutas, informes, recibos de transferencia de pago (o póliza de cheque) y demás formatos relacionados con el seguimiento del Programa. Después de este período los suplentes dejarán de tener ese carácter, entrando en funciones los nuevos representantes del órgano del Comisariado, para lo cual deberán presentar copia del acta de elección con el acuse de recibido del registro ante el RAN, o en su caso, la Calificación registral Positiva y/o Credenciales expedidas por dicha autoridad; así como el Registro de Información de la Persona Solicitante y/o Persona Beneficiaria respecto de los nuevos representantes, en las Oficinas de este organismo, caso contrario, será dado de baja del Programa.

Los representantes de los núcleos agrarios que no estén vigentes al 01 de diciembre del año fiscal correspondiente y/o los suplentes no estén en posibilidades de solicitar el pago económico del apoyo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley Agraria vigente, el recurso no ejercido será cancelado y devuelto a su área de origen, sin responsabilidad alguna para el Organismo, por no cumplir con el precepto legal alusivo.

Para predios que hayan presentado solicitud en algún programa de PROBOSQUE y tengan interés de participar en uno diferente, conservarán el folio ya asignado e integrarán la solicitud al expediente existente y en su caso, lo complementaran con la documentación legal que sea necesaria, conforme a lo establecido anteriormente.

Para el cumplimiento de los requisitos contenidos en los apartados h.1) y h.2) se deberá entregar copia simple legible de los documentos y presentar original para cotejo, en caso de que sea requerida.

El registro de la solicitud se hará con base en la presentación y cumplimiento de todos los requisitos referidos en la Convocatoria correspondiente y en las presentes Reglas de Operación.

Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias, a quienes cumplan con los requisitos que se señalan en la Convocatoria y en las presentes Reglas de Operación.

En caso de ser asignado como persona beneficiaria, al momento de la firma del contrato de adhesión al Programa, deberá presentar copia legible del estado de cuenta bancaria vigente (no mayor a tres meses) a nombre de la persona solicitante, que contenga número de cuenta y CLABE Interbancaria para realizar la entrega del estímulo económico mediante transferencia electrónica; para el caso de núcleos agrarios la cuenta que se presente deberá ser mancomunada, lo cual deberá acreditar con copia legible de la documentación que así lo pruebe.

Por evento, en virtud de la transferencia bancaria, depósitos a tarjetas bancarias de los programas operados por PROBOSQUE, así como de los pagos correspondientes toda comisión recaudada por la institución bancaria será aportada por la persona beneficiaria.

7.1.2 Permanencia

Las personas beneficiarias permanecerán en el programa hasta concluir las actividades comprometidas y cumplan con lo establecido en el contrato de adhesión.

7.1.3 Criterios

7.1.3.1 De selección

a) Se apoyará a predios con cobertura arbórea máxima del 49%;
b) Que el predio no haya cambiado su uso del suelo de forestal a otra actividad;
c) Que la superficie solicitada sea mínima de 1(una) hectárea;
d) Para la vertiente de mantenimiento podrán ser incluidos aquellos predios que alcancen el porcentaje mínimo de sobrevivencia en reforestaciones de hasta 3 años previos de establecimiento de acuerdo a su Zona:

Sobrevivencia (%)	Zona	Monto ($)
Mayor o igual al 70%	Templada	2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Mayor o igual al 40%	Semiárida y selva baja	

e) Para la vertiente de Presas de Gavión, el predio que solicite su inscripción deberá contar con la presencia de cárcavas originadas por el proceso de erosión y/o cambio de uso del suelo; y.
f) Las demás que determine la Instancia Normativa, incluyendo acciones de reforestación con fines de restauración ecológica.

7.1.3.2De dictaminación

La dictaminación de las solicitudes se realizará en el orden de recepción. La Instancia Normativa asignará los estímulos económicos del Programa Reforestando EDOMÉX para todas las solicitudes que resulten factibles de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, con base a lo siguiente:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, especificaciones técnicas y conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
b) Con base en la información obtenida en gabinete, verificación en campo y dictámenes técnico y jurídico; y
c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.3.3 Inelegibilidad

a) Las personas físicas o jurídico colectivas que hubiesen sido sancionadas con la cancelación o suspensión de apoyos de cualquier índole y se encuentren dentro del Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas de PROBOSQUE lo cual podrá ser consultado en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx;
b) Los predios que hubiesen sido sancionados administrativamente por infracciones a la normatividad forestal aplicable, siempre y cuando no se haga el reintegro del recurso respectivo al menos 8 días previos a la aprobación de la Instancia Normativa;
c) Aquellos predios que no cumplan con los requisitos establecidos o en su caso proporcionen información incompleta, falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
d) Si los predios cuentan con procedimiento administrativo respecto de la suspensión, revocación, nulidad u otra respecto de su autorización de aprovechamiento forestal o registro de plantación conforme a la normatividad aplicable;
e) Los predios que son propiedad de Dependencias de la Administración Pública Federal, del Estado de México, o de otras entidades Federativas, o Municipales;
f) Cuando se tenga evidencia mediante escrito o notificación girada por autoridad competente a PROBOSQUE, sobre la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole o cuando de las documentales que obren en los archivos de PROBOSQUE, exista evidencia clara de conflictos de propiedad o posesión de representación del Predio, que pueda poner en riesgo la aplicación de los estímulos del Programa; situación que será puesta a consideración de la Instancia Normativa, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes, respecto de la situación que guarda el predio;
g) Si una persona beneficiaria ya cuenta con la autorización de su Programa de Manejo Forestal, no podrá ser persona beneficiaria si desiste de la ejecución y de los compromisos contraídos en el la misma, se podrá suspender la ejecución respectiva, a reserva de que, conforme a las justificaciones proporcionadas, el área técnica del Programa considere viable dicho desistimiento, previa opinión de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género;
h) Áreas que están siendo beneficiadas con el pago de servicios ambientales (hidrológicos, captura de carbono, Biodiversidad, entre otros), que se otorgan a través de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR-PROBOSQUE) u otras instancias no gubernamentales, exceptuando las que se suscriban en convenios entre el Comité Técnico del FIPASAHEM con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organizaciones no Gubernamentales;
i) Las personas beneficiarias de ejercicios anteriores, que hayan comprometido actividades y no las hayan realizado o justificado fehaciente y oportunamente ante el Comité Técnico del FIPASAHEM;
j) Núcleos Agrarios que no tengan vigentes sus órganos de representación, con excepción del plazo otorgado por la Ley Agraria, en relación con el cargo de los suplentes, con posterioridad al vencimiento;
k) Las personas servidoras públicas, cónyuges, parientes consanguíneos, parientes civiles o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, los cuales podrán ser sancionados por la autoridad competente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y
l) Las demás que determine la Instancia Normativa**.**

7.1.3.4 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud. En caso de empate se considerará lo siguiente:

a) Predios que hayan realizado acondicionamiento de suelos en el polígono a reforestar;
b) Predios que pertenezcan a mujeres o grupo de mujeres y/o grupos indígenas.
c) Que haya sido persona beneficiaria en años anteriores, cumpliendo con la totalidad de la reforestación asignada;
d) Podrán solicitar nuevamente el apoyo aquellas personas beneficiarias que en años anteriores hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénicos (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la reforestación y afectación al predio, debidamente justificada con fotografías, acta o minuta en donde se describan los hechos;
e) Para el caso de la vertiente de mantenimiento, quien tenga el porcentaje de sobrevivencia más alto;
f) Áreas con alto grado de deterioro y que presenten severas afectaciones a centros poblacionales, ubicadas en áreas prioritarias;
g) Predios que acrediten fehacientemente la titularidad o representación legal con documentación expedida por autoridades competente;
h) Predios que pertenezcan a:

    1. Mujeres o grupo de mujeres;
    2. Grupos indígenas;
    3. Personas con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
    4. Personas con enfermedades crónico degenerativas;
    5. Sean víctimas u ofendidos del delito;
    6. Personas repatriadas;
    7. Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad, de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial; y

i) Los demás que determine la instancia normativa.

Se dará preferencia a las personas solicitantes conforme a la fecha de ingreso de su solicitud.

7.1.4 Registro

Las personas solicitantes deberán realizar los trámites de registro de manera personal, en las fechas que para tal efecto establezca la Convocatoria en las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE de acuerdo al municipio que pertenece.

OFICINA	DIRECCIÓN	MUNICIPIOS QUE ATIENDE	TELEFONO
Delegación Regional Forestal Toluca	Rancho Guadalupe S/N, Conjunto SEDAGRO , Código Postal 52140, Metepec, Edo de México.	Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Huixquilucan, Joquicingo, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.	722 878 9907
Delegación Regional Forestal Naucalpan	Avenida de la Santa Cruz S/N, Parque Naucalli, Col. Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlan y Zumpango.	722 878 9908
Delegación Regional Forestal Texcoco	Emiliano Zapata S/N, Col. Barrio Santa Úrsula, Código Postal 56190, Texcoco, Estado de México.	Acolman, Axapusco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Atenco, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca y Tonanitla.	722 878 9909

Delegación Regional Forestal Tejupilco	Patriotismo S/N, Col. Independencia, Zacatepec, Código Postal 51412, Tejupilco, Estado de México.	Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.	722 878 9910
Delegación Regional Forestal Atlacomulco	Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú S/N, Col. Las Fuentes, Atlacomulco , Estado de México	Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo.	722 878 9911
Delegación Regional Forestal Coatepec Harinas	Km. 1, de la Carretera Coatepec Harinas - Ixtapan de la Sal, Primera de San Miguel, Código Postal 51700, Coatepec Harinas, Estado de México.	Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacan.	722 878 9912
Delegación Regional Forestal Valle de Bravo	Boulevard Juan Herrera y Piña S/N, Centro de Servicios Administrativos, Edificio E, Interior 101, Col. El Calvario, Código Postal 51200, Valle de Bravo, Estado de México.	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.	722 878 9913
Delegación Regional Forestal Amecameca	Calle Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, Código Postal 56900, Amecameca, Estado de México.	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Chalco, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco.	722 878 9914
Delegación Regional Forestal Jilotepec	Avenida Guerrero, esquina Justo Sierra, Unidad campesina José Martínez, Col. El Deni. Jilotepec, Méx. C.P. 54240.	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.	S/N

7.1.5 Formatos

a) Formato de Registro de Información;
b) Solicitud Única; y
c) Los que determine la Instancia Normativa.

7.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las personas Beneficiarias y para la administración del Padrón Único de personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

7.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

a) Recibir la información necesaria en tiempo y forma respecto a la aplicación de la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación, a través de la instancia ejecutora y del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;
b) Recibir de conformidad en caso de ser aprobado el estímulo económico del Programa Reforestando EDOMÉX;
c) Reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad aplicable y en su caso, previa autorización del INFOEM.
d) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
e) Los estímulos deberán ser otorgados sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica, filiación política u otra causa que implique discriminación;

f) Asociarse libremente, para que, en su caso, se solicite el estímulo a través de un grupo u organización o se compartan las metas para cumplir con la protección y conservación de las áreas forestales; y
g) Las demás que se señalen en las presentes Reglas de Operación.

7.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
b) Acudir a la visita técnica con el personal designado por las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE correspondiente, para delimitar el polígono a incorporar al Programa Reforestando EDOMÉX y cuantificar la superficie; así como a las visitas de verificación o seguimiento a las que sea convocado.
c) Asistir al lugar designado por PROBOSQUE para recibir de manera gratuita la capacitación en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, así como los derechos y obligaciones que adquiere como persona beneficiaria, conforme a la Convocatoria y las presentes Reglas de Operación. Los lugares y fechas de capacitación se darán a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, así como en las Oficinas Centrales del Organismo;
d) Todas las personas beneficiarias estarán obligados a recibir la planta forestal en los viveros de PROBOSQUE, siempre y cuando el vivero cuente con las especies de planta requerida, por lo que, en caso de no contar con la misma, las personas beneficiarias podrán adquirirla en los viveros que consideren, siempre y cuando cumpla con las características físicas requeridas por el Programa;
e) Asistir a las capacitaciones que se otorguen de forma gratuita en temas relacionados a la actividad que tienen que desarrollar, para dar cumplimiento a lo estipulado en los contratos de adhesión, cumpliendo cabalmente con lo manifestado en cuanto a las especificaciones técnicas;
f) La persona beneficiaria deberá recoger la planta forestal en el vivero que le corresponda dentro del término de 30 días naturales posteriores a la entrega del Vale de Salida de Planta;
g) Proporcionar a PROBOSQUE en tiempo y forma la documentación e información veraz y oportuna que le sea requerida en los términos establecidos;
h) Suscribir en tiempo y forma el contrato de adhesión correspondiente a la aprobación por el Comité del Programa, en apego a los tiempos establecidos en la Convocatoria;
i) Cumplir con el clausulado comprometido en el contrato de adhesión, a fin de realizar las actividades especificadas en el mismo y dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación; dicha superficie aprobada por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa será verificada en campo, georreferenciada y aceptada como dato definitivo, que será asentado en el referido Contrato que se suscriba;
j) Supervisar el desarrollo del proyecto hasta su finalización y cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como beneficiaria(o);
k) Notificar por escrito a la Instancia Normativa, en un plazo que no deberá exceder los 15 días hábiles por conducto de la Delegación Regional Forestal correspondiente o directamente a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal, respecto de los conflictos por límites de tierra, de representación o de posesión, o litigio de cualquier índole que se presenten en el predio, los cuales impidan realizar las actividades comprometidas y el otorgamiento del estímulo económico, presentando la documentación que así lo sustente, así como sobre algún siniestro o afectación al predio donde se está ejecutando el Programa, debiendo en su caso, hacer la notificación y/o denuncia ante la autoridad competente, cuando sea ocasionada por circunstancias ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, por caso fortuito o de fuerza mayor, para que se tomen acciones tendientes a recuperar la superficie dañada, pudiendo ser sujeto de apoyos si así lo aprueba la Instancia Normativa, caso contrario se procederá a sancionar conforme a las presentes reglas;
l) Reintegrar los estímulos económicos recibidos y no aplicados, cuando se determine el incumplimiento al Contrato de Adhesión, la Convocatoria y presentes Reglas de Operación, previo acuerdo del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, caso contrario se procederá a sancionar conforme indique el Comité y notificación correspondiente por el área jurídica;
m) Reintegrar la planta no establecida y otorgada por parte de PROBOSQUE en tiempo y forma;
n) Utilizar el apoyo para los fines que fueron otorgados;
o) Dar el mantenimiento menor a las presas construidas para garantizar su buen funcionamiento;
p) Reforestar los cauces de las cárcavas para coadyuvar a la retención de suelos;
q) Atender, conforme a sus capacidades, de forma oportuna los incendios forestales que ocurran en sus predios y realizar la denuncia correspondiente;
r) Responder encuestas para identificar el nivel de conocimientos con los que cuenta para desarrollar las actividades;
s) En la solicitud del programa deberá informar si es persona beneficiaria de otro programa federal, estatal o municipal;
t) Considerar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 para la prevención de incendios forestales; y
u) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.9 Causas de incumplimientos

a) Incumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el numeral 7.1.8;
b) Cuando se detecte que han proporcionado información falsa o apócrifa para su inscripción en el Programa;
c) No realizar los trabajos conforme a la asesoría técnica brindada por PROBOSQUE;
d) Cuando no se informe de los conflictos o litigios de cualquier índole a PROBOSQUE;
e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
f) No cumplir con las cláusulas del Contrato de Adhesión;
g) No establecer la totalidad de la planta en el predio asignado, comprometiendo el área mínima que la planta requiere para su buen desarrollo, y no respetando las densidades de plantación dentro de los rangos establecidos por ecosistema;
h) Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato de adhesión, la Convocatoria y las presentes Reglas de operación por parte de la persona beneficiaria; y
i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

7.1.10 Sanciones a las personas beneficiarias

7.1.10.1 Suspensión temporal

Proporcionar información falsa para ingresar al programa.

Los apoyos podrán ser suspendidos temporalmente durante el periodo que determine el Comité a través de PROBOSQUE, por incumplimiento a cualquiera de las condiciones que dieron origen a su elegibilidad como persona beneficiaria, a efecto de que se puedan subsanar las omisiones o motivos que se les informen, caso contrario se procederá la cancelación y baja del programa e inclusión en el Listado de Personas Beneficiarias Incumplidas según sea el caso.

7.1.10.2 Baja del Programa

a) Incurrir en cualquiera de las causas de incumplimiento del numeral 7.1.9;
b) Cuando se determine la existencia de conflictos o litigios de cualquier índole, ya sea de representación, posesión, o propiedad por parte de PROBOSQUE, o en su caso lo determine o informe la autoridad competente;
c) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
d) No acudir a la firma del Contrato de Adhesión o no acudir a recibir el estímulo, sin causa justificada;
e) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
f) Cuando se detecte que se haya proporcionado información falsa durante la vigencia del programa;
g) No cumplir con las obligaciones que le correspondan como persona beneficiaria del Programa, establecidas en las presentes Reglas de Operación;
h) Desistimiento por escrito de la persona beneficiaria;
i) Por fallecimiento del titular, cuando no se notifique en el término de 30 días hábiles el interés de la segunda persona beneficiaria, para continuar con el programa;
j) En caso de detectarse negligencia o haber hecho caso omiso en cuanto a los incendios forestales ocurridos en sus predios;
k) Cuando no se presente el acta de elección de órganos de representación, una vez transcurrido el término establecido en el artículo 39 de la Ley Agraria vigente, misma que deberá estar debidamente inscrita o presentada para su trámite ante el Registro Agrario Nacional de conformidad con el artículo 150 de la misma Ley.
l) Cuando la persona tenga antecedentes de venta, intercambio, donación u otro análogo con la ayuda funcional y/o apoyo especial obtenidos en esta u otra institución;
m) Ser persona beneficiaria de algún Programa de Desarrollo Social estatal o municipal, a decisión de la instancia normativa; y
n) Las demás que determine la Instancia Normativa

7.1.10.3Reintegro de los estímulos

La persona beneficiaria estará obligada a realizar el reintegro de los montos de las ministraciones otorgadas, o en su caso el valor de la planta no establecida, a la cuenta bancaria de PROBOSQUE y que será proporcionada por la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, previo acuerdo del Comité y notificación a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

a) Cuando se determine el incumplimiento a las presentes Reglas de Operación, Convocatoria y Contrato de Adhesión, previo acuerdo del Comité de Admisión y Seguimiento;
b) Cuando PROBOSQUE detecte que han falseado la información, o existan evidencias de conflictos de propiedad, posesión, representación o litigios de cualquier índole presente en el predio;

c) Se desista del apoyo otorgado;
d) Si de la verificación efectuada al predio se observa que la planta asignada no fue establecida, será obligación de la persona beneficiaria reintegrar la planta en iguales condiciones; caso contrario se solicitará el reintegro económico conforme al listado de precio de venta oficial autorizado por la Secretaría de Finanzas, mismo que se encuentra estipulado en el siguiente link: http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=100&cont=0; y
e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

El monto no ejercido correspondiente a ajustes cancelaciones y desistimientos deberá ser reintegrado de manera inmediata y podrá en su caso ser reasignado a otros predios que correspondan a la convocatoria vigente y que hayan resultado factibles de apoyo sin cobertura presupuestal, previo acuerdo del Comité de Admisión y Seguimiento.

7.1.11 Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

Las que determine la instancia normativa.

7.2 Graduación de la persona beneficiaria

Se refiere a la recepción del 100% del estímulo, dándose por concluido cuando la persona beneficiaria haya cumplido con el total de las actividades comprometidas en el Contrato de Adhesión, para lo cual se podrán realizar visitas de campo y evaluación documentadas para comprobar la ejecución de dichas acciones.

8. Instancias participantes

8.1 Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa es el responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

8.2 Instancia Ejecutora

La Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE.

8.3 Comité de Admisión y Seguimiento del Programa

8.3.1 Integración

El Comité de Admisión y Seguimiento del Programa estará integrado por:

a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaria del Campo.
b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
c) Vocales, quienes serán:
   1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) en el Estado de México;
   2. La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México (SEMARNAT);
   3. La persona representante de la Universidad Autónoma Chapingo (UACh).
   4. La persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).
   5. La persona representante de los Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C.;
d) Invitados especiales, quienes serán:
   1. Persona titular de la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE;
   2. Persona titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE;
   3. Persona titular del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE; y
   4. Persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales.

La presidencia del Comité estará presidida por la persona titular de la Secretaría del Campo y en suplencia del mismo la persona que designe la presidencia en las sesiones del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Órgano Interno de Control, la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y la Coordinación de Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, quienes sólo tendrán derecho a voz; y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité tendrá un Secretario Técnico, siendo el o la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y en suplencia del mismo la persona que designe el secretario.

Las personas integrantes del Comité deberán designar un suplente que cubra sus ausencias ocasionales, quienes deberán firmar las actas de las sesiones correspondientes.

8.3.2 Sesiones

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la Convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, el cual deberá contener el lugar en donde se llevará a cabo, o en su caso, a través de alguna plataforma digital, así como la fecha y hora de celebración de la sesión, misma que irá acompañada del orden del día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrará cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

8.3.3 Atribuciones

a) Determinar, de conformidad a las presentes Reglas de Operación los requisitos y vertientes a que se sujetará la selección y aprobación de las personas beneficiarias, así como las características, términos, condiciones e instrumentos que se aplicarán en la asignación, otorgamiento y verificación de los estímulos que se concedan;

b) Una vez que el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa tome conocimiento de los resultados de las solicitudes elegidas para su correspondiente apoyo, autorizará que los listados de solicitudes aprobadas y no aprobadas se den a conocer en las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE y en la página web del Organismo http://probosque.edomex.gob.mx;

c) Aprobar la asignación de estímulos del Programa en predios con sobrevivencia menor a los rangos establecidos en las presentes Reglas de Operación, en donde la sobrevivencia mínima no se haya alcanzado por causas no imputables a la persona beneficiaria;

d) Analizar la situación de aquellos predios que presenten algún conflicto de cualquier índole (legal, social o agrario) y que impidan el desarrollo del programa, decretando la suspensión o en casos excepcionales la cancelación por no contar con los medios para la correcta ejecución del Programa, así mismo respecto del reintegro y reasignación de los estímulos no devengados, previa garantía de audiencia otorgada a la persona beneficiaria, de acuerdo al numeral 7.1.10 de las presentes Reglas de Operación;

e) Analizar, acordar y validar la situación de los predios que incurran en el incumplimiento de las presentes Reglas de Operación y el Contrato de Adhesión, con la finalidad de exigir la devolución de los estímulos asignados, por conducto de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE; y

f) Emitir y modificar sus Lineamientos Internos; observando en todo momento la normatividad legal aplicable; y

g) Resolver lo no previsto en las presentes Reglas de Operación y la Convocatoria, observando en todo momento la normatividad legal aplicable.

9. Mecánica Operativa

9.1 Operación del Programa

a) La Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental de PROBOSQUE, es la responsable de la administración de estímulos financieros y emitir los estímulos económicos;

b) La Unidad Jurídica y de Igualdad de Género es la instancia responsable de llevar a cabo la dictaminación legal, respecto de la validación de la documentación legal que se presente de cada solicitud o predio participante, y previo acuerdo e instrucción del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, la gestión para la devolución de estímulos económicos no ejercidos;

c) Una vez emitida la Convocatoria a través de PROBOSQUE, la Instancia Ejecutora en coordinación con las Delegaciones Regionales Forestales realizará la recepción de solicitudes de manera física en los lugares que para el caso establezca la Instancia Responsable. Posteriormente se procederá al levantamiento en campo de la poligonal y recopilación de datos técnicos;

d) La Instancia Ejecutora a través de la Ventanilla única de Trámites Forestales revisa, registra, integra, valida y digitaliza los expedientes con la documentación anexa para asegurar que su integración sea conforme a los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y los remitirá a la Instancia Responsable; con excepción de aquellos que correspondan a la vertiente Mantenimiento a reforestaciones establecidas en los tres años anteriores, los cuales solo se validarán con la visita en campo y en su caso la actualización de la

documentación legal conforme a lo señalado en el numeral respectivo, para lo cual será necesario un nuevo dictamen jurídico;

e) Si se determina con posterioridad que por cualquier supuesto para alguna solicitud es necesario que se presente nuevamente la documentación o requiere de información o documentos complementarios, se le notificará a la persona solicitante dentro del plazo de la evaluación, validación y calificación en campo y gabinete de las solicitudes;

f) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y el Departamento de Restauración Forestal respectivamente emite los dictámenes jurídico y técnico; así como el listado preliminar de solicitudes factibles y no factibles;

g) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal convoca a la Instancia Normativa para conocimiento del ingreso de solicitudes al Programa; ésta última, analiza, valida y en su caso, autoriza las solicitudes factibles de estímulo del Programa;

h) La Instancia Ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal tramita la publicación de resultados y remite al área correspondiente de PROBOSQUE, para su difusión;

i) La instancia ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal, elabora los Contratos de Adhesión, posterior a la aprobación de las solicitudes factibles por el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, y serán requisitados por las personas beneficiarias a través de las Delegaciones Regionales para su firma y sello (en caso de núcleos agrarios) por cada uno de las partes que intervienen, posterior a su elaboración, en los tiempos establecidos en la Convocatoria;

j) La Instancia Ejecutora en coordinación con la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género autorizará los contratos de adhesión elaborados por el Departamento de Restauración Forestal;

k) La Instancia Responsable del Programa a través de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal por medio del Departamento de Restauración Forestal genera la solicitud del estímulo económico;

l) La Instancia Responsable en coordinación con la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental, emite y entrega el estímulo económico una vez que se cuente con el Contrato de Adhesión debidamente firmado y sellado (en caso de Núcleos Agrarios) por cada uno de las partes que intervienen en el mismo;

m) La Instancia Ejecutora con apoyo de las Delegaciones Regionales de PROBOSQUE, según corresponda, deberán acudir a todos los predios beneficiados para verificar que las acciones contenidas en el Contrato de Adhesión se hayan realizado, generando el documento que avale dicha acción, el cual se remitirá al Departamento de Restauración Forestal con copia a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal de PROBOSQUE;

n) Una vez hecho lo anterior la Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal realiza un listado preliminar de personas beneficiarias que concluyeron actividades y en su caso realiza los ajustes necesarios para generar la emisión de la segunda ministración y remitirá la solicitud de pago a la Dirección de Administración, Finanzas y de Gestión Documental para el trámite correspondiente;

o) La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal emite los listados en función a los resultados finales y los presenta a la Instancia Normativa para su conocimiento y aprobación;

p) Solo en casos especiales el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, podrá autorizar la incorporación de predios con cobertura de copa del 50 al 65% para mejorar y conservar el ecosistema del bosque, cuando sea un bosque senil o en mal estado, bosque sin regeneración natural, bosques afectados o sometidos por la presión antropogénica, bosques fragmentados; la densidad de planta mínima es de 400 y máximo de 500 por hectárea;

q) Se apoyarán predios que se encuentren bajo manejo forestal sustentable, siempre y cuando la superficie cuente con evidencia de corta en un plazo de 2 años y/o cuando la regeneración natural no sea posible. Así mismo se apoyarán superficies con potencial de reforestación;

r) La superficie mínima para apoyar es de una hectárea, la cual podrá ser cubierta con un máximo de dos polígonos y para superficies mayores hasta un máximo de 5 polígonos, dicha limitante no aplica para núcleos agrarios;

s) La cantidad de la planta se otorgará con base en el siguiente cuadro y la disponibilidad de planta y especies producidas por PROBOSQUE;

Cobertura de copa	Mínimo de plantas		Máximo de plantas
Hasta del 25%	Templado Frio	800	1,100
	Selva Baja	625	
Del 26 al 49%	500		700

t) La fecha límite para la conclusión de las actividades comprometidas no podrá exceder el último día hábil del mes de septiembre en el caso de la vertiente de reforestación, para la vertiente de mantenimiento de las reforestaciones establecidas en los tres años anteriores no podrá exceder el día 15 del mes de octubre y la vertiente construcción de presas de gavión hasta el último día hábil del mes de noviembre; así mismo, la persona beneficiaria deberá informar el término de las actividades a los titulares de las Oficinas de las Delegaciones Regionales Forestales, o al Departamento de Restauración Forestal de PROBOSQUE, a través del correo electrónico probosque.dr@edomex.gob.mx o de manera personal o bien al teléfono 7228789892. La fecha límite para la entrega del anexo correspondiente, o en su defecto la minuta de trabajo de la verificación en campo, por parte de las Delegaciones Regionales Forestales, tendrá un plazo de 10 días hábiles posteriores al último día hábil de la conclusión de la vertiente según corresponda;

u) Las actividades de reforestación se distribuirán en la superficie apoyada (100%), respetando el área mínima que la planta requiere para su buen desarrollo, y las densidades de plantación dentro de los rangos establecidos por ecosistema. En caso contrario, se realizará el ajuste administrativo correspondiente, por lo que el técnico de PROBOSQUE responsable, podrá emitir recomendaciones durante todo el proceso a través de minutas de verificación. La distribución de la planta deberá realizarse de acuerdo con las condiciones del terreno utilizando las siguientes opciones: marco real, tresbolillo y de forma irregular;

v) Podrán solicitar nuevamente el apoyo aquellas personas beneficiarias que en años anteriores hayan sido afectados por alguna causa natural o antropogénica (clima extremo, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, tala, etc.) causando baja o nula sobrevivencia en la reforestación y afectación al predio, previa dictaminación técnica por parte del personal de las Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE;

w) La instancia ejecutora a través del Departamento de Restauración Forestal informará anualmente a la instancia normativa de los resultados obtenidos en el Programa;

x) La Instancia Responsable a través de las Nueve Delegaciones Regionales Forestales de PROBOSQUE, según corresponda serán las responsables de la operación y seguimiento del Programa, éstas a su vez, coordinadas por el responsable de la Coordinación de Delegaciones Regionales; y

y) Las demás que determine la instancia normativa.

9.2 Sustitución de personas beneficiarias

Por casos de desistimiento, cancelación, disminución de superficie o alguna de las causales referidas en las presentes Reglas de Operación, podrá sustituirse a la persona beneficiaria inicial y atender a personas con solicitud en espera, que hayan sido factibles y que no han sido atendidos por insuficiencia presupuestal, previa aprobación del Comité.

De no haber casos anteriormente descritos, dicha sustitución no podrá ser factible fuera de la temporada de actividades según la vertiente, por lo que se le notificará a la persona con solicitud en espera el rechazo de la misma por falta de presupuesto, o en su caso la persona en espera podrá hacer patente su cancelación mediante escrito libre.

10. Transversalidad

PROBOSQUE podrá celebrar convenios y acuerdos con otros Poderes del Estado, ayuntamientos del Estado de México; entidades públicas, organismos autónomos, personas físicas y jurídicas colectivas, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del programa.

11. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la Sociedad Civil a través de Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México, A. C. en el Comité.

12. Difusión

12.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la página web de PROBOSQUE http://probosque.edomex.gob.mx, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley

citada en el párrafo que antecede y 25 de su Reglamento, por lo que toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

12.2 Convocatoria

La Convocatoria del programa será emitida por PROBOSQUE, en los medios que determine la instancia normativa.

13. Transparencia

La Instancia Ejecutora, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, considerando como información clasificada a todas aquellas personas beneficiarias que sean vulnerables ante cualquier ilícito por la superficie y monto aprobado.

14. Seguimiento y supervisión

La Instancia Ejecutora, a través del Departamento de Restauración Forestal con apoyo de la Coordinación de Delegaciones Regionales y las Delegaciones Regionales Forestales darán seguimiento al Programa.

La Instancia Ejecutora, llevará a cabo actividades de supervisión por medio de la Dirección de Restauración y Fomento Forestal a través de la Unidad de Conservación de Suelos Forestales y del Departamento de Restauración Forestal, en coordinación con la Coordinación de Delegaciones Regionales.

15. Evaluación

15.1 De la evaluación interna

Se realizará anualmente una evaluación interna aleatoria de todas las actividades del Programa, considerando la evaluación hasta del 10% del total de los apoyados cada año, previa verificación de conclusión de trabajos por parte de la Delegación Regional Forestal correspondiente, o en su caso al inicio, durante o al termino de las actividades.

15.2 De la evaluación externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), preferentemente coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

15.3 Informe de Resultados

La instancia ejecutora presentará un informe anual al CIEPS sobre la ejecución del programa, al final del ejercicio fiscal.

16. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

Así mismo, al contar con la certificación bajo la Norma Internacional ISO 9001:2015 Sistema de Gestión – Requisitos, se llevarán a cabo auditorías internas y externas; estas últimas por una empresa acreditada para ello. En ambos casos, se verificará la conformidad del Programa dentro del proceso certificado y con ello se dará certeza del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales aplicables.

17. Quejas y denuncias

Las personas solicitantes o beneficiarias podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Programa y la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan:

a) De manera escrita: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

b) Vía telefónica: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, a los teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante la Dirección General de Investigación de la Secretaría de Contraloría, al teléfono (722) 2756700 ext. 6792.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, a los teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28;

c) Vía Internet: Ante el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual en fecha 27 de noviembre de 2007 publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Manual de Operaciones del Sistema de Atención Mexiquense, con el objeto de recabar quejas y denuncias, sugerencias y reconocimientos, consultando la página electrónica: http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp y al correo electrónico: oic.probosque@secogem.gob.mx;

d) Personalmente: Ante el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140, teléfonos 722 878 98 93 y 878 98 59 o al 800 018 7878; quien recibirá y analizará las denuncias y las turnará al Órgano Interno de Control del Organismo.

Ante el Órgano Interno de Control de PROBOSQUE, en el domicilio ubicado en Rancho Guadalupe sin número, Conjunto SEDAGRO, en Metepec, Estado de México, C.P. 52140; teléfonos 722 878 98 26, 878 98 27 y 878 98 28.

Ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en Av. Primero de Mayo, 1731, Zona Industrial, C.P. 50071 en Toluca de Lerdo, México; teléfono 722 275 6700; y

e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas de Operación se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la instancia normativa.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL DE PROBOSQUE.- RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE ASPIRANTE A NOTARIO.

PUBLICACIÓN DE FOLIOS.

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 Ter, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 6 y 7 fracción XXV y 19, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; publicado el 4 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y los artículos 1, 2 y 11 de la Ley del Notariado del Estado de México; 8, 9, 10, 11, 12, 24, 25, 27 y 28 de su Reglamento; así como por lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria a las personas profesionales del Derecho en la entidad, a participar en el examen para obtener la constancia de aspirante a notario, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el siete de febrero de dos mil veintitrés, por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, hace del conocimiento de los participantes, el resultado de la calificación de las solicitudes presentadas:

FOLIOS ADMITIDOS

001	002	003	005	007	008	009	010
011	012	013	014	015	016	017	018
019	020	021					

FOLIOS NO ADMITIDOS

004	006

La primera etapa consistente en un examen práctico se realizará a las 9:00 horas del **martes 14 de febrero de 2023**, previo registro de los sustentantes a partir de las 8:30 horas, con la copia de una identificación oficial y el original para su cotejo, así como con prueba antígeno Covid-19 con resultado negativo, realizada dentro de los tres días previos al examen, en las instalaciones que ocupa el Instituto de Estudios Notariales del Colegio de Notarios del Estado de México, ubicado en Doctor Nicolás San Juan No. 106, Col. Ex Rancho, Pies Negros, La Magdalena Otzacatipan, Toluca de Lerdo, conforme a lo previsto en la Base Cuarta de la citada Convocatoria.

Los participantes cuyos folios no fueron admitidos podrán acudir a la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales, en donde les será entregado el dictamen respectivo.

Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Lic. Daffne Chaparro Maya. Encargada de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Al margen Escudo del Estado de México.

MTRA. MARIANA GOMORA MANJARREZ, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, FRACCIÓN XIX Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 3 FRACCIÓN II, 26, 27, 80 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 141 DE SU REGLAMENTO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 12 FRACCIONES I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, tiene entre sus atribuciones, la de programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos, con base en las normas y políticas aplicables, para realizar la adquisición de bienes muebles, la contratación del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, así como suscribir los contratos para adquirir los bienes y contratar servicios en el ámbito de su competencia, contratar los servicios de cualquier naturaleza que requieran las unidades administrativas de dicha dependencia, o, en su caso, el órgano desconcentrado adscrito a la misma, conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que el día 21 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2023, en el que se consideran los días hábiles e inhábiles; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se señala que no podrán realizarse promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Que se tiene la necesidad de llevar a cabo diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios para las unidades administrativas de la Secretaría de las Mujeres, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS PARA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS CORRESPONDIENTES A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan las 24 horas de los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero; 2, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 25 y 26 de marzo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril; 1, 5, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de junio; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio; 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto; y 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30 de septiembre de 2023, para que la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, revise y analice cotizaciones y documentos anexos, elabore y suscriba contratos pedido y/o ampliaciones de éstos, entre otras actividades relacionadas con la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como, participe en el carácter de Área Usuaria en los procedimientos adquisitivos de bienes y servicios que realice la Dirección General de Recursos Materiales, que competan a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de las Mujeres, conforme lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados, señalados en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 08 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E.- MARIANA GOMORA MANJARREZ.- COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.- (RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 inciso b) párrafo quinto de la Constitución Política Local; 101, 106 fracciones IV, XXVI y XXVII, 159 fracción III y 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 149, 150 y 152 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

C O N V O C A

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA
ACTUARIA O ACTUARIO EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL

37 PLAZAS

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 54 y 181 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México, así como 152 al 161, 163 al 180 y 182 al 195 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

I. REQUISITOS:

A. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
B. No haber sido sancionada o sancionado penalmente o, en materia administrativa, con suspensión;
C. Contar con veinticinco años de edad al día de su designación;
D. No tener impedimento para el desempeño del cargo;
E. Contar con cédula profesional de licenciatura en Derecho;
F. Haber aprobado el Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Notificador Judicial en Materia Civil y Penal o el Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Ejecutor Judicial en Materia Civil; y
G. Presentar solicitud por escrito para concursar.

No se requerirá certificado médico de no embarazo ni de VIH, lo anterior en cumplimiento a la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente, con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
3. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y no se cuenta con antecedentes penales. Dicho escrito deberá contener fecha, nombre y firma autógrafa;
4. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
5. Título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional correspondiente en original o copia certificada ante Notario Público;
6. Constancias vigentes que acrediten haber aprobado el Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Notificador Judicial en Materia Civil y Penal o el Curso de Formación para Aspirantes al Cargo de Ejecutor Judicial en Materia Civil, impartidos por la Escuela Judicial del Estado de México, con una antigüedad no mayor a dos años contados a partir de la fecha de publicación de los resultados finales de dichos cursos respectivamente;

7. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios, en el cual se incluyan, en su caso, las constancias relativas a capacidad y experiencia en las materias, mismas que podrán considerarse como criterio de desempate;
8. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;
9. Ficha de registro en línea;
10. Una fotografía reciente tamaño infantil a color; y
11. Además, según sea el caso, deberán presentar lo siguiente:

a) Para aspirantes externos, copia simple de una identificación oficial vigente con fotografía; o
b) Para aspirantes internos, copia simple del gafete vigente de servidor público adscrito al Poder Judicial del Estado de México.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos es causa definitiva para no formalizar la inscripción y deberán ser satisfechos todos y cada uno de ellos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del miércoles 15 de febrero y hasta las 23:59 horas del jueves 16 de febrero de 2023, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para formalizar la inscripción.

III. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CONCURSO:

Las y los aspirantes deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem), en el apartado reservado para ello y en el cual ingresarán con su número de folio, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha	Inicial del primer apellido	Horario
Jueves 23 de febrero de 2023	A a la M	9:00 a 18:00 horas
Viernes 24 de febrero de 2023	N a la Z	

La documentación será validada el mismo día de su recepción y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro. En caso de que se omita algún documento no se formalizará la inscripción.

IV. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

Examen Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos
Se llevará a cabo en la **modalidad en línea**, el viernes 10 de marzo de 2023, a las 10:00 horas. Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la categoría correspondiente. *El viernes 03 de marzo de 2023 se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem), las indicaciones e instrucciones técnicas para la realización del examen en línea.*

Examen de Conocimientos Práctico-Jurídicos
Se llevará a cabo el martes 28 de marzo de 2023, a las 10:00 horas. Consistirá en resolver de forma escrita, los casos que se asignen a las y los concursantes relacionados con la categoría correspondiente. *El viernes 24 de marzo de 2023 se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem), la(s) sede(s) donde tendrá verificativo el examen.*

Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico-Jurídicos
Se llevará a cabo los días martes 25, miércoles 26 y jueves 27 de abril de 2023. Consistirá en la réplica con cada uno de los integrantes del Sínodo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos. *El viernes 21 de abril de 2023 se publicará, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem), la sede, fecha y hora que corresponda a cada concursante para presentar el examen respectivo.*

V. CALIFICACIÓN Y PROMEDIO DEFINITIVO:

Únicamente tendrán derecho a pasar al siguiente examen, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria mínima de **8.0 (ocho punto cero en escala de 0 a 10)**. La calificación final del concurso se obtendrá del promedio final de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

VI. DE LAS REVISIONES:

Conforme al artículo 192 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, las y los concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos y de Conocimientos Práctico-Jurídicos, debiendo interponer el recurso mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados respectivos, **directamente ante el Consejo de la Judicatura** o al **correo electrónico edna.escalante@pjedomex.gob.mx**.

VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES:

Los resultados se publicarán el miércoles 03 de mayo de 2023, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem).

VIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México hará la designación respecto de las plazas concursadas entre quienes hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos.

IX. LUGAR:

Las actividades del concurso se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en calle Josefa Ortiz de Domínguez Nte., No. 306, Colonia Santa Clara, C. P. 50090. Toluca, Estado de México. Teléfono: (722) 167 9200, redes 16806, 16807, 16868, 16811 y 16812.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- El Director General de la Escuela Judicial del Estado de México.- Dr. Jaime López Reyes.- Rúbricas.

Toluca de Lerdo, México, 10 de febrero de 2023.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO

Al margen logotipo del H. Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Juárez 2022 - 2024 y otro que dice: Almoloya de Juárez, Voluntad y Trabajo Firme 2022 - 2024.

LCDO. ÓSCAR SÁNCHEZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 1 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 31 Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1.4, 1.5 Y 1.38 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ARTICULO 12.1 FRACCIÓN III, IV, 12.2, 12.4, 12.20 Y 12.21 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE Y VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO VIGENTE, ASÍ COMO EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO VIGENTE; TIENEN POR OBJETO REGLAMENTAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.

II.- QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 12, SEÑALA QUE LAS ACTUACIONES SE EFECTUARÁN EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, ESTABLECIÉNDOSE COMO INHÁBILES LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, ASÍ COMO LOS PREVISTOS EN EL CALENDARIO OFICIAL. SON HORAS HÁBILES COMPRENDIDAS ENTRE LAS 9:00 Y LAS 18:00 HORAS.

III.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PUEDEN HABILITAR LOS DÍAS Y HORAS INHÁBILES CUANDO HUBIESE CAUSAS URGENTES QUE LO EXIJAN.

IV.- POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 13 DEL CITADO CÓDIGO Y CON EFECTO DE CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, SE HACE NECESARIO EFECTUAR HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS , CONSTITUCIÓN DE COMITÉS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA CON RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES (RECURSOS PROPIOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

V.- QUE, POR EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, TOMO CCXIV, NÚMERO 116, SE ESTABLECIÓ EL “CALENDARIO OFICIAL QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2023” EN CUANTO A DÍAS HÁBILES E INHÁBILES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO Y DE ORIENTACIÓN PARA EL SECTOR AUXILIAR DEL MISMO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 03, 04, 05, 06 Y 07 DE ABRIL DE 2023 (PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL), DE IGUAL MANERA SE HABILITAN LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL MES DE JULIO DE 2023 (SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL), ASI COMO TAMBIEN SE HABILITAN LOS DIAS 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 20 AL 29 DE DICIEMBRE 2023); PARA SUSTANCIACIÓN DE CONFORMACIÓN DE

COCICOVIS, ACTAS ENTREGA-RECEPCIÓN, PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS VERIFICACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CORRESPONDIENTES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS PARA LA TOTAL CONCLUSIÓN DE DICHOS PROCESOS QUE SE REALICEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y AL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS VIGENTES; DE IGUAL MANERA SE ACUERDA HABILITAR LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 06 DE FEBRERO, 02 Y 21 DE MARZO, 01 Y 05 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 02 Y 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DE 2023 ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE FEBRERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN PERIODOS LABORALES ÚNICAMENTE CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL PARA EFECTUAR LEGALMENTE NOTIFICACIONES, SUSPENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL.

PRIMERO: SE HABILITAN LOS DÍAS 03, 04, 05, 06 Y 07 DE ABRIL DE 2023 (PRIMERA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL), LOS DÍAS 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL MES DE JULIO DE 2023 (SEGUNDA ETAPA DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL) Y LOS 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2023 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL 20 AL 29 DE DICIEMBRE 2023), ESTO PARA EFECTUAR PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SEGUNDO: SE HABILITAN LOS DÍAS NO LABORABLES (FESTIVOS) 06 DE FEBRERO, 02 Y 21 DE MARZO, 01 Y 05 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 02 Y 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE DE 2023 ASÍ COMO TODOS LOS SÁBADOS Y DOMINGOS DE LOS MESES DE FEBRERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO 2023 EN PERIODOS LABORALES ÚNICAMENTE CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL PARA EFECTUAR LEGALMENTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, ACTOS RELACIONADOS CON NOTIFICACIONES, SUSPENSIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON EL ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y CONTRALORÍA MUNICPAL.

TERCERO: EL HORARIO DE LOS DÍAS HABILITADOS COMPRENDERÁ DE LAS 09:00 HORAS A LAS 18:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SÁBADOS Y DOMINGOS DE LAS 09:00 HORAS A LAS 14:00 HORAS.

CUARTO: EN EL PERIODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL **PUNTO PRIMERO**, SE HABILITA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO AL PERSONAL ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EN SU CASO A LAS ÁREAS QUE TENGAN CORRELACIÓN EN ESE MOMENTO PARA LLEVAR A BUEN FIN LOS PROCEDIMIENTOS MENCIONADOS.

QUINTO: EN EL PERIODO COMPRENDIDO EN LOS DÍAS HABILITADOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL **PUNTO SEGUNDO** SE HABILITA AL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO AL PERSONAL ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y EN SU CASO A LAS ÁREAS QUE TENGAN CORRELACIÓN EN ESE MOMENTO PARA REALIZAR SUS FUNCIONES LEGALES QUE TENGAN QUE EJECUTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A LOS 01 DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.- LCDO. ÓSCAR SÁNCHEZ GARCÍA.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS.
MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA.

Que en los autos del expediente número 1252/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por YOLANDA SERRANO CRUZ, (EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y UNICA HEREDERA DE LA SUCESION DE ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA, en contra de VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, las siguientes prestaciones: A).- SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado en mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en el LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSE MARIA MORELOS DENOMINADO COMERCIALMENTE FRACCIONAMIENTO PRADOS, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NARCISO NUMERO 10 LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias que se describen a continuación: NORTE: 18.00 METROS CON LOTE 5, SUR: 18.00 METROS CON LOTE 7, ORIENTE: 8.00 METROS CON ANTIGUA CALLE NARCISO, PONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 27. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- La cancelación y tildación en el Instituto de Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, del predio descrito en el inciso A), del capítulo de prestaciones de este documento a favor de la suscrita, el cual se encuentra inscrito bajo la partida 304 del volumen 37 libro primero, sección primera, con número de folio real electrónico 00349778. D).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha OCHO DE FEBRERO del año de mil novecientos setenta y seis, celebro mi finado esposo ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA con el señor VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS, CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS, sobre la propiedad ubicada LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS, DE LA TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS DENOMINADO COMERCIALMENTE FRACCIONAMIENTO PRADOS, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NARCISO NUMERO 10 LOTE SEIS, MANZANA DOSCIENTOS SEIS TERCERA UNIDAD DEL FRACCIONAMIENTO JOSÉ MARIA MORELOS EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 144.00 METROS CUADRADOS. Como prueba de lo anterior me permito exhibir dicho contrato en original acreditando con el mismo la causa generadora de mi posesión que tengo desde el día OCHO DE FEBRERO DEL AÑO 1976. Contrato de fecha cierta, por estar dentro de los supuestos legales para acreditarla, a simple apreciación parecerá un recibo con dos firmas, sin embargo este mismo se encuentra timbrado, en la parte inferior, señalándose lo siguiente: “cedo todos mis derechos correspondientes al inmueble que se mencionó en el presente recibo al SR. FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA para cualquier trámite que en derecho procedo” considerando este como el contrato de cesión de derechos, si no se contienen más condiciones y cláusulas se está a lo dispuesto en la siguiente tesis jurisprudencial que sito textual a continuación: Ahora bien desde el momento que EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS LE CEDIÓ LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO A MI SEÑOR ESPOSO ISAIAS FERNANDO ESTRADA ESPINDOLA LA QUE SUSCRIBE, REALICE TODOS LOS PAGOS, DE LAS LETRAS Y PAGARES Y MENSUALIDADES QUE DEBIA EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS A INMOBILIARIA ESTRELLA, tal como lo acredito exhibiendo los recibos de pago correspondientes y con el escrito de fecha 24 de noviembre de 1976 en la cual la señorita ANA MARIA RIBERA R., del departamento de cobranza le manifestó a petróleos mexicanos que el señor Cedió los derechos del inmueble que se menciona a min finado esposo y la que suscribe tal y como se describe en los párrafos que anteceden y que nosotros deberíamos pagar la casa de forma privada a la INMOBILIARIA ESTRELLA, documento que anexo a la presente y sirva de prueba en la presente demanda. Abundando aún más, agrego al presente escrito la documentales consistentes en: A) Orden de entrega que le hiciera la Inmobiliaria Estrella por conducto del Ingeniero ROBERTO ZALETA al señor VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, B) INSTRUCCIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES, C) MANIFESTACIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES URBANOS, D) 11 PAGARES SUSCRITOS POR EL SEÑOR VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS A FAVOR DE INMOBILIARIA ESTRELLA. LOS CUALES PAGAMOS MI FINADO ESPOSO Y LA QUE SUSCRIBE DICHOS DOCUMENTOS SE ADJUNTAN CON TODOS LOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS Y SE EXHIBEN JUNTO CON LA PRESENTE DEMANDA, E) A LA PRESENTE DEMANDA EXHIBO 14 RECIBOS EN ORIGINAL DE PREDIALES EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIA DE FINANZAS DE LOS CUALES 6 YA ESTABAN EXPEDIDOS A NOMBRE DE LA SUSCRITA, F) EXHIBO EN ORIGINAL 17 RECIBOS DE PAGO DE AGUA EMITIDOS POR EL ORGANISMO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO DE LOS 17 YA SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE LA SUSCRITA. Ingrese al inmueble haciéndole mejoras con mi propio peculio, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión, tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta, personas que en el momento procesal oportuno presentare como prueba testimonial. Al momento de la celebración de la cesión de derechos mencionada, la suscrita sabía que dicho predio se encontraba inscrito en el INSTITUTO DE FUNCIÓN REGISTRAL, Oficina Registral de Cuautitlán, a favor de VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS, registrado bajo la partida 527 del volumen 636, libro primero, sección primera, con número de Folio Real Electrónico 0000051980, hecho que se acredita con el correspondiente certificado de inscripción que se anexa a este escrito, acreditando con lo anterior la mala fe, tal como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado en el Estado de México, en su párrafo segundo, supuesto dos. Manifiesto además que he costeado distinto actos de dominio tales como el mantenimiento del inmueble, así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal como lo demostrare en su momento procesal oportuno por lo que de acuerdo con la ley ha operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto solicito de este H. Juzgado que sea declarado propietaria legitima por prescripción positiva del inmueble que se trata, siendo pertinente destacar, que la fecha de la presentación de la presente demanda, no he

sido perturbada en la posesión del inmueble que detento del predio referido en forma judicial o extrajudicial. Debido a lo anterior y toda vez que se han dado las condiciones para prescribir en mi favor ya que nunca se me ha privado de la posesión que tengo sobre el predio materia del presente juicio siendo esta de mala fe tal como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado en el Estado de México en el párrafo segundo supuesto dos. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a YOLANDA SERRANO CRUZ, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados VIRGILIO FELICIANO JASSO CISNEROS Y MARIA DE LA PAZ MUÑOZ MEDINA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se pubicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expiden a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

287.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE HACE SABER, que en el expediente marcado con el número 816/2021, radicado por REYNA AGUILAR GONZALEZ, por su propio derecho, promueve el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, por auto del siete de julio de dos mil veintiuno, en el cual, la promovente inicio la tramitación de la sucesión testamentaria, declarando los siguientes hechos; que tal como lo acredita con la copia certificada del acta de defunción de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, falleció el nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Toluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diez, ANGELA AGUILAR GONZALEZ otorgo ante la fe del Notario Público Número 87 del Estado de México, Testamento Público Abierto, bajo la escritura número 26,116, volumen 1,156. Como se deduce de la meridiana lectura del Testamento Público Abierto otorgado por la autora de la Sucesión, al momento de materializar su última voluntad en vía de declaración y ante la presencia de dos testigos y el fedatario público aludido, exhibió su acta de nacimiento que en copia certificada se agregó a los documentos del apéndice como anexo "A". De símil manera la autora de la sucesión manifestó que nunca contrajo matrimonio y que no tuvo descendencia. En las cláusulas de su última voluntad, quedo precisado como se deduce del instrumento notarial exhibido que contiene el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de ANGELA AGUILAR GONZÁLEZ, según se aprecia de la CLAUSULA SEGUNDA, que designa como sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS sobre todos los bienes muebles, inmuebles, derechos, joyas, SEGUNDA cuentas bancarias, dinero en efectivo, acciones y todo lo que por derecho le corresponda sobre la totalidad de sus pertenencias que llegara a tener al momento de su muerte a los señores MARCO ANTONIO HERNANDEZ DÍAZ Y REYNA AGUILAR GONZALEZ, por partes iguales. De símil manera continuando con la lectura del referido instrumento notarial, se aprecia que en la CLAUSULA CUARTA del referido testamento público abierto, la testadora designa como ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a la suscrita REYNA AGUILAR GONZÁLEZ. Para los efectos de fijar la competencia de su Señoría manifiesto que el último domicilio conocido de la autora de la Sucesión es el que se deduce de la declaración uno romano que realiza en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, sito en Paseo Tollocan número veintiuno, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, el cual se adminicula con el acta de defunción exhibida en donde consta el lugar referido como el lugar de su fallecimiento. Ahora bien, como se aprecia de la presente denuncia de la Sucesión Testamentaria a bienes de ANGELA AGUILAR GONZALEZ, solo comparece la suscrita REYNA AGUILAR GONZÁLEZ, por lo que solicito que para los efectos legales procedentes, se cite por los conductos legales al heredero designado por la autora de la Sucesión MARCO ANTONIO HERNANDEZ DÍAZ, quien puede ser localizado en el domicilio sito en Paseo Tollocan número veintiuno, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, lo anterior a efectos de que se le notifique la radicación de la presente sucesión testamentaria y acuda a deducir su derecho. Por otra parte, debo referir a su Señoría que hasta donde me consta el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO exhibido contiene la última voluntad de la autora de la sucesión ANGELA AGUILAR GONZÁLEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA.

ACUERDO: 10-11-2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

297.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En Toluca, Estado de México, Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 247/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ, se determinó en el auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, en razón de que no fue posible localizar a MARÍA MACARIA MARTÍNEZ CÁSTULO, en su carácter de

presunta heredera, se ordenó citarla por medio de Edictos, haciendo de su conocimiento que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós ABRAHAM ORTEGA MARTINEZ apoderado legal de SERGIO JUAREZ FLORES, denunció la sucesión legitima a bienes de PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ; aduciendo que el señor PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ falleció en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil tres (2003), de igual forma el finado tuvo su último domicilio en calle Atlacomulco, sin número, en San Diego Linares Municipio de Toluca, Estado de México, del cual se desprende como presunto heredero del finado a su cónyugue MARIA ANASTACIA DOMINGUEZ HUERTA y a su madre MARIA MACARIA MARTINEZ CASTULO, con el mismo domicilio, haciendo mención. Es el caso que el denunciante manifesta que no tiene conocimiento de que el de cujus al momento de fallecer ha dejado disposición testamentaria alguna. Por lo anterior comparece a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de PEDRO VAZQUEZ MARTINEZ con el carácter de tercero interesado con interés de que se nombre albacea o interventor quien ejercitara acciones o contestara demandas a nombre de la sucesión. Este aviso deberán publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Consecuentemente MACARIA MARTINEZ CASTULO deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos a la herencia y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el diez de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

298.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente 404/2022 relativo al procedimiento especial DIVORCIO INCAUSADO promovido por EVA CARDOSO JAIMES, respecto de FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA, se dictó auto en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, admitiendo a trámite la solicitud de divorcio; y por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que la promovente y Francisco Javier Cuevas Tejeda, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Amatepec, Estado de México. 2.- De dicha relación matrimonial procrearon a una hija de identidad reservada con iniciales E.C.C. 3.- Que dicha relación matrimonial duro del veintisiete de julio de dos mil dieciséis al mes de enero del dos mil veintiuno, ya que e fecha tres de abril de dos mil veintiuno el cónyuge abandonó el domicilio conyugal. 4.- Que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número veintiuno, Amatepec, Estado de México. Se dejan a disposición de FRANCISCO JAVIER CUEVAS TEJEDA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día once de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 16 de Diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

299.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Emplazar por medio de edictos a: MARIA ELENA MORENO CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNANDEZ.

Se hace saber que en el expediente 28/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ROSA MARTINEZ JUAREZ, en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S. A. y MARIA ELENA MORENO CARBAJAL, en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARIA ELENA MORENO CARBAJAL Y FELIPE REYES HERNANDEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las

siguientes PRESTACIONES; PRIMERA) La declaración de usucapión a favor de ROSA MARTINEZ JUAREZ respecto del inmueble que se ubica en LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente según nomenclatura de las Calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, en virtud de haber operado la prescripción positiva; SEGUNDA) La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que tiene la hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva se haga a su favor; TERCERA) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre de la promovente ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, por haber operado la usucapión respecto del bien inmueble antes mencionado; HECHOS 1. En fecha 28 de abril de mil novecientos noventa y siete celebro contrato privado de compraventa con MARIA ELENA MORENO CARBAJAL respecto del inmueble ubicado en LOTE 7, MANZANA 67, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO actualmente según nomenclatura de las Calles se ubica en CALLE 11, LOTE 7, MANZANA 67, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, y que desde esa fecha posee en forma pacífica, continua, pública de buena fe, e ininterrumpida y en concepto de propietaria, entregándole la posesión de forma física, jurídica y material sin que a la fecha se le haya reclamado o disputado la posesión del inmueble, acreditando dicha circunstancia con el contrato de compraventa; 2. En fecha 18 de noviembre de 1958 celebraron contrato de promesa de vender y comprar por una parte JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., y por otra parte la señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS pactándose un precio cierto consistente en un enganche a la firma del contrato y por cuya cantidad JARDINES DE SANTA CLARA S.A., otorgo a la Señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS; 3.- La hoy demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., siendo su titular de los derechos y obligaciones INCOBUSA, S. A. DE C. V., como lo menciona en la primera declaración que se celebró del convenio de cesión de derechos y obligaciones; 4.- El 01 de febrero de 1985, celebraron contrato privado de compraventa con la señora ESTHER ENRIQUEZ DE CONTRERAS y su esposo LUIS FELIPE CONTRERAS como vendedores y como compradora GUADALUPE CAMPOS GOMEZ, y esta a su vez en fecha 2 de enero de 1994, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA ELENA MORENO CARBAJAL; 5.- El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo la PARTIDA 146, VOLUMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL ELECTRONICO 00374360 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 12.00 metros con lote 8; AL NOROESTE 07.00 metros con Calle 11; AL SUROESTE 12.00 metros con lote 06; AL SURESTE 07.00 metros con lote 10; con una superficie total de 84.00 metros cuadrados; 6.- Desde la fecha en que adquirió el predio se encuentra en posesión pacifica, continua, pública de buena fe e ininterrumpidamente y con el carácter de propietaria; 7.- Desde que lo ha poseído, ha realizado actos de dominio como pagos de impuesto, derechos y servicios consistentes en traslado de dominio, pago predial, pago de teléfono y pago de agua; 8.- Considerando que ha reunido todos y cada uno de los elementos señalados por el Código Civil, debiéndosele declarar como propietaria.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: doce de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

304.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

TERESA MIGUEL HERNANDEZ, LUIS ISRAEL SALAZAR MIGUEL Y GUSTAVO SALAZAR MIGUEL.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico y denuncio la sucesión a bienes de NEPHTHALI SALAZAR MORALES bajo el expediente número 2020/2021 promovido por GUSTAVO ENRIQUE FLORES RUBALCAVA y GABRIELA MENDOZA SANTILLAN, por lo que se le ordena NOTIFICAR LA RADICACIÓN mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de LOS HECHOS del denunciante a continuación: A).- El autor de la sucesión NEPHTALI SALAZAR MORALES tuvo lugar en la CIUDAD D MEXICO el día once del mes de junio del año dos mil veintiuno lo que se acredito con Acta de Defunción 4513 con fecha de registro del día 12 de junio de 2021, manifestando que su último domicilio en que habito el autor de la sucesión fue el ubicado en CALLE 34, MANZANA 24, LOTE 30 EN EL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, CODIGO POSTAL 55339 EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS y hasta donde saben del De Cujus le sobreviven su hoy viuda la señora TERESA MIGUEL HERNANDEZ y sus hijos GUSTAVO y LUIS ISRAEL ambos de apellidos SALAZAR MIGUEL. Comunicándoles que se les notifica la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de NEPHTALI SALAZAR MORALES, así como que cuentan con el termino de TREINTA DÍAS para apersonarse y acreditar su entroncamiento con el autor de la sucesión, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Doy fe. Dado en Ecatepec de Morelos, México; TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE (9) Y DOCE (12) DE DICIEMBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTDOS (2022).- SECRETARIO, LIC. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

305.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

HERMILO CRUZ TINOCO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés dictado en el expediente número 17619/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CATALINA MARÍA VARGAS MARTÍNEZ en contra de HERMILO CRUZ TINOCO demandando: **a).-** Con fecha 10 de diciembre de 2009, la suscrita C. Catalina María Vargas Martínez en mi carácter de comprador y el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, en su carácter de vendedor, celebramos contrato de compraventa del bien inmueble ubicado en: Calle Oriente 40, Manzana 176, Lote 7, Colonia Guadalupana Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: diecinueve metros, y colinda con lote seis; al Sureste: diez metros, diez centímetros, colinda con calle Oriente Cuarenta; al Suroeste: diecinueve metros colinda con lote ocho, y al Noroeste: diez metros, colinda con lote veinte, cuya superficie total es de 191.00 m2 (ciento noventa y un metros cuadrados), tal y como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes. **b).-** En la cláusula segunda, ambas partes, fijamos como precio total de la compraventa, la cantidad de $90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.) **c).-** En la cláusula cuarta, ambas partes convienen en presentarse a firmar el cambio de escrituras ante el Notario Público que designara el comprador. **d).-** Es el caso que desde que celebramos el contrato de compraventa, el vendedor el C. Hermilo Cruz Tinoco, ha hecho caso omiso de otorgarme ante Notario Público, la escritura correspondiente, motivo por el cual le demando en la vía y forma propuesta la prestación señalada en el inciso A) de la presente demanda. **e).-** Asimismo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría que ignoro el domicilio actual donde pueda ser localizado el demandado el C. Hermilo Cruz Tinoco, para los efectos del emplazamiento, por lo que solicito que este deberá efectuarse en los términos que señalan los artículos 1.165, fracción V, y 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a HERMILO CRUZ TINOCO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

308.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ESTEBAN HERMOSILLO MORENO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1841/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ, en contra de ESTEBAN HERMOSILLO MORENO Y ANGEL ISRAEL GONZALEZ HERRERA, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ solicita la declaración de haberse convertido en propietario del inmueble denominado FRACCIONAMIENTO AZTECA, ubicado en la CALLE MANZANA 123, LOTE 03, COLONIA AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como: CALLE MAYAS, MANZANA 123, LOTE 03, COLONIA CIUDAD AZTECA, DENOMINADO FRACCIONAMIENTO AZTECA, C.P. 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18 METROS CON LOTE 2, AL SUR 18 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE 7 METROS CON LOTE 21, AL PONIENTE 7 METROS CON CALLE MAYAS teniendo una superficie total de 126 metros cuadrados. B). Como consecuencia, la Inscripción a favor de VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ, del inmueble descrito en líneas que anteceden ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en el inciso A).- Ante el IFREM cede Ecatepec a nombre de ESTEBAN HERMOSILLO MORENO. 2.- En fecha doce de mayo del año 2010 el señor ANGEL ISRAEL GONZALEZ HERRERA adquiere el inmueble materia de la presente Usucapión, a través del señor ESTEBAN HERMOSILLO MORENO y mediante contrato privado de compraventa de fecha 02 de agosto del 2014, VICTOR MANUEL MORENO MARTINEZ adquiere el inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que este último manifiesta haber poseído el inmueble de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. RAYMUNDO CASTILLO LARA Y JUAN MANUEL CELIS LOPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ESTEBAN HERMOSILLO MORENO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

309.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O

EXPEDIENTE 93/2022.

EMPLAZAR.

EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO.

FLOR DE MARIA TAPIA RAMIREZ, por propio derecho, y JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ TAPIA, en su calidad de albacea promueve demanda en el expediente 93/2022, relativo a JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- Se declare mediante sentencia que ha prosperado a favor de los suscritos la usucapión, mediante la presente acción; 2.- Se nos declare los legítimos propietarios del inmueble ubicado en: CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; 3.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble; 4.- Se efectúen las cancelaciones que existan en la partida 325, volumen 781, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 315002, que corresponde al bien inmueble ubicado en CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS. 1.- Desde el 28 de septiembre del año 2001, tenemos la posesión real y material del predio ubicado en CALLE INTERIOR VENUS DEL MODULO 30, CASA A DE LA MANZANA J DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONADA COACALCO DEL MUNICIPIO COACALCO, ESTADO DE MEXICO, UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO SUJETO L REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO EXTERIOR 23, DE LA CALLE PROLOGACION INDEPENDENCIA Y CALLE INTERIOR VENUS DEL MODULO 30, CASA A, DE LA MANZANA J DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONADA COACALCO EN LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00315002, denominado CALLE INTERIOR VENUS NUMERO EXTERIOR 23 DE LA MANZANA J DE LA COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, el cual pretendemos usucapir, el mismo se encuentra en nuestra posesión de forma pública, pacifica, continua y de buena fe, hecho que les consta a los C. MA DOLORES PÉREZ PÉREZ, JUAN RAMÓN ROCHA RODRÍGUEZ Y JULIO ADRIÁN ROCHA RODRÍGUEZ, inmueble que cuenta con una superficie total de setenta y tres metros trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados; AL ORIENTE, tres metros setecientos setenta y cinco milímetros, con fachada calle Venus; AL NORTE, en uno metros seiscientos setenta milímetros, con fachada lateral calle Venus; AL ORIENTE, en tres metros, doscientos milímetros, con fachada calle Venus, AL SUR, en doce metros quinientos milímetros con casa B, modulo veintiocho manzana J. 2.- El inmueble que se pretende usucapir lo adquirimos de la señora EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, persona con la cual el día 21 de septiembre del año 2001, se le dio un anticipo por l venta del bien inmueble, por la cantidad de $1,000.00, tal y como consta en el recibo que se firmo de recibido. 3.- Desde el día 28 de septiembre de 2001, nos encontramos en posesión material del mismo en forma pacífica, continua, pública en calidad de propietarios y de buena fe, tal y como se acredita con los recibos de pago de predio en original, así como de las facturas exhibidas.

Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado EDNA PATRICIA ZAMORATEGUI DEL RELLO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta Población: “DIARIO NUEVO AMANECER”, “RAPSODIA” u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para los demandados que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

310.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

A usted MIGUEL HUERTA VALDES, por este medio, se hace saber que en fecha doce 12 de diciembre del año dos mil dieciocho 2018, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por BERENICE RAMIREZ SÁNCHEZ, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, por lo que fue registrado bajo el expediente número 19025/2022 (anterior 1763/2018); en su

demanda como prestaciones solicito la guarda y custodia del menor de identidad reservada de iniciales A. Z. H. R., así como una pensión alimenticia en favor de aquel y un régimen de visitas y convivencias manifestó que se unió en concubinato con el demandado estableciendo su domicilio conyugal en Ecatepec de Morelos, con ello si inicio a trámite la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Pensión Alimenticia y Guarda y Custodia), por lo que se ordenó su emplazamiento a MIGUEL HUERTA VALDES, mediante edictos; lo anterior a efecto de que comparezca dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los mismos, ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la tabla de avisos del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

En cumplimiento a los autos de fechas doce 12 de septiembre de dos mil veintidós 2022, se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 10 de Octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

311.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente radicado número 20379/2022 de acuerdo a la circular número 7/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós, a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expediente, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que éste continue conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, Promovido por MA. DE LOURDES GUTIERREZ CUEVAS por auto de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete donde se admitió la demanda y por auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós donde se amplía la demanda y se ordena emplazar a JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA y por autos de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, veintitrés de noviembre de do mil veintidós, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A) Se declare que la suscrita Ma. De Lourdes Gutiérrez Cuevas tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en MANZANA 14, LOTE 24, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE KIOSCO MANZANA 14, LOTE 24 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por ser propietaria con justo título para poseerlo. B) Le reivindicación con sus frutos y accesorios del inmueble mencionado con anterioridad. C) En consecuencia, de las prestaciones anteriores la desocupación y entrega del inmueble de mi propiedad de manera física y material a favor de la parte actora por ser propietaria absoluta como se indica en las prestaciones ya señaladas en líneas anteriores. D) El pago de los daños y perjuicios por concepto de deterioro físico que haya sufrido el inmueble materia del presente juicio en uso de los hoy demandados, mismos que serán cuantificados en la ejecución de sentencia. E) El pago de los correspondientes gastos y costas judiciales que con motivo del presente juicio se originen. En fecha treinta y uno de julio del año mil novecientos noventa y cinco, la suscrita adquirí el inmueble materia del presente juicio tal y como consta en el instrumento público número 33544, volumen número 782, pasad ante la fe del notario público número 54 del Estado de México, instrumento donde se proporcionan todos los datos que generan mi propiedad y posesión del inmueble por más de veinte años de manera pública, pacifica, continua y de buena fe: dicha compraventa formalizada en escritura pública quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00265226, donde consta la protocolización del mismo haciendo mención que me he hecho responsable de todos los aspectos que generan adquirir y poseer una propiedad mismos que mantengo al corriente tales y como son las documentales declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio, manifestación de valor catastral, línea de captura para el pago predial, recibo de pago número C-0074045, recibo de pago de número B-1085293, certificación de registro con folio 5236/2016, Certificación de no adeudo con folio 5948 y certificación de registro cedula de información catastral; en el año 2014 con el juicio de otorgamiento y firma de escritura tenía como proyecto remodelar la misma y arreglarle algunos deterioros que presentaba, para ello en el año 2016 me fui dos semanas para tal situación, haciendo del conocimiento que en el mismo año unos vecinos me llamaron vía telefónica donde me indican que se había metido mucha gente al inmueble materia del presente juicio; derivado de lo anterior me constituyo al inmueble y efectivamente corroboro el dicho del vecino que me había llamado acudiendo mi propiedad acudiendo a mi llamado el C. JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA quien dijo que no se saldría contestando de manera violenta mencionando que el tenía como acreditar su estancia en dicho domicilio. En el momento la suscrita solo contaba con copias certificadas de la sentencia definitiva del juicio de otorgamiento y firma de escritura y aun no había podido protocolizar por cuestiones económicas; temiendo por mi integridad acudí de nueva cuenta al domicilio materia del presente juicio requerí la presencia del señor JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA saliendo la C. JOSEFINA GUTIERREZ BARUCH, quien me refiere que me fuera y que no la hiciera de emoción que ella y el C. JUAN ARCADIO eran dueños del inmueble materia del presente juicio, desde esa fecha he tratado de recuperar dicho inmueble a pesar de las amenazas realizadas por quienes me despojaron de mi propiedad, acudiendo en diversas ocasiones percatándome que los hoy demandados se están escondiendo y las veces que logro verlos solo es para recibir agresión hacia mi persona aun sabiendo ellos que yo tengo justo título para poseer el inmueble es por ello que los demando bajo la acción reivindicatoria; lo antes narrado cabe mencionar que hay testigos de todo lo narrado; solicito sea reincorporada a mi patrimonio y que hoy delictivamente están ocupando los demandados; así como cualquier instancia que intenten los hoy demandados en caso de oposición frívola e injustificada, JUAN ARCADIO AGUIRRE ZAMORA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del

día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a nueve de enero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

313.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN. Ecatepec de Morelos, México, (16) dieciséis de noviembre del año (2022) dos mil veintidós, se le hace saber a GERARDO CAZARES PÉREZ que en el expediente 4956/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ respecto de GERARDO CAZARES PÉREZ radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, fundando su solicitud en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha (16) dieciséis de marzo del año (2013) dos mil trece, SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ y el señor GERARDO CAZARES PÉREZ celebraron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, 2.- Establecieron su domicilio conyugal en el inmueble ubicado en calle Veintitrés, manzana ciento cuarenta y cinco, lote cuatro, colonia Jardines de Santa Clara, Código Postal 55450, Ecatepec de Morelos, Estado de México, abandonando dicho domicilio el C. GERARDO CAZARES PÉREZ en fecha (16) dieciséis de marzo del año (2016) dos mil dieciséis. 3.- De dicha unión se procrearon a su hija de nombre ATZIRI ROCÍO CAZARES MARTINEZ quien nació el pasado (14) catorce de noviembre del año (2013) dos mil trece, 5.- Atendiendo a los hechos antes descrito la solicitante manifiesta que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial que la une con GERARDO CAZARES PÉREZ, por lo que en fecha (15) quince de junio del año (2022) dos mil veintidós se admitió a trámite la petición de DIVORCIO INCAUSADO que formula SANDRA MARIA MARTINEZ HERNÁNDEZ ordenando notificar al cónyuge GERARDO CAZARES PÉREZ, para que se le corra traslado y se pronuncie respecto de la petición de divorcio y convenio propuesto por su demandante a más tardar el día y hora señalado para la celebración de la Primer Audiencia de Avenencia y, en su caso, formule contrapropuesta a dicho consenso y señale domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (7) siete de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MIGUEL ANGEL SOLIS CHAVEZ.-RÚBRICA.

314.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En cumplimiento al auto dictado en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1348/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por CECILIA IDANIA FRAGOSO REYES en contra de MANUEL DE JESÚS MORALES EUZÁRRAGA, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a MANUEL DE JESÚS MORALES EUZARRAGA, reclamando la actora las siguientes prestaciones: 1). LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA de su menor hija de identidad reservada de iniciales D. A. M. F.; 2). PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA a favor de su menor hija de identidad reservada de iniciales D.A.M.F. y de la actora CECILIA IDANIA FRAGOSO REYES, la cual no podrá ser menor al 90% de las percepciones ordinarias y extraordinarias que recibe el demandado MANUEL DE JESÚS MORALES EUZARRAGA, como profesor investigador de la Facultad de Ciencias de la UAEM o el equivalente a $28,000.00 mensuales, siendo lo mínimo que requieren para subsistir, 3). LA INSCRIPCIÓN de su menor hija de iniciales DAMF al ISSEMYM o cualquier servicio médico que le sea proporcionado por el demandado, 4). EL PAGO DE DAÑOS (PSICOLOGICO Y MORAL) que ha sufrido su menor hija y la actora por parte del demandado; 5) EL ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PARA SU MENOR HIJA DE INICIALES D.A.M.F. POR AL MENOS 01 AÑO; 6). EL PAGO RETROACTIVO DE ALIMENTOS que dejó de proporcionar el demandado durante los últimos 13 años; 7). EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio; sin embargo no fue posible realizar el emplazamiento, por lo que procédase a emplazar a MANUEL DE JESÚS MORALES EUZARRAGA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaria las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCÍA.- RÚBRICA.

330.- 20, 31 enero y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: SUCESION DE JESUS BUCIO RAMOS REPRESENTADA POR LA SEÑORA ESPERANZA ZAPATA HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 31799/2022, Promovido por CECILIA CADENA JUAREZ por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a SUCESION DE JESUS BUCIO RAMOS REPRESENTADA POR LA SEÑORA ESPERANZA ZAPATA HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN COMO ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO y por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A). El Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del Inmueble ubicado en: LOTE CINCO, HOY NÚMERO CINCO, EN LA CALLE XICOTENCATL, EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUHTEMOC XALOSTOC, QUE FORMA PARTE DEL TERRENO, LLAMADO LA CUCHILLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente domicilio oficial CALLE XICOTENCATL, NÚMERO 5 (CINCO), COLONIA CUAUHTEMOC XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55310. Derivado de la celebración del contrato privado de compraventa de dicho inmueble, en fecha doce (12) de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho (1988). B).- El cumplimiento de la cláusula TERCERA del contrato privado de compraventa celebrado por las partes en la fecha veintidós de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho. En el que la que JESUS BUCIO RAMOS Y ESPERANZA ZAPATA HERNÁNDEZ, también conocida como ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO se obligan a otorgar la escritura pública correspondiente que trae como consecuencia, regularizar el inmueble producto de la compraventa y favor de la suscrita. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores y marcadas como A) y B) y en caso de rebeldía por parte de los demandados, su Señoría por el poder que la ley le concede, tenga a bien otorgarme la firma y escritura del inmueble objeto de este juicio, en nombre y representación de mis contrarios. D).- Se ordene la cancelación de la inscripción registral bajo la cual se encuentra identificado el bien inmueble objeto de la Litis, en el Instituto de la Función Registral IFREM en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, a nombre de JESÚS BUCIO RAMOS, bajo LA PARTIDA 607, VOLUMEN 546, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00368194, en razón de que la suscrita adquirí de buena fe y por tanto la escritura pública que se otorgue de este juicio una vez protocolizada se pueda, inscribir ante la Institución aquí referida. E).- El pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a la actora en virtud del incumplimiento del Otorgamiento de firma y Escritura del contrato privado de compraventa que se celebró documento base de mi acción. F).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. FUNDO MIS PETICIONES EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO: HECHOS. 1.- En fecha doce de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita, celebre Contrato Privado de Compraventa en mi calidad de compradora con JESUS BUCIO RAMOS y su esposa ESPERANZA ZAPATA HERNANDEZ quien firma como ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO, en su carácter de Vendedores respecto del Inmueble ubicado en LOTE CINCO, HOY NUMERO CINCO, EN LA CALLE XICOTENCATL, EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUHTEMOC XALOSTOC, QUE FORMA PARTE DEL TERRENO, LLAMADO LA CUCHILLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, actualmente domicilio oficial CALLE XICOTENCATL, NÚMERO 5 (CINCO), COLONIA CUAUHTEMOC XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55310, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa que celebre con los mencionados JESUS BUCIO RAMOS Y ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO, mismo que se anexa el presente escrito, en original como documento base de mi acción, así como para su debida constancia legal y para todos los efectos legales a que haya lugar. (anexo 1) 2.- El inmueble que nos ocupa cuenta con una superficie de 115.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.50 METROS COLINDA CON CASILDO BARRIENTOS ACTUALMENTE MARCELINO BARRIENTOS MARTINEZ.

AL SUR: 11.50 METROS COLINDA CON MARGARITO VALENCIA.

AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE XICOTENCATL.

AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON TERRENO BALDIO ACTUALMENTE PROPIEDAD PRIVADA.

3.- La propiedad que nos ocupa se encuentra actualmente inscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su oficina registral de Ecatepec con los siguientes antecedentes registrales partida 607, del volumen 546, del libro primero, sección primera FOLIO ELECTRÓNICO 00368194. A nombre del demandado JESUS BUCIO RAMOS, donde consta la inscripción del instrumento público número dos mil novecientos ochenta y nueve, mismo que le dio las facultades al mencionado/ para transmitir derechos de posesión, incluso en la fecha el que celebramos el contrato tuvo a bien entregarme los originales de dicho instrumento/público que robustecía mi contrato de compraventa hoy motivo de la Litis y/me diera la certeza que quien me vendía era el titular registral y con posterioridad dar formalidad al acuerdo celebrado con los hoy demandados, mismas que anexo para su debida constancia legal y para todos los efectos legales a que haya lugar. (anexo 2). 4.- Luego entonces derivado del contrato de compraventa base de mi acción que desde mil novecientos ochenta y ocho se me hizo la entrega inmediata de la posesión física y material del inmueble objeto de la compraventa, siendo este acto jurídico el origen de la misma y por consecuencia se me transmitieron desde ese momento derechos de propiedad, en favor de la “suscrita” y desde

entonces he ocupado bajo el CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, contrato que confirma la buena fe con que se adquirió el bien inmueble objeto de la Litis. 5.- Así mismo he de referir que anexo a la presente demanda CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que refleja que la de la voz ADQUIRI DIRECTAMENTE DEL TITULAR REGISTRAL JESUS BUCIO RAMOS mismo que celebro contrato de compra venta con la suscrita, con consentimiento de su esposa y codemandada ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO, por lo que con eso se acredita la personalidad y el derecho de los codemandados para celebrar compra venta con la actora en este juicio, respecto del inmueble ubicado en el LOTE CINCO, HOY NUMERO CINCO, EN LA CALLE XICOTENCATL, EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUHTEMOC XALOSTOC, QUE FORMA PARTE DEL TERRENO, LLAMADO LA CUCHILLA, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente domicilio oficial CALLE XICOTENCATL, NUMERO 5 (CINCO), COLONIA CUAUHTEMOC XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55310, hoy objeto de la Litis. (anexo 3). 6.- Tal y como consta en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha doce de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, las partes acordamos como precio de la operación de compra venta la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) moneda nacional de curso legal en la época y años, la cual fue pagada por la suscrita promovente, a los demandados en una sola exhibición en efectivo y al momento de firmar el contrato base de mi acción, DANDOSE POR FINIQUITADOS DE DICHO PAGO COMO LO ESTABLECE LA MISMA CLAUSULA SEGUNDA, dinero que recibió satisfactoriamente en ese momento el C. JESUS BUCIO RAMOS Y ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO como parte vendedora cuando se edifico dicha compraventa. Razón por la cual es de mencionar a su Señoría que la compraventa y posesión fue de manera inmediata y sin saldos pendientes desde fecha DOCE DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 7.- Como he venido refiriendo con antelación la posesión física material y jurídica, respecto del inmueble ubicado en el LOTE CINCO, HOY NUMERO CINCO, EN LA CALLE XICOTENCATL EN LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUAUHTEMOC XALOSTOC, QUE FORMA PARTE DEL TERRENO, LLAMADO LA CUCHILLA, EN LA CALLE XICOTENCATL, NUMERO 5 (CINCO), COLONIA CUAUHTEMOC XALOSTOC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55310, fue inmediata no interrumpido la posesión de manera pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de dueña, hecho que les consta a varias personas dignas de fe que en su momento procesal oportuno se presentaran a rendir su testimonio, así también la de la voz me he responsabilizado de la conservación, del inmueble objeto de este juicio. 8.- Bajo ese tenor las partes convenimos en la cláusula TERCERA del multimencionado contrato de compra venta celebrado por los codemandados JESUS BUCIO RAMOS Y ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO en el presente asunto y la suscrita promovente, se me otorgaría la escritura pública correspondiente por la compra venta, sin embargo he de referir a esta autoridad que dicha situación NO ACONTECIO. Siendo necesario mencionar a esta Autoridad Judicial que como en aquellos tiempos se empezaba a urbanizar la colonia donde se ubica mi propiedad, los demandados quienes me vendieron solo me dijeron que su nuevo domicilio estaba en la Colonia Ciudad Azteca segunda sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin que se me haya proporcionado una dirección completa, solo por referencias de los mismos demandados me informaron que su nueva vivienda se encontraba sobre la avenida Teocallis a la altura de Ciudad Azteca segunda sección, sin darme, mayores datos de identificación de su domicilio, cabe destacar que el contacto que tenía con el señor Jesús Ramos Bucio, era en su centro de trabajo en aquel tiempo laboraba para una empresa cartonera en la Colonia Santa Clara Coatitla, en este municipio mexiquense, lugar donde acudí varias veces a requerirle me firmara la escritura correspondiente quien siempre me traía vuelta y vuelta manifestándome que en su trabajo no le permitían faltar pero que le diera tiempo para hacerse espacio para acudir a firmar los documentos que requiera para que obtuviera mi escritura pero a pesar de mi insistencia fueron pasando los años y nunca tuvo el tiempo necesario. En ese orden a partir del año 1997 le perdí el contacto y/aunque me esforcé por buscarlos y pregunte en su fuente laboral su paradero, lo me dijeron que ya no trabajaba para la empresa, nadie me sabía dar alguna razón de su ubicación de localización, por lo que no me ha sido posible escriturar y regularizar mi propiedad, la cual adquirí de buen fe hace más de 30 años y que tengo incorporada a mi patrimonio desde la compra venta, aunado a que desde que requerí al demandado para que otorgara la escritura pública correspondiente y ante sus evasivas por falta de tiempo y agregándole que mi (estado de salud tuvo algunas complicaciones, mi economía no fue buena pues estos trámites requieren de mucho dinero) fueron pasando los años y en el año de 2019, me encontré a un conocido que teníamos en común con mi vendedor Jesús Bucio Ramos y al preguntarle por el mismo me informo que ya había fallecido desde el año de mil novecientos noventa y ocho, sin darme mayores datos solo la noticia de su muerte y que su esposa ESPERANZA era la que se había quedado al frente de todo. Ante tal hecho la de la voz me di a la tarea de realizar la investigación del fallecimiento del señor JESUS BUCIO RAMOS, ya que fue la persona que me vendido mi propiedad y de la cual no me otorgo la escritura pública, correspondiente incluso también me di a la tarea de buscar a la señora Esperanza Zapata sin ningún éxito, lo único que pude obtener fue la confirmación del deceso del señor JESUS BUCIO RAMOS, anexando para ello copia del acta de defunción obtenida en el año 2019 de la Ciudad de México y donde también PUDE SABER QUE SU DOMICILIO QUE TENIA REGISTRADO EN EL ACTA DE DEFUNCION ERA EL UBICADO EN AVENIDA RIO CONSULADO 2595, EN LA COLONIA AQUILES SERDAN EN LA ACTUAL ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA SIN SABER SI ERA SU DOMICILIO DONDE VIVIA. Sin embargo al acudir a dicho domicilio para buscar algún familiar del mismo y a la propia señora Esperanza su esposa y su sucesión, me pude percatar que el mismo ahora es un sitio de venta de gasolina, tal como lo evidencio con el croquis de localización que obtuve de la geolocalización que ocupe para cerciorarme del lugar y donde también me constituí físicamente, por lo que no fue posible tener algún rastro del señor JESUS BUCIO RAMOS O DE SU SUCESIÓN SIENDO LA SEÑORA ESPERANZA ZAPATA HERNANDEZ O ESPERANZA ZAPATA DE BUCIO, para llevar a cabo la regularización de mi propiedad que fue adquirida en términos de ley y del titular registral. (anexo 4 y 5). 9.- Sin dejar pasar por alto que la de la voz desde que adquirí mi propiedad me he responsabilizado de la misma, pues en todo momento he cumplido con mis contribuciones e impuestos generados por mi propiedad tales, como predio, agua y otros servicios como luz, teléfono y demás, por lo que a efecto de acreditar este dicho anexo a la presente los recibos de pago de predio de los últimos dos años a efecto de que su Señoría constate que la de la voz soy la titular del predio objeto de la compraventa base de mi acción y que me responsabilizo de la vivienda por lo que no/tiene adeudos atrasados ni mucho menos pues es mi único patrimonio que lo compre hace más de 30 años y donde he vivido de manera, pacífica, pública, ininterrumpidamente y sobre todo de buena fe, tal como consta a mis vecinos y persona de buena fe que en su momento procesal oportuno presentare a efecto de que rindan su testimonio ante esta Autoridad Judicial (anexo 6 y 7). 10.- Por los anteriores hechos es que la suscrita me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este Tribunal a efecto de que declare procedente la acción interpongo y este en posibilidad la suscrita de regularizar mi propiedad que obtuve de buena fe y con mucho esfuerzo para que pueda obtener la escritura pública que protocolizada me dé, el derecho de titularidad registral. Ya que la de la voz, cumplo con los requisitos para la acción que intento, siendo estos A) LA EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES. B) EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR, en este caso el cumplimiento de pago de la suscrita. C) EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA EN LAS RECIPROCAS CONTRAIDAS, es que acudo ante esta Autoridad Judicial reclamando se me otorgue la escritura pública de mi propiedad.

PUBLÌQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veinte de enero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

614.- 31 enero, 10 y 21 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LOURDES MARÍA MIRANDA LOVERA.

Se hace saber que IRVING CRISANTO GARCÍA HUERTA, promueve en la vía Ordinaria Civil, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 304/2021, en contra de LOURDES MARÍA MIRANDA LOVERA, a quien reclama las siguientes Prestaciones: I. El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa, que celebramos la suscrita como compradora y la hoy demandada LOURDES MARÍA LOVERA, como vendedora, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Pajaritos sin número, edificio D-5 departamento 101, Colonia Jardines de Santa Cecilia, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla como: Régimen 5, prototipo M-2. Condominio D vivienda 101 ubicado en colonia fraccionamiento "Jardines de Santa Cecilia" Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con la superficie y linderos: SUPERFICIE: SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (60.93 m2). LINDEROS: AL SUR: En 3.32 M con área común del régimen y en 6.71 M, con área común de la unidad condominal. AL OESTE: En 4.44 M, con cubo de escalera y en 3.17 M con departamento número 102. AL NORTE: En 3.09 M, y 5.74 M, área común del Régimen y en 1.20 M, con cubo de la escalera. AL ESTE: En 1.62 M y 0.23 M con área común del Régimen y en 5.74 M con área común de la unidad condominal. ARRIBA: Con departamento No. 201. ABAJO: Con cimentación. II. Como consecuencia de lo anterior la firma de la escritura pública perfeccionándose a través del Notario Público designado por el suscrito en el momento procesal oportuno y para el caso de rebeldía por parte de la hoy demandada, que el instrumento público sea firmado por su Señoría. Respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Pajaritos sin número, edificio D-5 departamento 101, Colonia Jardines de Santa Cecilia, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla como: Régimen 5, prototipo M-2, Condominio D vivienda 101 ubicado en colonia fraccionamiento "Jardines de Santa Cecilia" Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con la superficie y linderos citados en la prestación anterior. III. Reconocerme como legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio. IV. El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Prestaciones que se basan en los siguientes HECHOS: 1. El 12 de mayo de 2009, el suscrito en su carácter de comprador y la hoy demandada como vendedora, firmamos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Pajaritos sin número, edificio D-5 departamento 101, Colonia Jardines de Santa Cecilia, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, legalmente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla como: Régimen 5, prototipo M-2. Condominio D vivienda 101 ubicado en colonia fraccionamiento "Jardines de Santa Cecilia" Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con la superficie y linderos: SUPERFICIE: SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (60.93 m2). LINDEROS: AL SUR: En 3.32 M con área común del régimen y en 6.71 M, con área común de la unidad condominal. AL OESTE: En 4.44 M, con cubo de escalera y en 3.17 M con departamento número 102. AL NORTE: En 3.09 M, y 5.74 M, área común del Régimen y en 1.20 M, con cubo de la escalera. AL ESTE: En 1.62 M y 0.23 M con área común del Régimen y en 5.74 M con área común de la unidad condominal. ARRIBA: Con departamento No. 201. ABAJO: Con cimentación. 2. Se pactó en la cláusula segunda, del contrato antes mencionado, que el precio de la operación, de común acuerdo por las partes sería la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N), de los cuales dieron en efectivo al momento de la firma del contrato. 3. En la cláusula tercera, las partes convienen que los vendedores entregarían el inmueble materia del presente juicio al momento de firmar el contrato y recibir el pago pactado, lo cual ocurrió en la fecha antes mencionada. 4. En la cláusula quinta, las partes se comprometen a acudir ante la Notaría correspondiente a escriturar la operación que celebraron conforme al contrato celebrado, obligándose al pago de los impuestos y derechos que conforme a las partes les correspondan. 5. En la cláusula cuarta, las partes manifiestan que en la realización del presente contrato, no existe dolo, mala fe, error o vicio alguno y se someten expresamente a la evicción y saneamiento en términos de ley, y se pactó en la cláusula décima que para los efectos de cumplimiento o controversia del contrato en mención, las partes se someten a los Tribunales de Tlalnepantla, Estado de México, donde se encuentra ubicado el inmueble. 6. Conforme a lo pactado en la cláusula tercera del contrato referido, la vendedora entrego la casa materia del presente juicio, el día doce de mayo de dos mil nueve, como consta del recibo señalado en el punto que antecede y fecha desde la cual, estoy en posesión de dicho inmueble, en calidad de dueño en forma pacífica y continua, pagando los impuestos del mismo. 7. En la fecha citada en el hecho anterior, la demandada me entregó la posesión física y material de la casa que me vendió, entregándome las copias certificadas del título de propiedad, consistente en el instrumento 09111881-1, otorgada el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo la partida 263, volumen 1,208, libro primero, sección primera, de folio real electrónico 0339264, en el que consta que LOURDES MARÍA MIRANDA LOVERA compró en $111,190.00 pesos moneda nacional el inmueble que hoy es materia de juicio. 8. En dichas escrituras aparece como adquiriente, la señora LOURDES MARÍA MIRANDA LOVERA, y en la que consta, entre otras cosas que sigue siendo la propietaria, estatus que hasta la fecha sigue vigente. No obstante, de múltiples requerimientos extrajudiciales que el suscrito le realizo a la demandada a efecto de iniciar los trámites de escrituración de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, estos se han negado a acudir ante el Notario Público designado para tal efecto.

Por otro lado, mediante auto de nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del

plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la Secretaria de Acuerdos emite el presente edicto el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

615.- 31 enero, 10 y 21 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

- - - MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PIÑA. En el expediente número 324/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por FRANCISCO ALFONSO GARRIDO VÁZQUEZ, en contra de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PIÑA, y que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: I.- El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado por las partes, de fecha veintisiete del mes de noviembre del año dos mil siete, respecto del inmueble identificado como UNIDAD “AL” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “PRIVADA AILANES”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “URBI VILLA DEL REY”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, así como SU(S) CORRESPONDIENTE(S) CAJON(ES) DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL; II.- Como consecuencia de lo anterior, mediante sentencia definitiva se ordene a su demandado OTORGARLE EN ESCRITURA PÚBLICA ante notario, la compraventa del inmueble identificado como UNIDAD “AL” MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIOCHO, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “PRIVADA AILANES”, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO “URBI VILLA DEL REY”, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, así como SU(S) CORRESPONDIENTE(S) CAJON(ES) DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena practicar el emplazamiento de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ PIÑA, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

626.- 31 enero, 10 y 21 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 10167/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por CELIA CHAMEN en contra de MARIO ALBERTO ESQUIVEL CONTRO, en proveído de quince de julio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar edictos a MARIO ALBERTO ESQUIVEL CONTRO, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La declaración judicial que realice su señoría de que la actora es única y legítima propietaria del inmueble identificado en el proemio del presente escrito y en la siguiente prestación; B) La reivindicación del inmueble denominado: "La casa habitación en condominio marcada con el número uno, ubicada en el lote tres de la manzana seis (romano), número oficial setenta y nueve, de la sección fuentes del fraccionamiento "Lomas de Chapultepec", ubicado en el Pueblo de San Miguel Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México; de conformidad con la nomenclatura oficial y actual, con sus frutos, mejoras y accesiones a favor de la escritura por conducto de la actora, derivado del contrato de compraventa, la desocupación, así como la entrega material y jurídica por parte del hoy demandado, a favor CELIA CHAMEN, C) El pago de los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita, consistentes en el interés legal establecido en el artículo 7.665 del Código Civil para el Estado de México, a partir del 02 de abril de 2021; fecha en la que celebré el contrato de compraventa, del inmueble a reivindicar y hasta la fecha en la que se entregue el mismo totalmente desocupado y se supere la condición suspensiva que prevé el mismo. Lo anterior, tomando como base de la contraprestación a la que se obligó la suscrita en el contrato de compraventa, la cual asciende a $2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el monto de dichos daños y perjuicios será liquidado en ejecución de sentencia mediante el

incidente respectivo; D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión, por ser la parte demandada quien dio origen al presente; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a MARIO ALBERTO ESQUIVEL CONTRO, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicase por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de julio dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

204-A1.- 31 enero, 10 y 21 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 1163/2022, BERNARDINO RAYMUNDO VEGA en su carácter de apoderado legal de RAMÓN CARLOS TORRES FLORES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto de un inmueble conocido como LAS TRUCHAS, el cual se encuentra ubicado en el lugar bien conocido como BATAN CHICO, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CINCO LINEAS DE 11.92, 24.57,14.32, 18.91 y 29.55 metros y colinda con terreno del mismo vendedor, AL SUR: EN NUEVE LINEAS DE 16.70, 14.72, 14.88, 8.88, 2.98, 14.90, 9.01, 11.92, 13.84 y 3.13 metros y colinda con carretera a Batan Grande, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 48.65 y 27.60 METROS Y COLINDA CON RAMON CARLOS TORRES FLORES, en once líneas de 12.14, 8.74, 18.96, 12.06, 12.00, 20.93, 6.48, 17.83, 2.91, 5.77 y 20.78 metros y colinda con andador vecinal, AL PONIENTE: EN NUEVE LINEAS DE 16.28, 54.06, 52.55, 36.08, 23.00, 14.82, 13.46,18.67 y 45.93 metros y colinda con propiedad de HILARIO JORDAN GARCIA, quien es el mismo vendedor, con una superficie de 9,094.75 M2 (NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), terreno que fue adquirido el día ocho de abril de dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor HILARIO JORDAN GARCIA, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe; que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de enero de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.

Dados en la ciudad de Valle de Bravo México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

722.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EL C. NOÉ PEÑA ÁLVAREZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 718/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y/O CALLE 13 DE JUNIO Y/O CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO BARRIO CABECERA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 26.30 METROS COLINDA CON JOSE LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y/O JOSE GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y/O JOSE GONZÁLEZ. AL SUR: 21.10 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL Y/O AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA. AL ORIENTE: 23.20 METROS Y COLINDA CON AGAPITA GARCÍA SÁNCHEZ Y AVELINO ROMERO GONZÁLEZ. AL PONIENTE: 5.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RANCHO SANTA FE, actualmente propiedad de MA. GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 334.17 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial, de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

726.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2780/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por JULITA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ respecto del inmueble denominado "CHOLULA" ubicado en CALLE CERRADA, SIN NOMBRE, PROPIEDAD DEL MISMO TERRENO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTIAGO ATLATONGO, CÓDIGO POSTAL 55820, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE COMO CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 55820, SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), lo adquirió de IGNACIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacifica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.44 metros y colinda anteriormente con MARLEN JIMENEZ OCHOA; AL SUR: 19.39 metros y colinda con JUANA AGUILAR ALVA; AL ORIENTE: 43.67 metros y colinda con CALLE CERRADA SIN NOMBRE PROPIEDAD DEL MISMO TERRENO; AL PONIENTE: 45.44 metros y colinda con JUANA SANCHEZ CARDENAS. Con una superficie de total aproximada de 886.00 metros cuadrados (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

728.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O

En el expediente número 2781/2022, JULITA SANCHEZ RODRIGUEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "CHOLULA", ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO OFICIAL, CODIGO POSTAL 55820, SANTIAGO ATLATONGO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el PRIMERO (1) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. IGNACIO SANCHEZ RODRIGUEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.87 METROS CON PROPIEDAD DE JUANA AGUILAR ALVA.

AL SUR: 17.71 METROS CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL ORIENTE: 36.88 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE PROPIEDAD DEL MISMO TERRENO.

AL PONIENTE: 37.95 METROS CON PROPIEDAD DE JUANA SANCHEZ CARDENAS.

Teniendo una superficie total de 682.00 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2023), la Publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTE (20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

729.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 910/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por YOLANDA UGALDE GONZÁLEZ, respecto del inmueble ubicado en: Calle Vicente Guerrero s/n Barrio de San Sebastián, Metepec, Estado de México cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 9.50 metros y colinda con Antonio Carrasco

Contreras; AL SUR: 9.50 metros y colinda con Calle Guerrero; AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con servidumbre de paso; AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha 25 de marzo del año dos mil, por medio de contrato de compraventa con el señor Antonio Carrasco Contreras, que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS 2 DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de enero del 2022. DOY FE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

732.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 942/2022, la señora MARIA ISABEL TERAN CAMPOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado DOMICILIO CONOCIDO EN EL PARAJE “CHAMU” EN LA SEGUNDA SECCION DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.70 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA DERECHO Y OBLIGACIONES PARA CON LA CALLE; AL SUR: 17.90 METROS CON TERRENO DE ROMÁN ELIGIO RAYAN ACTUALMENTE CON CRISANTO GONZALEZ MARA; AL ORIENTE.- 18.28 METROS COLINDA CON CALLE PRIVADA 5.00 METROS DE ANCHO POR 40.56 DE LARGO; AL PONIENTE.- 18.15 METROS COLINDA CON TERRENO DE PREFECTA ANGELINA SANTIAGO LORENZO, ACTUALMENTE CRISANTO GONZALEZ MARA; CON UNA SUPERFICIE DE 324.85 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siet de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

733.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 36/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSEFINA VAZQUEZ POSADAS, mediante auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- En fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, JOSEFINA VÁZQUEZ POSADAS, mediante contrato de compraventa adquirió de JUAN LOPEZ OCAÑA, el inmueble que se encuentra ubicado hoy en día, en carretera a la Presa Brockman sin número, hoy localidad Presa Brockman, en El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.00 metros y 8.00 metros colinda Olga María Sosa, actualmente Raúl Rodríguez Mercado.

AL SUR: 18.00 metros colinda con Enrique Castillo Obregón.

AL ORIENTE: 35.78 metros colinda con carretera a la Presa.

AL PONIENTE: 15.87 metros y 20.00 metros con Presa Victoria.

Con una superficie aproximada de 495.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

734.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 76/2023, LÁZARO PÉREZ FLORES, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín El Junco, en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 36.75 metros, colinda con Carlos Martínez Santana, Sur: 36.75 metros, colinda con Pedro Pérez Garduño, Oriente: 30.00 metros, colinda con Margarita Reyes de Flores, y Poniente: 30.00 metros colinda con servidumbre legal de paso. Con una superficie aproximada de 1,102.5 m2 (Mil Ciento Dos Punto Cinco Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el uno de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

735.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco Estado de México, se radicó el expediente 69/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS BERNARDO DE LA RIVA PINAL, respecto del inmueble DENOMINADO SAN GREGORIATLE, UBICADO EN CAMINO A TEMAMATLA SIN NUMERO, EN SAN ANDRÉS METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL SUR: 84.00 metros y linda con María Madrigal (actualmente con el señor Arturo Anaya Rojo); AL ORIENTE: 62.10 metros y linda con Antonio Álvarez García (actualmente con el señor José Luis Bernardo de la Riva Pinal); AL PONIENTE: 87.00 metros y linda con Camino a Temamatla; con una superficie de 2,786.108 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CIENTO OCHO METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ANTONIO ÁLVAREZ GARCÍA Y BEATRIZ MONTAÑO CEDILLO, en fecha ocho de marzo del año dos mil diez (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, mismo que se acredita con el certificado de no inscripción, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

737.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

FAUSTO ALEJANDRO RAMIREZ VALERIO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 68/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE PRIVADA NOCHEZTLI, NUMERO 2, PUEBLO DE AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21 MTS (VEINTIUN METROS CUADRADOS) con calle privada Nocheztli; AL SUR: 21 MTS (VEINTIUN METROS CUADRADOS) con propiedad del señor Bonifacio Carranza Arana; AL ORIENTE: 26.50 MTS (VEINTISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad del señor José Socorro Reséndiz Rodríguez; AL PONIENTE: 26.50 MTS (VEINTISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTIMETROS) con propiedad del señor Martín Guerra Guerra; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 556.50 M2 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto. Auto que lo ordena de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

738.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 1759/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MANUELA ZORRAQUIN VEGA, respecto del inmueble ubicado en: EL PARAJE “LA CRUZ” BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.50 metros, colinda con BENITO CRUZ REYES; AL SUR: 12.50 metros, colinda con CALLE EMILIANO ZAPATA; AL ORIENTE: 17.79 metros, colinda con AMELIA JIMENEZ BAHENA; AL PONIENTE: 18.33 metros, colinda con PEDRO ROJAS SOLANO. Con una superficie de 225.75 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinte de diciembre del dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

739.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

C. A QUIEN TENGA MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 925/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovida por HUMBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se admito a trámite la solicitud en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE ORQUÍDEA NÚMERO DIECISÉIS, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA LINDA MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación con los numerales 8.52 y 8.53 del Código Civil, publíquense edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: Por medio del presente escrito vengo a promover mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN la cual se verificara mediante información de dominio, esto de conformidad por lo previsto por el artículo 8.60 fracción I del Código Civil del Estado de México, para lo cual acreditare a su Señoría con los mecanismos de prueba correspondientes, la posesión y pleno dominio que he venido disfrutando respecto de un predio que se detallara más adelante, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan; Fundándome para hacerlo en los siguientes: H E C H O S; 1.- Mediante contrato privado de compraventa, celebrado en fecha 25 de marzo de 1986, el Suscrito Humberto Sánchez González adquirí del señor Joaquín Sánchez Orduña, un predio ubicado en calle Orquídea número dieciséis, Colonia Ampliación Loma Linda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y

colindancias citadas en la presente. Para acreditar lo anteriormente narrado, me permito agregar al presente escrito marcado como "ANEXO NÚMERO UNO", el referido contrato privado de compraventa, ahora bien cabe aclarar a su Señoría que el inmueble antes descrito, fue adquirido por el suscrito hace más de 35 años y en la actualidad las personas con las cuales colinda dicho predio son otras a las que fue plasmado en el contrato privado de compraventa en ese entonces, encontrándose con las medidas y colindancias en la actualidad; 2.- Como lo señale, adquirí mediante contrato privado de compraventa el PREDIO UBICADO EN CALLE ORQUÍDEA NUMERO DIECISÉIS, COLONIA AMPLIACIÓN LOMA LINDA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias ya especificadas, el cual se encuentra inscrito en el padrón catastral a nombre del Señor Joaquín Sánchez Orduña, tal y como se comprueba con las boletas de impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con las cuales se acredita que del inmueble se ha cubierto el impuesto predial, así mismo agrego el certificado de no adeudo de impuesto predial; 3.- Declaro que el inmueble materia del presente juicio carece de antecedente registral ante el Instituto de la Función Registral, tal y como se comprueba con el Certificado de no inscripción expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México, por lo que al carecer de antecedentes regístrales el inmueble en cuestión, es que me veo en la necesidad de promover el presente procedimiento, con la finalidad de que su Señoría declare mediante resolución judicial que el suscrito de poseedor me he convertido en propietario del inmueble materia del presente asunto, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva que recaiga al presente procedimiento ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México; 4.- El modo bajo el cual entre a poseer el inmueble materia del presente asunto en carácter de propietario, fue mediante el contrato privado de compraventa referido en el hecho marcado con el número 1 del presente escrito, mismo documento que fue celebrado en fecha 25 de marzo de 1986 y bajo protesta de decir verdad, es fecha cierta en la cual el suscrito comencé a disfrutar de la POSESIÓN DEL INMUEBLE materia del presente asunto DE BUENA FE y a título de dueño, y dicha posesión ha sido de forma PÚBLICA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA, por un periodo mayor de treinta y cinco años, situación que les consta a las personas que presentare como testigos, en su momento procesal oportuno; 5.- A efecto de ubicar el inmueble materia del presente asunto, me permito anexar Plano descriptivo y croquis de localización del inmueble materia del presente asunto, por otro lado a efecto de hacer constar a su Señoría que el inmueble materia del presente asunto no pertenece a algún Núcleo ejidal, me permito anexar al presente el oficio número DGCAT/100/CR-102/464/2022 expedido por el Director General de Catastro y Asistencia Técnica del Registro Agrario Nacional; 6.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Manifiesto que las personas que deben ser citadas a comparecer al presente procedimiento para el caso de tener algún inconveniente, son mis actuales colindantes los señores: Por el lado Oriente: Señor Antonio Martínez Arellano, quien tiene su domicilio en el ubicado en Calle Orquídea 12, Colonia Ampliación Loma Linda, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; Por el lado Poniente: Señora Susana Sánchez González, con domicilio en el ubicado en Calle Orquídea número 18, Colonia Ampliación Loma Linda, Naucalpan de Juárez, Estado de México; De igual modo solicito sean Notificados a la Autoridad Municipal en este caso al H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, Estado de México, con domicilio en el ubicado en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento el Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México; Y por último debe ser citado al Señor Joaquín Sánchez Orduña, toda vez que a nombre de él se siguen expidiendo las boletas de predial y el mismo tiene su domicilio en el ubicado en Acueducto de Belén número 21, Fraccionamiento Vista del Valle, Naucalpan de Juárez, Estado de México. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.2 Fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el presente a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

741.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 38/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; MARIA DEL CARMEN ROSALES RODRIGUEZ, QUIEN PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE IGNACIO RAYON S/N BARRIO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON CIPRIANO RODOLFO LAGUNAS ESTRADA; AL SUR: 30.00 METROS Y COLINDA CON CIPRIANO RODOLFO LAGUNAS ESTRADA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CIPRIANO RODOLFO LAGUNAS ESTRADA; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO AL SALTO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 450.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIA DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

744.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 39/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; SIMON GALO HERNÁNDEZ FLORES, QUIEN PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD EL TERRERO, MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 25.60 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO HERRERA CARRILLO; AL SUR: 22.41 METROS Y COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 16.50 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA JUSTINA HERNANDEZ FLORES; AL PONIENTE: 20.50 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 439.41 M2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS); Y MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIA DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS, EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

745.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. GIL DELGADILLO ALMERAYA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1662/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto inmueble denominado “LA LOMA” ubicado en Calle sin nombre y sin número en Los Reyes Nopala, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 194.00 metros con MIGUEL RUFINO MARQUEZ ROJAS, AL SUR: 180.00 metros y linda con MARCELO RIVAS GARCIA Y MELQUIADES CASTILLO SÁNCHEZ, AL ORIENTE: 50.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 48.00 metros y linda con IGNACIO VÁZQUEZ DELGADILLO; con una superficie aproximada de 8,659.47 metros cuadrados (ocho mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARGARITA RIVAS RAMIREZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS (12) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

746.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: El C. LETY RUIZ GALINDO, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1348/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio denominado "SOCHITENCO", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 115.00 METROS Y COLINDANDO (ANTES CON DANIEL GALINDO), HOY CON MANUEL MAURICIO LÓPEZ PÉREZ.

AL SUR: 110.00 METROS Y COLINDANDO (ANTES CON RUTILO GARCÍA), HOY COLINDA CON ORLANDO MARQUEZ RUIZ.

AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDANDO (ANTES CALLE PACHECO), HOY COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDANDO (ANTES CON JUAN CRESPO RODRÍGUEZ), HOY CON MARÍA DEL ROSARIO CRESPO HERNÁNDEZ.

Con una superficie aproximada de 2,389.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil cuatro, celebró contrato de donación a título gratuito con LEONEL GARCÍA MARTÍNEZ, ante presencia de CIRILO RUIZ ANAYA Y JOSÉ LUIS ROSALES LÓPEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal. Señalando que dicho inmueble cuenta con clave catastral 047-10-128-38-000000. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE (ANTES CON DANIEL GALINDO), HOY CON MANUEL MAURICIO LÓPEZ PÉREZ, AL SUR (ANTES CON RUTILO GARCÍA), HOY CON ORLANDO MARQUEZ RUIZ, AL ORIENTE (ANTES CALLE PACHECO), HOY COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE (ANTES CON JUAN CRESPO RODRÍGUEZ), HOY CON MARÍA DEL ROSARIO CRESPO HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintisiete días de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

747.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 31/2023, FILIBERTO GONZÁLEZ JAVIER, promueve Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje “Las Peñitas”, el Tunal, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.12 metros colinda con José González Sánchez; al SUR: 12.65 metros con Juana González González; ORIENTE: 12.23 metros colinda con Filiberto González Javier y Felipe González Javier; PONIENTE: 12.62 metros colinda con José González Sánchez. Con una superficie de 159.98 metros cuadrados (ciento cincuenta y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dicto auto de fecha 18 (dieciocho) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca deducirlo conforme a derecho. Dado en la cuidad de Ixtlahuaca, México a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

757.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 38/2023, el señor JOSÉ GUADALUPE URIBE SÁNCHEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Prolongación Allende sin número, en la Colonia El Triángulo, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 14.00 metros con Blanca Serrano Gómez; Al Sur: 14.195 metros con Calle Prolongación Allende; Al Oriente: 30.035 metros con Blanca Serrano Gómez actualmente Maricruz Valencia Buendía; Al Poniente: 34.962 metros con sucesión de Carlos Serrano Pérez actualmente Blanca Serrano Gómez; el cual cuenta con una superficie de 483.767 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, México, a 30 de enero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MALLELY GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

758.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - FELIPE COPCA GARIBAY, bajo el expediente número 1633/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA ANA, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 110.00 metros con Calle sin nombre; AL SUR: en 91.90 metros con Parcela Número 228, cuyo propietario es Mario Roldán Orihuela; AL ORIENTE: en 110.00 metros con Parcela Número 224, cuyo propietario es Jacinto Flavio Martínez Juárez; AL PONIENTE: en 93.25 metros con Calle sin nombre; con una superficie de 10,093.65 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

254-A1.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **277/2022**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **GRACIELA OCHOA FARIAS**, en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **CALLE LOMA ALEGRE, MANZANA 06, LOTE 12, COLONIA LOMAS DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE**: **16.85** METROS LINDA CON CALLE MIRADOR.

AL **SUR**: **16.85** METROS LINDA CON RAFAEL GARCIA V.

AL **ORIENTE**: **10.00** METROS LINDA CON CALLE LOMA ALEGRE.

AL **PONIENTE**: **10.00** METROS LINDA CON VICTOR MANUEL L.

SUPERFICIE DE **168.00** m2 (**CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS**).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diez (10)** de **octubre** de **dos mil veintidós (2022)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

255-A1.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 4991/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN promovido por JUAN MANUEL HERNÁNDEZ

GODOY en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZITUACARO NUMERO 1, MANZANA SIN NUMERO, LOTE SIN NUMERO EN LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 149.00 metros cuadrados. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: en 07.45 METROS CON ALFREDO DE LA MORA, AL SUR: en 07.45 METROS CON CALLE ZITUACARO, AL ORIENTE: en 20.00 METROS CON AGUSTIN TEMPLOS, AL PONIENTE: en 20.00 METROS CON VALERIANO FLORES. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- JUAN MANUEL HERNANDEZ GODOY, manifiesta ser el único y legitimo poseedor respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Dicho inmueble fue adquirido en origen de posesión por JUAN MANUEL HERNANDEZ GODOY mediante contrato de compra venta, celebrado el día 23 de abril de 1998 con el C. NICOLAS LOZANO ROMERO, quien entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble citado, y desde esa fecha, JUAN MANUEL HERNANDEZ GODOY tomo la posesión de forma continua, pacifica, pública y de buena fe, a título de dueño, por más de 20 años. Elementos que le constan a CC. FIDEL HERNANDEZ VALDEZ, ESTELA MIRANDA VEGA Y EDUARDO ALAN BADILLO MARTINEZ. En consecuencia.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

261-A1.- 7 y 10 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 19/2023, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso** sobre **Consumación de la Usucapión** por **Inscripción** de la **posesión**, promovido por **DAGOBERTO BAÑUELOS MONROY,** para acreditar la **posesión** a **título** de **propietario** de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00347408,** en donde se ubica el inmueble en **CALLE MARIANO MATAMOROS NUMERO ONCE, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, (TAMBIEN CONOCIDO COMO PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC), TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO,** con una superficie de **152.20** ciento cincuenta y dos metros con veinte centímetros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL **NORTE:** 11.20 METROS CON CALLE MARIANO MATAMOROS.

AL **SUR**: 11.20 METROS CON ROSALIO GAMBOA.

AL **ORIENTE:** 13.85 METROS CON URSULO AMARO.

AL **PONIENTE:** 13.85 METROS CON PAULINO GARCIA.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve** de **enero** de **dos mil veintitrés.** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017,** emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

37-B1.-7 y 10 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 131/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NOEMI MARIN TRISTAIN. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada en fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que NOEMI MARIN TRISTAIN, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en CALLE HIDALGO, NÚMERO 4, COLONIA TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: “…HECHOS: 1.- En fecha trece de mayo del año dos mil trece la suscrita adquirí el

inmueble ubicado en Calle Hidalgo, número 4, Colonia Tecamachalco, Municipio de la Paz, Estado de México, mediante contrato de compra venta que celebramos por un lado la suscrita como compradora y por otro lado el señor VICENTE MARIN VELASCO, como vendedor, el cual mediante dicho contrato me vendió el inmueble materia de este asunto, tal como lo acredito con el propio contrato de compraventa que exhibo con este escrito. 2.- Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.35 metros colinda con Plaza Hidalgo; AL SUR: 14.88 metros colinda con José Eduardo Fernández Partida; AL PONIENTE: 20.66 metros colinda con Calle Corregidora; AL ORIENTE: En dos medidas la primera de 11.24 metros colinda con Rosa Isela Fernández Bocardo; y la segunda medida de 09.71 metros colinda con Fidel Fernández Uribe. Con una superficie total aproximada de 323.86 metros cuadrados. 3.- Asimismo manifiesto a su señoría que desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, he venido ejercitando actos de dominio sobre el mismo…" Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de Enero de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

40-B1.-7 y 10 febrero.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 287/2020, promovido por UNIÓN DE CRÉDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de CERVANTES PÉREZ ELOY Y ALAVEZ ESPINOSA NOHEMÍ el C. Juez Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México ORDENÓ SACAR EN PRIMER ALMONEDA a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN TLALNETLA O TLALNEPANTLA, UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SANTA CATARINA YECAHUITZOL, AL NORTE DE LA AUTOPISTA MÉXICO - PUEBLA, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 22, ANTERIORMENTE DELEGACIÓN TLÁHUAC, HOY COLONIA SANTA CATARINA, CÓDIGO POSTAL 56618, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 11,743 metros 76 centímetros cuadrados, con Folio Real 00039665, sirviendo de base para el remate la cantidad de: $12,000.000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE DICHA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA CINCO DÍAS HÁBILES; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA, EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE ESE JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

859.- 10 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 411/2007, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de ROBERTO SANABRIA ROJAS Y JENNIFER LINEE MARTINEZ MARTINEZ, el Juez del conocimiento dicto un auto de almoneda de remate que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio abrogado, 469, 472, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (28/02/2023), para que tenga verificativo la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble condominio horizontal ubicado en: AV. DEPORTIVA 114, LOTE 3, EL DORADO, BARRIO DE SANTA MARÍA EN SAN MATEO ATENCO, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 72.87 METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias siguientes: al noroeste: 06.00 metros, con avenida Lerma; al este: 12.147 metros, con lote 04; al sureste: 06.00 metros, con vialidad privada; al oeste: 12.146 metros, con lote 02. Inscrito en la Función Registral de Lerma, Estado de México, bajo la partida 516, volumen 58, libro 1º, Sección Primera, Folio real electrónico 00011241. El precio de la venta es de $795,564.99 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que pueda mediar entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días. Toluca, México, a dos de febrero del dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO A LA SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES Y AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

860.- 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1091/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por TEODULO CORTES MARTÌNEZ, respecto el inmueble denominado "TLAQUILCAL" o "CHAVACANO" ubicado en Callejón de los Pinos s/n, Colonia Centro Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió desde el cinco (05) de septiembre de mil novecientos noventa (1990), a través de un contrato de compraventa celebrado con TEODULO CORTES GARCIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera con 40.47 metros y la segunda 17.87 metros colinda con Callejón Los Pinos; AL SUR: 61.23 metros colinda con Andador sin nombre; AL ORIENTE: 85.77 metros colinda con Cerrada Granaditas; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera de sur a norte con 35.20 metros y la segunda con 51.50 metros colinda con Prolongación Morelos. CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,132.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÌAS HÀBILES EN EL PERIÒDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÒDICO DE CIRCULACIÒN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).----------DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÒN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÒS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

861.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 1097/2022, J. GUADALUPE ROQUE GOMEZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en SAN BARTOLO, PRIMERA SECCION, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres puntos de 54.87, 21.99 y 75.57 metros y colinda con ALFONSO ROGAN AQUINO, hoy con el señor VICTOR HUGO GARCIA FELIPE, AL NOROESTE: en dos puntos de 17.30 y 94.66 metros y colinda con LORETO ROQUE Y JOSE MARIA ROQUE, hoy con el señor ALFONSO HERNANDEZ HERNADEZ, JULIA ROQUE JUSTO Y TERESA JUSTO JIMENEZ, AL ESTE: en dos puntos 71.34 y 11.75 Metros y colinda con JUAN MORENO, hoy con el C. NATIVIDAD MARIANO LORENZO, PAOLA RAMIREZ CAMPOS y YOLANDA GOMEZ JIMENEZ, ALA OESTE: En cuatro puntos de 26.97, 14.10, 23.26 y 31.67 Metros y colinda con CAMINO REAL QUE BIENES DE LA SABANA. Con una superficie total de 20.626.22 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con C. FELISA GOMEZ SANCHEZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud de POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- DOY FE- -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

863.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

RAFAEL GUZMÁN SUÁREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1701/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA Y COMERCIO, SIN NUMERO OFICIAL, BARRIO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 107.30 metros con Calle de la Rosa; 29.40 metros con Avenida Industria y Comercio; 11.95 metros con Avenida Industria y Comercio; AL SURESTE: En 05.00 metros con Avenida Hidalgo; 08.65 metros con Avenida Hidalgo; AL SUROESTE: En 02.00 metros con Avenida Hidalgo; 25.60 metros con Martínez Vélez Amador; 67.52 metros con Martínez Vélez Amador, Privada Hidalgo, Echaverre Martínez Graciela y León Velazco Porfirio; AL NOROESTE: En 40.35 metros con Avenida Iturbide; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,000.28 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor

derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

864.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

- - - LILIA RAMÍREZ AGUILAR, bajo el expediente número 1693/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: AVENIDA FELIPE SÁNCHEZ SOLIS PONIENTE NÚMERO 406, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 21.91 metros con Juan Crispín Cortina Arenas; AL SURESTE: 47.00 metros con Juan Carlos Márquez Castillo, Florencia Aurora Sánchez Ramírez, Silvia Murillo Pazarán; 39.87 metros con Margarita Muro Romero, Marcela González Gómez, Antonia Hernández Sánchez, Aquileo Martínez Cruz; 13.16 metros con Luciano Ríos Caín; AL SUROESTE: 02.00 metros con Luciano Ríos Caín; 18.95 metros con Av. Felipe Sánchez Poniente; AL NOROESTE: 89.05 metros con Carlos Sánchez López; con una superficie de 1,813.49 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

865.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 28/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por DANIEL VILCHIS VELAZQUEZ a través de su apoderado EDIBALDO BERNAL REYES, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

DANIEL VILCHIS VELAZQUEZ a través de su apoderado EDIBALDO BERNAL REYES promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en Av. Vialidad Las Torres sin número, Colonia La Deportiva, Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte: 107.90 metros con VIALIDAD LAS TORRES.

Al sur: 109.30 metros (anteriormente con Rancho Viejo) actualmente con CALLE FRONTENIS.

Al oriente: 83.50 metros con (anteriormente con VIDAL GONZALEZ) actualmente con ARTURO GALICIA FLORES.

Al poniente: 105.70 metros (anteriormente con SALVADOR ALANIS) con MARGARITA ESQUIVEL GARDUÑO.

Predio que cuenta con una superficie de 10,219.00 metros cuadrados (DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS).

Que celebró contrato privado de compraventa con JUAN ALARCON GARCIA en su carácter de vendedor el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, a consecuencia de la celebración del acto jurídico consistente en una compraventa, desde ese día hasta la fecha ha poseído de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida y de buena fe.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

866.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 1038/2022 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita en la vía especial DIVORCIO INCAUSADO, iniciado por CLAUDIA PATRICIA JARA CASTILLO, en relación de EZRA MAURICIO ORTIZ FARAH, fundando su petición en los siguientes hechos: "1.- La señora Claudia Patricia Jara Castillo solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor Ezra Mauricio Ortiz Farah, ya que en fecha siete de noviembre de dos mil siete contrajeron matrimonio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza México. 2.- El último domicilio conyugal donde hicieron vida en común fue el ubicado en CALLE LERDO NÚMERO 310, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO. Asimismo refiere la promovente, que no tuvieron hijos, No adquirieron bienes que formen parte de la sociedad conyugal durante la vigencia del matrimonio, únicamente hicieron vida en común durante dos años por lo que el Juez de los autos dicto un proveído que a la letra dice;... AUTO. TENANCINGO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a EZRA MAURICIO ORTIZ FARAH, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del Notificador adscrito. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, M. EN D. C. SERGIO NERVIS VAZQUEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, que autoriza, firma y da fe de actuado. DOY FE. "FIRMAS ILEGIBLES".

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

867.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1675/2022.

ELVIA LORETO MORALES ARELLANO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio de UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO TLACOMULCO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO REAL SIN NUMERO TERCERA DEMARCACIÓN DE SAN VICENTE, TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.70 metros y linda con propiedad del señor ARMANDO ENRIQUE SÁNCHEZ CORTÉS. AL SUR: 47.70 metros y linda con propiedad del señor ADRIAN CORTES VÁZQUEZ. AL ORIENTE: 97.00 metros y linda con propiedad de MANUELA IRMA MORALES ARELLANO; AL PONIENTE: 96.00 metros y linda con CAMINO. Con una superficie total de 4,535 metros cuadrados; y que lo adquirió de JOSÉ MORALES CASTILLO, en fecha seis de marzo de 1976, por medio de un contrato de compraventa. -- -- - - - - -- -

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTISIETE 27 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE. - - - - - - - - - - - - - - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

868.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 24043/2022, antes 27/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de este mismo Distrito Judicial, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL MEDINA MÉNDEZ, en su carácter de cesionario de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE A SU VEZ CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ROBERTO VALDEZ VARGAS, se señala las CATORCE HORAS DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el inmueble embargado en autos ubicado en la CASA DUPLEX, NÚMERO 114, VARIANTE A, CALLE ABEDULES, LOTE 51, MANZANA 1, SEGUNDA ETAPA, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

En ese orden de ideas, anúnciese la venta del mismo, debiéndose publicar edictos por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la Tabla de avisos de este Juzgado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.229 del Código Procesal Civil citado, y efecto de convocar postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de $ 823,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad en que fue valuado por el perito tercero en discordia.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México el tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2013).- Firmando: SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

869.- 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En el expediente número 92/2023, promovido por GARCEL MOTOR COMPANY S.A. DE C.V., en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, SANTA MARIA ENDARE, MUNICIPIO JOCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 87.87 METROS, COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARIA ENDARE.

AL SUR: EN UNA LINEA DE 88.87 METROS, COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARIA ENDARE.

AL OESTE: EN UN LÍNEA DE 51.04 METROS, COLINDA CON CAMINO.

AL ESTE: EN UNA LINEA DE 52.16 METROS, COLINDA CON AUTOPISTA ATLACOMULCO-TOLUCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,956.72 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 23 de Enero de 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

870.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 33/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por BLANCA ESTHELA ESCOBEDO VILLALOBOS, respecto de un terreno rustico ubicado en el Paraje el Copal en el "Llano del Copal", Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 132.10 metros colinda calle privada, AL SUR: 144.56 metros en cinco líneas y colinda con Serafín Guadalupe Escobedo Testela y Adan Escobedo Testela, AL ORIENTE: 102.00 metros y colinda en dos líneas y colinda con Barranca, AL PONIENTE: 92.32 metros y colinda con Lisbeth Escobedo Villalobos. Con una superficie aproximada de 13,061.00 metros cuadrados.

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha catorce de enero de dos mil catorce, celebrado con el señor Longinos Abel Escobedo Testela; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

871.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 66/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por BLANCA ESTHELA ESCOBEDO VILLALOBOS, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Paraje “Lostoc”, Barrio de San Pedro, Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0650102986000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.40 metros y colinda con PETRA SALGADO ESQUIVEL; AL SUR: 15.94 metros y colinda con calle del Maestro; AL ORIENTE: 25.98 metros y colinda con BERNARDO SEVERINO ESCOBEDO TESTELA; AL PONIENTE: en dos líneas, la primera 21.74 metros y la segunda 4.69 metros, ambas colindan con FAUSTINO SALDAÑA Y MANUEL LÓPEZ O. Con una superficie total aproximada de 434.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido desde la fecha tres de abril de dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa celebrado con LONGINOS ABEL ESCOBEDO TESTELA y/o BLANCA ESTHELA ESCOBEDO VILLALOBOS; y que por proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dos días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

872.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 99/2023, CASANDRA BARRIOS BERNAL, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Antonio B. Zimbron, Sin número, Barrio San Juan, Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 30.00 metros colinda con José Pastrana Montoya; actualmente con María del Rosario Hernández Mendoza; al SUR: 30.00 metros con Víctor Miranda Salinas; actualmente Ignacio Nava Colín; ORIENTE: 10.00 metros colinda con Calle Antonio B. Zimbron; PONIENTE: 10.00 metros con Cesáreo Rodríguez. Con una superficie de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días de febrero de de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

873.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1685/2022, instaurado por CELSO ORTIZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la localidad de El Saltillo, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-23-060-45-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 600.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 20.00 metros y colinda con Cesaria Nieto García y Arturo Nieto Sánchez, al sur: 20.00 metros y colinda con Calle sin Nombre; al oriente 30.00 metros y colinda con Fernando Peña Correa y al poniente: 30.00 metros y colinda con Maricela Ortiz Cruz.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Gobierno del Estado y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamado por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho

sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

874.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

C. MARTIN AVILA BADILLO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 988/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado “EL CAPULIN” ubicado en Avenida del Ejido Poblado de Santiago Tolman Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha veintidós 22 de febrero del año dos mil doce 2012, la accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta celebrado con el C. VICENTE AVILA BADILLO desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 447 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 21.78 METROS, COLINDA CON VICENTE AVILA BADILLO, AL SUR EN 26.80 METROS, COLINDA CON MARIA ELENA AVILA BADILLO, AL PONIENTE EN 18.75 METROS COLINDA CON AVENIDA DEL EJIDO, AL ORIENTE EN 18.75 METROS COLINDA CON TELESFORO AGUILAR.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintiséis 26 de octubre de dos mil veintidós 2022. Otumba Estado de México, 09 de noviembre de 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

875.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1137/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANA KAREN AVILA OLVERA, respecto del predio denominado “TEXCOCOTENCO” ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número en el poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba Estado de México, que en fecha cinco 5 de febrero del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con ROBERTO AVILA BADILLO como donatario siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica pública, continua, de buena fe y a título de propietaria mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 123.00 metros colinda con RAYMUNDO AVILA BADILLO, AL SUR.- En 123.00 metros colinda con DANIEL AVILA BADILLO, ACTUALMENTE BALTASAR VARGAS PORTILLO, AL ORIENTE.- En 34.47 metros colinda con BARRANQUILLA, AL PONIENTE.- En 24.00 metros, colinda con CALLE DE LA CRUZ, ACTUALMENTE CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ. Con una superficie aproximada de 3,525.75 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - - - - - - - - -Doy fe.- - - - - - - - -

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

876.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. Y HACIENDA OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 475/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN promovido por MERCEDES CASTAÑEDA VALDEZ en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA en contra de ESPERANZA AVILA VIUDA DE HERNÁNDEZ y/o ESPERANZA AVILA ROSAS, CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. y HACIENDA OJO DE AGUA S.A., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha nueve (9) de enero de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a las morales referidas en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial por Sentencia Ejecutoria que se ha consumado en favor del difunto JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA, a través de su albacea, la prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en CALLE PASEO DEL RELOJ, MANZANA 13, LOTE 42, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, debidamente Inscrito en el folio real Electrónico número 00164196 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; B).- Que la sentencia que al efecto se dicte, constituya el título de propiedad de la sucesión actora; C).- El pago de los gastos y costas que se originen a raíz, del presente juicio; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los siguientes:

HECHOS, que en síntesis son:

Que desde el día 13 trece de julio de 1981, mil novecientos ochenta y uno, su ahora difunto esposo JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA detentaba la posesión, uso y disfrute en calidad de dueño del bien inmueble materia de la litis, estableciendo en el mismo incluso, su domicilio conyugal, y el cual la promovente habita hasta la presente fecha en compañía de su hijo: JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; que el inmueble señalado se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00164196 en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA; que su difunto esposo adquirió la posesión y propiedad del inmueble objeto de la presente controversia por conducto de la albacea de la sucesión a bienes de JESÚS HERNÁNDEZ ALFONSECA, legalmente representada en aquella época por la señora ESPERANZA ÁVILA VIUDA DE HERNÁNDEZ también conocida como ESPERANZA ÁVILA ROSAS.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día UNO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

877.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente 465/2022 relativo al juicio: CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) actor: TILA CRUZ HERNANDEZ DEMANDADO: RUBI ITZEL DE LA CRUZ CRUZ, consta que a la fecha se han rendido los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que haya sido posible dar con el paradero de la Rubí Itzel De La Cruz Cruz, no fue posible dar con el paradero del mismo; por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplácese a Rubi Itzel De La Cruz Cruz por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial haciéndole saber que por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022); se admitió la demanda instarudara TILA CRUZ HERNANDEZ en contra RUBI ITZEL DE LA CRUZ CRUZ, reclamandale las suguientes prestaciones: a) La perdida de la patria potestad que la demandada ejerce sobre mi nieto Pablo Darío De La Cruz Cruz en términos de la fracción ii del artículo 4.224 del Código de Procedimeintos Civiles en vigor en la entidad debido al abandono de los deberes alimentarios y de guarda y custodia por más de dos meses tal y como se detallara en el capítulo de hechos, b) La guarda y custodia definitiva de mi menor nieto de nombre Pablo Darío De La Cruz Cruz a favor de la suscrita, debido a que fue abandonado por c) El pago de una pensión alimenticia definitiva y su aseguramiento a la que tienen derecho mi menor nieto de nombre Pablo Darío De La Cruz Cruz en términos de lo establecido en el artículo 4.135 del Código Civil en vigor a razón de un día de salario mínimo diario que deberá otorgar la demandada, sin embargo desconozco su actividad laboral, por lo que solicito se les requiera para efecto de que las manifiesten con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse contestando la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

878.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 931/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DIANA CARMEN RUIZ PICHARDO, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE HACIENDA LA QUEMADA SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 31.95 metros con Nicolás Carreño, actualmente con Grupo Inmobiliario en Educación S.A. de C.V. 2. AL SUR: 32.45 metros con Calle Hacienda La Quemada; 3. AL ORIENTE: 13.95 metros con Calle Adolfo López Mateos; 4. AL PONIENTE: 16.50 metros con Señora Luz María Benítez Carranza, con una superficie total de 493.11 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: trece de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

879.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 106/2023, CARLOS BARUSH CONTRERAS LEDEZMA, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Xhitey del Municipio de Jilotepec de Molina Enríquez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- en 42.05 metros, linda con Sandra Cruz Becerril. AL SUR.- 39.76 metros, linda con Jaime Hernández Flores. AL ORIENTE.- 54.13 metros, linda con Teresa Martínez León. AL PONIENTE.- 53.96 metros, linda con calle privada de ocho metros de ancho. Con una superficie aproximada de 2,206.96 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

880.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

JOSE LUIS SÁNCHEZ BUENDÍA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1126/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Tecorral" ubicado en Calle Camino Real, Sin Número, San Juan Teacalco, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con María de Jesús Buendía Sánchez, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.85 metros con Francisco Vizcarra Rosas.

AL SUR: 16.08 metros con Andador Privada.

AL PONIENTE: 24.12 metros con camino real.

AL ORIENTE: 22.62 metros con Mónica Vizcarra Sánchez.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 368.06 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

881.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, dictado en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en contra de EDUARDO PAREDES HERNÁNDEZ Y KARLA SANTIAGO PEÑA, expediente 241/2010, EL JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ESCAMILLA, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate REMATE en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en: LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA B, DEL LOTE NÚMERO 37 TREINTA Y SIETE, DE LA MANZANA 5 CINCO, UBICADA EN LA CALLE REAL DE SONORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, registralmente identificado como: CASA HABITACION DE INTERES SOCIAL. UBICADO EN LA CALLE REAL DE SONORA MANZANA 5 LOTE 37 CASA LETRA B COLONIA FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLAN II" CHICOLOAPAN ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad $830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio de avaluó rendido, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente billete de depósito en este Juzgado, por la cantidad equivalente al diez por ciento de la tasación del bien de referencia, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE ENERO DE 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO CIVIL DEL PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KARLA MARISCAL JUÁREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MÉXICO" EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA INTELIGENCIA QUE TODAS LA PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE LOS MISMOS DÍAS; ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO, EN LAS PUERTAS DE SU JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ENTIDAD.

882.- 10 y 22 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 91/2023, ALFREDO AMBROSIO DE JESÚS LÓPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de una fracción del inmueble ubicado en Calle Ascención número 29, Colonia la Ascención, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240108145000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LEOPOLDO PÉREZ GARDUÑO; AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ORTEGA VALENCIA (actualmente ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ); AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ ORTEGA VALENCIA (actualmente con MICHAEL MARTÍNEZ ORTEGA); AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE ASCENCIÓN.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

883.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 926/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por LETICIA RUBIO GONZÁLEZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTA LAURA, SIN NUMERO, SAN JORGE PUEBLO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, también identificado catastralmente como CALLE SANTA LAURA, SIN NUMERO, COLONIA LA MICHOACANA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con ARTURO ARREOLA ESTRADA; AL SUR: 16.00 metros con FRANCO GÓMEZ VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 12.50 metros con CALLE SANTA LAURA; AL PONIENTE: 12.50 metros con CALLE SANTA LUCIA; con una superficie de terreno aproximada 200.00 metros cuadrados; con clave catastral 103 01 268 09 00 0000.

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dieciséis del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

884.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 927/2022 promovido por ARTURO ARREOLA ESTRADA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Santa Laura sin número, San Jorge Pueblo Nuevo, en Metepec, Estado de México, actualmente identificado catastralmente en la calle Santa Laura sin número, Colonia La Michoacana, Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros y colinda con LETICIA RUBIO GONZALEZ; AL SUR: 16.00 metros con LETICIA RUBIO GONZALEZ; AL ORIENTE: 12.50 metros con la CALLE SANTA LAURA; AL PONIENTE: 12.50 metros y colinda con la CALLE SANTA LUCIA; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

885.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 926/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LETICIA RUBIO GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado antes en calle Santa Laura, sin número, San Jorge Pueblo, Metepec, Estado de México, también identificado catastralmente como Calle Santa Laura, sin número, colonia la Michoacana, Metepec, Estado de México; cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.00 metros linda con Pablo Pérez García; AL SUR: 16.00 linda con Arturo Arreola Estrada; AL ORIENTE: 12.50 metros linda con la Calle Santa Laura; AL PONIENTE: 12.50 metros linda con la Calle Santa

Lucía, con una superficie de 200.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por medio de contrato de compraventa con el señor Franco Gómez Vázquez, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a dieciséis de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

886.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O

En los autos del expediente número 1027/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE PERSONAS DE ROQUE MONROY IBARRA, promovido por LAURA ISABEL VAZQUEZ GIL en representación de FLOR MIRANDA SOLIS, se tuvo por radicado el citado procedimiento ante el Juzgado, en el que fundo su solicitud de los siguientes hechos: 1) En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) contrajo matrimonio mi poderdante FLOR MIRANDA SOLIS, con el desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, ante la Oficialía uno (01) del Registro Civil de San Bartolo Morelos, Estado de México, 2) En fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988) nació el hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA, 3) En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la C. CONSUELO IBARRA MIRANDA, compareció ante el Agente del Ministerio Público de Ixtlahuaca a formular formal denuncia de hechos por la desaparición de su hijo ROQUE MONROY IBARRA asignándole en NIC ATL/IXC/02/MPI/184/00611/19/03 y el NUC IXT/ATL/IXC/044/087712/19/03, remitiéndose las actuaciones a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 4) De acuerdo a la entrevista realizada a C. CONSUELO IBARRA MIRANDA refiere que el último día que vio ROQUE MONROY IBARRA fue el siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de San Bartolo Morelos, Estado de México, 5) El hoy desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS se separaron en fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018) fecha en la que FLOR MIRANDA SOLIS y sus tres hijos de nombre NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, salieron del domicilio conyugal el ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Barrio Primero, Municipio de San Bartolo Morelos, Centro, Estado de México, 7) Desaparecido ROQUE MONROY IBARRA y FLOR MIRANDA SOLIS procrearon a tres hijos de nombres NATHAN, NERIAN y NATHALY de apellidos MONROY MIRANDA, por acuerdo de veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) y veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) el C. Juez ordeno llamar a juicio ROQUE MONROY IBARRA, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que las autoridades correspondientes han rendido informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de Roque Monroy Ibarra, hágansele el emplazamiento ordenado en auto veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos de Morelos e Ixtlahuaca, mediando entre cada edicto un plazo de 05 (cinco) días naturales, sin costo alguno para quien ejerce la acción.

Haciéndole saber a través de tales edictos a ROQUE MONROY IBARRA que deberá apersonarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos a que se refiere el párrafo que antecede, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Juzgado procederá en términos del artículo 19 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION: Fecha del acuerdo veintiuno (21) de Junio de dos mil veintidós (2022) y veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO EDITH GARCIA GONZALEZ.-RÚBRICA.

894.- 10, 20 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A DEMANDADA: INGRID CITLALIT POSADAS SEPÚLVEDA.

Se le hace saber que en el expediente 09/2022 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FREDDY POSADAS MARTINEZ, por su propio derecho, en contra de INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el once de enero del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda, y por auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a la demandada INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en siete días, en la

GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS 1) En el año del catorce de febrero de dos mil uno, contraje matrimonio civil con Liliam Citlalit Sepúlveda Valencia BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ANTE EL OFICIAL 01 DE EL ORO Estado de México…". 2. Dentro del matrimonio procesaron dos hijas de nombres INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA y ITHATI GUADALUPE POSADAS SEPULVEDA…" En la actualidad cuenta con veinte años. 3. En el año de dos mil diecisiete LILIAM CITLALIT SEPULVEDA VALENCIA y el suscrito promovieron divorcio incausado en el expediente 4/2017, lo cual se emitió sentencia el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, mediante el cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial. En el caso que en el segundo avenimiento, convinieron que el suscrito aportara pensión alimenticia para su hija INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA a ITHATI GUADALUPE POSADAS SEPULVEDA, la cantidad de dos mil pesos para cada una de ellas, dando resultad de la cantidad de cuatro mil pesos de manera quincenal, en caso de fallecimiento, renuncia o jubilación se retuviera la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos…" 4. Hecho lo anterior se giró oficio a su fuente laboral Comisión Federal de Electricidad Zona Atlacomulco, donde en la actualidad se le está descontando…" 5"… En el mes de septiembre del dos mil veinte se enteró que su hija se había unido en concubinato con VICTOR SANCHEZ GUERRERO con el que procrearon hijo, en la actualidad su hija ya cuenta con la mayoría de edad…"

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

895.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

En los autos dictados en el expediente 753/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL - DIVISION DE COSA COMUN, TERMINACION DE COPROPIEDAD-- promovido por FRANCISCO, FELIPE, DANIEL, ROSA GUADALUPE, PORFIRIA JULIETA todos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, así como FABIO SANTIAGO VAZQUEZ en contra de DAVID SANTIAGO VAZQUEZ y a los señores JESUS MARLON Y GREGORIA ALEJANDRA, ambos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, el primero de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto en donde se convoca a la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en; TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 482, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRONICO 00091902, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDEROS; AL NORTE, EN DIEZ METROS CON CALLE LAGO CUPATITZIO, AL SUR, EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS, NOVENTA CENTIMETROS CON LOTE DIECISEIS, AL PONIENTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CATORCE. Se señalan las NUEVE 09:00 HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado en el terreno número 15, manzana 482, Fraccionamiento "Ampliación Ciudad Lago Asa", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 199.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en diez metros con calle Lago Cupatitzio. Al SUR: en nueve metros noventa y cinco centímetros con lote ocho. Al ORIENTE: en diecinueve metros noventa centímetros con lote dieciséis. Al PONIENTE en veinte metros con lote catorce. $3915,000.00 tres millones novecientos quince mil pesos cero centavos en moneda nacional, suma en que fue valuado el inmueble de mérito y que servirá de base para el remate, en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México, se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 01/FEBRERO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

897.- 10 febrero.

JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 347/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de ALFREDO AGUSTÍN

VÁZQUEZ ALEXANDER, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucalpan, manzana 9, lote: condominal 24, vivienda: cinco, colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recamaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 596.000 m2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Sup. de construcción 101.440 M2 prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B-101.44 M2. En planta baja: Al sureste en 5.950 m con acceso y cochera propia. Al suroeste en 7.500 m con la casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 7.500 m con la casa 4. En planta alta: Al sureste en 3.100 m y 2.850 m con vació al acceso y cochera. Al suroeste en 0.300 m y 8.400 m con vació a acceso y casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vació a jardín privativo y casa 4. Cochera y acceso Sup. 35.400 m2. Al sureste en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste en 5.900 m con cochera de la casa 6. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 4. Patio de servicio Sup. 4.463 m2. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 6. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: Sup. 11.512 m2. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 6. Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 17. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 4, indiviso 2.222%, observaciones con lote condominal 24. Y propietario(s): Alfredo Agustín Vázquez Alexander. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244667, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,180,850 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GOBIERNO", en el Boletín Judicial debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

En cumplimiento a la Almoneda de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

899.- 10 febrero.

JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 127/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de ALFREDO AGUSTÍN VÁZQUEZ ALEXANDER, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE (12:00) HORAS DEL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucalpan, manzana 9, lote: condominal 24, vivienda: cinco, colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recamaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 13, superficie 96.00 m2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Sup. de construcción 101.440 M2 prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B-101.44 M2. En planta baja: Al sureste en 5.950 m con acceso y cochera propia. Al suroeste en 7.500 m con la casa 14. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 7.500 m2 con la casa 12. En planta alta: Al sureste en 3.100 m2 y 2.850 m con vació al acceso y cochera. Al suroeste en 0.300 m y 8.400 m con vació a acceso y casa 14. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vació a jardín privativo y casa 12. Cochera y acceso Sup. 35.400 m2. Al sureste en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste en 5.900 m con cochera de la casa 14. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 12. Patio de servicio Sup. 4.463 m2. Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 14. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: Sup. 11.512 m2. Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 6. Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 16. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 12, Elementos comunes que le corresponden equivalentes que le corresponden a dos enteros doscientos veintidós milésimos de por ciento. Propietario(s): EDGARD FELIPE LUIS ROMERO.. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio

real electrónico 00244676, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,213,892.29 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avaluó de la perito valuador que se encuentra dentro de la lista de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a la audiencia de Almoneda de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

900.- 10 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 881/2022, relativo a Procedimiento Especial (Divorcio incausado), promovido por MÓNICA MALVINA MENDOZA CORONA a su cónyuge DONATO GIRÓN CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar personalmente al cónyuge DONATO GIRÓN CRUZ, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación suscinta de la solicitud:

MONICA MALVINA MENDOZA CORONA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores los estrados de este H. Juzgado designando desde este momento conforme a los artículos 1.168 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. DONATO GIRÓN CRUZ, persona que para efectos de ser emplazada y notificada manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que ignoro el paradero del demandado, solicitando de ese H. Juzgado, que conforme a lo establecido por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México la notificación y emplazamiento se realice por medio de edictos, que se publiquen en donde así lo disponga su Señoría.

Manifiesto que existen diversos antecedentes que se mencionarán en la presente demanda en que se actúa los cuales son los siguientes:

A) En fecha 20 de junio de 1995 la suscrita y el hoy demandado presentamos Divorcio Voluntario ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla bajo número de expediente 685/95.

B) Del primer matrimonio, celebrado entre la suscrita y el ahora demandado, fue que procreamos a nuestro único hijo de nombre Carlos Guillermo Girón Mendoza, situación que se acredita en términos del acta de nacimiento correspondiente, misma que se agrega a esta demanda.

C) En el divorcio voluntario referido, celebramos un convenio en fecha 19 de junio de 1995 en el cual se estableció que la suscrita quedara como única y exclusiva propietaria del inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al efecto el convenio referido quedo debidamente aprobado por este H. Juzgado, mediante sentencia de fecha 31 de julio de 1995.

D) De la misma manera en el convenio de referencia se convino el pago de la pensión alimenticia, al efecto en este acto exhibo copia certificada de todo lo actuado en el juicio, así como el acta del primer matrimonio y acta de divorcio antes mencionado el cual se agrega como ANEXO I.

Por los antecedentes antes citados y para efecto de que su Señoría tenga conocimiento. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS

1.- Es el caso que después de habernos divorciado las partes en este juicio, con fecha 23 de Enero del 2009, volvimos a contraer matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal en la Oficialía 0002, del Libro 1 número de Acta 00015, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como como se acredita con el atestado que se acompaña como ANEXO II.

2.- Una vez que contrajimos matrimonio, establecimos como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como lo acredito con copia simple de mi identificación oficial que se anexa a la presente demanda como ANEXO III, manifestando desde este momento, que la suscrita soy la única propietaria del inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, situación que ha quedado referida y demostrada mediante el convenio que célebre con el hoy demandado en fecha 19 de junio de 1995, el cual se encuentra acordado y aprobado por el Juzgado del conocimiento y que se ha referido en los antecedentes de la presente demanda que nos ocupa y que se exhibe como ANEXO IV.

3.- Manifiesto que durante nuestro primer matrimonio procreamos a un hijo de nombre Carlos Guillermo Girón Mendoza quien actualmente cuenta con la edad de 34 años de edad, de lo que se desprende que no es dependiente económico de ninguna de las dos partes en el presente juicio y que goza de todas sus facultades físicas y mentales a efecto de acreditar el nexo familiar con mi hijo, exhibo el acta de nacimiento, como ANEXO V.

4.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que el hoy demandado dejo de habitar el domicilio conyugal desde el día (21) veintiuno de diciembre del (2021) dos mil veintiuno, sin mediar justificación alguna, simplemente se fue y a la fecha no se nada de él, solo dos llamadas telefónicas, por cierto “insultándome”.

5.- Manifiesto a su Señoría que cuento con un trabajo del cual cubro mis necesidades alimentarias, en todo el sentido amplio de la palabra.

6.- Por la situación que señale en el hecho número cuatro, dejamos de hacer vida en común y es por ello que solicito de este H. Juzgado, se me tenga por presentada mediante esta demanda por ser mi voluntad definida, el disolver el vínculo matrimonial que me une con el hoy demandada.

MONICA MALVINA MENDOZA CORONA, personalidad que tengo debida y legalmente reconocida ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

1. Proporciono que el último domicilio del señor DONATO GIRÓN CRUZ, fue el ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca. Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2. En este acto manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERAD que el domicilio que señalo en el hecho dos, si fue el último domicilio conyugal donde hice vida en común con el hoy demandado.

3. El motivo por el cual se anunció capítulo de pruebas lo es para acreditar que quien abandono el domicilio conyugal lo fue el demandado, para efecto de acreditar que el demandado es una persona independiente sin necesidad de pretender obtener algún beneficio o afectar a la suscrita de ninguna índole, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, (siete) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

901.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2250/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ZAMUDIO ASCENCIO Y ALEJANDRO ZAMUDIO ASCENCIO, en contra de VICTOR MANUEL ZAMUDIO LUNA Y CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., se dictó auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que los CC. VICTOR MANUEL ZAMUDIO ASCENCIO Y ALEJANDRO ZAMUDIO ASCENCIO se han convertido en propietarios de: UN LOTE DE UN PREDIO REGISTRALMENTE DENOMINADO, FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE*, MANZANA 126-A LOTE 28, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente se conoce como CALLE TEPANECAS, MANZANA 426-A, LOTE 28, COLONIA CIUDAD AZTECA, SECCION PONIENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 27, AL SUR: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 29, AL ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE TEPANECAS, AL PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON LOTE 06, SUPERFICIE: 122.50 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor del referido inmueble ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., lo que acredita con certificado de inscripción. 2.- Con fecha dieciocho (18) de enero del 2010, adquirieron mediante contrato privado compra-venta, del señor VICTOR MANUEL ZAMUDIO LUNA, el inmueble referido, lo que justifica con contrato, 3.- Exhibido comprobante CFE con número de servicio 572750500637 con dirección correcta de inmueble de la siguiente manera AL ORIENTE EN 7.00 M, CON CALLE TEOPANECAS, SIENDO LO CORRECTO CALLE TEPANECAS, COMO LO ACREDITA CON EL REFERIDO DE LUZ. 4.- Refiere que desde la fecha de compraventa han poseído el predio de referido en la prestación A) de forma

pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, los hechos anteriormente descritos le constan a CC. BIBIANA PATRICIO GALLEGOS, EDUARDO SANTIAGO MORO Y LUIS SANTIAGO CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A., mediante Apoderado, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

904.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANA MARIA FLORES DE OROPEZA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 196/2020, relativo al juicio SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, en contra de ANA MARIA FLORES DE OROPEZA Y OTROS, se le demanda las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración Judicial de que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m² del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA CLARA S. A... en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor de la suscrita, por las razones, hechos y preceptos de orden legal que más adelante se invocan. Dicho terreno tiene una superficie de 84.00 m2 cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste en: 7.00 metros, con Calle 35 Al sureste en: 7.00 metros, con Lote 10 Al Noreste 12.00 metros, con el Lote 3 Al suroeste en: 12.00 metros, con Lote (1) Y una vez que dicte Sentencia su Señoría en el presente juicio, y previos los trámites de ley, solicito de manera respetuoso a su Usa se inscriba el inmueble el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, y sea propietaria del bien inmueble antes señalado, de a suerte que sean cancelados los antecedentes registrales que aparecen a nombre de uno de los demandados: JARDINES DE SANTA CLARA S. A. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha (18) dieciocho de Septiembre de (1965) mil novecientos sesenta y cinco se celebró contrato de promesa de venta, con la Fraccionadora Jardines de Santa Clara S. A., a través del Gerente General Alberto Saucedo Guerrero, y la Señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA respecto del inmueble ubicado en Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno con una superficie de 84.00 m2., del Fraccionamiento: JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. A modo de acreditar que la posesión, que más adelante detallo, fue hecha de manera lema: y se adquirió de buena fe: anexo a la presente demanda en original, el contrato de promesa de venta, como anexo uno.

2. Uno Corta Finiquito de fecha de Mayo de 1974 expedida por la Fraccionadora Jardines de Santa Clara S. A. donde queda establecido, que la señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA, liquidó totalmente el inmueble, y en su momento se extendería la escritura definitiva correspondiente.

Respecto del inmueble materia del presente juicio. Lo que anexo a la presente demanda en original, como anexo dos.

3. Con fecha (4) cuatro de Marzo de (1978) mil novecientos setenta y ocho, se celebró un contrato de Compraventa con la Señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA, y la Señora SOLORIO NAVARRO JOSEFINA respecto del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m² del Fraccionamiento: JARDINES DE SANTA CLARA S. A., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al noroeste en: 7.00 metros, con Calle 35.

Al sureste en: 7.00 metros, con Lote 10.

Al noreste: 12.00 metros, con el Lote 3.

Al suroeste en: 12.00 metros, con Lote 1.

A fin de acreditar fehacientemente la causa generadora de mi posesión, en esta acto me permito agregar a la presente demanda en original, el Contrato de Compraventa como anexo número tres.

4. Con fecha (15) quince de Marzo de 1998) mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato con la Señora: SOLORIO NAVARRO JOSEFINA Y la suscrita JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, respecto del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos, de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m2 del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA CLARA S.A.., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, medidas y colindancias que ya quedaron descritas en el hecho anterior. En este acto me permito agregar a la presente demanda en original el Contrato de Compraventa como anexo número cuatro.

5. Como lo acredito con el Certificado de Inscripción con número de folio real electrónico 00369999 expedido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el bien inmueble que actualmente poses que detento coma poseedora, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrurmpidamente y que es objeto de la presente demanda, este se encuentra inscrita a favor de uno de los codemandados JARDINES DE JUDSANTA CLARA S. A. bajo la partida 146 volumen 2 Libro Primera con fecha de inscripción veintinueve (29) de Mayo de mil sección novecientos cincuenta y ocho 958) Documento que agrego en origino como anexo número cinco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

6. Es el caso que desde la fecha en que celebramos dicho acto jurídico en fecha quince de Marzo de (1998) mil novecientos noventa y ocho he venido poseyendo el inmueble en cuestión de manera de propietario, publica pacifica, continua de buena fe e interrumpidamente con respecto a mi posesión manifiesto, que soy conocida por todos mis vecinos y con ninguna persona he tenido problemas por la propiedad o posesión del inmueble del cual hoy demando su usucapión, como se acreditara corta prueba testimonial que rendirán ante este H. Tribuner las CC Silva Calva Gabriela con domicilio en Colle 35 Número 131, Colonia Jardines de Santa Clara, C.P. $6450 en Ecatepec (de Morelos Estado de México, y Venegas Segundo Georgina Beatriz que tiene su domicilio en: Calle 35 número 137 de la Colonia Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos Estado de México a p. 55450, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para su desahogo para afecto anexo en este momento copias simples de las identificaciones de mis testigos. Como anexos números seis y siete respectivamente. Misma que anexo en copia simple para efectos de traslado a mi contraparte.

7. Es el caso su Señoría, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble ubicado en: Andador 35) treinta y cinco Lote (2) dos, de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m2 del Fraccionamiento, JARDINES DE SANTA CLARA S. A., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, he venido pagando los impuestos de agua, predio, así como el servicio de energía eléctrica, sin embargo a nombre de uno de los demandados SOLORIO NAVARRO JOSEFINA, demostrando su Usía, que nunca he dejado de cumplir con mis obligaciones, a pesar de que en los recibos aparece un nombre diverso a la suscrita JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, demostrando fehacientemente la posesión del inmueble materia del presente escrito, con las prerrogativas que la ley me otorga y con los atributos de propietaria de buena fe, pacifica, continua, pública, e ininterrumpidamente.

Mismas que describo a continuación PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse en éste Juzgado en un término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará conforme a lo previsto en el artículo 1068 fracción III de ordenamiento legal citado. DOY FE.

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXCO A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

906.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

DEYANIRA MUÑOZ VÁZQUEZ.

Se hace saber que el señor ALFREDO MUÑOZ RUIZ, en el expediente número 2401/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La Cancelación de la pensión alimenticia sobre el 50% de sus prestaciones ordinarias y extraordinarias; 2.- Girar Oficio al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), ordenando se deje sin efecto el descuento de Pensión Alimenticia. Toda vez que refiere el actor que: "…Qué su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, actualmente tiene 25 años de edad, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento folio MXRC 6830061...", "… Que mediante sentencia dictada el nueve de diciembre del año dos mil dos, bajo el expediente 772/2002, el Juzgado Primero de lo Familiar, por medio de convenido condenó al suscrito a proporcionar a su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, a proporcionar el 50% del salario que percibía...", "… Que en el mes de agosto del 2019, su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, dejó sin concluir sus estudios universitarios y a la fecha no ha podido terminarlos, por lo que su obligación de proporcionarle alimentos ya no tiene razón de ser...", "…Que la hoy demandada DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ cumplió 25 años de edad el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que su obligación de proporcionarle alimentos ya no es necesaria..."; "… Que vienen en la presente vía a demandar la Cancelación de la Pensión Alimenticia decretada y en su momento enviar el oficio correspondiente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), para la cancelación de pensión

alimenticia..."; "Por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordeno girar los oficios de búsqueda y localización del paradero de DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó notificarla través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, además el secretario fijará en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

907.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EMMA CANO DE SALAS.

Por este conducto se le hace saber que MACARIO SOTELO SALGADO, la demanda en el expediente número 6341/2021, iniciado en fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como Lote 13, Manzana 25 del Fraccionamiento Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México actualmente denominado Calle Cuatro Milpas, Número 365, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00154867; éste se encuentra inscrito a favor de la señora EMMA CANO DE SALAS, como se desprende de la certificación realizada por el mismo titular del Instituto de la Función Registral de este Distrito bajo el asiento 1263, volumen 35; libro I, sección I, de fecha 12 de abril de 1972 inscrito a nombre de EMMA CANO DE SALAS, el cual para una mayor identificación consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR IGUAL MEDIDA CON LOTE 14, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 35. AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE CUATRO MILPAS, SUPERFICIE TOTAL 153.00 METROS CUADRADOS. 2.- El inmueble objeto de la presente controversia, lo adquirió el promovente desde el 29 de julio de 1975, mediante convenio privado de compraventa que celebro con la señora EMMA CANO DE SALAS, siendo este base de la acción, pactándose en la cláusula segunda del mismo como precio de la operación, la cantidad de $28,000.00 M/N (Veintiocho Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100), los cuales pagó de la siguiente manera 1.- Enganche por la cantidad de $5,000.00 M/N (Cinco Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100) como se desprende del recibo de dinero que acompaña como (anexo tres) de fecha 30 de julio de 1975; 2.- La cantidad de $23,000.00 M/N (Veintitrés Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100) mediante la suscripción de 23 letras de cambio las cuales fueron pagaderas del día 30 de septiembre de 1975 al 30 de julio de 1977 y que adjunto al presente ocurso como (anexos cuatro al veinticinco), manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que extravió la marcada como 23/6, entregándole la señora EMMA CANO DE SALAS, la posesión física y material del inmueble multicitado ese mismo día. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 20/OCTUBRE/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

908.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

ERIKA GARCIA AGUILAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 81/2023, demandando en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "ARCOTICLA Y/O ARCOTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE SONORA NUMERO 4, EN EL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS 195.36

M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 12.18 DOCE METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS. 02.37 DOS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS Y 02.80 METROS DOS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y COLINDA EN TRES LINEAS CON MINERVA RANGEL AGUILAR; AL SUR: 17.35 DIECISIETE METROS CON TREINTA, Y CINCO CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE SONORA NUMERO 4; AL ORIENTE: 13.80 TRECE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON MARIA DE LOURDES GALLARDO AGUILAR; AL PONIENTE: 10.54 DIEZ METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS, 01.36 UN METRO CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS, 01.90 UN METRO CON NOVENTA CENTIMETROS Y COLINDA EN TRES LINEAS CON ANTONIO MUÑOZ RAMIREZ Y MINERVA RANGEL AGUILAR; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 de enero del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

909.- 10 y15 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

En el expediente 498/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por: J. FÉLIX RODRÍGUEZ PÉREZ, en contra de ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha tres de julio del año mil novecientos ochenta y cinco en la Oficialía número 05 del Registro Civil de Nezahualcóyotl, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos quienes llevan por nombre JAIME e ISIDRO ambos de apellidos RODRÍGUEZ OLIVARES quienes a la fecha son mayores de edad. 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio ubicado en la Domicilio conocido, Rincón del Guayabal, Municipio de Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señale domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará el presente procedimiento, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día ocho de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

910.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

JUAN PEREZ DAMIAN, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1773/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL JAGUEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 38.14 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 20.91 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL OESTE: 31.45 METROS Y COLINDA CON MARIA YESSENIA FLORES FLORES.

AL ESTE: 39.46 METROS Y COLINDA CON HESIQUIO FLORES CANO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 954.01 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

281-A1.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SRIA. “A”.

EXP.: 97/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTE Y VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 97/2001, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S DE R.L. DE C. V. EN SU CARÁCTER DE CEDENTE Y ALEJANDRO FABIAN MARIANI COMO CESIONARIO, en contra de LAVAT ROMO JESUS ALEJANDRO. La *C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO*. señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO; convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán en los tableros de este juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sobre el inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por ser el precio más alto asignado por el perito de la sucesión demandada y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, concediéndole al C. Juez exhortado las más amplias facultades para ello, incluyendo acordar promociones tendientes a diligenciar la requisitoria de mérito, expedir copias certificadas y simples, girar oficios, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO. En la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur, Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.----------

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

Visto el estado de los autos y tomando en consideración el contenido del proveído de fecha veinte de enero del año en curso, del que se desprende que por un error involuntario se asentó: “…LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO...", se aclara dicho proveído, siendo lo correcto: "BOULEVARD CÓNDADO DE SAYAVEDRA NÚMERO 157, LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO..." quedando intocado el resto del citado proveído, con conocimiento de las partes para los efectos legales conducentes.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PEREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ROBERTO LOPEZ MARTINEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.----------

En la Ciudad de México., a 27 DE ENERO DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

282-A1.- 10 y 22 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 69/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIGUEL NÚÑEZ LEON, respecto del bien inmueble ubicado en: Callejón del Castillo, en Tecámac de Felipe Villanueva, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.38 METROS CON UVALDO MORA RAMIREZ, AL SUR: 13.50 METROS CON CANDELARIA ZAVALA PINEDA, AL ORIENTE: 09.32 METROS CON CANDELARIA ZAVALA PINEDA, AL PONIENTE: 11.15 METROS CON CALLEJÓN DEL CASTILLO, con una superficie aproximada de 138.20 metros cuadrados (ciento treinta y ocho punto veinte metros cuadrados. Indicando el promovente que la causa generadora del bien inmueble antes referido lo fue el contrato de compraventa celebrado con la señora LIDIA NUÑEZ LEON, en su carácter de "VENDEDOR" y MIGUEL NUÑEZ LEON en su carácter de "COMPRADOR", de fecha tres (3) de Agosto del año dos mil ocho (2008), y que lo posee desde hace más de catorce años, en concepto de propietario de forma pública, continua, pacífica y de buena fe, he ininterrumpida, y que dicho bien inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Como se acredita con el Certificado de No Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Otumba, así también se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Tecámac, Estado de México, y al corriente del pago de sus contribuciones según se comprueba con Pago Predial del año en curso, con clave catastral 047 01 066 56 00 0000, expedido por el C. Tesorería del H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, respecto al bien inmueble descrito con antelación, así también exhibe la Constancia del Comisariado Ejidal de Tecámac, Estado de México, con lo que demuestra que el inmueble materia del presente no forma parte de los bienes que componen el ejido.

Para tal efecto PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", y otro periódico de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide al día uno del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

283-A1.-10 y 15 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 68/2023, MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor CONSTANTINO LEAL CEBALLOS, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.33 METROS LINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR: 6.51 METROS LINDA CON LAURA ANGELICA LEAL NUÑEZ.

AL ORIENTE: 9.19 METROS LINDA CON GUADALUPE LEAL NUÑEZ.

AL PONIENTE: 9.45 METROS LINDA CON CALLE CHABACANO.

Teniendo una superficie total aproximada de 72.56 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la Solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

284-A1.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 61/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: Calle Chabacano, sin número, San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 26.01 MTS y COLINDA CON LAURA ANGELICA LEAL NUÑEZ, SUR: 25.34 MTS y COLINDA CON GUADALUPE LEAL NUÑEZ, ORIENTE: 12.07 MTS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE NABOR ENCISO MARTINEZ, PONIENTE: 11.77 MTS y COLINDA CON CALLE CHABACANO, con una superficie total de 305.90 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: Que el día 05 DE ENERO DE 2016 celebró CONTRATO DE DONACIÓN respecto del inmueble de referencia con CONSTANTINO LEAL CEBALLOS desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

285-A1.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 70/2023, GUADALUPE LEAL NUÑEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CHABACANO, SIN NÚMERO, SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde fecha cinco (05) de enero de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor CONSTANTINO LEAL CEBALLOS, de buena fe a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de; antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.34 METROS LINDA CON MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ.

AL SUR: 24.66 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE HIPOLITO REDONDA LEÓN.

AL ORIENTE: 12.27 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE NABOR ENCISO MARTINEZ.

AL PONIENTE: 11.68 METROS LINDA CON CALLE CHABACANO.

Teniendo una superficie total aproximada de: 299.15 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

286-A1.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 69/2023, GUADALUPE LEAL NUÑEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con el señor CONSTANTINO LEAL CEBALLOS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN: 09.30 METROS COLINDA CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE.

AL SUR EN: 09.30 METROS COLINDA CON LAURA ÁNGELICA LEAL NUÑEZ.

AL ORIENTE EN: 09.24 METROS COLINDA CON LAURA ÁNGELICA LEAL NUÑEZ.

AL PONIENTE: 09.19 METROS COLINDA CON MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ

Teniendo una superficie total aproximada de: 85.60 M^2 (OCHENTA Y CINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

287-A1.- 10 y 15 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

Que en los autos del expediente 108/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MÓNICA PPEREZ PONCIANO, en contra de TOMÁS GARCÍA tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de enero del año dos mil veintitrés así como auto aclaratorio de veintisiete del mismo mes y año, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado TOMÁS GARCÍA también conocido como TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por si o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. **Relación sucinta de los hechos:** 1.- El C. TOMAS GARCIA aparece actualmente como propietario el Instituto de la Función Registral del Predio las Colonias en el pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene la fracción del lote de terreno que pretende prescribir conocido e individualizado como lote 11, de la Manzana 7 del Predio de Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México en el Instituto de la Función Registral; 2.- El lote de terreno conocido e individualizado como Lote 11, de la manzana 7, del predio Las Colonias, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. También conocido como Lote 11, de la Manzana 7, de la calle Géminis, del Predio Las Colonias, en la Colonia Las Colonias y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con calle Géminis; Al Sur, en 8.00 metros colinda con calle Felipe Angulo; Al Oriente, en 15.00 metros colinda con calle María Bravo; Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad Privada; contando con una superficie total de: 120.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato privado que exhibo en copia simple, ya que es lo único que me proporcionÓ el hoy demandado. 3.- El inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado, se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. TOMAS GARCIA; 4.- Así mismo con fecha veinte de febrero del año de mil novecientos noventa y uno el C. TOMAS GARCIA, le entregó y dio posesión material del lote del predio señalado al actor, lo anterior debido a su carácter de propietario y desde entonces ha poseído el lote del terreno como propietario, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de dueña, por más de diez años.

a) En forma pública, a la vista de todas las autoridades, del público en general y personas vecinas del predio materia del presente juicio.

b) En forma pacífica, toda vez que nadie me ha disputado la propiedad desde que la adquirí.

c) En forma continua, desde que adquirí estos derechos, no he dejado de poseer dicho terreno.

d) De buena fe, toda vez que adquirí de la persona propietaria del inmueble mediante un contrato de compraventa.

e) En concepto de dueño pues desde que el C. TOMAS GARCIA me entregó la posesión de dicho terreno estoy en ese mismo sobre la cual edifiqué mi morada familiar.

f) Todo lo anterior es por más de diez años desde la firma y posesión del terreno materia del presente juicio hasta la presentación de la presente demanda.

5.- Hago saber a su señoría que el inmueble materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, actualmente llamada Secretaría de Finanzas, del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, tal como consta con el Folio Real Electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2, con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2, por lo que solicito a su señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del estado para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedó como propiedad del C. TOMAS GARCIA, a fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como legitima propietaria del inmueble materia del presente juicio. 6.- En virtud de las anteriores manifestaciones declaro que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueño y así poder regularizar mi predio.

Se expide para su publicación al día dos del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, doce de enero y aclaración de veintisiete de enero ambos del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

288-A1.-10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: Tomas García también conocido como Tomas García Chávez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomas García también conocido como Tomas García Chávez, *que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad* y *en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados* a *partir del siguiente al de la última publicación* a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 40/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Lucia Miranda Manzanarez en contra de Tomas García también conocido como Tomas García Chávez, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto del cuatro de julio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de las PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento de que la suscrita es y ha sido la única y legítima poseedora, a título de dueño, respecto del lote de terreno número 2 bis, de la manzana número 6, y casa sobre el mismo edificada, del predio las Colinas, calle Géminio colonia San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- El reconocimiento por parte del C. Tomas García, también conocido como Tomas García Chávez (en adelante el demandado), de que soy la poseedora y legítima propietaria del inmueble; 3.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: I. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral el hoy demandado, aparece actualmente como propietario del predio las Colonias en el pueblo de San Rafael Chamapa, conocido e individualizado como lote de terreno número 6, de la manzana 6, calle Géminis, del predio Las Colonias en la colonia las Colonias San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. II. El predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 8.00 metros colinda con lote 6; al sur, en 8.00 metros calle Géminis; al oriente, en 15.00 metros colinda con propiedad privada; al poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad privada. Con una superficie total de 120 metros cuadrados. III. El inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado y que dicho inmueble se encuentra dentro del predio denominado las Colonias, con una superficie total de 40,820 metros cuadrados e inscrito a favor del hoy demandado. IV. En fecha 9 de mayo de 1976 el hoy demandado, vendió y entregó después de realizar el pago por contrato de compraventa respecto del lote de terreno antes descrito, por un monto acordado en el contrato de ambas partes de $ 12,000.00. V. En misma fecha el hoy demandado me entregó y dio posesión material del lote del predio señalado con anterioridad y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietario bajo las siguientes condiciones: a) En forma pacífica, toda vez que nadie me ha disputado la propiedad desde que lo adquirí; b) De buena fe, toda vez que adquirí de la persona propietaria del inmueble, mediante un contrato de forma verbal; c) En concepto de dueño pues desde que el hoy demandado entregó y dio la posesión de dicho terreno. VI. El predio inmueble materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabo embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, actualmente llamada

Secretaría de Finanzas del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta en el folio real electrónico, del cual se desprende que de un total de 410,820 m2 con el que contaba dicho precio solo fue embargado un total de 35,540 m2. VII.- Declaro que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley.

Validación: En auto de cuatro de julio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

289-A1.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

La C. LAURA ANGÉLICA LEAL NUÑEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, bajo el expediente número 62/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE CHABACANO, SIN NÚMERO, SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE I. 19.83 metros y colinda con CONSTANTINO LEAL CEBALLOS actualmente MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ, GUADALUPE LEAL NUÑEZ y LAURA ANGÉLICA LEAL NUÑEZ, AL NORTE II. 07.50 metros y colinda con CONSTANTINO LEAL CEBALLOS actualmente LAURA ANGÉLICA LEAL NUÑEZ, AL SUR 26.01 metros y colinda con MYRNA GABRIELA LEAL NUÑEZ, AL ORIENTE I. 07.16 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente NABOR ENCISO MARTINEZ, AL ORIENTE II. 01.18 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente LAURA ANGÉLICA LEAL NUÑEZ y AL PONIENTE 12.58 metros y colinda con CALLE CHABACANO; con una superficie aproximada de 253.13 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO TRECE METROS CUADRADOS). Indicando la promovente en su solicitud: Que el día CINCO (05) DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016) celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con CONSTANTINO LEAL CEBALLOS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago predial con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 056 10 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dado en Tecámac, Estado de México, a siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

290-A1.-10 y 15 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. LAURA ANGÉLICA LEAL NUÑEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 60/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.25 metros y colinda con AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, AL SUR I. 04.02 metros colinda con LAURA ANGELICA LEAL NUÑEZ., AL SUR II. 07.50 metros y colinda con LAURA ANGELICA LEAL NUÑEZ, AL ORIENTE I. 08.46 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE NABOR ENCISO MARTINEZ, AL ORIENTE II. 01.18 metros y colinda con LAURA ANGELICA LEAL NUÑEZ, AL PONIENTE 09.24 metros y colinda con GUADALUPE LEAL NUÑEZ; con una superficie aproximada de 88.65 metros cuadrados. Indicando la promovente en su solicitud: Que el día QUINCE DE, ENERO DE DOS MIL DIECISEIS celebró CONTRATO DE DONACION respecto del inmueble de referencia con CONSTANTINO LEAL CEBALLOS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

291-A1.- 10 y 15 febrero.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 771231/09/2022, La C. LUZ MARÍA OLIVIA CAMPOS CUELLAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "La Barranca", ubicado en Avenida Nardos s/n Colonia Miraflores, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual mide y linda: Noreste 13.00 metros con Vereda, Noreste 43.40 metros con C. Gerardo Morales Arévalo, Suroeste 65.50 metros con C. Víctor Arana Aceves, Sureste 21.10 metros con Av. Nardos, Noroeste 17.50 y 3.40 metros con Vereda. Superficie: 1,241.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 25 de Enero del 2023.- A T E N T A M E N T E.- LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.

39-B1.-7, 10 y 15 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 470050/19/22, C. AURELIO ENRIQUE JIMENEZ RAMIREZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un TERRENO UBICADO EN CALLE EMBAJADA DE POLONIA, MANZANA 4, LOTE 8, DEL PREDIO DENOMINADO LA MAJADA II, DE LA COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.50 MTS. COLINDA CON 2ª CERRADA DE INGLATERRA, AL SUR: 8.50 MTS. COLINDA CON LOTE 9, AL ORIENTE: 14.30 MTS. COLINDA CON LOTE 7, AL PONIENTE: 14.30 MTS. COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE POLONIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 121.55 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 05 de septiembre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

902.- 10, 15 y 20 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 459459/2/22, C. EMMA DELIA BAEZ CORONEL, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL NUMERO 8, DEL PREDIO DENOMINADO "CASA BLANCA" DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 14.36 MTS. CON PRIVADA NACIONAL, AL SUR: 8.21 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL Y 6.09 MTS. CON LETICIA CATALINA BAEZ CORONEL, AL ORIENTE: 14.45 MTS. CON FRANCISCO BAEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: 12.11 Y 2.58 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA PRIVADA NACIONAL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 186.64 METROS CUADRADOS

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCASION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL ORIENTE	14.45 MTS. CON FRANCISCO BAEZ MARTINEZ

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 26 de septiembre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

903.- 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **76,349** del volumen **1959 ORDINARIO**, de fecha **05** de **Diciembre** del **2022**, se hizo constar la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor **FRANCISCO SANTIAGO DE LA CRUZ,** que otorgaron las señoras **BEATRIZ, LETICIA** y **LAURA ANEL** todas ellas de apellidos **SANTIAGO ISIDRO** quienes comparecen por su propio derecho y la última de ellas quien también comparece en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GENOVEVA ISIDRO PABLO** como causahabiente en dicha sucesión en su carácter de presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaría del señor **FRANCISCO SANTIAGO DE LA CRUZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A **20** DE **ENERO** DEL **2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

552.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,644** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **INÉS ANGELA ESTRADA FLORES** que otorga la sucesión a bienes del señor **CIRO CRUZ ESQUIVEL,** en su calidad de cónyuge supérstite, representada por su albacea, la señora **ROCIO CRUZ ESTRADA,** quien comparece por su propio derecho y el señor **CARLOS CRUZ ESTRADA,** ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

577.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,470** del Volumen **798** del protocolo a mi cargo de fecha **21 de diciembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS AGUSTÍN ALCALDE CAMARILLO**, que otorga la señora **ROSA MARÍA CABALLERO ESPINOSA** en su calidad de cónyuge supérstite y la señora **LESLIE JOCELYN ALCALDE CABALLERO** en su calidad de hija del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgo la señora **ROSA MARÍA CABALLERO ESPINOSA**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

578.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,640** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **QUINTILA JIMÉNEZ VARGAS**, que otorga la sucesión a bienes del señor **HILARIO VARGAS JIMÉNEZ**, representada por su albacea la señora **MARÍA ROSA VARGAS JIMÉNEZ**, quien también comparece por su propio derecho, ambos en su calidad de hijos de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

579.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,645** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **JUVENTINO GÚZMAN SALVADOR**, que otorga la señora **MARIA DEL ROSARIO MORALES SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DANIEL GARCÍA SALAZAR y ADRIANA ELIZABETH GARCÍA SALAZAR** en su calidad de hijos del de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los **MIGUEL GUZMÁN MORALES, RAQUEL GUZMÁN MORALES y JANAI GUZMÁN MORALES**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

580.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,646** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **GENARO SÁNCHEZ AGUILAR**, que otorga la señora **GEORGINA ALMAZÁN FLORES** en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **ISRAEL SÁNCHEZ ALMAZÁN** en su calidad de hijo del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

581.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,647** del Volumen **802** del protocolo a mi cargo de fecha **20 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes del señor **EDILBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, que otorgan los señores **EMETERIO PÉREZ SANTIAGO, ILIANA PÉREZ SANTIAGO y BERENICE PÉREZ SANTIAGO** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

582.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,447** del Volumen **797** del protocolo a mi cargo de fecha **16 de diciembre de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de la señora **ESTELA EUFRASIO TORRES también conocida como ESTELA EUFRACIO TORRES y ESTELA EUFRACIO**, que otorga el señor **MANUEL ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA quien utiliza de manera indistinta los nombres de MANUEL ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA, ENRIQUE SANTIBAÑEZ ZAMORA Y ENRIQUE SANTIBAÑEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ENRIQUE SANTIBAÑEZ EUFRACIO, ENRIQUE FABIAN SANTIBAÑEZ EUFRACIO, JORGE SANTIBAÑEZ EUFRACIO y LUCERO SANTIBAÑEZ EUFRACIO** en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **ENRIQUE SANTIBAÑEZ EUFRACIO, ENRIQUE FABIAN SANTIBAÑEZ EUFRACIO, JORGE SANTIBAÑEZ EUFRACIO y LUCERO SANTIBAÑEZ EUFRACIO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

583.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Estado de México, a 11 de ENERO del 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 29,523** del Volumen **694** del protocolo a mi cargo de fecha **07 del mes de mayo del año 2021**, se llevó acabo la **RADICACIÓN** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GREGORIO EMILIO AVILA FLORES,** que otorga la señora **LUISA ROBLES SANTIAGO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **JOSÉ MOISÉS AVILA ROBLES, MARÍA DEL CARMEN AVILA ROBLES, HORTENSIA ALEJANDRA AVILA ROBLES, DOLORES DELFINA AVILA ROBLES** y **FORTINO EMILIO AVILA ROBLES** todos en calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

584.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Escritura Pública número 6456 SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Volumen 116 CIENTO DIECISÉIS, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 13 de diciembre de 2022, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ RAÚL NÁJERA ARCIPRESTE; por medio de la cual la señora MARGARITA MARÍN GALLEGOS, en su calidad de cónyuge supérstite y RAÚL NÁJERA MARÍN y ANA MARÍA NÁJERA MARÍN, en su calidad de descendientes en primer grado, y como presuntos herederos, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, Diciembre 2022.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

585.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

----------Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: ---------- **H A G O S A B E R** ----------

----------Por instrumento número **52,893** del volumen **1,154**, de fecha **primero** de **diciembre** de **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Salvador Barrera Rico**, que otorgan los señores **ROSA MARÍA FLORES GARCÍA, JOSÉ ALBERTO BARRERA FLORES, CECILIA BARRERA FLORES** y **YENI BEATRIZ BARRERA FLORES**, en su carácter de **DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA**, y todos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS** de la sucesión mencionada, quienes comparecieron por su propio derecho y acreditaron su relación y entroncamiento con el autor de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio y actas de nacimiento emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a los comparecientes con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.----------

----------En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a primero de diciembre de 2022.----------

A T E N T A M E N T E

DOCTORA AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

194-A1.- 30 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,338, volumen 2,158, de fecha 8 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ELENA GARZA GONZÁLEZ,** representada por su Albacea, señor MIGUEL ALEJANDRO VÁZQUEZ GARZA (hoy su sucesión), en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL** y **LEGATARIA**; los señores **MIGUEL ALEJANDRO** y **LUZ DE LOURDES** ambos de apellidos **VÁZQUEZ GARZA,** en su carácter de **LEGATARIOS** y el señor **MIGUEL ALEJANDRO VÁZQUEZ GARZA**, también en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL EUGENIO VÁZQUEZ BALMORI,** también conocido como MIGUEL EUGENIO VÁZQUEZ Y BALMORI y/o MIGUEL VÁZQUEZ BALMORI y/o MIGUEL VÁZQUEZ Y BALMORI**, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

622.- 31 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número 71,337, volumen 2,157, de fecha 8 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **MARÍA ELENA VÁZQUEZ GARZA**, en su carácter de **HEREDERA UNIVERSAL**; las señoras **MARÍA GUADALUPE** y **LUZ DE LOURDES** ambas de apellidos **VÁZQUEZ GARZA,** en su carácter de **LEGATARIAS** y el señor **MIGUEL ALEJANDRO VÁZQUEZ GARZA,** quien **REPUDIÓ** la herencia y en su carácter de **ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA GARZA GONZÁLEZ, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2023.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

623.- 31 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACIÓN ACUMULADA DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LA LUZ TAMEZ RAMOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LA LUZ TAMÉS RAMOS Y DEL SEÑOR RODOLFO AYALA CHÁVEZ

Mediante instrumento número ocho mil seiscientos treinta y ocho, de fecha el trece de enero del año dos mil veintitrés, en el protocolo y ante la fe del Notario Público número Ciento Sesenta y Cinco del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado José Rubén Valdez Abascal, los señores **OLIVIA AYALA TAMEZ, RICARDO AYALA TAMEZ, JOSÉ ANTONIO AYALA TAMEZ, RODOLFO AYALA TAMÉS también conocido como RODOLFO AYALA TAMEZ y LAURA PATRICIA AYALA TAMÉS también conocida como LAURA PATRICIA AYALA TAMEZ,** en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, **RADICARON** en forma acumulada, las sucesiones testamentarias de la señora **MARÍA DE LA LUZ TAMEZ RAMOS también conocida como MARÍA DE LA LUZ TAMÉS RAMOS** y del señor **RODOLFO AYALA CHÁVEZ**, **RECONOCIERON LA VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTARON LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA**, reconociendo sus derechos hereditarios.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en el periódico “EL ECONOMISTA”.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2023.

207-A1.- 31 enero y 10 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En escritura 63,973 del día 23 de Enero del 2023, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores MARIA GUADALUPE MORENO MARQUEZ, MARCO ANTONIO MUNGUIA MORENO e IVAN MUNGUIA MORENO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como hijos y presuntos herederos, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO MUNGUIA MOLINA, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

862.- 10 y 22 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 33,928 del Volumen 578 de fecha 21 de octubre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ALFONSO LOPEZ AVELINO QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA, LA SEÑORA ALICIA LOPEZ AZUARA, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 24 de Octubre del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

887.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 34,190 del Volumen 580 de fecha 05 de diciembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALFREDO HUERTA GARCIA, que formaliza como presunta heredera: la señora MARIA DEL ROSARIO HURTADO ORTEGA, en su carácter de Cónyuge Supérstite del de cujus, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 05 de Diciembre del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

888.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente: Que por Escritura Pública Número 34,050 del Volumen 579 de fecha 11 de noviembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL CUJUS JUAN GERARDO DIAZ MONROY, que formalizan los señores LINDA BRENDA DIAZ MARTINEZ y ABEL GERARDO DIAZ MARTINEZ.- II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD, a solicitud del señor ABEL GERARDO DIAZ MARTINEZ, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 11 de noviembre del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

889.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 34,056 del Volumen 579 de fecha 14 de noviembre del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA, a bienes de la señora LEYDY LUCELY GUTIERREZ VARELA, que formaliza los señores ERIK RAFAEL VERA GUTIERREZ, JOSE GUSTAVO VERA GUTIERREZ, IRISSOL VERA GUTIERREZ y MAURICIO ALBERTO LOPEZ VERA, en su carácter de Únicos y Universales Herederos y Albacea de dicha Sucesión, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 18 de noviembre del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

890.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número “34,434”, del Volumen 584, de fecha 18 de enero del año 2023, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA FLORES MOLINA, que formaliza como presuntos herederos: los señores JOSÉ REFUGIO GODINEZ SALINAS, ANA MARÍA, ROSA ISABEL, VICTOR ISRAEL, LETICIA, ALMA y ARMANDO, todos de apellidos GODINEZ RIVERA, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y matrimonio, documentos con los que el compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

891.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “34,447”, del Volumen “584” de fecha 20 de Enero del año 2023, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor FERNANDO GOMEZ ROMERO, que formalizan los señores GONZALO GOMEZ NAVA, MAURICIO FERNANDO GOMEZ NAVA, RICARDO GOMEZ NAVA, OSCAR GOMEZ NAVA Y NANCY GOMEZ NAVA, como presuntos herederos de dicha Sucesión. ----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

892.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “34,446”, del Volumen “584” de fecha 20 de Enero del año 2023, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora GRACIELA NAVA SOTO, que formalizan los señores GONZALO GOMEZ NAVA, MAURICIO FERNANDO GOMEZ NAVA, RICARDO GOMEZ NAVA, OSCAR GOMEZ NAVA Y NANCY GOMEZ NAVA, como presuntos herederos de dicha Sucesión. ----------

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

893.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 128 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mí y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **22,509** del volumen ordinario número **353**, de fecha 19 de Enero de 2023, consta La Radicación de la Sucesión In Testamentaria a Bienes de **MARIA EUGENIA ENCISO MUÑOZ** a solicitud de **JAVIER FLORES ENCISO** en su carácter de descendiente en línea recta, toda vez que se tienen a la vista los informes de inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

Texcoco, Estado de México a 24 de Enero de 2023.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA.-RÚBRICA.

896.- 10 y 22 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 41,325 del Volumen 725, de fecha 23 de enero de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO GARCÍA MERCADO a solicitud de CLARA GARCÍA MONROY, MARCO ANTONIO GARCÍA GARCÍA, ANGELINA GARCÍA GARCÍA, LILIAN GARCÍA GARCÍA, AMADOR GARCÍA GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARCÍA, IVONNE GARCÍA GARCÍA y DAVID GARCÍA GARCÍA la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 7 de febrero de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

898.- 10 y 22 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2023.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 33,568** del Volumen **800** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de enero de 2023**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria bienes de

la señora **LETICIA SALAZAR MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LETICIA SALAZAR MARTÍNEZ DE GARCÍA**, que otorga el señor **RUBEN GARCÍA ESCALONA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **DANIEL GARCÍA SALAZAR y ADRIANA ELIZABETH GARCÍA SALAZAR** ambos en su calidad de hijos de la de Cujus, así como el repudio de derechos hereditarios que otorgaron los señores **RUBEN GARCÍA ESCALONA** y **DANIEL GARCÍA SALAZAR**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

905.- 10 y 22 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de enero de 2023.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 39,567 del volumen 847, de fecha trece de enero el año dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se hizo constar l.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a** bienes de la señora **SARA ANGELINA RAMÍREZ TORRALBA,** (también conocida con el nombre **SARA ANGELINA RAMÍREZ TORRALVA),** que formaliza el señor **OSCAR INFANTE RAMÍREZ,** en su calidad de hijo de la de cujus.- **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a** bienes de la señora **SARA ANGELINA RAMÍREZ TORRALBA,** quien también se hacía llamar **SARA ANGELINA RAMÍREZ TORRALVA,** que otorga el señor **OSCAR INFANTE RAMÍREZ,** en su carácter de único y universal heredero de la de cujus.-- **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a** bienes de la señora **SARA ANGELINA RAMÍREZ TORRALBA,** (también conocida con el nombre **SARA ANGELINA RAMIREZ TORRALVA),** que formaliza el señor **OSCAR INFANTE RAMIREZ,** con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta, y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

292-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 04 de noviembre de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 39,343 del volumen 833, de fecha cuatro de noviembre el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar: l.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a** bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ DE LA ROSA,** que formaliza la señora **EVARISTA PÉREZ AVILA**, en su calidad cónyuge de la sucesión a bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ DE LA ROSA. II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, a** bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ DE LA ROSA,** que otorga la señora **EVARISTA PÉREZ AVILA**, en su calidad de cónyuge supérstite. **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a** bienes del señor **RICARDO HERNÁNDEZ DE LA ROSA,** que formaliza la señora **EVARISTA PÉREZ AVILA,** en su calidad de cónyuge supérstite de la cesión a bienes del señor **RICARDO HERNANDEZ DE LA ROSA,** con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta.----------

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

293-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 04 de agosto de 2022.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 39,027 del volumen 837, de fecha cuatro de agosto el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a** bienes de la señora **DELFINA MAYA TÉLLEZ,** que formaliza la señora **DOMINGA CLAUDIA GUTIERREZ MAYA** en su calidad hija de la de cujus.- **II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA a** bienes de la señora **DELFINA MAYA TÉLLEZ,** que otorga la señora **DOMINGA CLAUDIA GUTIERREZ MAYA,** en su carácter de única y universal heredera de la de cujus.- **III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA a** bienes de la señora **DELFINA MAYA TELLEZ,** que formaliza la señora **DOMINGA CLAUDIA GUTIERREZ MAYA**, con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor----------

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

294-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de enero de 2023.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura 38,969 del volumen 829, de fecha veinte de julio el año dos mil veintidós, otorgada ante mi fe, se hizo constar.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a** bienes del señor **PEDRO JUAN TRINIDAD RAMÍREZ DEGOLLADO,** que formaliza la señora **NANCY SULEMA RAMÍREZ PICAZO** en su calidad de albacea y única y universal heredera de la sucesión a bienes del señor.- **II.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes del señor **PEDRO JUAN TRINIDAD RAMÍREZ DEGOLLADO,** que formaliza la señora **NANCY SULEMA RAMÍREZ PICAZO,** con fundamento en los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles, ciento veinte, fracción uno (romano) de la Ley del Notariado del Estado de México, así como el sesenta y nueve, setenta y setenta y uno de su Reglamento en vigor.----------

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

295-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino 85, del Estado de México.**

Por instrumento número **76,503** del volumen **1963 ORDINARIO**, de fecha **25** de **enero** del **2023**, otorgado ante mí; por comparecencia de los señores **CARLOS MAURICIO ROJAS TREJO Y RICARDO ESTEBAN ROJAS TREJO** y la señora **MARIA DEL ROCIO TREJO GARCIA,** se llevó a cabo **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor

CARLOS OCTAVIO ROJAS ARANA; designándose a la señora **MARIA DEL ROCIO TREJO GARCIA**, como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA,** y **ALBACEA** de dicha sucesión, el cual protesta desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **31** DE **ENERO** DEL **2023**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTERVALO DE 10 EN 10 DÍAS.

296-A1.- 10 y 27 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 102,093, de fecha 29 de diciembre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUZ MARIA VALDEZ ROMERO,** a solicitud del señor **MANUEL RAMIREZ MOLINA** en su carácter de conyugue supérstite y los señores **JAVIER ALONSO Y ERICK JOSUE AMBOS DE APELLIDOS RAMIREZ VALDEZ**, como parientes en primer grado quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de la defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el matrimonio con el señor **MANUEL RAMIREZ MOLINA** y el entroncamiento familiar como parientes en primer grado de los señores **JAVIER ALONSO Y ERICK JOSUE AMBOS DE APELLIDOS RAMIREZ VALDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 02 de febrero de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

297-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,887, de fecha 06 de Octubre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE ANTONIO CARBAJAL VELASCO (TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO CARBAJAL VELASCO),** a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN LETICIA, MARIA TERESA, MARIA GUADALUPE, ROSA ISELA, ANTONIO, MARIA DEL SOCORRO, GLORIA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDOS CARBAJAL ANAYA**, como parientes en primer grado quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de la defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar como parientes en primer grado de los señores **MARIA DEL CARMEN LETICIA, MARIA TERESA, MARIA GUADALUPE, ROSA ISELA, ANTONIO, MARIA DEL SOCORRO, GLORIA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDOS CARBAJAL ANAYA.**

Tlalnepantla, México, a 02 de Febrero de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

298-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,886, de fecha 06 de Octubre del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SOCORRO ANAYA RUIZ,** a solicitud de los señores **MARIA DEL CARMEN LETICIA, MARIA TERESA, MARIA GUADALUPE, ROSA ISELA, ANTONIO, MARIA DEL SOCORRO, GLORIA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDOS CARBAJAL ANAYA**, como parientes en primer grado quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de la defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar como parientes en primer grado de los señores **MARIA DEL CARMEN LETICIA, MARIA TERESA, MARIA GUADALUPE, ROSA ISELA, ANTONIO, MARIA DEL SOCORRO, GLORIA Y ALEJANDRO, TODOS DE APELLIDOS CARBAJAL ANAYA.**

Tlalnepantla, México, a 02 de Febrero de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

299-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO 1482 DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **GUADALUPE DE LA BARRERA VARGAS** TAMBIEN CONOCIDA COMO **GUADALUPE DE LA BARRERA VARGAS DE GARCIA**, EN SU DOBLE CARÁCTER DE HEREDERA UNIVERSAL Y ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE GARCIA ACOSTA, RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184 Y 6.189 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA** A BIENES DE LA DE CUJUS.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DE 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

300-A1.- 10 y 21 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR ESCRITURA NÚMERO **1486, VOLUMEN 24 ORDINARIO** DE FECHA **PRIMERO** DE **FEBRERO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **CEFERINO LOPEZ JIMENEZ**, EN DONDE COMPARECIERON LA SEÑORA **GUADALUPE GONZALEZ LOPEZ** EN SU CALIDAD DE *CONYUGE SUPERSTITE* Y DE LOS SEÑORES **BRENDA GABRIELA, ROSAURA, MAURICIO IVAN, IVONNE Y ANGELICA**, TODOS DE APELLIDOS **LOPEZ GONZALEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **CEFERINO LOPEZ JIMENEZ** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

301-A1.- 10 y 21 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

NUC: TOL/FRM/FRM/107/137101/18/07
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

E D I C T O
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

PERSONA POR NOTIFICAR: VÍCTOR MANUEL MORALES FUENTES

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Agente de Ministerio Público Jesayá Dávila Martínez adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRM/FRM/107/137101/18/07, relativa al hecho delictivo de fraude, seguido en contra de Víctor Manuel Morales Fuentes, hago de su conocimiento que:

> " Mediante entrevista de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho Carlos Alberto López Guajardo quien cuenta con el carácter de víctima en la carpeta de investigación en que se actúa, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "...*Otorgo mi más amplio perdón que en derecho proceda a favor de Víctor Manuel Morales Fuentes y Dafne Berenice Recendez Damián..."*, por lo que en caso de existir oposición al mismo, Víctor Manuel Morales Fuentes, deberá acudir el día **15 de febrero de 2023, a las 12:00 horas**, en las instalaciones de ésta Fiscalía Especializada ubicada en Avenida Jesús Carranza, número 2202, Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con número telefónico (722) 2127454, a realizar dicha manifestación."

A T E N T A M E N T E

JESAYÁ DÁVILA MARTÍNEZ.- AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO CON VIOLENCIA Y PATRIMONIALES DE CUANTÍA MAYOR.-RÚBRICA.

910-BIS.-10 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. BONIFACIO ANGELES CRUZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 193, Volumen 19, Libro de Contratos Privados, de fecha 24 de noviembre de 1944, mediante folio de presentación No. 2044/2022.

EN LA QUE CONSTA EL REGISTRO DEL CONTRATO PRIVADO DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 1944, ANTE LOS TESTIGOS QUE FIRMAL AL MARGEN, COMPARECIO POR UNA PARTE EL SEÑOR ANSELMO RODRIGUEZ Y EPIGMENIO RODRIGUEZ, AMBOS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER Y OBLIGARSE CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSIGNAN BAJO LAS CLAUSULAS SIGUIENTES. EL SEÑOR ANSELMO RODRIGUEZ, DUEÑO DE PLENA PROPIEDAD Y DOMINIO DE UN TERRENO DENOMINADO "FLORES" DE CALIDAD ERIZAO, SITUADO EN EL LUGAR DE SU VECINDAD DEL QUE VENDE UNA FRACCION SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA AL SEÑOR EPIGMENIO RODRIGUEZ.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UNA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO FLORES SITUADO EN GUADALUPE VICTORIA, ESCATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 26.00 MTS CON LLANO DEL PUEBLO;
AL SUR: 28.00 MTS CON EL TERRENO DEL SEÑOR BERNARDO FRAGOSO EN FRACCION RESTANTE.
AL ORIENTE: 317.00 MTS CON GREGORIA RODRIGUEZ Y BARTOLO VILLANUEVA.
AL PONIENTE: 317.00 MTS A TIBURCIO FRAGOSO;
SUPERFICIE: 8,559.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 17 de enero de 2023.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

33-B1.-1, 7 y 10 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
E D I C T O

EL C. RAUL ZARAZUA LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1625/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 35 MANZANA 9 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 34.
AL ORIENTE: 10.00 M CON SIERRA DORADA.
AL SUR: 15.00 M CON SIERRA MAZAPIL.
AL PONIENTE: 10.27 M CON LOTE 36.
SUPERFICIE DE: 152.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de noviembre de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

211-A1.-1, 7 y 10 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BRAYAN ALEJANDRO MALDONADO TREJO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6051**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 258 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1980, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONVENIO DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD QUE FORMALIZAN EL SEÑOR MAXIMILIANO MICHEL MARTIN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTA GUTMAN DE MARTIN Y EL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUANA SALAZAR SALAZAR DE AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO EL TECORRAL, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, LOTE 3, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE: OCHENTA METROS Y COLINDA CON LOTE 5; AL SUR: SETENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE UNO; AL ORIENTE: CUARENTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: CUARENTA Y SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO. SUPERFICIE DE: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

256-A1.-7, 10 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BRAYAN ALEJANDRO MALDONADO TREJO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6053**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 256 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1980, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONVENIO DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD QUE FORMALIZAN EL SEÑOR MAXIMILIANO MICHEL MARTIN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTA GUTMAN DE MARTIN Y EL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUANA SALAZAR SALAZAR DE AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO EL TECORRAL, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, LOTE 1, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE: SETENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE TRES; AL SUR: SETENTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CAMINO A BUENA VISTA; AL ORIENTE: VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: VEINTICUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE DOS; SUPERFICIE DE: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

257-A1.-7, 10 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BRAYAN ALEJANDRO MALDONADO TREJO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6199**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 257 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1980, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONVENIO DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD QUE FORMALIZAN EL SEÑOR MAXIMILIANO MICHEL MARTIN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTA GUTMAN DE MARTIN Y EL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUANA SALAZAR SALAZAR DE AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO EL TECORRAL, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, LOTE 2, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE: SETENTA Y OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO; AL SUR: DOS TRAMOS, VEINTINUEVE METROS Y CINCUENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON CAMINO A BUENA VISTA. AL ORIENTE: VEINTICUATRO METROS, OCHENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE UNO; AL PONIENTE: CUATRO METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE DE: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS, QUINCE DECIMETROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

258-A1.- 7, 10 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BRAYAN ALEJANDRO MALDONADO TREJO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6052,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 259 DEL VOLUMEN 85 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 1980, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CIENTO DIECISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONVENIO DE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD QUE FORMALIZAN EL SEÑOR MAXIMILIANO MICHEL MARTIN CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTA GUTMAN DE MARTIN Y EL SEÑOR ANDRES GUILLERMO AGUIRRE DIAZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA JUANA SALAZAR SALAZAR DE AGUIRRE, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO EL TECORRAL, UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN, LOTE 4, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORTE: SETENTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON LOTE SEIS; AL SUR: SETENTA Y OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE DOS; AL ORIENTE: CUARENTA y SEIS METROS Y COLINDA CON LOTE TRES; AL PONIENTE: CUARENTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUPERFICIE DE: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

259-A1.- 7, 10 y 15 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2023.

QUE EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022, LA C. MARTHA ALICIA ARELLANO LUJAN POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL C. BERENICE VILLANUEVA CITALAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 231, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA XXXVI, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 224.90 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.01 METROS CON CALLE DE LAS TORTOLAS; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 44; AL ORIENTE 22.24 METROS CON LOTE 13; AL PORNIENTE 22.74 METROS CON LOTE 11. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “PROMOTORA ATIZAPAN”, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

260-A1.- 7, 10 y 15 febrero.